

ARQUIDIOCESIS DE LIMA

**XVIII SINODO
ARQUIDIOCESANO**

MCMLIX



LIMA - PERU

XVIII SINODO DE LA ARQUIDIOCESIS DE LIMA

Celebrado por el Excmo. y Rvdmo.
Mons. Juan Landázuri Ricketts,
XXX Arzobispo de Lima, en el año
del Señor de 1959.

LOS SINODOS ARQUIDIOCESANOS DE LIMA

El gran apóstol de América, Santo Toribio de Mogrovejo, segundo Arzobispo de Lima, dió comienzo a los Sinodos Limenses, marcando la fisonomía y personificación de la Arquidiócesis con los trece Sinodos que celebró durante los veinticinco años de su Pontificado en este centro y eje del Continente Americano.

Siguiendo las prescripciones de los Concilios de Letrán y de Trento, el Arzobispo Santo Toribio los realizaba anualmente hasta 1586, en que el Papa Gregorio XIII le facultó para poder celebrarlos cada dos años. De los trece Sinodos convocados, sólo conocemos las Actas de diez de ellos, que fueron enviadas a Roma para el proceso de su canonización. De la realización de los otros tres nos da noticia el mismo Santo Toribio en su Relación Diocesana de 1598 y 1603 a Su Santidad Clemente VIII, disipando así toda duda que hubiera podido sobrevenir por la pérdida de las Actas.

El primero celebrado en Lima, 1582, tuvo gran aceptación y muchas de las Constituciones pasaron a formar parte del III Concilio Provincial Limense de 1583, siendo aprobado por la Santa Sede como legislación eclesiástica para todas las Diócesis de América, es decir, desde Nicaragua y Panamá hasta Tierra del Fuego en Argentina. El segundo, en Lima, 1584, fué breve, constando de sólo once Constituciones. El tercero, en Yungay (Ancash), 1585, celebróse en plena Visita Pastoral. El cuarto, en Yambrashamba (Chachapoyas), 1586, en el que surgiéron algunas dificultades con el Cabildo de Lima. El quinto, en Huañec-Yauyos, 1588, con treinta Constituciones. El sexto, en Lima, 1590, breve como el segundo, con catorce Constituciones por celebrarse el Concilio Provincial. El séptimo, en Lima, 1592, con treinta Constituciones, trató sobre la obligación del diezmo por parte de los fieles. El octavo, en Piscobamba - Ancash, 1594, con cuarenta y ocho Constituciones, dió prudentes normas sobre el delicado trabajo de los indios. El noveno, décimo y undécimo, cuya "noticia auténtica" está bien probada, 1596-1598-1600, aunque no se conocen sus Actas, "si bien con el transcurso del tiempo no ha aparecido otro libro que manifieste más cosas de aquellos años". El duodécimo, en Lima, 1602, con cuarenta y nueve Constituciones, y el décimo tercero, en Lima, 1604, con cuarenta y tres Constituciones. Habiendo convocado el siguiente Sinodo para el 31 de Julio

de 1606, el Señor se lo llevó a la Gloria el 23 de marzo del mismo año.

El Excmo. Sr. Bartolomé de Lobo Guerrero, tercer Arzobispo de Lima, celebró en 1613 el décimo cuarto Sínodo Arquidiocesano en la Iglesia Metropolitana, con la asistencia del Virrey Juan de Mendoza y Luna y la Real Audiencia, en el que se dieron especiales normas para la extirpación de la idolatría en los indios.

En 1636, el quinto Arzobispo de Lima, Hernando Arias de Ugarte, realizó el décimo quinto Sínodo, asistiendo a la Catedral los prebendados con capas de oro y concurriendo a tan solemne acto el Virrey, Conde de Chinchón, la Real Audiencia y gran concurso de gente.

Después corrió un largo silencio de tres siglos, aunque no faltaron diversas resoluciones sobre diferentes materias eclesiásticas, hasta que en 1926, el Excmo. Arzobispo Emilio Lissón, vigésimo séptimo Pastor limense, dió particulares directivas en el décimo sexto Sínodo.

El Excmo. Sr. Pedro Pascual Farfán, vigésimo octavo Arzobispo de la Arquidiócesis, en 1935 promulgó el décimo séptimo Sínodo con la Bendición Apostólica y 120 Constituciones.

Con este Sínodo la Arquidiócesis cuenta con el décimo octavo celebrado en esta jurisdicción, promulgado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Juan Landázuri Ricketts, trigésimo Arzobispo de Lima y Primado del Perú.

ACTAS DEL SINODO

EDICTO DE CONVOCATORIA AL XVIII SINODO

NOS, JUAN LANDAZURI RICKETTS, O.F.M., POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE LIMA Y PRIMADO DEL PERU

A nuestros Excmos. Obispos Auxiliares, al Ilmo. Señor Deán y Vble. Cabildo Metropolitano de nuestra Santa Basílica Metropolitana, a los RR. Párrocos, Rectores de iglesia y demás miembros del Clero secular y regular de esta Arquidiócesis y a todos los fieles de nuestra jurisdicción:

Salud y Paz en el Señor.

En noviembre de este año se cumplirán 25 años de la Convocatoria del último Sínodo Arquidiocesano, realizado en esta Capital. Habiendo desde entonces cambiado notablemente las condiciones espirituales y territoriales de nuestra Arquidiócesis, y existiendo, por otra parte, numerosas prescripciones canónicas, litúrgicas y pastorales emanadas de la Santa Sede en los últimos años, que no figuran en nuestras Constituciones Sinodales, todo lo cual exige una inmediata y urgente revisión de la legislación propia de la Arquidiócesis; y,

Cumpliendo, en lo que a Nos atañe, lo dispuesto en el Cánón 356, párrafo 1º del Código de Derecho Canónico, sobre la celebración de los Sínodos, y satisfaciendo una sagrada obligación pastoral y un anhelo vivamente sentido por Nos desde que nos hicimos cargo de la Arquidiócesis, a fin de promover lo más conveniente para el aprovechamiento espiritual de nuestro clero y fieles en general, hemos juzgado necesario celebrar en el mes de noviembre del presente año un Sínodo Arquidiocesano en esta Capital.

POR TANTO:

1º A honra y gloria de la Augusta Trinidad e invocando la particular protección de la Bienaventurada Virgen María, de los gloriosos Patronos San Juan Evangelista y Santo Toribio de Mogrovejo, así como de nuestra hermana Rosa de Santa María, de San Francisco Solano y de los Beatos Martín de Porras y Juan Masías, que florecieron en esta ciudad, ANUNCIAMOS Y DECLARAMOS LA CELEBRACION DEL XVIII SINODO ARQUIDIOCESANO que abriremos, Dios mediante, con el ceremonial litúrgico prescrito, en nuestra Basílica Metropolitana el día lunes 6 de noviembre de 1959 a las 9.00 a.m.

2º Con tal objeto, y de conformidad con el Cánón 358 del Código^o de Derecho Canónico, convocamos a dicho Sínodo:

A nuestros Excmos. Obispos Auxiliares; al Ilmo. Sr. Deán y Vble. Cabildo Metropolitano; al Rector de nuestro Seminario Arquidiocesano, a los Vicarios Foráneos, a todos los RR. Párrocos de la Ciudad de Lima, sus alrededores y del Callao, a un Párroco de las Vicarías Foráneas de Chosica y Cañete, en esta última designado por los Párrocos respectivos de esa Vicaría a los

Superiores Provinciales y Locales de las religiones clericales exentas, a un Vicario Cooperador, por lo menos, de cada Parroquia, designado por el Párroco; a los Rectores de iglesia y demás sacerdotes seculares incardinados en la Arquidiócesis, o que, en su defecto, tengan legítima residencia desempeñando un oficio en ella por mandato directo y exclusivo del Ordinario de Lima.

3º Todos los convocados se congregarán en nuestro Palacio Arzobispal el día y hora arriba indicados; los Prelados y Canónigos con el hábito correspondiente a su respectivo grado o dignidad, los religiosos mendicantes con el hábito de su Orden y los demás clérigos con sobrepelliz, para ir, presididos por Nos, procesionalmente a la Basílica Metropolitana, donde se colocarán en el sitio que les designe nuestro Maestro de Ceremonias.

4º Mandamos a todos y a cada uno de los convocados:

- a) Que se presenten personalmente al Sínodo el día y hora indicados, salvo causa legítima excusante, la cual debe ser reconocida por los Jueces Sinodales.
- b) Que no se ausenten de la ciudad hasta que concluya el Sínodo, salvo licencia o mandato nuestro.
- c) Que, si lo tienen por conveniente, nos remitan por escrito sus iniciativas sobre lo que juzgaren oportuno o de justicia que se reforme o se establezca en la Arquidiócesis, para lo cual les servirá de base el texto de las vigentes Constituciones Sinodales, que podrán ser solicitadas en caso necesario. Dichas sugerencias deberán llegar a nuestra Cancillería Arzobispal, a más tardar, el día 15 de junio.

5º Oportunamente se nombrarán las Comisiones encargadas de preparar el anteproyecto de las nuevas Constituciones Sinodales, que serán puestas en conocimiento de los convocados, para su consulta y estudio.

6º A fin de implorar las luces y gracias del Espíritu Santo sobre el Sínodo, se pide a los Sacerdotes, a los Religiosos y Religiosas, así como a los fieles en general que ya desde ahora eleven preces al cielo por el éxito del Sínodo, sobre todo en los actos públicos de culto, como el rezo del Santo Rosario, novenas, etc. En su oportunidad se publicarán algunas normas precisas con tal finalidad.

7º El presente EDICTO DE CONVOCATORIA será leído por los RR. Párrocos y Rectores de iglesia en todas las iglesias de la Arquidiócesis el primer día festivo después de su publicación.

Dado en Lima, en nuestro Palacio Arzobispal, firmado por Nos, sellado con nuestro sello mayor y refrendado por nuestro Canciller, a los veintisiete días del mes de abril, Fiesta del glorioso Patrón de la Arquidiócesis, Santo Toribio de Mogrovejo, del año del Señor de mil novecientos cincuenta y nueve.

+ Juan Landázuri Ricketts, O.F.M.
Arzobispo de Lima y Primado del Perú.

Por mandato de Su Excelencia Revèrendísima,
René Paredes
Canciller.

COMISION CENTRAL PREPARATORIA

Palacio Arzobispal de Lima, a 9 de mayo de 1959.

Siendo necesario preparar lo que debe tratarse en el Sínodo Arquidiocesano que hemos convocado; y,

De conformidad al canon 360 párrafo 1º del C.I.C.

NOMBRAMOS la siguiente Comisión Central que, presidida por Nos, estará integrada por los siguientes miembros:

Excmo. y Rvdm. Mons. José Dammert Bellido, Obispo Auxiliar y Vicario General,

Excmo. y Rvdm. Mons. Fidel Tujino M., Obispo Auxiliar,
Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno, Deán del V. Cabildo Metropolitano,

Illmo. Mons. Angel Ruiz Fernández, Provisor Eclesiástico,

Illmo. Mons. Luis Lituma Portocarrero, Chantre del Cabildo Metropolitano,

R.P. Andrés Bortolotti, CRIC, Vicario Foráneo del Callao,

R.P. José Alberdi, ORSA, Vicario Foráneo de Cañete,

R.P. Angel Luis García, OESA, Vicario Foráneo de Chosica,

R.P. Valentín Alcalde, C.M.

R.P. Bernardo Weber, M.S.C.

R.P. Octavio Cubría, OESA.

R.P. Paulino de la Santísima Trinidad, O.C.D.

R. Sr. Pbro. Leonidas Huamán,

R. Sr. Pbro. Elías Malpartida,

R.P. John Lawler, M.M.

R. Sr. Pbro. Javier González U., Secretario de la Comisión.

Dicha Comisión se reunirá quincenalmente al menos, en los días y horas fijados por ella misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

+ El Arzobispo Primado

René Paredes
Canciller.

SUB - COMISIONES

Palacio Arzobispal de Lima, a 9 de mayo de 1959.

Siendo necesario preparar los diversos asuntos que deben tratarse en el Sínodo Arquidiocesano que hemos convocado; y,
De conformidad al canon 360 párrafo 1º del C.I.C.

NOMBRAMOS las Sub-Comisiones que estarán integradas por los siguientes miembros:

1.—DEMARCACION PARROQUIAL:

Excmo. y Rvdmo. Mons. José Dammert Bellido
Sr. Pbro. Oswaldo Ruiz S.
R.P. Jesús Cánovas, S.J.
Sr. Pbro. Javier González U.

2.—ADMINISTRACION PARROQUIAL (LIBROS PARROQUIALES, FORMULARIOS, INVENTARIOS, REGIMEN ECONOMICO, SOSTENIMIENTO DEL CULTO, ETC.):

Sr. Cngo. Alfonso Ponte
Sr. Cngo. Pedro Laos H.
Sr. Pbro. Alberto Montes Revilla
Sr. Pbro. Leonidas Huamán
Sr. Pbro. José Hurtado
R.P. Constancio Bollar, C.P.
R.P. Andrés Bortolotti, CRIC.
R.P. Paulino de la Santísima Trinidad, O.C.D.
R.P. Ignacio Aldassoro, SS. CC.
R.P. John Lawler, M.M.
R.P. Malaquías J. Murphy, O.S. Columb.

3.—ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS (PREPARACION Y RECEPCION DEL BAUTISMO, CONFIRMACION, PRIMERA COMUNION, ETC.):

Sr. Cngo. Leocadio Mendoza
Sr. Pbro. Feliciano Arango
Sr. Pbro. Jonás Sifuentes
Sr. Pbro. Ricardo Wiese T.
R.P. Rodolfo Garro, C.M.
R.P. Bernardo Weber, M.S.C.
R.P. Teófilo Wilk, S.D.B.
R.P. Jesús Cánovas, S.J.
R.P. Valentín Mitchell, S.M.

4.—CATECISMO (ADULTOS Y PARVULOS, ETC.):

Sr. Pbro. Ernesto Peláez
Sr. Pbro. Jaime Nuñez R.
Sr. Pbro. Uldarico Massa
Sr. Pbro. Beltrán Escobar
Sr. Pbro. Abel Ramírez
R.P. José Oleaga, S.J.
R.P. Bruno de Génova, O.F.M.Cap.
R.P. Juan Hefter, S.D.B.
R.P. Hugo Bellido, O.P.
R.P. Sebastián Fancello, O.S.J.
R.P. Eusebio Rodríguez, M.I.

5.—LITURGIA Y CULTO (PROCESIONES, ETC.):

R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A.
Sr. Pbro. Tadeo Fuertes
Sr. Pbro. Marcelo Ticlavilca
Sr. Pbro. Roberto Vázquez
Sr. Pbro. Javier González U.
Sr. Pbro. Carlos Alvarez Calderón
R.P. Rene Schwartz, C.R.I.C.
R.U. Emilio Vallebuono, S.D.B.

6.—MUSICA SACRA:

Illmo. Mons. Luis Lituma P.
Sr. Pbro. Julián Salvador
Illmo. Mons. Efraín Romaña
Sr. Pbro. Mario Cornejo
R.P. Salvador Gómez Aguado, M.Sp.S.
R.P. Eugenio Oscoz, C.M.F.
R.P. Hermann Kimmeskamp, S.D.B.
Sr. César Arróspide de la Flor
Sr. Manuel Cabrera

7.—BIENESTAR Y DISCIPLINA DEL CLERO DIOCESANO (SEGUROS, ASOCIACION, ETC.):

Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno
Illmo. Mons. Angel Ruiz F.
Sr. Cngo. Alejandro Zarzosa
Sr. Cngo. Pedro Laos H.
Sr. Pbro. Heraclio Cabrera

- Sr. Pbro. Julián Salvador
- Sr. Pbro. Marcial Bartra
- R.P. Félix M. Alvarez, M.Sp.S.
- R.P. Manuel Méndez, M.Sp.S.
- ¡Sr. Pbro. René Paredés
- Sr. Pbro. Melecio Santos

8.—CODIFICADORA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES PARA SER INCLUIDOS EN LA LEGISLACION ARQUIDIOCESANA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO EN LAS PARROQUIAS DE DIVERSOS ORGANISMOS ORDENADOS POR LA SANTA SEDE Y EL C.E.L.A.M.:

- R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A.
- R.P. Bernardo Weber, M.S.C.
- R.P. Rubén Vargas Ugarte, S.J.
- R.P. Ambrosio Fernández, O.F.M.
- Sr. Pbro. Mario Cornejo
- Sr. Pbro. Javier González U.
- Sr. Pbro. Antonio Barrós G.

9.—ACCION CATOLICA Y APOSTOLADO SEGLAR:

- Sr. Cngo. César Abarca
- Sr. Cngo. Zacarías Untiveros
- Sr. Pbro. Augusto Camacho
- R.P. Medardo Aldúan, C.M.F.
- R.P. Javier Ampuero, O.F.M.
- R.P. Augusto Vargas, S.J.
- Sr. Jorge Alayza Grundy
- Sr. Julio Revilla
- Sr. Guillermo Durand
- Srta. Amparo Ferrer

10.—DEFENSA DE LA FE:

- R.P. Ulpiano López, S.J.
- R.P. José Vicente, S.J.
- Sr. Cngo. César Abarca
- ¡Sr. Pbro. Elías Malpartida
- R.P. Javier Ampuero, O.F.M.
- R.P. Fintan Cassidy, O.S.Columb.

11.—DE RELIGIOSAS:

- R.P. Maximiliano Peña, S.J.
- R.P. Joaquín Iturralde, O.F.M.
- R.P. Medardo Aldúan, C.M.F.
- R.P. Martín Urrutia, S.J.
- R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A.

12.—DE MONJAS DE CLAUSURA:

- R.P. Luis M. Maestu, O.F.M.
- R.P. Federico Rickter, O.F.M.
- R.P. Medardo Aldúan, C.M.F.
- R.P. Bruno de Génova, O.F.M.Cap.
- R.P. Manuel Alvarez Renard, O.P.

—PRENSA, CINE, RADIO Y TELEVISION:

- Sr. Pbro. José M. Romaña
- Sr. Pbro. René Paredes
- R.P. Teófilo Wilk, S.D.B.
- R.P. Gonzalo Alcocer, S.J.
- R.P. William McCarthy, M.M.
- R.P. Lucio Apráiz, C.P.
- R.P. Desiderio Blanco, O.E.S.A.
- Sr. Andrés Ruskowski

14.—CLERO REGULAR:

- La Conferencia Peruana de Religiosos

15.—EDUCACION CATOLICA:

- Excmo. y Rvdmo. Mons. Fidel Tubino M.
- Sr. Pbro. Leonidas Huamán
- Sr. Pbro. Gerardo Alarco
- R.P. Felipe Mac Gregor, S.J.
- Sr. Pbro. Manuel Díaz Rosas
- R.P. Thomas Garrity, M.M.
- Hno. Ludovico María, F.S.C.
- Sr. Federico Velarde
- Srta. María Rosario Araoz

16.—ASISTENCIA SOCIAL:

- R.P. Vicente Guerrero, O.P.
- R.P. Rafael Hooij, C.S.S.R.

R.P. José Vicente, S.J.
Sr. Andrés Boggio
Sr. Juan Sarmiento
Srta. María Rosario Araoz

17.—ASOCIACIONES PIADOSAS:

R.P. Angel Tanyá, C.M.F.
R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A.
Sr. Pbro. Luis Vallejos
R.P. Félix de San José, O.C.D.
R.P. Pedro Sencsaín, O.R.S.A.
R.P. Antolín Rosales, S.M.
R.P. Víctor Dusseux, C.S.S.R.

18.—PREDICACION SAGRADA:

Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno
Sr. Cngo. Luis Basauri
Illmo. Mons. Basilio, Ayerdi
Sr. Cngo. César Abarca
R.P. Ignacio Aldassoro, S.S.C.C.

Regístrese y comuníquese.

+ El Arzobispo Primado

René Paredes
Canciller.

COMISION COORDINADORA

Palacio Arzobispal de Lima, a 15 de Junio de 1959.

Siendo conveniente coordinar las diversas sugerencias presentadas para la redacción de las Constituciones del Sínodo que Nos hemos convocado;

NOMBRAMOS una Comisión Coordinadora que, presidida por Nos, estará integrada por los siguientes miembros:

Excmo. y Rvdmo. Mons. José Dammert Bellido

R.P. Bernardo Weber, M.S.C.

R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A.

Sr. Pbro. Mario Cornejo

Sr. Pbro. Javier González U.

Regístrese y comuníquese.

+ El Arzobispo Primado

René Paredes
Canciller.

DISPOSICIONES PARA EL SINODO

NOS, JUAN LANDAZURI RICKETTS, O.F.M.
ARZOBISPO DE LIMA Y PRIMADO DEL PERU

CONSIDERANDO:

Que se aproxima la fecha de la celebración del Sínodo Arquidiocesano convocado por Edicto de 27 de abril del presente año, fiesta del glorioso Patrón de la Arquidiócesis, Santo Toribio de Mogrovejo, y que es menester fijar oportunamente algunas circunstancias y reglas para su correcto desenvolvimiento;

Que constituye dicho Sínodo un excepcional acontecimiento que tendrá una notable trascendencia en la vida espiritual de nuestra Arquidiócesis, en la disciplina del clero y fieles y en la organización general eclesial de la ilustre grey limeña, por lo que es necesario implorar particularmente las luces y la ayuda de Dios Nuestro Señor;

Que han terminado sus labores la Comisión Central y las dieciocho Sub-Comisiones que han trabajado en la preparación de las nuevas Constituciones Sinodales, y que se ha oído el parecer de nuestro Vble. Cabildo Metropolitano así como el de los miembros del clero secular y regular convocados al Sínodo, quienes han expuesto sus puntos de vista y criterios.

POR TANTO:

Disponemos lo siguiente:

- 1º) Los convocados a tenor del canon 358 del Código de Derecho Canónico y del Edicto Arzobispal de 27 de abril del presente año son: los Excmos Sres. Obispos Auxiliares, el Illmo. Sr. Deán y el Vble. Cabildo Metropolitano, el Rector de nuestro Seminario Arquidiocesano, los Vicarios Foráneos, los Rdos. Párrocos de la ciudad de Lima, aledaños y el Callao; un Párroco de las Vicarías Foráneas de Chosica y Cañete, en esta última, designado por los Párrocos respectivos de esa Vicaría; los Superiores Provinciales y locales de las religiones clericales exentas; un Vicario Cooperador por lo menos de cada Parroquia, designado por el Párroco; los Rectores de iglesias y demás sacerdotes seculares incardinados en la Arquidiócesis, o que en su defecto tienen legítima residencia desempeñando un oficio en ella, por mandato directo, y exclusivo del Ordinario de Lima; los sacerdotes regulares que hubieren pertenecido a la Comisión Central o alguna de las Sub-comisiones preparatorias del Sínodo y que no hubiesen sido mencionados en la anterior relación.
- 2º) Todos los convocados se congregarán en nuestro Palacio Arzobispal el día lunes 16 de noviembre del presente año, a las 9.00 a.m. Los Prelados y Canónigos con el hábito correspondiente a su respectivo grado o dignidad,

los religiosos mendicantes con el hábito de su Orden y los demás clérigos con sobrepelliz, para ir, presididos por Nos, procesionalmente a la Basílica Metropolitana donde se colocarán en el sitio que les designe nuestro Maestro de ceremonias.

- 3º) La presencia en el Sínodo de los arriba mencionados es obligatoria, salvo causa legítima excusante reconocida por los Jueces Sinodales.
- 4º) Los convocados no se ausentarán de la ciudad hasta que concluya el Sínodo, salvo licencia o mandato nuestro.
- 5º) Las sesiones solemnes del Sínodo se realizarán los días lunes 16, martes 17 y miércoles 18 de noviembre de este año, a las 9 a.m. en nuestra Basílica Metropolitana.
- 6º) Las sesiones privadas se realizarán en nuestro Palacio Arzobispal, los días lunes y martes a las 3.30 p.m.
- 7º) A fin de implorar especialmente las luces y gracias del Espíritu Santo, desde el día 1º de noviembre hasta la clausura del Sínodo, se elevarán particulares preces. A este efecto, los sacerdotes añadirán en la Misa la colecta pro re gravi de "Spiritu Sancto" y en la exposición del Santísimo Sacramento, que debe hacerse los días 12, 13 y 14 de noviembre en la tarde, en todas las iglesias parroquiales y de religiosos o religiosas, se cantará el himno "Veni Creator" con su versículo y oración por el buen éxito del Sínodo y se anunciará especialmente a los fieles esta intención en el rezo público del Rosario y en las misas del día domingo 15 de noviembre.
- 8º) El presente Decreto será leído por los Párrocos y Rectores de iglesias en todas las iglesias y oratorios públicos y semipúblicos de la Arquidiócesis el primer día festivo después de su recepción.

Dado en Lima, en nuestro Palacio Arzobispal, firmado por Nos, sellado con nuestro sello mayor y refrendado por nuestro Canciller, a los veintiocho días del mes de octubre, fiesta del Señor de los Milagros, del año del Señor de 1959.

+ Juan Landázuri Ricketts, O.F.M.
Arzobispo de Lima y Primado del Perú.

René Paredes A.
Canciller.

DECRETUM DE SYNODO APERIENDA ATQUE INCEPTA

IN NOMINE SANCTISSIMAE ET INDIVIDUAE TRINITATIS,
PATRIS ET FILII ET SPIRITUS SANCTI. AMEN.

Nos, Joannes Landázuri Ricketts, Dei et Apostolicae Sedis gratia Archiepiscopus Limanus ac Primas Peruviae, auctoritate Nostra ordinaria Synodum decimam octavam Archidioecesis litteris Nostris die vigesima septima aprilis, anno millesimo nongentesimo quinquagesimo nono, convocavimus. Quum itaque statuta dies auspicata advenerit, quumque omnia parata sint, ad maiorem Dei gloriam, in honorem Beatae Mariae Virginis ac Sancti Thuribii, Patroni Archidioecesis Nostrae, ad laudem Sanctorum Apostolorum, ad praescriptos a sacris canonibus fines consequendos, Nos, auctoritate qua fungimur, per praesens decretum statuimus et declaramus, hac ipsa die, adjuvante Dei gratia, hujus Synodi initium fieri et iam factum esse; Deum interea humiliter adprecantes ut quod Ipse coepit, perficiat consolidetque.

Datum Limae, die decima sexta mensis novembris, anno millesimo nongentesimo quinquagesimo nono.

† Joannes Landázuri Ricketts, O.F.M.
Archiepiscopus Limanus.

Renatus Paredes
Curiae Cancellarius.

CARTA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

SEGRETERIA DI STATO
DI SUA SANTITA

Nº 23941

EX AEDIBUS VATICANIS, die 14 de Octobris 1959.

Exc. me ac Rev. me Domine,

Quod Ecclesiae istius, cuius sacer es pastor, emolumentum et decus diu exigere videbatur, id iam feliciter implebitur: nam tuo iussu tuaque cura Dioecisana Synodus mox coëtur.

Augusto Pontifici, quem officiosissimas per litteras id edocuisti, novum pastoralis tui studii testimonium valde placuit eidemque felices exitus et uberrimos fructus paternis auspiciis adprecatur, quales et quantos ipse in spem bonam erigeris maturatos succrescere posse.

Multae namque utilitates e synodalibus praescriptis exoriri solent, si certis intervallis circumspecte et prudenter, perite et sapienter condantur. Ita novis necessitatibus, quas mutabilis aetas saepe ingentes et necopinatas progignit et excitat, remedia adhibentur; malis et insidiis, quae rectae catholicae fidei et morum probitati parantur, opportuna adicitur medela vallumque securum struitur; catholicae vires concordia unitatis actuosiores fiunt; quod divino cultui et catholicae vitae felicioribus auctibus consonum est fovetur; provehitur, crescit.

Sanctitas Sua id praesertim cupit, ut ad Sacrum Seminarium, ad Actionem Catholicam, ad religiosae institutionis structuram et amplificationem rei congruentes sollicitudines conferas.

Huius rei causa adiutricis supernae Sapientiae lucem, opem, refugium prece invocat ac, horum caelestium munerum auspiciem, tum tibi, tum sacerdotum, qui te circumstabunt, coronae, Apostolicam Benedictionem peramanter impertit.

Interea qua par est observantia me profiteor.

Excellentiae Tuae
addictissimus
D. Cardenal Tardini

Exc. mo ac Revmo. Domino
D.no. Ioanni Landázuri Ricketts
Archiepiscopo Limano

FUNCIONARIOS DEL SINODO

Palacio Arzobispal de Lima, 9 de noviembre de 1959.

Debiendo reunirse el próximo Sínodo el 16 del presente, para su mejor funcionamiento designamos a los siguientes funcionarios del Sínodo Arquidiocesano por Nos convocado:

PROMOTORES:

Excmo. y Rvdmo. Mons. José Dammert Bellido, Nuestro Obispo Auxiliar y Vicario General;

Illmo. y Rvdmo. Mons. Hernando Vega Centeno, Deán del Cabildo Metropolitano;

R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A., Nuestro Delegado General de Religiosas.

SECRETARIOS:

R. Sr. Pbro. René Paredes, Canciller de Nuestra Curia Arzobispal;

R. Sr. Pbro. Mario Cornejo, Auditor de la Provisoría Eclesiástica;

R. Sr. Pbro. Javier González U., Vice-Canciller de Nuestra Curia Arzobispal.

LECTORES:

R. Sr. Pbro. Manuel Navarro, Capellán costrense;

R. Sr. Pbro. Carlos Álvarez Calderón, Asesor Arquidiocesano de la J.O.C.

NOTARIOS:

R. Sr. Pbro. Pedro Villar Córdova, Canónigo de la Basílica Metropolitana;

R. Sr. Pbro. Dr. Luis Basauri, Canónigo Magistral de la Basílica Metropolitana;

R. Sr. Pbro. Alfonso Ponte, Canónigo Honorario de la Basílica Metropolitana y Párroco de San Lázaro;

R. Sr. Pbro. Angel Acevedo, Prebendado del Cabildo Metropolitano.

PROCURADORES DEL CLERO:

Excmo. y Rvdmo. Mons. Fidel Tubino M., Nuestro Obispo Auxiliar y Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

R. Sr. Pbro. Leocadio Mendoza, Canónigo Honorario de la Basílica Metropolitana y Párroco del Sagrado Corazón (La Punta);

R. Sr. Pbro. Leonidas Huamán, Párroco de Santa Ana.

JUECES DE EXCUSAS:

- Ilmo. y Rvdmo. Mons. Luis Lituma Portocarrero, Chantre del Cabildo Metropolitano;
- Ilmo. Mons. Ángel Ruiz F., Tesorero del Cabildo Metropolitano y Nuestro Oficial Provisor;
- Ilmo. Mons. Fausto Linares, Canónigo Doctoral de la Basílica Metropolitana.

ESCRUTADORES:

- R. Sr. Pbro. Pedro Laos Hurtado, Canónigo del Cabildo Meropolitano y Ecónomo de Nuestra Curia Arzobispal;
- R. Sr. Pbro. Antonio Corbetto, Prebendado del Cabildo Metropolitano;
- R. Sr. Pbro. Luis Ramírez Díaz, Prebendado del Cabildo Metropolitano.

TESTIGOS:

- R. Sr. Pbro. Zacarías Untiveros, Canónigo Penitenciario de la Basílica Mertopolitana y Párroco del Sagrario de la Catedral;
- R. Sr. Pbro. José Hurtado, Párroco del Sagrado Corazón (Huérfanos);
- R. Sr. Pbro. Javier Maguiña, Párroco de San Francisco de Paula.

OSTIARIOS:

- R. Sr. Pbro. Raúl Jorge Berninzón Olivi, Prebendado del Cabildo Metropolitano y Oficial Mayor de Nuestra Curia Arzobispal;
- R. Sr. Pbro. César Bellido, Prebendado del Cabildo Metropolitano;
- R. Sr. Pbro. Alejandro Zarzosa, Prebendado del Cabildo Metropolitano y Director de Nuestra Sindicatura Eclesiástica;
- R. Sr. Pbro. Juan Calderón, Sacristán Mayor de la Catedral.

MAESTROS DE CEREMONIAS:

- R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A., Maestro de Ceremonias de la Sagrada Mitra;
- R. Sr. Pbro. Marcelo Ticlavilca, Maestro de Ceremonias del Cabildo Metropolitano;
- R. Sr. Pbro. Jorge Cisneros, Capellán del Hospital Central del Empleado.

CAPELLAN DEL ARZOBISPO:

- R. Sr. Pbro. Roberto Vázquez, Nuestro Secretario Privado.

Regístrese y comuníquese.

René Paredes
Canciller.

+ El Arzobispo Primado

EXAMINADORES, JUECES SINODALES Y PARROCOS CONSULTORES

Palacio Arzobispal de Lima, a 16 de noviembre de 1959.

En conformidad a los cánones 385 párr. 1º y 1574 párr. 2º, proponemos al Sínodo Arquidiocesano, los siguientes sacerdotes para:

EXAMINADORES SINODALES:

- Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno, Deán del V. Cabildo;
- Illmo. Mons. Luis Lituma P., Chantre del V. Cabildo;
- Illmo. Mons. Angel Ruiz F., Tesorero del V. Cabildo;
- R. Sr. Pbro. Dr. Luis Basauri, Canónigo Magistral del Cabildo;
- R. Sr. Pbro. Gerardo Alarco; Catedrático de la Universidad Católica;
- R. Sr. Pbro. Marcial Bartra, Párroco de Jesús Obrero;
- R.P. Ulpiano López, S.J., Decano de la Facultad de Sagrada Teología;
- R.P. Medardo Aldúan, C.M.F., Profesor Emérito de la Facultad de Sagrada Teología;
- R.P. Félix M. Alvarez, M.Sp.S., Profesor de la Facultad de Sagrada Teología;
- R.P. Valentín Alcalde, C.M., Visitador Provincial de la Congregación de la Misión;
- R.P. Manuel Alvarez Renard, O.P., Provincial de los P.P. Dominicos;
- R.P. Luis M. Maestu, O.F.M., Provincial de la Provincia de San Francisco Solano.

PARROCOS CONSULTORES:

- R. Sr. Pbro. Leocadio Mendoza, Párroco del Sagrado Corazón (La Punta);
- R. Sr. Pbro. Alfonso Ponte, Párroco de San Lázaro;
- R. Sr. Pbro. José Hurtado, Párroco del Sagrado Corazón (Huérfanos);
- R. Sr. Pbro. Jonás Sifuentes, Párroco de San Marcelo;
- R. Sr. Pbro. Jaime Núñez R., Párroco de Ntra. Sra. de Guadalupe (La Perla);
- R.P. Bernardo Weber, M.S.C., Párroco de San Felipe;
- R.P. John Lawler, M.M., Párroco de Santa Rosa de Lima;
- R.P. Nicolás Salvá, S.M., Párroco de Santa Rosa del Callao;
- R.P. Andrés Bortolotti, C.R.I., Párroco de los Santos Simón y Judas (Matriz del Callao);
- R.P. Javier Ampuero, O.F.M., Párroco de San Francisco Solano;
- R.P. Timoteo Ibarlucea, C.M., Párroco de San Vicene de Paúl.

JUECES SINODALES:

- R. Sr. Pbro. Juan Leonidas Huamán, Párroco de Santa Ana;
- R. Sr. Pbro. Mario R. Cornejo, Auditor de la Provisoría;

R. Sr. Pbro. Javier González U., Vice-Canciller del Arzobispado;
R. Sr. Pbro. Roberto Vázquez, Promotor de Justicia;
R.P. Román Gil, C.M., Director de las Hijas de la Caridad;
R.P. Joaquín Iturralde, O.F.M.;
R.P. Luis Sánchez Moreno.

+ Juan Landázuri Ricketts, O.F.M.
Arzobispo de Lima y Primado del Perú.

René Paredes
Canciller.

DECRETUM DE NON DISCEDENDO

Reverendissimus in Christo Pater et Dominus, Dominus Joannes Landazuri Ricketts, Dei et Apostolicae Sedis gratia Archiepiscopus Limanus, praecipit ac mandat omnibus ac singulis qui huic Synodo interesse debent ne quis eorum discedat antequam Synodus sit legitime absoluta.

Datum Limae, die decima sexta mensis novembris anno millesimo nongentesimo quinquagesimo nono.

+ Joannes Landázuri Ricketts,
Archiepiscopus Limanus O.F.M.

Renatus Paredes
Curiae Cancellarius

ACTAS DE LAS SESIONES PUBLICAS

PRIMERA SESION

En Lima, a los dieciseis días del mes de noviembre mil novecientos cincuenta y nueve, a la hora señalada, se congregaron en el Palacio Arzobispal los Excmos. Sres. Obispos Auxiliares y Titulares, Prelados asistentes, el V. Cabildo Metropolitano, los sacerdotes del clero secular y regular llamados al Sínodo y el Seminario de Santo Toribio. Acompañado por este imponente cortejo, el Excmo. y Rvdmo. Mons. Juan Landázuri Ricketts, Arzobispo de Lima, y Primado del Perú, se dirigió procesionalmente a la Basílica Catedral para inaugurar solemnemente el XVIII Sínodo Arquidiocesano.

El Arzobispo Primado celebró Misa Pontifical, votiva del Espíritu Santo, que fué cantada alternadamente por los 300 sacerdotes asistentes y el Seminario de Santo Toribio y, al Evangelio, el Pontífice celebrante hizo hincapié en la trascendencia de los Sínodos en la historia de la Iglesia y en particular se refirió a la brillante estela dejada por Santo Toribio de Mogrovejo, en esta materia, en la Arquidiócesis limeña, instando a los presentes a continuarla dignamente.

Terminada la Misa, el Prelado revestido de capa pluvial roja, con mitra y báculo, dió comienzo al Sínodo según las prescripciones del Pontifical Romano, teniendo como Presbítero Asistente al Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno, Deán del V. Cabildo Metropolitano y como diáconos, al Illmo. Mons. Basilio Ayerdi y al Pbro. Ignacio García Zavaleta, Canónigos Honorarios de la Basílica.

Leído el Decreto de apertura y en nombre de la Santísima Trinidad, se dió lectura a los cánones pertinentes del Código de Derecho Canónico y al Decreto de nombramiento de los diversos cargos de Oficiales del Sínodo, haciéndose a continuación la solemne Profesión de Fe en forma individual por todos los asistentes, puestas las manos sobre los Santos Evangelios.

Luego se repartieron las cédulas para la elección de Examinadores Sinodales, Párrocos Consultores y Jueces Sinodales, habiendo sido elegidos por mayoría absoluta, los sacerdotes propuestos por el Excmo. Sr. Arzobispo Primado, a tenor de los cánones 385 y 574. Los elegidos juraron cumplir fielmente sus cargos.

Finalmente, después de indicar el Promotor del Sínodo, Excmo. Mons. José Dammert Bellido, cómo había de desarrollarse la sesión vespertina, el Sr. Arzobispo impartió la Bendición Pastoral a todos los presentes, dando término a la Primera Sesión Pública.

De lo que damos fe.

Pedro Villar Córdova
Notario

Alfonso Ponte
Notario

Angel Acevedo
Notario

Luis Basauri L.
Notario

SEGUNDA SESION

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentinueve, como en el día anterior, el Excmo. Mons. Juan Landázuri Ricketts, Arzobispo de Lima y Primado del Perú, se dirigió a la Basílica Metropolitana con el mismo acompañamiento de Prelados, Canónigos, sacerdotes y seminaristas.

Ya en el recinto sagrado, el Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno, ofreció junto con todos los asistentes, el Santo Sacrificio de la Misa por los Arzobispos y Sacerdotes fallecidos desde la celebración del Sínodo de 1935.

Terminada la Misa de Requiem, el Excmo. Arzobispo Primado revestido litúrgicamente, abrió la segunda sesión solemne, con las prescripciones del Pontifical Romano, y luego del himno "Veni Creator" se dirigió elocuentemente a la Asamblea para recordar la excelsitud y grandeza del sacerdocio católico y la necesidad apremiante que tienen los sacerdotes de velar por ella, con oración, esfuerzo y aún sacrificio, a imitación de la figura ejemplar del Santo Cura de Ars.

Leídas las Constituciones que habían sido estudiadas en las sesiones privadas, y ante el requerimiento del Excmo. Mons. José Dammert Bellido, Promotor del Sínodo, para que los presentes manifestaran su conformidad, puestos de pie expresaron su "placet".

Así se dió por terminada la segunda sesión solemne, impartiendo el Prelado la Bendición Pastoral.

De lo que damos fe.

Pedro Villar Córdova
Notario.

Alfonso Ponte
Notario

Angel Acevedo
Notario

Luis Basauri L.
Notario

TERCERA Y ULTIMA SESION

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentinueve, como en los días anteriores, prosiguiendo con el ceremonial litúrgico propio del caso, se dió comienzo a la tercera y última solemne Asamblea del XVIII Sínodo Arquidiocesano, con una Misa de Acción de Gracias celebrada por el Excmo. Sr. Obispo Auxiliar, Mons. José Dammert Bellido.

Terminado el Santo Sacrificio, y haciendo un recuento de la labor realizada, el Excmo. Sr. Arzobispo pronunció otra brillante alocución sagrada.

A petición del Promotor Sinodal, se procedió a la lectura de las Constituciones restantes que fueron aprobadas por todos los presentes. A continuación, ante el altar donde se encontraba el cráneo-reliquia de Santo Toribio de Mogrovejo, especial Patrono del Sínodo, el Arzobispo Primado firmó las Constituciones del XVIII Sínodo Arquidiocesano Limense que tendrán fuerza de ley

a partir del 1º de enero de 1960, a excepción de la Const. 249 relativa a la prohibición de celebrar en domicilios las llamadas "misas de cuerpo presente", que entraría en vigor el día 20 del presente mes.

El Excmo. Mons. José Dammert, Obispo Auxiliar y Vicario General, a nombre del clero de la Arquidiócesis, dirigió unas palabras de agradecimiento y felicitación al Primado del Perú, por el éxito feliz del Sínodo que culminaba en esos momentos.

En una espontánea petición, los 300 sacerdotes presentes, emitieron un voto unánime por la pronta santificación del Beato Martín de Porras.

Entonado el Te Deum de Acción de Gracias y con la bendición impartida por el Excmo. Sr. Arzobispo, se dió por clausurada tan magna Asamblea, mediante el respectivo Decreto del cual se dió lectura.

De lo que damos fe.

Pedro Villar Córdova
Notario.

Alfonso Ponte
Notario

Angel Acevedo
Notario

Luis Basauri L.
Notario

ASISTENTES AL SINODO

EXCMOS Y RVDMOS. SRES. OBISPOS AUXILIARES:

- Excmo. Mons. José Dammert Bellido, Obispo Auxiliar y Vicario General.
Excmo. Mons. Fidel Tubino, Obispo Auxiliar y Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
Excmo. y Rvdm. Mons. Horacio Ferruccio Ceol, Obispo de Kichow (China).

CABILDO METROPOLITANO:

- Illmo. Mons. Hernando Vega Centeno, Deán;
Illmo. Mons. Eusebio Málaga, Arcediano;
Illmo. Mons. Luis Lituma Portocarrero, Chantre;
R. Sr. Pbro. Daniel Cubas, Maestrescuela;
R. Sr. Pbro. Angel Ruíz Fernández, Tesorero;
R. Sr. Pbro. Fausto Linares, Canónigo Doctoral;
R. Sr. Pbro. Pedro Laos Hurtado, Canónigo de Merced;
R. Sr. Pbro. José Félix Cáceres, Canónigo Doctoral;
R. Sr. Pbro. Zacarías Untiveros, Canónigo Penitenciario;
R. Sr. Pbro. Pedro Villar Córdova, Canónigo de Merced;
R. Sr. Pbro. Luis Basauri Luccio, Canónigo Magistral;
R. Sr. Pbro. Leocadio Mendoza, Canónigo Honorario;
R. Sr. Pbro. Alfonso Ponte, Canónigo Honorario;
Illmo. Mons. Basilio Ayerdi, Canónigo Honorario;
R. Sr. Pbro. Ignacio García Zavaleta, Canónigo Honorario;
R. Sr. Pbro. Angel Acevedo, Racionero;
R. Sr. Pbro. Raúl Jorge Berninzón Olivi, Racionero;
R. Sr. Pbro. César C. Bellido, Racionero;
R. Sr. Pbro. Alejandro Zarzosa, Racionero;
R. Sr. Pbro. Ricardo Lezama, Medio Racionero;
R. Sr. Pbro. Antonio Corbetto, Medio Racionero;
R. Sr. Pbro. Luis Ramírez Díaz, Medio Racionero;
Illmo. Mons. Gustavo Kosling, Prelado Doméstico de Su Santidad;
R.P. Pedro Corona Montesinos, M.Sp.S., Rector del Seminario de Santo Toribio.

VICARIOS FORANEOS:

- del Callao: R.P. Andrés Bortolotti, C.R.I.C.;
de Cañete: R.P. José Alberdi, O.R.S.A.;
de Chosica: R.P. Angel Luis García, E.S.A.;

PARROCOS DE LIMA, BALNEARIOS Y CHOSICA:

- R.P. Malaquías J. Murphy, del Beato Martín de Porras;
R.P. Simón Llobet, C.M.F., del Corazón de María;
R.P. Pedro Bizcarguenaga, C.P., de Cristo Rey;
R. Sr. Pbro. Marcial Bartra, de Jesús Obrero;
R.P. Fintán Cassidy, Vicario Substituto de La San Cruz;
R.P. Francisco Gaulard, C.S.S.R., de la Santísima Cruz (Barranco);
R. Sr. Pbro. Elías Malpartida, de la Santísima Cruz (Barranco);
R.P. Juan Blengio, O.S.J., de La Sagrada Familia;
R.P. Domingo del Espíritu Santo, O.S.S.T., de La Santísima Trinidad;
R.P. Michael Fitzgerald, O.S.Columb., de La Virgen Dolorosa;
R.P. Rodolfo Garro, C.M., de La Virgen Milagrosa;
R.P. Constancio Bollar, C.P., de La Virgen del Pilar;
R.P. Ignacio Aldassoro, S.S.C.C., de Los Sagrados Corazones (La Recoleta);
R.P. Teófilo Wilk, S.D.B., de María Auxiliadora;
R.P. José Tirvio, C.M., de Nuestra Señora de la Asunción;
R.P. Albano Quinn, O.Carm., de Nuestra Señora del Carmen;
R. Sr. Pbro. Alberto Montes Revilla, de Nuestra Señora del Carmen (San Miguel);
R.P. Patrocinio Oquiñena, C.M.F., de Nuestra Señora de Cocharcas;
R.P. Jesús Canovas, S.J., de Nuestra Señora de los Desamparados;
R. Sr. Pbro. Oswaldo Ruiz, de Nuestra Señora de Fátima;
R.P. Tomás Garrity, M.M., de Nuestra Señora de Guadalupe;
R.P. Samuel Carballo, C.M., de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa;
R.P. Pablo Solari, O. de M., de Nuestra Señora de la Merced;
R.P. Silvino Martínez, C.M., de Nuestra Señora de las Mercedes (Mercedarias);
R. Sr. Pbro. Feliciano Arango, de Nuestra Señora de Monserrat;
R.P. Pablo Protain, C.S.S.R., de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro;
R.P. José Luis Ramírez, S.S.C.C., de Nuestra Señora del Rosario (Chaclacayo);
R.P. Humberto Neubauer, M.S.C., de Nuestra Señora del Sagrado Corazón (Lobatón);
R. Sr. Pbro. Julián Salvador, de Nuestra Señora de las Victorias;
R. Sr. Pbro. José Hurtado, del Sagrado Corazón (Huérfanos);
R.P. Leopoldo Kaucic, S.D.B., del Sagrado Corazón de Jesús (Magdalena Nueva);
R. Sr. Pbro. Ricardo Wiese, del Sagrado Corazón de Jesús (Tejada-Barranco);
R.P. Rodolfo Guibord, O.F.M., de San Antonio de Padua;
R.P. Francisco Díaz de las Heras, C.M.F., de San Antonio María Claret;
R.P. Bernardo Weber, M.S.C., de San Felipe;
R. Sr. Pbro. Javier Maguiña, de San Francisco de Paula;

R.P. Javier Ampuero, de San Francisco Solano;
 R.P. Vicente Guerrero, O.P., Encargado de San Juan Bautista (Lurigancho);
 R. Sr. Pbro. Bernardo Martorell, de San Juan María Vianney;
 R.P. Paulino de la Santísima Trinidad, O.C.D., de San José;
 R. Sr. Pbro. Ernesto Peláez, de San Lorenzo;
 R. Sr. Pbro. Jonás Sifuentes, de San Marcelo;
 R.P. Germán Lemire, de San Pablo y Nuestra Señora del Carmen;
 R. Sr. Pbro. Carlos Hurtado G., de San Pedro (Ancón);
 R.P. Alberto Lanatta, S.S.C.C. de San Pedro (Carabayllo);
 R.P. Donato de Genova, O.F.M.Cap. de San Pedro (Chorrillos);
 R.P. Martín Urrutia, S.J. de San Pedro (Lima);
 R. Sr. Pbro. Tadeo Fuertes G., de San Pedro (Lurín);
 R.P. Pedro Taschler, M.F.S.C. de San Pío X (Vicario Substituto);
 R.P. Leo Mahoney, de San Ricardo;
 R. Sr. Pbro. Heraclio Cabrera, de San Sebastián;
 R.P. Timoteo Ibarlucea, de San Vicente de Paul;
 R. Sr. Pbro. Leonidas Huamán, de Santa Ana;
 R.P. Cecilio Olaechea, C.P. de Santa Beatriz;
 R. Sr. Pbro. Uldarico Massa, de Santa María Madre de Dios;
 R. P. Pedro Senosiain, O.R.S.A. de Santa María Magdalena;
 R. Sr. Pbro. Víctor Marit, de Santa Magdalena Sofía Barat;
 R.P. Valentín Mitchell, S.M. de Santa María Reina;
 R.P. John Lawler, M.M. de Santa Rosa de Lima;
 R.P. Luis Dalle, S.S.C.C. de Santa Rosa de Quives;
 R.P. René Schwartz, C.R.I.C. de Santa Teresa del Niño Jesús;
 R.P. Félix María de San José, O.C.D. de Santiago Apóstol (Cercado);
 R.P. Javier Estremadoyro, de Santiago Apóstol (Surco).

PARROCOS DEL CALLAO:

R.P. Pablo Bernabé, O.F.M. de La Inmaculada Concepción;
 R. Sr. Pbro. Jaime Núñez R., de Nuestra Señora de Guadalupe (La Perla);
 R.P. Pablo Saive, C.R.I.C., de San José (Bellavista);
 R.P. Juan Hefter, S.D.B., de San Juan Bosco;
 R.P. Antolín Rosales, S.M., de Santa Marina;
 R.P. Nicolás Salvá, S.M., de Santa Rosa.

PARROCOS DE CAÑETE:

R.P. Aldo Morini, O.S.J. de La Asunción de la Santísima Virgen (Chilca);
 R. Sr. Pbro. Miguel Pons, de Nuestra Señora del Carmen (El Imperial);
 R. Sr. Pbro. Migdonio Tiburcio, de San Francisco (Pacarán);
 R. Sr. Pbro. Arturo Villegas, de San Pedro (Mala);
 R. Sr. Pbro. Evorcio Soto de Santiago Apóstol (Lunahuaná).

SUPERIORES MAYORES RELIGIOSOS:

- R.P. Manuel Alvarez Renard, O.P. Provincial de la Orden de Predicadores (Prov. de San Juan Bautista);
- R.P. José Aldamis, O.P. Vice-Provincial de la Orden de Predicadores (Prov. de Navarra, España);
- R.P. Federico Rickter, O.F.M., Provincial de la Orden Franciscana, Prov. de los XII Apóstoles;
- R.P. Luis M. Maestu, O.F.M., Provincial de la Orden Franciscana. Provincia de San Francisco Solano;
- R.P. Mariano Bonin, O.F.M., Vicario Provincial de la Orden Franciscana. Prov. Canadiense de San José;
- R.P. Manuel Cano, O.E.S.A., Comisario Provincial de los Ermitaños de San Agustín;
- R.P. José Carceller, O.R.S.A., Vicario Provincial de los Agustinos Recoletos;
- R.P. Eleuterio Alarcón, O. de M., Provincial de la Orden de la Merced;
- R.P. Jacinto de San Juan Bautista, O.C.D., Delegado Provincial de los Carmelitas Descalzos;
- R.P. Bruno de Génova, O.F.M.Cap., Provincial de los PP. Capuchinos;
- R.P. Felipe Mac Gregor, S.J. Vice Provincial de la Compañía de Jesús;
- R.P. Elías García, M.I., Provincial de los Ministros de los Enfermos (Camiños);
- R.P. Valetín Alcalde, C.M., Visitador Provincial de la Congregación de la Misión (Lazaristas);
- R.P. Rafael Hooij, C.S.S.R., Vice Provincial de los Redentoristas;
- R.P. Alfredo Kratz, S.S.C.C., Pro-Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones;
- R.P. Pedro Garnero, S.D.B., Inspector de los Salesianos;
- R.P. Angel Tanyá, C.M.F., Vice-Provincial de los Claretianos;
- R.P. Gabino Zugazaga, C.P., Provincial de los Pasionistas;
- R.P. Roberto Heil, S.M., Superior de los Marianistas;
- R.P. Eugenio Guerlone, O.S.J., Provincial de los Oblatos de San José.

DE INSTITUTO SECULAR:

- R.P. Antonio Torrella, Consiliario de la Sociedad Sacerdotal de Santa Cruz y Opus Dei;

OFICIALES DE CURIA:

- R.P. Octavio Cubría, O.E.S.A., Delegado General para Religiosas;
- R. Sr. Pbro. René Paredes A., Canciller del Arzobispado;
- R. Sr. Pbro. Javier González U., Vice-Canciller del Arzobispado;
- R. Sr. Pbro. Mario Cornejo, Auditor de la Provisoría;

- R. Sr. Pbro. Roberto Vázquez, Promotor de Justicia;
- R. Sr. Pbro. Juan Calderón, Auxiliar del Oficial Mayor;
- R. Sr. Pbro. Valentín Trujillo, Director del Archivo Arzobispal.

SACERDOTES SECULARES:

- R. Sr. Pbro. Gerardo Alarco, Asesor Nacional de la U.N.E.C.;
- R. Sr. Pbro. Carlos Alvarez Calderón, Asesor Arquidiocesano de la J.O.C.;
- R. Sr. Pbro. Leopoldo Alzamora, Profesor;
- R. Sr. Pbro. Oscar Aquino, Vicario Cooperador de Ntra. Sra. de Guadalupe (La Perla);
- R. Sr. Pbro. Aniceto Ariño, Vicario Cooperador de Santa Ana;
- R. Sr. Pbro. Juan Ascencio, Capellán del Hospital Central del Empleado;
- R. Sr. Pbro. Marcelino Ayala, Capellán del Cementerio "Presbítero Maestro";
- R. Sr. Pbro. Ernesto Benavente, Profesor;
- R. Sr. Pbro. Juan Benaya, Profesor;
- R. Sr. Pbro. Matías Beltrán, Asesor Arquidiocesano de la U.N.E.C.;
- R. Sr. Pbro. Indalecio Cabrera, Capellán del Puericultorio "Pérez Aranibar";
- R. Sr. Pbro. Federico de la Calzada, Capellán de la Escuela Normal de Varones (La Cantuta);
- R. Sr. Pbro. César Castañeda, Vicario Cooperador de la Santísima Cruz (Barranco);
- R. Sr. Pbro. Alfredo Castro, Capellán del Cementerio de Baquíjano;
- R. Sr. Pbro. Jorge Cisneros, Capellán del Hospital Central del Empleado;
- R. Sr. Pbro. Manuel Corbacho, Vicario Cooperador de Nuestra Señora de las Victorias;
- R. Sr. Pbro. José Crosby;
- R. Sr. Pbro. Fernando Chang, Vicario Cooperador de San Pedro (Lurin);
- R. Sr. Pbro. Manuel Díaz Rosas, Capellán del Sagrado Corazón (Chalet);
- R. Sr. Pbro. Julio Díaz Villar, Adscrito a la Parroquia de Santa Ana;
- R. Sr. Pbro. Beltrán Escobar, Capellán del Señor de la Misericordia;
- R. Sr. Pbro. Antonio Fernández, Capellán de la Hacienda "Cerro Alegre" (Cañete);
- R. Sr. Pbro. Juan José Frisancho, Adscrito a la Parroquia Santa María Madre de Dios;
- R. Sr. Pbro. Guillermo Gago, Capellán en la Iglesia Santo Domingo;
- R. Sr. Pbro. Héctor Galarreta, Capellán de las Hijas de María Inmaculada;
- R. Sr. Pbro. Harold Griffiths, Capellán del Colegio Militar "Leoncio Prado";
- R. Sr. Pbro. Víctor Gutiérrez, Capellán Castrense;
- R. Sr. Pbro. Emilio Herrera, Capellán del Buen Retiro;
- R. Sr. Pbro. Emilio Kouri, Vicario Cooperador de Jesús Obrero;
- R. Sr. Pbro. Víctor León, Capellán de la Cárcel Central de Varones;
- R. Sr. Pbro. Manuel Málaga, Capellán del Hospital Larco Herrera;
- R. Sr. Pbro. Alberto Marchino, Capellán castrense;
- R. Sr. Pbro. Manuel Martinelli, Vicario Coop. de N. S. de Monserrat;

- R. Sr. Pbro. Maximiliano Meneses, Capellán del Cementerio General;
- R. Sr. Pbro. Andrés Montoya, Capellán del Politécnico José Pardo;
- R. Sr. Pbro. Oscar Moreno, Capellán de Santa Catalina;
- R. Sr. Pbro. Eugenio Mosquera, Vicario Cooperador de San Lázaro;
- R. Sr. Pbro. Manuel Navarro, Capellán castrense;
- R. Sr. Pbro. Ricardo Orduña Z., Capellán del Hospital San Juan de Dios;
- R. Sr. Pbro. Ernesto Osorio, Profesor;
- R. Sr. Pbro. Juan Pajares, Adscrito a la Parroquia de San Marcelo;
- R. Sr. Pbro. Felipe Palomino, Capellán de Santa Liberata;
- R. Sr. Pbro. Luis Puente Arnao;
- R. Sr. Pbro. Abel Ramírez, Capellán del Convento del Prado;
- R. Sr. Pbro. Hipólito Ramírez, Capellán del Hospital del Niño;
- R. Sr. Pbro. Mariano Revilla;
- R. Sr. Pbro. Andrés Reusens, Vicario Coop. de S. Magdalena Sofía;
- R. Sr. Pbro. Efrán Romaña, Director del Externado Santo Toribio;
- R. Sr. Pbro. José M. Romaña, Director del Semanario "Verdades";
- R. Sr. Pbro. Santiago Salinas, Capellán del Cementerio General;
- R. Sr. Pbro. Melecio Santos, Vicario Coop. de los Huérfanos;
- R. Sr. Pbro. Modesto Sanz, Capellán de la Hda. Cerro Alegre;
- R. Sr. Pbro. Siro Simoni;
- R. Sr. Pbro. Julio Sipán, Capellán del Hospital Obrero;
- R. Sr. Pbro. Nicolás Soto;
- R. Sr. Pbro. Víctor Spallarosa, Capellán del Col. "Antonio Raimondi";
- R. Sr. César A. Tapia, Capellán castrense;
- R. Sr. Pbro. Marcelo Ticlavilca, Maestro de Ceremonias del Cabildo;
- R. Sr. Pbro. Alfonso Torres, Capellán del Hospital Obrero;
- R. Sr. Pbro. Fermín Valverde;
- R. Sr. Pbro. Luis Vallejos, Vicario Coop. de N.S. de las Victorias;
- R. Sr. Pbro. Javier Venturi, Capellán de la Escuela Normal de Mujeres;
- R. Sr. Pbro. Juan Verano, Capellán castrense;
- R. Sr. Pbro. Oscar Vidal, Capellán castrense.

SUPERIORES LOCALES:

- R.P. Guillermo Alvaraz, O.P. Prior interino del Convento de Santo Domingo;
- R.P. Domingo Elorza, O.P., Prior del Santuario de Sta. Rosa;
- R.P. Tarcisio Padilla, O.F.M., Guardián del Conv. de San Francisco;
- R.P. José M. Mazzini, O.F.M., Guardián del Conv. de los Descalzos (Rímac);
- R.P. Antonio Olarte, O.F.M., Guardián del Conv. de los Descalzos (Barranco);
- R.P. José Carlos Cuñado, O.F.M., Guardián del Conv. de los Descalzos (Callao);
- R.P. Alejandro Duphily, O.F.M., Superior de los Franciscanos Canadienses;
- R.P. Francisco Jambriña, O.E.S.A., Prior del Convento San Agustín;
- R.P. José Mayo, O.E.S.A., Director del Colegio San Agustín;

- R.P. Fernando Vargas, S. J., Rector del Colegio La Inmaculada;
- R.P. César Toledo Más, S.J., Maestro del Noviciado de los PP. Jesuitas;
- R.P. Gerardo Juge, S.D.B., Director del Colegio Salesiano;
- R.P. Juan Piovano, S.D.B., Director de la Casa de formación de los P.P. Salesianos;
- R.P. Juan Perucchi, S.D.B., Director del Colegio Don Bosco;
- R.P. Pascual Amilcar, S.D.B., Director de la Casa de los Salesianos en Chosica;
- R.P. Harry Mc Bride, S.D.B., Director del Instituto Leonardo Pflucker;
- R.P. Jaime de Gondra, C.M.F., Director del Colegio Claretiano;
- R.P. Damián Alday, C.P., Rector de la Casa Retiro N. S. del Pilar (San Isidro);
- R.P. Jaime Connel, M.M., Superior de la Casa de los PP. de Maryknoll (Miraflores);
- R.P. Sebastián Fancello, O.S.J., Superior de los Oblatos (Barranco);
- R.P. Salvador Meschino, C.S.S.R., Superior del Seminario de los Redentoristas;
- R.P. Artemio Leblanc, Superior de la Congr. para las Misiones Extranjeras de Quebec;

VICARIOS COOPERADORES RELIGIOSOS:

- R.P. Melitón García, C.M.F., Parroquia Corazón de María;
- R.P. Lucas Zarandona, C.F., Parroquia de Cristo Rey;
- R.P. Emiliano Martínez, C.M., Parroquia la Virgen Milagrosa;
- R.P. Juan Andrés Echevarría, Parroquia la Virgen Milagrosa;
- R.P. Juan Aldeloni, O.S.J., Parroquia la Sagrada Familia;
- R.P. Alvaro Díaz, O.F.M., Parroquia la Inmaculada Concepción (Callao);
- R.P. Julián Labiano, C.M., Parroquia de N. S. de la Asunción;
- R.P. Jorge Okeefe, C. Carm., Parroquia de N. S. del Carmen (San Antonio);
- R.P. Vicente Gómez, C.M.F., Parroquia de N. S. de Cocharcas;
- R.P. José M. de Ibarra, S.J., Parroquia de N. S. de Los Desamparados;
- R.P. William Mc Carthy, M.M., Parroquia de N. S. de Guadalupe (Balcuncillo);
- R.P. Román Gil, C.M., Parroquia de N. S. de La Medalla Milagrosa;
- R.P. Francisco Aramburú, C.M., Parroquia de N. S. de Las Mercedes (Mercedarias);
- R.P. Juan Núñez, C.M.F., Parroquia de San Antonio M. Claret;
- R.P. Saturnino Marquiegui, C.P., Parroquia de Santa Beatriz;
- R.P. Carlos Kretschmann, M.S.C., Parroquia de San Felipe;
- R.P. Gerardo Dube, C.I.C., Parroquia de San José (Bellavista);
- R.P. Rafael de Santa Teresita, O.C.D., Parroquia de San José (Jesús María);
- R.P. Aurelio Satóstegui, O.R.S.R., Parroquia de Santa María Magdalena;
- R.P. Robert F. Hogan, S.M., Parroquia de Santa María Reina;
- R.P. Teodoro Nuño, S.M., Parroquia de Santa Marina;

R.P. Norberto de Verazze, O.F.M., Parroquia de San Pedro (Chorrillos);
R.P. Juan R. Haguete, S.M., Parroquia de Santa Rosa del Callao;
R.P. Teodoro Piccinelli, C.R.I.C., Parroquia de Santa Teresita del Niño Jesús;
R.P. Juan José Caravedo, O.F.M., Parroquia de San Francisco Solano;
R.P. Juan de la Dolorosa, O.S.S.T., Parroquia de la Santísima Trinidad;
R.P. Florencio Dube, Parroquia de San Pablo;
R.P. Juan Tormo, S.J., Parroquia de Sto. Toribio (Lima);
R.P. Pablo Castillo; C.M., Parroquia de San Vicente de Paúl;
R.P. Ladislao de la Sagrada Familia, O.C.D., Parroquia de Santiago Apóstol (Cercado);

SACERDOTES QUE INTEGRARON LA COMISION CENTRAL Y LAS SUB-COMISIONES:

R.P. Hugo Bellido, O.P.;
R.P. Rubén Vargas Ugarte, S.J.;
R.P. José Vicente, S.J.;
R.P. Ambrosio Fernández, O.F.M.;
R.P. Eusebio Rodríguez, M.I.;
R.P. Emilio Vallebuona, S.D.B.;
R.P. Eugenio Oscoz, C.M.F.;
R.P. Hermann Kimmeskamp, S.D.B.;
R.P. Félix M. Alvarez, M.Sp.S.;
R.P. Manuel Méndez, M.Sp.S.;
R.P. Maximiliano Peña, S.J.;
R.P. Joaquín Iturralde, O.F.M.;
R.P. Medardo Alduán, C.M.F.;
R.P. Gonzalo Alcocer, S.J.;
R.P. Desiderio Blanco, O.E.S.A.;
R.P. Lucio Apraiz, C.P.;
R. Sr. Pbro. Antonio Barros G.
R.P. José Mauermann, M.S.C.;
R.P. Salvador Gómez, M.Sp.S.;
R.P. Augusto Vargas, S.J.

Palacio Arzobispal de Lima, noviembre de 1959.

DECRETUM PRO SYNODI CONCLUSIONE

Cum iam omnia in hac nostra Archidioecesana Synodo agenda, deliberanda, statuenda videbantur in Domino, ut viva fides, pietas, disciplina ecclesiastica animusque fortis in clero et populo christiano hujus nostrae Archidioecesis Limanae Deo largiente conserventur et aurescant, miseratione divina ad fidem feliciter deducta sint, Deo Omnipotenti gratias reddentes decernimus et declaramus Synodum esse dimissam.

Faxit Deus, ut quod aure audistis, ore protulistis, mente approbastis bonum, reversi domum, opere compleatis iugiter.

Datum Limae, die decima octava mensis novembris, anno millesimo non-gentesimo quinquagesimo nono.

+ Joannes Landázuri Ricketts, O.F.M.
Archiepiscopus Limanus.

Renatus Paredes
Curie Cancellarius



ARZOBISPADO DE LIMA

Decretum Promulgationis Synodi

Nos, Joannes Landázuri Ricketts, miseratione divina et Sanctae Sedis Apostolicae gratia Archiepiscopus Limanus ac Primas Peruviae, promulgamus universa et singula statuta quae in Constitutionibus Synodi Archidioecesis Limanae decimae octavae continentur, eaque vim legum ex die prima mensis Januarii anni millesimi nongentesimi sexagesimi habere edicimus, mandantes ut ab omnibus et singulis hujus Archidioecesis Sacerdotibus, tum saecularibus tum religiosis, necnon ab omnibus hujus Archidioecesis christifidelibus adamussim serventur.

Datum Limae, sub signo sigilloque Nostris ac Cancellarii nostri subscriptione, die decima octava mensis novembris, anno millesimo nongentesimo quinquagesimo nono.

† Joannes Landázuri Ricketts, O. F. A.
Archiepiscopus Limanus ac Primas Peruviae

Renatus Paredes
Curiae Cancellarius

CONSTITUCIONES

CONSTITUCIONES DEL XVIII SINODO ARQUIDIOCESANO DE LIMA

LIBRO PRIMERO

NORMAS GENERALES

1 Obligan en la Arquidiócesis:

- a) Las leyes generales de la Iglesia.
- b) Los decretos del Concilio Plenario Latino Americano.
- c) Los decretos del VIII Concilio Provincial Limense.
- d) Las Constituciones de este Sínodo Arquidiocesano.

2 Estas Constituciones Sinodales son verdaderas leyes arquidiocesanas, dictadas por el Arzobispo, único legislador en el Sínodo.

3 Las Constituciones que tutelan el orden público, cuya violación es causa de escándalo, obligan también a los extradocesanos durante su estancia en la Arquidiócesis. (c. 14, parr. 1, 2º).

Los sacerdotes diocesanos deben avisar a sus hermanos extradocesanos, cuando les vean expuestos a la transgresión de estas leyes.

4 Todas las anteriores Constituciones Sinodales y leyes generales arquidiocesanas, así como los decretos arzobispa-les no contenidos o citados expresamente en las presentes Constituciones quedan abrogados.

5 a) Las costumbres locales contrarias a este Sínodo o prohibidas por el mismo quedan igualmente abrogadas.

b) Las costumbres centenarias o inmemoriales, ya contra el Código de Derecho Canónico ya contra este Sínodo serán toleradas; pero, dentro del plazo de un año desde la promulgación de estas Constituciones, habrán de ser propuestas al Arzobispo para que resuelva lo más conveniente.

6 La interpretación auténtica de las presentes Constituciones compete al Arzobispo legislador y a sus sucesores.

Las Constituciones que reproducen el Derecho común deben interpretarse a tenor de las normas del mismo Derecho.

7 El medio ordinario de promulgar las disposiciones arzobispaes es su inserción en el Boletín Oficial del Arzobispado "El Amigo del Clero".

Todas las iglesias, los sacerdotes seculares y las comunidades religiosas de hombres y mujeres deberán tener las Constituciones Sinodales y han de suscribirse al Boletín Oficial del Arzobispado.

8 La gracia, concesión o dispensa, denegada por el Arzobispo nunca puede ser concedida por el Vicario General sin el consentimiento del Arzobispo.

La gracia, concesión o dispensa, denegada por el Vicario General y obtenida después del Arzobispo, es nula si en la imprecación no se ha hecho mención de la denegación del Vicario (c. 44, parr. 2).

9 El Ordinario puede dispensar de las leyes arquidiocesanas (c. 80).

No puede dispensar de las leyes generales sino en casos previstos por el Derecho o en virtud de facultades especiales. Puede también dispensar en los casos graves y urgentes con difícil recurso a la Santa Sede y peligro de daño en la demora, si se trata de dispensas que la Santa Sede concede habitualmente (cc. 81; 1043 y 1045).

La dispensa o gracia concedida por el Ordinario no tendrá valor alguno después del octavo día útil de su concesión, si no ha sido dada por escrito.

10 Los Párrocos no pueden dispensar ni de la ley general, ni de la particular o arquidiocesana, si esta potestad no les ha sido expresamente concedida (c. 83). (Const. 65).

LIBRO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS

TITULO I.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLERIGOS

11 Conscientes de su misión apostólica y de la dignidad de su oficio, los sacerdotes deben continuamente avanzar en la santidad personal y en el conocimiento de cuanto se refiere a su sagrado ministerio. Frecuente y piadosamente mediten las prescripciones de los cánones 124-125 del Código de Derecho Canónico.

12 Para la propia santificación y para que su apostolado no sea estéril deberán fomentar la caridad sacerdotal en todos sus aspectos, la mutua ayuda y la corrección fraterna. Si ésta no diere resultado, en última instancia póngase el caso al parecer del Ordinario.

13 La caridad sacerdotal debe llegar más allá de la muerte, por tanto recomendamos que todos los Párrocos, incluso los Párrocos religiosos y sacerdotes seculares, ofrezcan por lo menos una Misa en sufragio de cada Párroco secular o religioso y sacerdote secular fallecido.

14 Se encarece vivamente a los sacerdotes de la Arquidiócesis pertenecer a la "Liga Sacerdotal de Santo Toribio", destinada a fomentar el espíritu sacerdotal, la unión y comprensión entre los miembros del clero diocesano y ayudar a las almas de los sacerdotes difuntos.

15 Los ejercicios espirituales se realizarán todos los años en tres turnos por lo menos. Todos los sacerdotes seculares se inscribirán en uno de los turnos.

16 El retiro y la conferencia mensual, excepto en los meses de enero a abril inclusive, se realizará en el mismo día o sea la tarde del primer martes de cada mes, por grupos vicariales que serán determinados por el Arzobispo y en el siguiente orden: función eucarística, meditación, confesiones, conferencia moral o litúrgica, o círculo sobre problemas parroquiales y vicariales. La asistencia es obligatoria para todos los sacerdotes de los Vicariatos correspondientes. Los sacerdotes que por causa justificada no puedan asistir deberán enviar por escrito, antes del día señalado, la

solución del caso propuesto. Se vería con complacencia que a las reuniones vicariales o intervicariales se invitaran a conferencistas eclesiásticos o seculares, colaborando así a la más completa ilustración del clero.

El Ordinario, cuando lo juzgare oportuno, convocará a todo el clero en el Palacio Arzobispal.

17 Los sacerdotes profesores proveerán debidamente para quedar libres las tardes de los primeros martes de cada mes. No se justifica la inasistencia por tener que dictar clases.

18 En cumplimiento del canon 130, los neosacerdotes, terminada la carrera y durante un trienio, rendirán examen en el mes de marzo y conforme al programa que se inserta en el Apéndice N° I. Podrán ser eximidos de dichos exámenes los graduados en Sagrada Teología o Derecho Canónico.

19 Se recuerdan y urgen las normas canónicas sobre el trato y familiaridad con mujeres. Guárdense los clérigos de tener en su compañía o frecuentar de manera alguna el trato de mujeres sobre las que pueda recaer sospecha (c. 133).

20 Todos los clérigos usarán el vestido talar acostumbrado. El Ordinario podrá conceder, según la necesidad y ministerio especiales, el uso de otro vestido eclesiástico.

Se autoriza el uso de la sotana de color claro entre los meses de diciembre a abril inclusive y en los hospitales o clínicas de un modo permanente, según el modelo establecido por Cancillería.

21 Debe observarse con fidelidad la prohibición, extensiva a los religiosos, de asistir a aquellos espectáculos que desdican del sacerdote, bien por la calidad moral del espectáculo o por el ambiente en que se desarrolla, ya por el peligro de apasionamiento que lleva consigo o por el costo de la entrada. Extraordinariamente, podrán asistir a los cines y teatros públicos cuando se exhiban películas y obras seleccionadas.

22 Se prohíbe a los sacerdotes actuar en política, hacer propaganda de partidos y ocupar cargos públicos. Sin licencia expresa del Ordinario no ejercerán cargos de responsabilidad en el funcionamiento de las cooperativas.

23, Incurren "ipso facto" en excomunión reservada "speciali modo" a la Santa Sede, todos los clérigos y religiosos que se

ocupen en negocios o especulación monetaria, sea para ellos mismos o para otros. (S. C. del Concilio, 22 de marzo de 1950.—A. A. S. XLII, 330). Esta ley, sin embargo, no prohíbe la inversión del dinero personal a largo plazo.

24 Ningún clérigo podrá frecuentar las Universidades civiles sin expresa licencia del Ordinario, el cual la concederá según la necesidad de la Iglesia, teniendo en cuenta las cualidades intelectuales y morales del interesado.

Los clérigos extradiocesanos que deseen cursar estudios en Universidades o Escuelas Superiores civiles, situadas en el territorio de la Arquidiócesis, deberán obtener por escrito la licencia del Ordinario y someterse a sus disposiciones; pues sin esto no obtendrán licencia ministerial alguna.

Para que un clérigo pueda matricularse en la Pontificia Universidad Católica, es menester que previamente recabe la autorización del Ordinario de esta Arquidiócesis.

25 Ningún sacerdote secular o religioso podrá asesorar grupos de carácter religioso, cultural, etc. sin la licencia escrita del Ordinario local.

26 Conforme a los deseos expresados por los Padres del Concilio Plenario Latinoamericano (Decretos 636, 637 y 638) y por el VII Concilio Provincial Limense (Decretos 126 y 127) se establece el "acervo caritativo" para auxiliar a los sacerdotes ancianos y enfermos.

El acervo caritativo se formará: a) con el 5% de los productos de las rentas benéficas (bienes raíces, censos, etc.), excluyendo los derechos de estola (misas etc.), b) con las oblaciones generosas de los fieles; c) con las colectas que se hagan especialmente para este fin.

27 Los sacerdotes del clero secular incardinados en la Arquidiócesis, que necesiten ayuda económica para su estadía en la Clínica Arzobispo Loayza, podrán participar de los beneficios acordados en el testamento de la Sra. Josefina Ramos de González Prada, previa presentación de la Curia Arzobispal.

28 Conviene que todo sacerdote tenga hecho testamento, válido civilmente, para evitar cuestiones enojosas, y que designe un sacerdote para que, a su fallecimiento, revise sus cuentas, correspondencia, etc.

29 Se desea que se establezca cuanto antes, la "Casa del Sacerdote".

30 Se permite a los sacerdotes poseer y guiar automóvil, usando la debida discreción en la selección del modelo y marca de fábrica. Deben tener su respectivo brevete, procurando tener póliza de seguro personal y contra tercero en caso de accidente, y manejar prudentemente.

Los sacerdotes no irán acompañados por mujeres en su automóvil.

TITULO II.—DE LA JERARQUIA ECLESIASTICA

Cap. I.—Del Romano Pontífice

31 Todos los clérigos y fieles deben al Sumo Pontífice reverencia, obediencia y amor filial, y deben pensar y sentir con el Papa.

Sus documentos y palabras serán comunicados y explicados al pueblo fiel como luz y guía.

La festividad de San Pedro Apóstol, día del Papa, será celebrada con gran solemnidad en todas las iglesias. La colecta del "Obolo de San Pedro", como auxilio a las obras del Sumo Pontífice y como obsequio al Padre común de la Cristiandad, se hará en este día.

Los Legados Pontificios serán recibidos con honor y veneración.

Cap. II.—Del Arzobispo

32 Por concesión pontificia, el Arzobispo de Lima goza de las siguientes prerrogativas: Primado del Perú (Bula de 1943), Presidente de la Conferencia Episcopal (Estatutos de 1957), Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Estatutos de 1946) y Gran Canciller de de la Pontificia y Civil Facultad de Teología (Estatutos de 1936).

33 Clero y fieles deben rogar a Dios por el Arzobispo, por sus intenciones y por el mayor fruto en el gobierno de las almas.

34 La Santa Visita Pastoral debe ser preparada convenientemente, explicando los fines y bienes de la misma y exhortando a los fieles a lucrar las gracias que en ella se conceden.

Cap. III.—De los Obispos

35 Los Obispos, Coadjutores y Auxiliares, asociados en la responsabilidad del ministerio pastoral, son igualmente recomendados a las oraciones del clero y de los fieles.

Gozarán de pleno ejercicio ministerial en lo que concierne a la predicación y al Sacramento de la Penitencia, incluso la jurisdicción para oír confesiones de religiosas.

Sin perjuicio de otras facultades que les concediere el Arzobispo, tendrán las siguientes, otorgadas por estas Constituciones:

- a) celebrar la Santa Misa y otros actos litúrgicos (Bendición con el Santísimo, Vísperas, etc.) con el rito pontifical en el territorio de la Arquidiócesis, de acuerdo con las leyes ceremoniales;
- b) conferir el Sacramento de la Confirmación;
- c) absolver de todas las censuras "a iure" reservadas al Ordinario y cuya absolución pueda éste delegar;
- d) hacer las consagraciones y bendiciones reservadas al Ordinario.

36 La invitación para Misa Pontifical y para Confirmaciones, formulada a Obispos que no sean los Coadjutores y Auxiliares, requiere autorización previa del Ordinario.

Cap. IV.—De la Curia Arzobispal

37 Por la Curia Arzobispal el Ordinario ejerce sus facultades gubernativas, administrativas y judiciales.

La Curia Arzobispal está integrada por la Vicaría General la Oficialía o Provisorato, y la Sindicatura Eclesiástica; además existen Comisiones y Oficinas para asuntos especiales.

38 Pertenecen a la Curia en sus peculiares funciones:

Vicaría General: a) el Vicario General que goza de las prerrogativas, derechos y obligaciones que le otorga el Derecho Canónico en los cc. 366-371;

- b) el Pro-Vicario General, que tiene las prerrogativas, derechos y obligaciones establecidos en el decreto de nombramiento;
- c) el Canciller;
- d) el Oficial Mayor;

- e) - el Archivero;
- f) el Ecónomo;

- Provisorato:
- a) el Oficial Provisor;
 - b) los Jueces Sinodales;
 - c) el Auditor;
 - d) el Promotor de Justicia;
 - e) el Defensor del Vínculo;
 - f) los Notarios y Actuarios;
 - g) los Cursores.

- Sindicatura:
- a) el Síndico;
 - b) los Abogados;
 - c) los Revisores de Cuentas.

39 COMISIONES ARQUIDIOCESANAS

- a) Secretariado de la Fe
- b) Consejo de Administración
- c) Comisión de Asistencia Espiritual del Clero
- d) Comisión de Párrocos Consultores
- e) Comisión Examinadora Sinodal
- f) Comisión de Vigilancia de la Predicación
- g) Comisión de Arte Sagrado
- h) Comisión de Sagrada Liturgia
- i) Comisión de Música Sagrada
- j) Junta Católica de Prensa, Cine, Radio y Televisión
- k) Secretariado de Coordinación del Apostolado Secular
- l) Tribunal de Cuentas.

40 OFICINAS

- a) De Sacramentos
- b) De Religiosas
- c) De la Doctrina Cristiana
- d) De Educación Católica Arquidiocesana
- e) De Acción Católica
- f) Pontificia Obra de Vocaciones
- g) Caritas Arquidiocesana
- h) Obras Pontificias Misionales
- i) Misión de Lima.

- 41 El personal de la Curia debe distinguirse por su fidelidad al Arzobispo, por su discreción y benevolencia, asiduidad al

trabajo, por el diligente estudio y pronto despacho de los asuntos y por la reserva exigida por los cargos.

- 42** Los asuntos de Curia habrán de tramitarse por escrito y en papel sellado del Arzobispado.

Cap. V.—Del Cabildo Catedral

43 Tres son los fines para que fué instituido el Cabildo Catedral: a) dar culto a Dios; b) ayudar al Ordinario en el régimen de la Arquidiócesis; c) regirla al quedar vacante o impedida, en la forma establecida por los sagrados cánones (Cc. 391, 429, párr. 3 y 431).

44 La mayor solemnidad del culto que es el fin primordial de los Cabildos requiere la máxima diligencia y celo en la observancia de todas las leyes litúrgicas y del canto sagrado, y que en bien de las almas, se procure la mayor asistencia de los fieles para que la Basílica Catedral, iglesia madre de todas, sea la maestra y el ejemplar.

45 Los capitulares guardarán fielmente los estatutos; cumplirán diligentemente sus cargos, oficios y las comisiones que se les encomienden.

En su actuación colegial e individual tendrán presente la verdad; en la emisión de sus sufragios la justicia; y la unidad en el vínculo de la caridad entre sí y en sus relaciones con el Arzobispo, que es el Presidente nato del Cabildo y tiene en la Catedral su iglesia propia.

46 Los Canónigos del Cabildo Catedral gozarán de las siguientes facultades:

- a) absolver de la censura reservada al Ordinario en el canon 2350, párr. 1;
- b) bendecir ornamentos sagrados y demás objetos destinados al culto, a excepción de los que exigen unción sagrada (c. 1304, 4º);
- c) bendecir solemnemente las imágenes destinadas a ser expuestas a la pública veneración de los fieles, siempre que se acomoden a las normas litúrgicas (c. 1279, párr. 4);
- d) celebrar la Santa Misa, oír confesiones, predicar y usar el traje coral en la Arquidiócesis;

- e) leer los libros prohibidos por el Ordinario del lugar, observando lo dispuesto en el c. 1405, párr. 1.

Cap. VI.—De los Vicariatos

- 47 La Arquidiócesis estará dividida en los siguientes Vicariatos:
- I Sagrario de la Catedral, San Sebastián, San Marcelo, Santo Toribio, Nuestra Señora de Monserrat, Los Sagrados Corazones, Sagrado Corazón (Huérfanos) y San Pedro.
 - II Santa Ana, Nuestra Señora de Cochárkas, Mercedarias, Santiago Apóstol (Cercado) y Santa Magdalena Sofía Barat.
 - III Matriz del Callao, Santa Rosa, Sagrado Corazón (La Punta), San José (Bellavista), Nuestra Señora de Guadalupe (La Perla), San Juan Bosco, Inmaculada Concepción, Santa Marina y Nuestra Señora del Carmen (La Legua).
 - IV San Lázaro, San Lorenzo, San Francisco de Paula, San Francisco Solano y San Juan Bautista (Lurigancho).
 - V Beato Martín de Porras, la Santa Cruz, la Virgen Dolorosa, y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.
 - VI Nuestra Señora de Fátima, San Pío X, la Santísima Trinidad, Nuestra Señora de las Mercedes.
 - VII María Auxiliadora, Nuestra Señora de los Desamparados, San Pablo y Nuestra Señora del Carmen, San José, Nuestra Señora del Sagrado Corazón (Jesús María), Santa María Magdalena y San Antonio de Padua.
 - VIII Sagrado Corazón (Magdalena del Mar), Corazón de María, San Juan María Vianney, Nuestra Señora del Carmen (San Miguel) y María Madre de Dios (Miramar).
 - IX Nuestra Señora de las Victorias, Santa Teresa del Niño Jesús, San Antonio María Claret, Sagrada Familia, Nuestra Señora de Guadalupe (Balconcillo), San Ricardo y la Santísima Cruz (Vitarte).
 - X Santa Beatriz, Cristo Rey, Santa Rosa de Lima y Nuestra Señora del Sagrado Corazón (Lobatón).
 - XI Nuestra Señora del Pilar, San Felipe, Santa María

Reina, Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa y Centro Católico Alemán.

- XII La Virgen Milagrosa (Miraflores), Nuestra Señora de la Asunción, Nuestra Señora del Carmen (San Antonio), San Vicente de Paul, Jesús Obrero.
- XIII La Santísima Cruz (Barranco), Santiago Apóstol (Surco), San Pedro (Chorrillos), Sagrado Corazón (Tejada), Niño Jesús (Ciudad de Dios).
- XIV San Vicente (Cañete), San Luis, Nuestra Señora del Carmen (El Imperial), San Francisco (Pacarán) y Santiago Apóstol (Lunahuaná).
- XV San Pedro (Lurín), La Asunción de la Santísima Virgen (Chilca), San Pedro (Mala) y Nuestra Señora de la Buena Esperanza.
- XVI Santo Toribio (Chosica), Nuestra Señora del Rosario (Chaclacayo).
- XVII San Pedro de Carabayllo (Puente Piedra), San Pedro de Ancón, Santa Rosa de Quives y Nuestra Señora de la Paz (Pampa de Comas).

48 Vicario es el sacerdote puesto por el Prelado al frente de un Vicariato.

49 El cargo de Vicario no va anejo a Parroquia alguna ni a oficio determinado, si bien el Arzobispo lo elige entre los Párrocos del Vicariato respectivo.

Su designación tendrá efectividad para un plazo de tres años; podrá ser nombrado para un nuevo trienio y, por justas causas, sustituido antes de dicho plazo.

50 Los Vicarios tienen el derecho y el deber de vigilar cómo se atiende al servicio pastoral en las Parroquias de su Vicariato.

51 Les compete dar la posesión canónica, en nombre del Ordinario, a los Párrocos de su Vicaría (Apéndice N^o II).

52 Deberán realizar, por lo menos anualmente, una visita a las Parroquias de su Vicariato, sujetándose a las normas del Ordinario y haciéndola sin solemnidad exterior. Después de dicha visita informarán por escrito al Ordinario.

53 Dicha visita consistirá en examinar los archivos parroquiales, comprobar si todas y cada una de las partidas están

bien asentadas y luego cada libro será sellado con el sello del Vicario, dejándose constancia de las irregularidades observadas.

54 La visita de la Parroquia e Iglesia de los Vicarios se encomendará a un delegado del Ordinario, de no hacerla éste personalmente.

55 Todo Vicariato tendrá un archivo distinto del parroquial, destinado a los asuntos propios del cargo; pero los documentos e informes de carácter muy reservado serán enviados a la Curia Arzobispal.

56 En relación con el c. 447 parr. 3, el Vicario en caso de grave enfermedad de los Párrocos de su Vicariato, o de su muerte, tenga cuidado que los libros, documentos, utensilios sagrados y otras cosas que pertenecen a la iglesia o al beneficio, no sean deteriorados o sustraídos. De igual modo vigile personalmente a fin de que ninguno, aunque sean padres o familiares del extinto, se lleven dinero o cualquier ajuar de la casa, antes que se determine la propiedad de los mismos.

57 Los Vicarios, dentro de los límites de su Vicariato, gozarán de las siguientes facultades que no podrán delegar:

- a) absolver de la censura reservada al Ordinario en el c. 2350, parr. 1, y poder delegar "ad casum" a otro confesor;
- b) bendecir ornamentos y objetos sagrados, a excepción de los que exigen unción sagrada;
- c) bendecir solemnemente cruces, imágenes y banderas que reúnan las condiciones litúrgicas;
- d) autorizar "ad casum" la binación en domingos y días festivos por motivo de enfermedad y ausencia imprevista del sacerdote que debía celebrar;
- e) conceder permiso a los sacerdotes extradiocesanos que tengan expeditas sus licencias ministeriales para que puedan celebrar, confesar y predicar durante ocho días.

Cap. VII.—De los Párrocos

58 La Parroquia es el centro propulsor y coordinador de un pleno y armónico desarrollo de la actividad apostólica. Por tanto, la vida de la Arquidiócesis tiene como principal fundamento la vida parroquial.

La gran preocupación del Párroco será hacer de la Parroquia una comunidad viva del culto litúrgico, de la caridad fraternal y del espíritu apostólico.

59 La función pastoral obliga al Párroco al cumplimiento exacto de sus deberes, al uso moderado de sus derechos y al ejercicio continuo de sus virtudes.

Para la eficacia de esta misión se exhorta a la santidad de vida, el amor al estudio, la gravedad y austeridad de sus costumbres ya que, cuando tales virtudes faltan, hacen infructuoso el ministerio sacerdotal.

La casa parroquial debe ser la casa del padre de familias donde todos, sin excepción, sean recibidos con benignidad y tratados con caridad.

60 Los Párrocos antes de tomar posesión canónica de sus Parroquias se presentarán a recibir la bendición del Arzobispo.

61 La posesión de la Parroquia se hará a tenor de la Const. 51.

62 Compórtese el Párroco desde un principio como tal, no dañe la memoria de su predecesor, no introduzca innovaciones en seguida, enmiende paulatinamente con prudencia lo que haya que cambiar y esté siempre dispuesto a promover sobre todo el bien de las almas.

63 No sólo los Párrocos a sus feligreses, sino también los educadores de la juventud a sus alumnos, los modeladores de conciencia a sus dirigidos, los predicadores a sus oyentes, y en general cuantos se dedican a los sagrados ministerios, recomienden sin exageraciones, pero sinceramente, que siempre que puedan acudan a sus iglesias parroquiales para asistir allí a los divinos oficios y a oír la predicación de la palabra de Dios (c. 467, parr. 2).

64 Se establece que el domingo siguiente a la fiesta del glorioso Santo Toribio de Mogrovejo, 27 de abril, Patrono de la Arquidiócesis, se celebre en todas las parroquias el "DÍA DE LA PARROQUIA", cuya finalidad es:

- a) recordar a los fieles la misión de la Parroquia y su proyección en las almas, y el altísimo oficio de Párroco y de sus inmediatos colaboradores, los Cooperadores;

- b) fomentar la vinculación de los fieles a su Parroquia y la comunidad espiritual entre los feligreses;
- c) exponer los problemas parroquiales y resolverlos con su colaboración.

65 Los Párrocos y los que tengan cura de almas tienen, además de las funciones que les reserva el c. 462, las siguientes facultades:

- a) absolver durante el tiempo útil para el cumplimiento pascual de la censura reservada al Ordinario en el c. 2350, parr. 1;
- b) bendecir los ornamentos y objetos sagrados de las iglesias de su territorio (c. 1304, 3);
- c) dispensar, en casos singulares y con justa causa, de la ley común de oír Misa y de no trabajar en los días festivos, y también de la ley de la abstinencia y del ayuno, o de ambas a la vez a cada fiel y a cada familia (c. 1245, parr. 1);
- d) dispensar en peligro de muerte a tenor del c. 1043 impedimentos matrimoniales, con las excepciones y los requisitos de los cc. 1044 y 1046;
- e) administrar la Confirmación como ministro extraordinario conforme a la Const. 221.

66 Para que se guarde el orden debido y la concordia entre los sacerdotes, ninguno ejercerá funciones reservadas a los Párrocos o Rectores de iglesias, dentro del territorio de los mismos, sin su autorización o conocimiento previo, según los casos.

67 El Párroco tiene derecho al usufructo de toda la casa parroquial, sufragando no obstante de su peculio particular las reparaciones ordinarias que sean necesarias para su buena conservación, pero no las extraordinarias (c. 1477).

No podrá alquilarla, ni cederla, ni emplear fondos de fábrica para realizar en ella reparaciones extraordinarias sin licencia escrita del Ordinario.

68 La residencia del Párroco debe ser no puramente material o de poco tiempo por día, sino formal y continua, cumpliendo a conciencia todas las obligaciones de su cargo, expresadas en el Código de Derecho Canónico y en estas Constituciones, atendiendo las necesidades espirituales y, a ser posible, materiales de sus feligreses.

69 Los Párrocos pueden tomar un mes de vacaciones en cualquier época del año, excepto durante la Cuaresma. Pero no se computan como vacaciones los días dedicados a los ejercicios espirituales, conforme a la Const. 15.

70 Para ausencias mayores de una semana es preciso obtener previamente la licencia escrita del Ordinario y dejar un Vicario sustituto, aprobado por el mismo, a no ser que la salida se produzca por una causa repentina y grave, en cuyo caso deberá comunicarse lo antes posible al Ordinario el viaje y el nombre del sacerdote suplente. Al solicitar la licencia debe expresarse, además de la causa para ausentarse, el lugar a donde piensa dirigirse y el nombre del sacerdote a quien deja encomendada la Parroquia.

71 Cuando por una causa imprevista y urgente deba ausentarse de la Parroquia por tiempo más breve, si no tiene cooperador, avisará siempre al Vicario correspondiente.

72 Para los fines previstos en el c. 472, 2º; se tendrá como Párroco más próximo el respectivo Vicario.

73 Los sacerdotes sustitutos no podrán hacer ningún cambio notable en la administración de la Parroquia sin haber consultado antes al Ordinario.

74 El Párroco está obligado a la celebración de la Misa por sus feligreses en todas las fiestas de precepto aún las suprimidas. Para los Párrocos "verdaderamente indigentes" esta obligación ha sido mitigada en virtud del Indulto Apostólico concedido al Arzobispado (Const. 247).

Al celebrar la Misa "pro populo" anuncie a los fieles que dicha Misa se ofrece por la familia parroquial.

75 Los Párrocos establecerán horario fijo para las Misas de los domingos y días de precepto, poniéndolo en lugar patente para conocimiento de la feligresía.

76 Según lo prescrito en el c. 1344 es obligación del Párroco exponer a los fieles por sí o por otros la palabra divina conforme a las leyes generales de la Iglesia y a estas Constituciones.

77 El Párroco debe considerar el cuidado de los niños como una de las principales funciones de su ministerio pastoral. La instrucción religiosa de los niños la dará el Párroco según las normas establecidas en estas Constituciones (Conts. 447-456).

78 El ministerio parroquial es incompleto si no llega a darse a toda la población la suficiente instrucción religiosa.

Tampoco, ordinariamente, puede considerarse completo el ministerio parroquial si no se desarrolla la vida comunitaria de los fieles, según las normas dadas por los Sumos Pontífices.

79 En las circunstancias actuales, el ministerio parroquial no es suficiente si no se entrega por otras iniciativas en el plano arquidiocesano.

80 Los Párrocos deben poner particular empeño en fomentar las vocaciones sacerdotales, teniendo cuidado de enviar al Seminario a los mejores de aquellos niños y jóvenes que den señales de tener vocación. Si las condiciones económicas de la Parroquia lo permiten procurarán contribuir para fundar becas en el Seminario.

81 En las Parroquias debe haber un grupo de acólitos bien instruidos en las ceremonias y en el canto litúrgico.

82 Los Párrocos procuren atender las asociaciones piadosas de su Parroquia, sobre todo las del Santísimo Sacramento y Doctrina Cristiana (c. 711).

83 Las Asociaciones piadosas cooperarán con el 10% de sus entradas mensuales para el fondo de la Fábrica parroquial.

84 Los Párrocos necesitan licencia escrita del Ordinario para dictar clases remuneradas en cualquier centro de enseñanza. Esta licencia se concederá por causas graves y excepcionalmente.

Los Párrocos se dedicarán a la formación espiritual en los colegios de su parroquia.

85 El Párroco se esforzará por conocer a sus feligreses, visitarlos y asociarse a todas sus alegrías y tristezas.

86 En las Parroquias debe funcionar un servicio organizado de caridad para socorrer a los feligreses pobres y desvalidos, siguiendo con preferencia las normas de Caritas Arquidiocesana (Const. 185).

El Párroco fomentará la generosidad de los fieles y velará por la equitativa distribución de los auxilios.

A este servicio de caridad, que será presidido por el Párroco, se incorporarán todas las Asociaciones de caridad que existan coordinando así las actividades benéficas en el territorio parroquial.

87 El Párroco debe visitar a los enfermos de su Parroquia, aunque no estén en peligro de muerte y aún a los que no quieren confesarse. En casos de urgencia, aún a altas horas de la noche, estará pronto a prestar sus servicios.

Si algún sacerdote extraño a la Parroquia hubiere administrado los últimos sacramentos a algún enfermo, lo pondrá cuanto antes en conocimiento del Párroco.

88 Los Párrocos notificarán a la Cancillería inmediatamente la hospitalización o enfermedad grave de cualquier sacerdote adscrito a su Parroquia.

89 Los Párrocos con ocasión de la defunción de algún feligrés visitarán, a los parientes de éste para prodigarles el consuelo espiritual, robusteciendo así el contacto y conocimiento de los feligreses.

90 El Párroco debe guardar fielmente el depósito de la fe entre sus fieles, rogar por ellos en virtud de su oficio, adoctrinarlos con la palabra y el ejemplo, regirlos con caridad.

91 Vigile el Párroco para que no se enseñe cosa alguna contra la fe y buenas costumbres en su Parroquia, especialmente en las escuelas públicas y privadas (c. 469) y dé cuenta al Ordinario de los casos de propaganda acatólica o de enseñanzas peligrosas, cuyo remedio no esté a su alcance.

Procure atraer a los acatólicos e indiferentes, organizando en las principales fiestas actos religiosos de especial interés.

92 El Párroco tenga al día el libro "de statu animarum" o fichero parroquial.

93 Se aconseja a los Párrocos remitir la mayor parte del trabajo administrativo de la Parroquia a empleados laicos de reconocida honestidad, quienes actuarán bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad.

94 Además de los libros parroquiales prescritos en el c. 470, el Párroco llevará:

a) el inventario de bienes y cosas de la Parroquia, con su descripción y valor (c. 1522);

- b) el libro de fábrica con ingresos y gastos (cc. 1183-1184, 1523);
- c) el libro de fundaciones con sus cargas y cumplimientos (c. 1549);
- d) el libro de Misas (cc. 843-844);
- e) el libro de usos, costumbres y anales parroquiales con las indicaciones para orientar a sus sucesores;
- f) el libro o legajo de proclamas y expedientes matrimoniales (cc. 1020-1030);
- g) el Código de Derecho Canónico, las Constituciones Sinodales y "El Amigo del Clero";
- h) legajos de todos los documentos referentes a la propiedad, administración, escritura, etc., de los bienes parroquiales.

95 Para el mejor servicio de los fieles y la más fácil anotación marginal, tengan los Párrocos índices de los libros parroquiales, especialmente de los de Bautismo y Matrimonio. Estos índices deben confeccionarse cuanto antes en las parroquias que falten.

96 Todos los documentos deben guardarse en el archivo parroquial, ordenados y catalogados. El archivo estará en el despacho parroquial.

No se permitirá, sin licencia del Ordinario, que los documentos sean sacados fuera del despacho parroquial y se vigilará para que no sean adulterados o mutilados con el pretexto de examinarlos. Los legítimamente sacados se devolverán cuanto antes.

La autoridad civil sólo podrá comprobar las partidas transcritas en el mismo despacho parroquial.

97 Los Párrocos no están obligados a despachar en papel sellado del Estado las partidas que oficialmente les sean solicitadas por las autoridades civiles; sino que las despacharán en papel común.

98 Se ha de acudir al Oficial Provisor:

- a) para hacer cualquier corrección en las partidas inscritas;
- b) para inscribir partidas omitidas o desaparecidas;
- c) para inscribir nuevas partidas, anulando las inscritas.

99 Al fin de cada año los Párrocos deberán enviar a la Curia Arzobispal copia autorizada, en extracto, de las partidas

inscritas en los libros parroquiales durante el año con sus correspondientes índices.

- 100** Al finalizar el año dé a conocer a sus feligreses el balance espiritual y económico de la Parroquia.
- 101** Todos los Párrocos, en el mes de enero, informarán por escrito al Ordinario sobre el estado religioso y económico de su parroquia durante el año precedente (Apéndice N^o III).

Cap. VIII.—De los Vicarios Cooperadores

102 El nombramiento del Vicario cooperador corresponde al Ordinario, oyendo al Párroco (c. 467 párr. 3).
Los Vicarios cooperadores son amovibles "ad nutum Episcopi".

103 Los Vicarios cooperadores, por razón de su oficio, deben ayudar y suplir al Párroco en todas las actividades del ministerio parroquial, con la sola excepción de la aplicación de la Misa "pro populo".

Los Vicarios cooperadores no se dedicarán habitualmente a ministerios que no sean parroquiales.

Los Vicarios cooperadores ayudarán en la Parroquia a oír Confesiones, administrar la Sagrada Eucaristía, celebrar la Misa de acuerdo con el Párroco, en las funciones sagradas, en la catequesis de niños y de adultos, visitas a los enfermos, atender a las Asociaciones piadosas, Acción Católica, Instituciones de caridad, etc. Suplen al Párroco en la confección de los expedientes matrimoniales, certificados, custodia del archivo; etc.

La Parroquia es una empresa nobilísima de todos, Párrocos y Cooperadores, en servicio de Dios y de las almas.

104 La unión entre el Párroco y sus Cooperadores debe estar informada por la caridad y debida obediencia.

105 Corresponde al Párroco organizar la distribución del ministerio parroquial. Al hacer la distribución de los ministerios recuerde el Párroco que la Misa "pro populo" y la predicación habitual de la homilía son cargas personales suyas. En relación con el servicio o asistencia a los enfermos, deberá establecer turnos, de manera que la responsabilidad recaiga sobre un determinado sacerdote.

En cuanto a los demás ministerios deberá el Párroco sujetarse a las siguientes normas:

- a) **La ejemplaridad:** no cargando a los Cooperadores casi todos los ministerios y quedándose él libre, sino dando ejemplo de asiduidad, puntualidad y trabajo.
- b) **La equidad:** distribuyendo por tufno y en proporción equivalente las cargas, teniendo en cuenta la edad y salud de sus cooperadores.
- c) **Las dotes:** encargando ciertos ministerios indivisibles, v.gr. asesor de Acción Católica, etc. a los que tengan mejores dotes para desempeñarlos.
- d) **La caridad:** no queriendo hacerlo todo por sí, anulando al Cooperador, sino mostrándole estimación y haciéndole participe de los honores y consultándole en los asuntos de mayor importancia.

106 Los Vicarios cooperadores, a su vez, tengan presente que las visitas y asuntos enojosos van, casi en su totalidad, al Párroco. La más pesada de todas las cargas es la responsabilidad que el Párroco tiene ante los feligreses, ante el Arzobispo y ante Dios; que no se obedece por las cualidades humanas del Párroco, sino por motivos sobrenaturales.

107 Los sacerdotes asignados permanentemente a hospitales, clínicas, maternidades, etc., a excepción de los asignados a nosocomios de la jurisdicción castrense, ejercerán la cura de almas con el título de Vicarios cooperadores de la Parroquia correspondiente, siendo necesario el respectivo nombramiento en cada caso (c. 476).

108 Los Vicarios cooperadores están obligados a la residencia. Si no pueden vivir en la casa parroquial, procurarán los Párrocos que vivan en casa digna y conveniente, y, a ser posible, dentro de la Parroquia.

Podrán ausentarse de sus parroquias durante treinta días continuos o interrumpidos, durante el año, sin computar los días de ejercicios espirituales. La ausencia tendrá lugar en el tiempo que, a juicio del Párroco, no sufra el servicio parroquial.

109 Los Vicarios cooperadores recibirán una retribución de acuerdo con el Párroco y la aprobación del Ordinario.

Cap. IX.—De los Rectores de iglesias y Capellanes

110 Los Rectores de iglesias tienen regulada su función por los cc. 479-485 y pueden celebrar los divinos oficios, aun so-

lemnes; que no sean parroquiales y no perjudiquen el ministerio parroquial.

111 Ningún sacerdote podrá ejercer el cargo de Capellán sin previo nombramiento o aprobación del Ordinario.

112 Los Capellanes de comunidades religiosas tienen funciones similares a los Rectores de iglesias, pero no deberán mezclarse en el régimen interno de las mismas.

113 Los Capellanes de religiosas tendrán obligaciones especificadas en el nombramiento o en el acuerdo concertado con la comunidad.

Su retribución será justa y proporcionada a las funciones que desempeñen.

114 Los Capellanes de religiosas están obligados a predicar la homilía dominical y a comunicar a los asistentes las cartas pastorales y disposiciones de la Curia Arzobispal.

115 Los Rectores de iglesias y Capellanes deberán llevar el libro de misas y observar las normas sobre la colecturía de las mismas.

116 Los Capellanes de casas religiosas disfrutarán de un mes de vacaciones durante el año, contínuos o interrumpidos, excluidos los días dedicados a los ejercicios espirituales. En estos casos el Capellán, de acuerdo con la comunidad, buscará el sustituto, que deberá ser retribuido por la comunidad.

Si el Capellán se enfermara, y su enfermedad fuera conocida oportunamente por la comunidad, ésta se encargará de buscar al sustituto y de retribuirle.

Cap. X.—De los Capellanes Castrenses

117 Los Capellanes Castrenses para ejercer el sagrado ministerio fuera del ámbito castrense y para dedicarse a la docencia en universidades, colegios, etc., deberán recibir la autorización expresa del Ordinario de la Arquidiócesis.

118 Los Capellanes deben llevar el hábito eclesiástico y sólo han de vestir el uniforme militar cuando la índole de su ministerio lo aconsejare, o cuando lo manden los reglamentos milita-

res, y en estos casos llevarán la insignia peculiar de su oficio eclesiástico.

Téngase presente la Instrucción de la Sagrada Congregación Consistorial del 23 de abril de 1951 (A. A. S. XLIII, 562).

Cap. XI.—De los Sacerdotes adscritos

- 119** Todos los sacerdotes seculares de la Arquidiócesis, sin excluir los Capellanes Castrenses aun extradiocesanos, deben estar adscritos a una Parroquia. Lo mismo se aplicará a los clérigos que vengan a la Arquidiócesis con licencia por más de tres meses.
- 120** La adscripción se hará mediante documento oficial de la Curia Arzobispal, oídos los interesados.
- 121** Todos los sacerdotes adscritos a una Parroquia ejercerán su ministerio de preferencia en esa Parroquia, ayudando al Párroco en la explicación de la Doctrina Cristiana, en oír confesiones y en las demás funciones del ministerio sacerdotal.
- 122** Los Párrocos vigilen para que los clérigos adscritos a su Parroquia observen buena conducta, y den cuenta al Ordinario de las deficiencias más notables.

Cap. XII.—De la Misión de Lima

123 La MISION DE LIMA es el esfuerzo organizado de sacerdotes, religiosos y seculares para ayudar a mejorar las condiciones de vida de las barriadas y lugares apartados de los centros parroquiales, hasta hacer posible en ellas una auténtica existencia humana y cristiana.

La Misión de Lima organizará equipos de sacerdotes, sin cura de almas, que se ofrezcan a celebrar la Santa Misa y explicar el Evangelio, los domingos y días festivos en los centros a cargo de la Misión.

Formará un elenco de los centros poblados de la Arquidiócesis más necesitados de la presencia sacerdotal.

Organizará, entre los alumnos de los centros educacionales medios y superiores de la Iglesia, de acuerdo con sus respectivos

directores, equipos de catequistas, que acompañen a los sacerdotes en tan laudable obra de caridad.

La Misión de Lima no restringe las jurisdicciones parroquiales, sino que alivia a los Párrocos en el cumplimiento de sus deberes.

Los sacerdotes que trájban en la Misión de Lima, aunque dependen directamente del Arzobispo, son auxiliares necesarios para la actividad parroquial en los sectores más difíciles de la Parroquia, y deben realizar su apostolado siempre de acuerdo con los Párrocos.

Todos los sacerdotes, religiosos y fieles, deben tener en gran estima la labor de la Misión de Lima y colaborar con ella, en la medida de sus posibilidades.

TITULO III.—DE LOS RELIGIOSOS

124 Debe existir siempre una fraterna armonía entre el clero secular y religioso, basada en la identidad del mismo sacerdocio y en la dedicación común al bien espiritual de las almas dentro de la Arquidiócesis.

Uno y otro clero están del mismo modo sujetos a la jurisdicción del Ordinario en todas las actividades que se refieren al apostolado externo.

125 Se hace extensivo a los Institutos Seculares (Pío XII, Const. "Provida" — 2 de febrero 1947, A. A. S. XXXIX, 114). "mutatis mutandis" cuanto se prescribe en esta sección de las Constituciones Sinodales.

126 Uno y otro clero deben prestarse mutua ayuda en las funciones del culto divino, en la sagrada predicación y obras piadosas, sobre todo parroquiales. (c. 608).

127 A fin de ofrecer a los fieles la mayor facilidad posible para cumplir el precepto de oír la Santa Misa en los días festivos será sumamente útil el que ambos cleros, bajo la guía del Ordinario, se pongan de acuerdo para fijar el horario de misas en esos días, no sólo en las iglesias parroquiales y en las anexas a las casas religiosas, sino también donde fuere necesario y oportuno, para facilitar lo prescrito en la Const. 123.

128 Los Superiores comunicarán anualmente, en el mes de enero, a la Curia Arzobispal el nombre de todos los sacerdotes

religiosos que moran en las casas establecidas en la Arquidiócesis, así como también de los cambios realizados en ellas.

- 129** El Ordinario del lugar tiene derecho en las iglesias y casas de las religiosas clericales, aún exentas:
- a) predicar (c. 1343); ejercer el pontifical (c. 337, parr. 1); administrar el Sacramento de la Confirmación (c. 792);
 - b) visitar la iglesia, sacristía, oratorios públicos y confesionarios (cc. 512, parr. 2; 1261, parr. 2);
 - c) visitar las escuelas, no las interiores para los profesos, los oratorios, lugares de recreación, patronatos, etc., en lo que se refiere a su formación moral y religiosa (c. 1382);
 - d) consagrar los lugares sagrados (c. 1155); las campanas (c. 1169); los altares fijos o inamovibles (c. 1199, parr. 2);
 - e) avisar al Superior para que castigue a los religiosos que hubiesen delinquido cuando estaban fuera del convento, o castigarlos el Ordinario por sí mismo, en el caso que no lo haga el Superior religioso (c. 616, parr. 2).
- 130** Por mandato del Ordinario local, los religiosos, aún exentos, están obligados:
- a) rezar las preces ordenadas por una causa pública (c. 612);
 - b) rezar las colectas u oraciones imperadas, en la Misa (S. C. R. dec. nn. 2613 n.l. y 3985) y nombrar al Obispo en el canon de la Misa;
 - c) celebrar las funciones solemnes ordenadas por el Obispo generalmente para todos, salvo privilegios o constituciones particulares (c. 612);
 - d) tocar las campanas, por causa pública, si el Ordinario lo dispusiere (c. 612);
 - e) explicar el Catecismo al pueblo (cc. 1334 y 1336);
 - f) hacer en los días festivos una breve explicación del Evangelio y de la doctrina cristiana (c. 1455);
 - g) guardar las ordenanzas del Ordinario para la observancia del culto divino (c. 1261, parr. 2);
 - h) concurrir a las procesiones públicas ordenadas por el Ordinario, si no hay más de tres mil pasos de distancia a la ciudad en la que se han de celebrar (cc. 1291 y 1292);
 - i) observar el arancel diocesano sobre el estipendio de las Misas manuales (c. 831, parr. 3);

- j) abstenerse de celebrar los divinos oficios, cuando a juicio del Ordinario, perjudican la instrucción catequística o la explicación del Evangelio que debe hacerse en la Parroquia (c. 609, parr. 3);
- k) fuera del caso en que vivan sólo de limosnas o actualmente tengan algún colegio de estudiantes o maestros para utilidad común de la Iglesia, pagar el tributo al Seminario (c. 1356); y, si son beneficiados, la contribución extraordinaria y moderada impuesta por el Ordinario local (c. 1505).

- 131** Los religiosos aun exentos, deben solicitar la intervención o consentimiento del Ordinario del lugar para:
- a) fundar casas religiosas u hospicios, escuelas o casas separadas del convento (c. 497, parr. 1);
 - b) erigir en cierto y determinado lugar iglesias u oratorios públicos (c. 1162, parr. 4);
 - c) oír confesiones de seculares o religiosas (c. 874, parr. 1 y 876, parr. 2);
 - d) predicar a los que no son religiosos o domésticos (cc. 1338, parr. 2; 1339, 514);
 - e) reservar la Sagrada Eucaristía en el oratorio principal, público o semipúblico, de una casa piadosa o religiosa, o de un colegio eclesiástico, gobernado por clérigos seculares o religiosos (c. 1265, parr. 1, 2);
 - f) exponer públicamente, esto es, en el ostensorio, el Santísimo Sacramento (c. 1274);
 - g) exponer en sus iglesias o lugares sagrados, imágenes insólitas (c. 1279);
 - h) recitar oraciones o practicar ejercicios de piedad, no aprobados, en la iglesia u oratorio público (c. 1259, parr. 1);
 - i) aprobar al Rector de una iglesia separada del convento, nombrado por el Superior (c. 480, parr. 2);
 - j) publicar nuevas indulgencias, concedidas a las iglesias, antes de que estén promulgadas en Roma (c. 919);
 - k) recibir órdenes, si los mismos Superiores no pueden conferirlos (cc. 956, 959, 964);
 - l) establecer Terceras Ordenes (cc. 703, 686, parr. 3), Cofradías (c. 708); Asociaciones piadosas cc. 686, parr. 3 y 712, parr. 3), determinar los vestidos que han de usar en las funciones públicas o cambiar el hábito de las Hermandades (c. 703, parr. 3); poner Director o Capellán del clero secular a las Asociaciones establecidas en su propia iglesia (c. 698, parr. 1);

- l) hacer procesiones públicas, fuera de los términos de su iglesia, exceptuada la infraoctava del Corpus (c. 1291, parr. 2 y 1293);
- m) publicar libros, revistas, periódicos o escribir en los diarios, aunque traten de cosas profanas (c. 1385 y 1386);
- n) hacer la profesión de fe y el juramento antimodernístico, cuando son instituidos profesores, predicadores o se les confiere algún beneficio curado (c. 1406, parr. 1, 7);
- ñ) pedir limosna, a no ser que por instituto sean verdaderamente mendicantes (cc. 621 y 622);
- o) colocar el dinero dado para la Parroquia o la misión "intu tu paroeciae vel missionis" (c. 533, parr. 1, 4);
- p) recibir bienes en fideicomiso, destinados a algún lugar o iglesia de la Arquidiócesis en beneficio de sus moradores o de las casas piadosas (c. 1516, parr. 1).

132 Se prohíbe a los religiosos dirigir o promover, personalmente o por medio de otros, cualquier proyecto para obtener fondos sin autorización expresa del Ordinario, salvo lo prescrito en los (cc. 621-622).

TITULO IV.—DE LAS RELIGIOSAS

133 A tenor del c. 497 no se podrá establecer ninguna nueva casa religiosa ni escuelas ni hospicios dentro del territorio de la Arquidiócesis sin la respectiva licencia escrita del Ordinario del lugar.

134 Ninguna comunidad religiosa podrá encargarse de obras asistenciales educativas del Estado, de las Beneficencias, de entidades privadas o de personas particulares sin la licencia escrita del Ordinario del lugar, el cual no la dará si antes no se llega a acuerdos precisos, especialmente acerca del alojamiento de las religiosas, ubicación del oratorio, obligaciones de trabajo y contrato económico.

135 En los Monasterios y Congregaciones de Derecho Diocesano las aspirantes deberán presentar antes de ser admitidas al Noviciado, para formar el expediente respectivo, además de los documentos acostumbrados, el testimonio de buena salud mental, expedido por un médico psiquiatra designado por la comunidad religiosa.

136 Las religiosas, fieles a su vocación divina, se apartarán de las cosas del mundo y seguirán el camino del espíritu, observarán las Reglas de su propio instituto, siendo por doquier el buen olor de Cristo y el esplendor de la Iglesia.

137 Los confesores de religiosas deben poner todo su interés y emplear las dotes de prudencia y ciencia que tuvieren en conducir las a la perfección cristiana.

Los confesores ordinarios, cuando tengan que ausentarse de la Arquidiócesis por un período mayor de quince días, avisarán con la debida anticipación a la Curia Arzobispal para nombrar un sustituto.

Si transcurriesen más de quince días y el confesor ordinario no visitase la comunidad, la Superiora lo pondrá en conocimiento del Ordinario local.

Las comunidades religiosas, teniendo en cuenta el trabajo de los confesores y el tiempo empleado en las confesiones, así como los gastos de viaje, procurarán recompensarlos con alguna retribución.

138 Se aconseja que el retiro mensual que se practica en las casas religiosas tenga, al menos, una exhortación espiritual dirigida por un sacerdote.

139 Se recomienda que las comunidades religiosas participen activamente en las acciones litúrgicas, sobre todo en la Santa Misa, según las normas establecidas en la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos de 3 de setiembre de 1958.

140 Las religiosas que dirigen instituciones de enseñanza cuiden de la elevación intelectual de sus súbditos, de la buena formación religiosa, moral e intelectual de las alumnas y que en sus colegios se cumplan las disposiciones de la Iglesia.

141 Las religiosas, especialmente las dedicadas a las jóvenes y a la instrucción religiosa de los niños, en cuanto sus Constituciones y la disciplina interna lo permitan, ayuden al Párroco, cuando éste requiera su colaboración en las obras apostólicas.

142 Se exhorta a las Ordenes y Congregaciones Religiosas, principalmente a las educadoras, a la formación de sus alumnas en el apostolado propio de la Acción Católica según la mente de los Sumos Pontífices.

143 Para que la actividad docente que, por encargo de la Iglesia, ejercen las religiosas, tenga la máxima eficacia y el conveniente prestigio, se exhorta a las religiosas que enseñan en los Colegios de la Iglesia o del Estado, obtengan en plazo prudencial un título de competencia, adquirido en las instituciones docentes de la Iglesia o del Estado.

Asimismo se recomienda a las Congregaciones que las religiosas que se dedican a la enseñanza sigan los cursos especiales del profesorado en Religión organizados en la Escuela Normal Central de Mujeres.

144 Las casas de monjas que posean dotes insuficientes, deberán unir a la vida contemplativa un trabajo fructífero, ya estableciendo talleres monásticos o impartiendo la enseñanza a los niños, según las normas de la Constitución Apostólica del Papa Pío XII "Sponsa Christi". (Instrucción de la S. C. de Religiosos, 23 de noviembre de 1950, A. A. S. XLIII, 37).

145 Se ha de procurar que cada monasterio tenga algunas religiosas preparadas en los principales trabajos: costura, contabilidad, enfermería, música, etc.

La Confederación de Religiosas de vida activa facilitará las instructoras que visiten los monasterios y capaciten a las monjas en todos estos oficios.

146 Para recoger limosnas deben estar provistas de la autorización escrita del Ordinario del lugar, evitando las demostraciones indiscretas e inoportunas, y yendo además de dos en dos y sin compañía de menores (c. 622).

147 A la religiosa que sale definitivamente de la Religión, se le debe restituir la dote.

Si fué recibida sin dote o con dote insuficiente, se le dará un subsidio caritativo suficiente para que pueda regresar a su casa y vivir honestamente durante algún tiempo. Este subsidio será determinado por mutuo acuerdo y en caso de conflicto decidirá el Ordinario del lugar (c. 643).

148 En los Monasterios y Congregaciones religiosas de Derecho Diocesano, antes del cambio de Superioras, se realizará una visita canónica.

TITULO V.—DE LOS SEGLARES

149 Por el Bautismo queda el hombre constituido persona en la Iglesia de Cristo con todos los derechos y obligaciones de los cristianos (c. 87).

150 A fin de que todos los fieles sean formados en sus responsabilidades de cristianos, especialmente los jóvenes, es necesario que conserven el espíritu y el corazón en una atmósfera pura, para lo cual todos deben estar sujetos a las cautelas que los aleje del peligro común, como son: la censura de la Junta Católica de Prensa, Cine, Radio y Televisión (PRECIRATE), respecto a las películas, obras teatrales, vigilancia de revistas y cuantas disposiciones adopte la Iglesia para preservar de la corrupción el clima moral de la sociedad. No dude el Párroco en valerse para esta misión de las asociaciones de padres de familia, etc.

151 Las necesidades actuales de la Iglesia exigen la cooperación apostólica de los seglares, particularmente de aquéllos que por tener una directa participación en la vida económica, cultural y social, ejercen mayor influencia sobre los demás.

152 Es muy laudable que los adultos consideren un honor servir en el altar, y cooperar personalmente en las funciones litúrgicas, v. gr. leyendo la explicación de la Santa Misa, recogiendo las colectas, etc.

153 Los seglares tienen derecho a recibir del clero, conforme a la disciplina eclesiástica, los bienes espirituales y especialmente los auxilios necesarios para su salvación (c. 682).

Cap. I.—De las Asociaciones piadosas

154 La Iglesia no reconoce ninguna Asociación, como piadosa, si no está erigida o al menos aprobada por la legítima autoridad eclesiástica (c. 686, parr. 1).

155 Las Asociaciones piadosas han de tener sus estatutos examinados y aprobados por la Sede Apostólica o por el Ordinario local (c. 689, parr. 1).

Las Asociaciones piadosas presentarán, dentro del año siguiente a la promulgación de estas Constituciones, sus estatutos para ser examinados por el Ordinario local y obtener la aprobación de su conformidad con las leyes generales de la Iglesia y de la Arquidiócesis.

156 Los Párrocos y Rectores de iglesias favorecerán, recomendarán y promoverán las Asociaciones que intensifiquen la piedad de los fieles, incrementen el culto, impulsen la perfección de la vida cristiana y ejerzan obra de caridad y apostolado.

Los sacerdotes en general recordarán a los fieles la prohibición que tienen de inscribirse en las sociedades secretas, conde-
nadas, sediciosas y peligrosas para la fe y la moral, y las penas
canónicas en que incurrir (c. 2335).

157 Cuiden los Párrocos y Rectores de iglesias que las antiguas
Asociaciones piadosas, que en tiempos pasados contribuyeron
al esplendor de la vida cristiana, vuelvan a su antigua vitalidad.
Si esto no es posible consulten al Ordinario para transformarlos
en más útiles con adaptación a las circunstancias y tiempos
actuales,

No se multipliquen las Asociaciones, sino vigorícense las
existentes.

158 Además de las Asociaciones del Santísimo Sacramento y de
la Doctrina Cristiana, expresamente prescritas en el Código
de Derecho Canónico (c. 711, parr. 2), se recomiendan las Terceras
Ordenes, el Apostolado de la Oración, las Congregaciones Marianas,
la Legión de María y las Conferencias de San Vicente de
Paúl.

Es urgente que en las Parroquias sean fundadas las Obras
Misionales Pontificias.

159 Se tendrá especial cuidado de que las Asociaciones, para
conmemorar los misterios de la Redención, influyan realmente
en la vida cristiana, estén acomodadas al derecho eclesiástico
y tengan enlace con los actos de culto en el interior y exterior
de las iglesias, conforme a las rúbricas, especialmente en la
Semana Santa.

160 Se determina que los Párrocos y Superiores, por sí o por
otros, sean los Directores y Capellanes de las Asociaciones
piadosas aprobadas o erigidas en sus respectivas iglesias, salvo
privilegio apostólico.

Vigilarán especialmente la administración económica.

161 Ninguna Asociación piadosa está exenta de la autoridad
del Prelado en cuanto a la administración de sus bienes, al
empleo de las ofrendas que recibiere o al producto de las colec-
tas que hiciera, de todo lo cual debe rendirse cuenta, al menos ca-
da año, al Ordinario local (cc. 691, 1525).

162 En los estatutos de Cofradías o Hermandades no se inclu-
yan obligaciones de carácter económico, como mutualista,
cooperativas, etc.

El Párroco, Rector o Superior de la iglesia, abrirá las alcancías de las Cofradías o Hermandades, en presencia al menos de dos delegados de la Asociación respectiva.

- 163** Para evitar abusos en las fiestas de Cofradías y Hermandades se dan las siguientes normas:
- a) los Párrocos, Rectores y Superiores de iglesias procurarán preparar la solemnidad con actos de culto previos, en honor del santo patrono titular, exhortando a los fieles a la imitación del santo, a la oración y mortificación; a fin de obtener del cielo el aumento de la piedad;
 - b) las Cofradías y Hermandades religiosas nunca organizarán festejos profanos, limitando su actividad a lo estrictamente religioso;
 - c) si los festejos profanos son organizados por alguna entidad civil, se procurará por todos los medios que nada haya en ellos contrario a la moral y buenas costumbres;
 - d) no se publicarán programas de fiestas en los que juntamente con las funciones religiosas, figuren actos profanos, que supongan un claro retroceso en la moralidad del pueblo;
 - e) si avisados los organizadores y la autoridad civil persistieran en la publicación conjunta de esos actos, deberá ponerse en conocimiento del Ordinario para su solución.
- 164** Las procesiones de las Asociaciones piadosas deberán regirse estrictamente por lo establecido en la Const. 429 y 435.

Cap. II.—Del Apostolado Seglar

- 165** Elemento principalísimo para atender a las necesidades actuales de la Iglesia es la Acción Católica, obra de urgente necesidad y complemento del ministerio pastoral.
- 166** Los Párrocos tienen obligación de establecer y vigorizar la Acción Católica en sus Parroquias, conforme a las disposiciones de los Sumos Pontífices y del Arzobispo.
- 167** Se podrán crear en las Parroquias vecinas Centros Interparroquiales de Acción Católica consideradas las circunstancias particulares de la región, previa aprobación de los respectivos Párrocos y del Ordinario.

Cuando las circunstancias lo reclamen, tales grupos podrán ser integrados por personas de distinta edad, sexo o condición. Lo mismo podrá realizar un Párroco en su Parroquia, si las circunstancias así lo aconsejan.

168 La Acción Católica Arquidiocesana y Parroquial se registrará por los Estatutos de la Acción Católica Peruana aprobados por la Asamblea Episcopal.

169 Por voluntad de los Sumos Pontífices, en la organización externa del apostolado debe existir una absoluta unidad bajo la dirección del Ordinario.

Los Párrocos cooperen a lograr esta unidad en el apostolado, conociendo y coordinando el apostolado que se realiza en sus parroquias.

También los Institutos exentos están sometidos a la autoridad del Ordinario del lugar en la organización del apostolado externo.

170 Se recuerda a los fieles la obligación de formar en las filas del apostolado, frente al ataque de los adversarios, ya en el apostolado organizado oficial de la Acción Católica, ya en las instituciones de católicos que ejercitan variadas formas de apostolado aprobadas por la Iglesia, como las Congregaciones Marianas de uno y otro sexo, las Terceras Ordenes, la Legión de María, etc., ya ejerciendo un apostolado individual, conforme a las circunstancias de su vida que debe resplandecer en virtudes cristianas.

171 Los miembros de la Acción Católica deben saber que su colaboración con la Jerarquía les obliga a una santidad de vida que sea ejemplo para los demás y a una preparación esmerada que haga eficaz su acción.

172 Debe ser máxima preocupación y responsabilidad de la Acción Católica la formación de dirigentes y militantes en sus círculos de estudio, estimulando su espíritu apostólico a través de las diversas Ramas y Movimientos Especializados.

173 Se constituye la "COMISION PERMANENTE ARQUIDIOCESANA DE ASESORES DE ACCION CATOLICA" como organismo asesor del clero y de las obras de la Acción Católica Arquidiocesana.

Dicho organismo funcionará según un reglamento aprobado por el Ordinario.

174 Acatando los deseos de la Santa Sede se encarece a los religiosos que presten su eficaz colaboración para asesorar o asistir los diversos organismos de la Acción Católica y otros movimientos apostólicos de seculares.

Los religiosos educadores deben conceder máxima importancia a la formación de apóstoles seculares. Para ello se recomienda que con la inmediata y directa intervención de los organismos dirigentes de Acción Católica se constituyan en los Colegios Centros Internos de Acción Católica o de asociaciones adheridas. Tales Centros no deben mantenerse alejados de la Parroquia y deberán garantizar la continuación de los asociados en las obras apostólicas de la Arquidiócesis. Con este fin, procuren que los colegios envíen noticia de los alumnos feligreses, pertenecientes a estos Centros Internos de Acción Católica o Asociaciones adheridas, a los respectivos Párrocos, quienes de acuerdo con los Superiores del colegio, les visiten por sí o por sus delegados, y les hagan participar, si conviniese, en los cargos, actividades y servicios de los Centros Parroquiales.

175 Se confía y espera del alto espíritu de todos los religiosos y religiosas una valiosa cooperación, tanto en sus Centros Internos de Acción Católica como en las actividades arquidiocesanas, interparroquiales y parroquiales.

176 Establécese en la Arquidiócesis el "SECRETARIADO DE COORDINACION DEL APOSTOLADO SEGLAR", bajo la inmediata dependencia del Ordinario, debiendo existir las correspondientes filiales en cada Parroquia, a tenor de estas Constituciones y de las normas que en adelante el Ordinario pudiese disponer.

177 Se recomienda encarecidamente que la Coordinación del Apostolado Secular en la Arquidiócesis se realice en torno a la Acción Católica, por ser ella "el ordenamiento príncipe del apostolado de los laicos y el organismo oficial de la Jerarquía para dicho apostolado", respetando, en todo caso, la autonomía de cada institución en cuanto a su organización interna (estatutos, reglamentos, etc.) y quedando sujetas al respectivo Secretariado en orden al trabajo apostólico común.

Corresponde al Arzobispo señalar o aprobar los objetivos generales y especiales de trabajo y modo de realizarlos, señalándose a cada institución el trabajo concreto que debe realizar, de acuerdo al plan propuesto para el Secretariado de Coordinación del Apostolado Secular conforme a la Const. 180.

178 El Secretariado Arquidiocesano de Coordinación quedará integrado por las personas designadas por el Arzobispo entre los Asesores y Dirigentes de Acción Católica y Directores de las otras Asociaciones de Apostolado Seglar.

El Secretariado Parroquial respectivo estará compuesto por el Párroco y los miembros que él designe entre las Asociaciones de Apostolado Seglar existentes en la Parroquia.

179 La preocupación principal de los Secretariados Arquidiocesanos y Parroquiales de Coordinación del Apostolado Seglar será contribuir, de manera efectiva y constante, a realizar uno de los deberes principales del ministerio pastoral: el conocimiento y análisis de la realidad religioso-social y de las necesidades apostólicas de la Arquidiócesis y de la Parroquia, respectivamente, con el fin de proponer los trabajos a realizarse sobre una base real.

180 Teniendo en cuenta la situación religiosa de la Arquidiócesis, tanto el Secretariado Arquidiocesano como los Parroquiales de Coordinación del Apostolado Seglar pondrán especial interés en dedicar sus mejores esfuerzos a los siguientes trabajos apostólicos:

- a) catequización de niños y de adultos, para formar verdaderos cristianos;
- b) cooperación al Movimiento Bíblico por medio de la difusión, especialmente, del Nuevo Testamento y de los círculos bíblicos;
- c) colaboración a la restauración de la liturgia, por medio de la participación activa de los fieles en la oración eclesial;
- d) preparación y oportuna recepción de los Sacramentos, en particular del Bautismo, Confirmación, Comunión y Matrimonio;
- e) contribución a la renovación de la familia cristiana, especialmente por medio del Movimiento Familiar Cristiano de la Acción Católica Peruana.
- f) difusión y conocimiento del Movimiento de la Juventud Obrera Católica (J. O. C.);
- g) participación eficaz en las Campañas Pro-Vocacionales al Sacerdocio.

Cada Secretariado aplicará sus energías a la más urgente necesidad de la Parroquia, sin descuidar, en cuanto sea posible, los demás objetivos.

Cap. III.—De la Asistencia Social

- 181** La asistencia social es una forma moderna de las obras de misericordia; por tanto, constituye parte integrante de la misión de la Iglesia.
- 182** La asistencia social es obra de urgencia en la Arquidiócesis:
- a) por la necesidad de incrementar la confianza de los fieles en la Iglesia, confianza tan necesaria para su misión santificadora y sobrenatural;
 - b) por la exigencia de elevar el bajísimo nivel material y espiritual en que vive gran parte de la población;
 - c) por el peligro de ideologías contrarias a la Iglesia Católica, que laboran entre el pueblo con fines proselitistas.
- 183** Se consideran como obras asistenciales católicas aun aquellas que no están bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Iglesia pero que son atendidas por ella.
- 184** El funcionamiento de las obras de asistencia social será de preferencia parroquial, porque la cura de almas ordinaria se efectúa a través de la Parroquia.
- Instrumento importante para el buen funcionamiento de esas obras es el Servicio Social Parroquial.
- 185** Para que las obras de asistencia social realmente ocupen el debido lugar en la actividad de la Iglesia en la Arquidiócesis, se establece una organización de estructura arquidiocesana que se denominará "CARITAS DE LIMA", cuyos fines principales serán:
- a) instituir o ayudar a organizar las obras de asistencia social donde fuere necesario;
 - b) coordinar las obras y actividades de asistencia social y caridad católicas, sin destruir la autonomía de las mismas ni la iniciativa privada;
 - c) establecer un centro de información y estadística de obras sociales y de caridad;
 - d) patrocinar obras apostólicas y sociales que se ocupen del problema de los callejones o solares de la niñez abandonada, de la protección a la joven, etc.
 - e) representar las actividades de asistencia social de la Iglesia en la Arquidiócesis ante las autoridades y la opinión pública.

186 "Caritas de Lima" se registrá por los Estatutos aprobados por la Conferencia Episcopal de 1959.

187 Constituyendo las cooperativas de crédito parroquial un medio eficaz de ayuda mutua en las actuales circunstancias sociales, se recomienda su establecimiento en las Parroquias, debiendo, antes de proceder a su fundación o de cualquier otro tipo de cooperativas, sujetarse a los reglamentos respectivos, previa licencia del Ordinario del lugar.

LIBRO TERCERO

DE LAS COSAS

TITULO I.—DE LOS SACRAMENTOS

Cap. I.—De los Sacramentos en general

188 Recuerden los ministros del Señor que en la Iglesia nada existe más excelente y divino que los Sacramentos, instituidos por Cristo para la santificación y salvación de los hombres, por lo cual deberán ser administrados con el mayor cuidado y reverencia y siempre de acuerdo con las reglas prescritas por la sagrada Liturgia (c. 733).

189 Los sacerdotes instruirán a los fieles periódicamente acerca del origen, naturaleza e importancia de los Sacramentos.

190 Los pastores de almas están obligados en justicia, "sub gravi", a administrar los Sacramentos a los que razonablemente los pidan.

Los demás sacerdotes lo están por caridad, principalmente en necesidad urgente; pero todos sean diligentes en este ministerio, ejercitándolo sin acepción de personas y de manera que muevan a piedad y devoción.

191 Serán denegados los Sacramentos a herejes y cismáticos, aún de buena fe, si no se reconcilian con la Iglesia (c. 731, parr. 2).

192 Los Santos Oleos deben guardarse bajo llave, en la iglesia o sacristía, en lugar seguro y decoroso.

El Párroco podrá guardar en su casa el Oleo de los enfermos con causa razonable.

193 Con ocasión de la administración de algunos Sacramentos el ministro sólo podrá exigir lo establecido en el arancel, si no estuviera obligado a administrarlos gratuitamente.

194 Los Párrocos llevarán diligentemente los libros parroquiales, a los que proveerán de índices alfabéticos por apellidos (Const. 95). En un día festivo del principio de año será leído públicamente el número de bautizados, confirmados, casados y difuntos del año anterior, de conformidad con la Const. 100.

195 Cuando las partidas sean firmadas por los Vicarios Cooperadores, éstos deben firmar indicando su calidad de Vicarios Cooperadores.

Cap. II.—Del Bautismo

196 Cuiden con gran diligencia los Párrocos y demás sacerdotes de no omitir ni cambiar nada que pertenezca a la sustancia del Sacramento, y de observar todo lo prescripto por los sagrados cánones y el Ritual Romano.

197 Los Párrocos instruirán a sus feligreses no sólo sobre la necesidad absoluta del Sacramento del Bautismo sino también de la manera de bautizar válidamente en caso de necesidad; y que deben bautizarse en la Parroquia propia.

Se amonesta a los padres de familia la grave obligación que tienen de hacer bautizar a sus hijos, a ser posible dentro de los ocho días de nacidos.

198 La administración del Bautismo está reservada al Párroco del domicilio de los padres del bautizando, o a otro sacerdote con licencia del Párroco o del Ordinario del lugar, la cual en casos de necesidad se presume legítimamente (c. 738).

El Párroco puede también bautizar a los que accidentalmente nacieron dentro de su territorio parroquial.

199 Los hospitales y clínicas a cargo de sacerdotes que tienen nombramiento de Vicario cooperador tendrán un registro donde se anotarán los datos de los bautismos efectuados.

Para realizar Bautismos en otras clínicas se necesitará permiso del Párroco local, y el sacerdote que bautice enviará los datos a dicho Párroco (Const. 107).

200 Procuren los Párrocos, Capellanes y religiosas de hospitales, clínicas, maternidades, etc. que los médicos, obstetrices y enfermeras conozcan la manera de bautizar válidamente para casos de urgencia y su obligación de comunicarlo al sacerdote que corresponde cada vez que han conferido un Bautismo.

Cuando se dude de la validez del Bautismo conferido por un seglar se averiguará sobre el valor del mismo y si la duda persiste, se bautizará de nuevo "sub conditione".

201 Los adultos que se preparen para el Bautismo pasarán por un catecumenado conveniente, con una seria instrucción religiosa y una iniciación en las oraciones y pruebas de la vida cristiana.

Se consideran como adultos para recibir el Bautismo, cuantos hayan cumplido siete años de edad.

202 Para proceder al Bautismo de adultos neófitos orientales se tendrá sumo cuidado en la preparación, y antes de la administración del Sacramento se recabará el "nihil obstat" de la Curia Arzobispal en cada caso.

Los sacerdotes que están delegados especialmente por el Ordinario para el cuidado espiritual de los paganos no tendrán necesidad del "nihil obstat".

203 Si la petición del bautismo se hace "intuitu matrimonii" el Párroco se mostrará particularmente exigente en lo que concierne a la voluntad de practicar la religión.

En caso de que esta intención no tenga fundamento sólido prefiriárase un matrimonio con dispensa de disparidad de cultos.

204 Procuren los Párrocos que se imponga nombre cristiano a los bautizados y foméntese la devoción al santo o misterio que evoca (c. 761).

Cuidése con especial diligencia evitar los inconvenientes que se siguen de la discrepancia de nombres entre los registros eclesiásticos y civil.

En la inscripción se consignará el nombre impuesto en el bautismo, evitando abreviaturas o diminutivos.

Quedan prohibidos los nombres extravagantes, impropios de personas o irreverentes, así como la conversión en nombre de apellidos o seudónimos.

205 Instrúyase a los fieles sobre la mente de la Iglesia de que sean elegidos padrinos aquéllos que sirvan al bautizado de ejemplo de fe y virtud.

No sean admitidos para padrinos los que no reunan las condiciones impuestas por el Código de Derecho Canónico (cc. 764-767).

Los que no puedan ser padrinos, podrán ser admitidos como testigos a fin de evitar el escándalo o mayores males.

206 Se admiten los padrinos por procurador. Este habrá de ser cierto y determinado, y elegido legítimamente por el padrino mandante.

No basta el mandato presunto, pero es suficiente un documento legítimo o la certeza del Párroco.

Los Párrocos aconsejarán este uso del derecho cuando se siga demora notable del Bautismo por ausencia del padrino o madrina (Instrucciones de la S. C. de Sacram. del 24 de junio y 25 de noviembre de 1925).

207 El Bautismo solemne en las clínicas debe administrarse en el oratorio, si existe, o en un lugar conveniente, pero nunca en las salas del hospital o en los dormitorios.

208 No debe administrarse el Bautismo solemne en casas particulares, sino en peligro de muerte.

209 El Bautisterio debe ser un lugar capaz, limpio, adornado y cerrado con una verja. No será depósito de utensilios sagrados, muebles y otros enseres.

La Pila bautismal, fija en el bautisterio, estará dispuesta de modo que el agua que se usa no vuelva a la masa de agua consagrada, sino que corra a la piscina.

La Pila bautismal será objeto de especial cuidado, así como la limpieza del vestido blanco y la custodia de los Santos Oleos.

210 Los Párrocos deben inscribir diligentemente y sin demora en el libro bautismal las partidas de Bautismo (c. 777).

211 Para inscribir al bautizado como hijo legítimo debe presentarse la partida de matrimonio canónico de los padres.

212 En caso de reconocimiento, estando presente el padre probada su identidad firmarán éste, dos testigos y el Párroco en la nota marginal.

Cuando el padre está ausente, basta presentar un documento público auténtico para probar la paternidad, como una copia certificada de la partida de nacimiento expedida por el registro civil, o de la boleta que acredite dicha inscripción, debiendo anotar

en tal caso al margen de la partida bautismal el número de la boleta y el lugar de expedición.

213 En el reconocimiento de los hijos naturales, hay que constatar la identidad personal de los declarantes, con los documentos pertinentes.

214 Al margen de la partida bautismal se anotarán: a) la Confirmación; b) el Matrimonio; c) la profesión solemne; d) el subdiaconado; e) la declaración de nulidad del Matrimonio; f) la disolución del matrimonio "rato y no consumado"; g) la legitimación por el subsiguiente Matrimonio de los padres o por concesión pontificia y el correspondiente reconocimiento de sus padres; h) la dispensa concedida al ordenado "in sacris" de las obligaciones inherentes al Orden.

215 Quedan autorizados los Párrocos para poner en la nota marginal la legitimación, cuando consta del subsiguiente Matrimonio canónico por documento auténtico o por notificación del Párroco que autorizó dicho Matrimonio, con tal que los padres hayan sido hábiles para contraer Matrimonio en el tiempo en que la prole fué concebida, o durante su gestación o cuando nació (c. 1116).

216 Para expedir las partidas bautismales deberán sujetarse a las normas que se insertan en el Apéndice N^o IV. Cuando los fieles pidan dichas partidas para efectos civiles, se utilizará el papel sellado del Estado.

Cap. III.— De la Confirmación

217 El Sacramento de la Confirmación perfecciona los dones del Bautismo y constituye a los confirmados en soldados de Cristo, los robustece para la vida cristiana y para confesar y glorificar el santo Nombre de Dios.

Cuiden los pastores de almas de instruir a los fieles sobre las excelencias y dones de este Sacramento, para que todos lo reciban.

Aunque este Sacramento no es necesario con necesidad de medio para salvarse, a nadie le es lícito descuidar su recepción, si tiene oportunidad de ello (c. 787).

218 Conforme lo manda el Código de Derecho Canónico, los Párrocos procurarán que sus feligreses reciban el Sacramento de la Confirmación después de una adecuada preparación.

Se recomienda que no se administre la Confirmación antes del uso de la razón, salvo el caso de peligro de muerte.

Se desea que la Confirmación no se junte con la ceremonia de la Primera Comunión.

219 Cuando la Confirmación se administra en institutos o colegios de comunidades religiosas, es deber del Superior o de la Superiora transmitir los datos pertinentes al Párroco local.

220 Las listas de las confirmaciones efectuadas dentro de la jurisdicción parroquial serán enviadas con las limosnas respectivas al Párroco local, el cual:

- a) tomará nota de las confirmaciones en el libro correspondiente;
- b) avisará a los Párrocos del Bautismo para la nota marginal;
- c) enviará dichas listas, así como los derechos correspondientes por cada confirmado, a la Sindicatura Eclesiástica.

221 Conforme al Decreto de la Sagrada Congregación de Sacramentos "Spiritus Sancti munera" del 14 de setiembre de 1946 (A. A. S. XXXVIII, 349), todos los sacerdotes a quienes exclusiva y establemente está encomendada la cura de almas, en territorio propio y con iglesia determinada, pueden personalmente, sin facultad de subdelegar, administrar en el propio territorio el Sacramento de la Confirmación a todos los fieles, aunque sean extraparroquiales o exentos, a condición de que se encuentren en peligro de muerte por enfermedad o vejez. Especialmente lo harán así con los párvulos que bautizaren en peligro de muerte.

Gozan de esta facultad los Párrocos y los encargados de Parroquias en calidad de ecónomos.

222 El Párroco que gravemente descuide la administración de la Confirmación al que legítima y razonablemente lo pida con tiempo de administrarlo sin grave incomodidad, podrá ser sancionado en virtud del c. 2382.

El que administre temerariamente este Sacramento queda incurso en las penas del c. 2365 y en irregularidad por delito, a tenor del c. 985.

223 La inscripción se hará en el libro de confirmados con el nombre del ministro extraordinario y la causa de la administración.

Cap. IV.—De la Sagrada Eucaristía

Art. I.—Del Sacrificio de la Misa.

224 Ningún sacerdote, secular o religioso, extraño a la iglesia en la que pida celebrar, será admitido a celebrar sin letras comendaticias que, para más de ocho días, han de ser comprobadas en la Curia Arzobispal y obtener el "celebret".

Los que no tuvieren las letras comendaticias no pueden ser autorizados más de tres veces "onerata conscientia parochi vel rectoris".

Los religiosos, aunque sean oriundos de la Arquidiócesis, necesitan licencia especial de su Superior, con alegación de la causa para celebrar más de diez días (c. 804).

Las religiosas tengan sumo cuidado en admitir a celebrar Misa en sus iglesias y oratorios solamente a sacerdotes premunidos de sus respectivas licencias, a no ser que conozcan con toda certeza su probidad. En caso de duda deberán consultar a la Curia Arzobispal.

225 Los Párrocos, Rectores de iglesias y Capellanes tienen la obligación de remitir mensualmente a la Cancillería Arzobispal la relación de los sacerdotes celebrantes.

226 Repasen los sacerdotes con frecuencia las ceremonias de la Misa, y antes de salir al altar infórmense de las rúbricas peculiares del día.

Se evitará en la celebración del Santo Sacrificio de la Misa tiempo excesivo o excesiva brevedad. Como norma de orientación debe emplearse media hora, desde el momento de ponerse el amito hasta el de quitarlo en las Misas en que no hay predicación, conforme a las Const. 467 y 468.

Se recuerda a los sacerdotes la obligación que tienen de prepararse debidamente para celebrar la Santa Misa y dar gracias después de haber celebrado.

Guárdense las normas sobre el ayuno eucarístico contenidas en el Motu proprio del Papa Pío XII "Sacram Communionem" del 19 de marzo de 1957, tomando como punto de referencia el comienzo de la Misa.

En cuanto a los enfermos, podrán éstos tomar medicinas aunque contengan alcohol, siempre que se expendan como tales medicinas.

227 Pongan los Párrocos y Rectores de iglesias especial cuidado en la materia del Santo Sacrificio de la Misa, adquiriéndola

en las casas de reconocida probidad o de congregaciones religiosas.

No debe transcurrir un mes desde la confección de las hostias hasta el momento en que sean consumidas, o menos tiempo si se dan las circunstancias de humedad o fácil deterioro (c. 815).

228 Sean diligentes los Párrocos, Rectores de iglesias y Capellanes en tener los misales al día, intercalando en las páginas respectivas las nuevas Misas que se vayan publicando (c. 818).

229 Fuera de los días de la Natividad del Señor y de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, en los cuales cada sacerdote está facultado para ofrecer tres veces el Sacrificio de la Misa, a ningún sacerdote le es permitido celebrar más de una Misa diaria.

Para que un sacerdote pueda binar se requiere indulto apostólico o licencia del Ordinario.

230 Siempre que el bien espiritual de los fieles lo requiera, el Ordinario podrá conceder a tenor de los indultos apostólicos, la binación en los siguientes casos: a) en la fiesta del Sagrado Corazón; b) en los primeros viernes y sábados de cada mes; c) en la fiesta de los Titulares de las Iglesias.

231 No es lícito binar en los oratorios privados, ni por comodidad de familias o personas particulares ni por pobreza del sacerdote.

232 El Párroco no puede satisfacer con la Misa de binación la Misa pro populo, ni el capellán la Misa de fundación, si reciben estipendios por la otra.

233 El sacerdote que bina o terna no puede recibir limosna o estipendio sino por la aplicación de una Misa, excepto el día de la Natividad del Señor, aunque puede recibir por la otra alguna remuneración "ex título extrínseco" (c. 824).

Por privilegio apostólico los sacerdotes que binan pueden recibir estipendio por la segunda Misa, con la condición de que sea aplicada en beneficio de una causa pía. En la Arquidiócesis el estipendio de binación se aplica en favor del Seminario de Santo Toribio.

Por lo tanto, los sacerdotes que binaran o ternaran y recibieren estipendios por estas Misas, deberán entregar los estipendios básicos a la Sindicatura Eclesiástica en favor del Seminario.

234 Todos los sacerdotes que binan, aunque sean Párrocos, pueden disponer de la segunda aplicación para satisfacer obligaciones de caridad, de cuasi contrato en sociedad o hermandades de sufragios mutuos, con obligación estipulada de decir o mandar decir cierto número de Misas.

235 Siempre que no se reciba estipendio o cuasi estipendio, al modo ya declarado, es lícito aplicar la segunda Misa, cualquiera que sea la obligación, aun de justicia, a cuyo cumplimiento vaya dirigida. Así el sacerdote que bina, supliendo a un Párroco enfermo o legítimamente impedido, puede gratis y por caridad para con el compañero, aplicar la segunda Misa libre por la Parroquia de éste, el cual queda por lo mismo exento de decir la Misa que en aquella fiesta debía aplicar "pro populo".

236 Se concede a todas las iglesias parroquiales y de religiones clericales, siempre que el bien de las almas lo requiera, la celebración de una Misa vespertina los días domingos, fiestas de guardar, fiestas del Sagrado Corazón, de Santo Toribio (27 de abril), Miércoles de Ceniza, Día de los fieles difuntos (2 de noviembre), primeros viernes de mes, todos los sábados, el día de la fiesta del Titular de las respectivas iglesias, y un día entre semana.

Para la celebración de otras Misas vespertinas se pedirá al Arzobispo, por escrito, la licencia respectiva, que la concederá solamente cuando lo requiere el bien espiritual de una parte notable de fieles (Motu proprio "Sacram Communionem", 19 de Marzo 1957 n. 1).

237 Las Misas vespertinas no comenzarán antes de las cuatro de la tarde ni después de las ocho de la noche.

238 El día Jueves Santo se permite, dentro del horario litúrgico, la celebración de dos Misas rezadas en cada iglesia u oratorio público, y de una Misa rezada en los oratorios semipúblicos.

Se prohíbe el uso del rito simple en la celebración de la Misa In Coena Domini en las Iglesias y oratorios que no dispongan de tres acólitos diligentemente instruídos en las ceremonias de su oficio.

A los sacerdotes que tienen a su cargo dos o más Parroquias se les permite binar la Misa in Coena Domini, pero no en la misma Parroquia.

239 El día Viernes Santo se permite a los sacerdotes que tienen a su cargo dos o más Parroquias repetir la Acción Litúrgica, pero no en la misma Parroquia.

Se prohíbe el uso del rito simple en la celebración de la Acción Litúrgica a las iglesias y oratorios que no dispongan de cuatro acólitos, por lo menos, diligentemente instruídos en las ceremonias de su oficio.

240 Se permite a los sacerdotes que tienen a su cargo dos o más Parroquias la binación de la Misa de la Vigilia Pascual.

Se prohíbe el uso del rito simple en la celebración de la Vigilia Pascual a las iglesias y oratorios que no dispongan de cuatro acólitos, por lo menos, bien instruídos en dichas ceremonias.

241 Está prohibido celebrar, sin licencia del Ordinario local, en domicilio particular que no goce del privilegio apostólico de tener oratorio, ni aun con motivo de administrar el Sagrado Viático, ni por razón de fallecimiento.

Los sacerdotes llamados a celebrar en casas particulares deben cerciorarse, antes de aceptar, de que se ha obtenido la licencia del Ordinario y también de que no se ha celebrado otra Misa, si no se tiene especial licencia para la celebración de más de una.

242 Llévase cuidadosamente en la Cancillería Arzobispal el libro de oratorios que tengan el privilegio para celebrarse en ellos el santo Sacrificio de la Misa.

Los Párrocos tengan también una relación de los oratorios autorizados que están dentro de los límites de sus Parróquias.

243 Para evitar los graves inconvenientes presentados en la práctica se prohíbe la celebración de Misas de cuerpo presente en domicilios particulares (S. C. de Sacramentos, 3 de abril de 1926. A. A. S. XVIII, 389-391).

A tenor de indulto especial se permite en cambio la binación en caso de necesidad y "servatis de jure servandis", para poder celebrar la Santa Misa en las iglesias parroquiales el día de la muerte o del entierro y en el séptimo día.

244 Para la celebración de la Santa Misa al aire libre o de campaña se requiere licencia expresa del Ordinario, que no concederá sino por razón de una festividad religiosa extraordinaria y bien espiritual de los fieles, pero no por motivos profanos y menos aún políticos (S. C. de Sacramentos, 26 de julio de 1924, A. A. S. XVI, 370).

En tales misas se procurará que el altar esté cubierto o resguardado por tres lados (S. C. de Sacramentos, 26 de Marzo de 1929, A. A. S. XXI, 631-642).

245 De conformidad con la Const: 75, se recomienda a los Rectores de Iglesias que se pongan de acuerdo entre ellos y con los Párrocos para combinar el horario de Misas en sus respectivas iglesias, en los días domingos y de precepto, a fin de facilitar a los fieles el cumplimiento de esta obligación.

Dicho horario será colocado en un lugar patente de la puerta de los templos, para el conocimiento de los fieles.

Se recomienda que una copia de ese horario sea remitido a los hoteles y pensiones de la jurisdicción parroquial.

246 Se recomienda a los Párrocos celebrantes que, por sí o por otro, al comenzar la Misa, anuncien a los fieles la clase de Misa e intención por quien celebran.

247 Por indulto apostólico los Párrocos "verdaderamente indigentes" están obligados a celebrar la Misa "pro populo" solamente: a) en el primer domingo de cada mes; b) en las siguientes fiestas: Circuncisión del Señor, Epifanía, San José (19 de marzo), Pascua de Resurrección, Pentecostés, Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, la Asunción de María, Santa Rosa de Lima, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Natividad del Señor (Apéndice N° V).

248 Las limosnas que se depositan en la "alcancía de animas", se aplicarán, preferentemente, en celebrar Misas por los difuntos pobres. La alcancía será abierta todos los meses, por lo menos.

La administración de estas Misas se llevará en un libro especial que será revisado por el Ordinario en la Visita Pastoral (VIII Concilio Provincial Limense, N° 238).

249 Obsérvense las leyes sobre la aplicación y estipendios de Misas, guardando las prescripciones del Código de Derecho Canónico (cc. 833-836), quedando prohibido recibir un estipendio menor al señalado en el arancel (cc. 831-832).

250 Todo sacerdote debe llevar un libro de Misas, en el cual ante los estipendios que recibe, las que aplica, las que da a otro sacerdote y los que le faltan por aplicar.

251 En todas las iglesias y oratorios públicos y semipúblicos habrá en la sacristía un libro de colecturía donde se anoten los estipendios, condiciones y celebrantes.

Este libro será revisado semestralmente por los Vicarios.

252 Remítanse el 2 de enero de cada año, a la Sindicatura Eclesiástica, los estipendios de Misas de fundación que no se hayan celebrado el año anterior, cuyo plazo se halle vencido, y también los de las Misas manuales que tengan un año o más después de su recepción, a tenor del c. 841.

253 En cuanto a la predicación en las Misas de los días domingos y festivos, se observarán las normas establecidas en las Consts. 463-467.

Como es obligatoria la predicación de la homilía, aún en las iglesias de los exentos, no se permitirá la celebración simultánea de otra Misa.

254 En la celebración de la Misa téngase presente el deseo de la Iglesia de que los fieles participen activamente en el Santo Sacrificio, y para ello se seguirán estrictamente las normas y prescripciones de la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos del 3 de setiembre de 1958 (Apéndice N° VI).

Es muy laudable el uso del misal de los fieles. "No es lícito mezclar entre sí las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos; pero si el caso lo pide, los ejercicios de piedad precedan o sigan a las Acciones Litúrgicas . . ." (Inst. de la S. C. de Ritos, 3 de setiembre 1958; n. 12 A. A. S., L. 630-663).

255 Las preces prescritas para después de la Misa se pueden decir en lengua vulgar si la traducción es fiel y aprobada por el Ordinario.

256 Dichas preces no se dicen en las Misas cantadas ni en las solemnes, sino únicamente en las leídas. Además, se pueden omitir:

- a) en los domingos o días festivos, si en la Misa ha habido homilía o predicación;
- b) en las Misas que se celebran con alguna solemnidad exterior, v. gr. de Primera Comunión, pro sponsis, Confirmaciones, primera Misa del nuevo sacerdote, etc.;
- c) en la Misa votiva del Sagrado Corazón de Jesús en los primeros viernes;
- d) en las Misas que estén seguidas inmediatamente de alguna función sagrada o piadoso ejercicio que hace el celebrante sin retirarse del altar, como la exposición del Santísimo, etc. No se omite por tener que dar la Comunión, que se distribuirá después de las preces.

- 257** Se requiere licencia expresa del Ordinario local para transmitir la Santa Misa por radio y televisión.
En la transmisión se observarán las normas establecidas en la Instrucción de la S. C. de Ritos del 3 de setiembre de 1958.

Art. II.—Del Sacramento de la Eucaristía.

- 258** Los sacerdotes exhortarán a los fieles a la Comunión frecuente y aun diaria y los instruirán sobre las debidas condiciones para comulgar y sobre la preparación y acción de gracias (c. 863).

Explíquese a los fieles que la Sagrada Comunión es la participación del Sacrificio de la Misa y exhórteseles a comulgar preferentemente durante la Misa.

- 259** La Comunión a los enfermos debe llevarse en general, públicamente, aunque puede llevarse en privado por causa justa.

En este último caso cualquier sacerdote puede administrarla con el consentimiento del rector de la iglesia de donde se toma el Santísimo Sacramento.

El sacerdote, cuando sea posible, llevará un acompañante (c. 849).

- 260** Se exhorta a los Párrocos y sacerdotes que presten todas las facilidades para que los enfermos impedidos de ir a la iglesia puedan recibir frecuentemente la Sagrada Eucaristía.

- 261** Consérvese la costumbre de llevar el Viático o Comunión solemne a los enfermos con motivo del cumplimiento pascual.

- 262** Los Párrocos iniciarán, con un mínimo de dos meses de anticipación, la instrucción catequística de los niños para la Primera Comunión.

- 263** Al confesor y a los padres de los niños, o aquellos que hacen sus veces, es a quienes toca juzgar si están suficientemente dispuestos para recibir la Primera Comunión.

Sin embargo, el Párroco tiene el deber de velar, aun por medio de examen, si prudentemente lo juzga oportuno, para que los niños no sean admitidos a la Sagrada Comunión antes del uso de la razón o sin las disposiciones suficientes; y asimismo tiene el deber de procurar que los que ya han llegado al uso de la razón

y están suficientemente dispuestos, cuanto antes sean alimentados con este divino manjar (c. 854, parr. 4 y 5).

264 Se ha de evitar que la ceremonia de la Primera Comunión de los niños sea convertida en una fiesta profana. Se exhorta a que la ceremonia se haga con el mayor recogimiento posible, evitando todo lujo supérfluo en los vestidos.

265 Renueven los niños, pública y solemnemente, las promesas del Bautismo en el día de su Primera Comunión, según la fórmula litúrgica de la Vigilia Pascual.

266 Las fieles están obligados a abstenerse durante tres horas antes de la Sagrada Comunión de alimentos sólidos y de bebidas alcohólicas y durante una hora de bebidas no alcohólicas. Observarán también este ayuno los que reciban la Sagrada Comunión a media noche o en las primeras horas del día. El agua no quebranta el ayuno. Los enfermos, aun los no hospitalizados, pueden tomar bebidas no alcohólicas y verdaderas medicinas, tanto líquidas como sólidas, sin límite de tiempo.

267 Los Párrocos y sacerdotes, tanto seculares como religiosos tendrán particular cuidado de organizar y preparar debidamente las Comuniones de los adultos, sobre todo para cumplir con el precepto pascual.

Merecen particular cuidado, especialmente en lo tocante a la Confesión y Comunión, los empleados domésticos.

268 Los Párrocos deben preparar con toda diligencia la Comunión Pascual con predicación especial y servicio de confesores y funciones peculiares, si fueren necesarias.

269 El tiempo útil para cumplir con el precepto pascual, por indulto apostólico, será desde el Domingo de Septuagésima hasta el 1º de noviembre inclusive.

270 No se preparen Comuniones generales obligatorias. En las exhortaciones a la Comunión frecuente expóngase la doctrina general y evítese toda coacción.

271 En los colegios, comunidades religiosas, asociaciones, orgánese la Comunión de forma que no se note fácilmente la abstención del que no desee comulgar.

Guárdense las oportunas cautelas para evitar las Comuniones sacrílegas; a tal efecto dense oportunidades de Confesión y no se guarde orden riguroso para acercarse a comulgar.

En los colegios y comunidades religiosas no se empleará la frase "Comunión general".

272 Se recomienda particularmente a los Párrocos y Capellanes en las Grandes Unidades Escolares y Colegios del Estado y particulares, que se organice la Comunión por años de estudio o grupos y con la debida preparación.

273 Donde se celebre la Santa Misa en horas vespertinas se puede distribuir la Comunión dentro de ella, inmediatamente antes o después.

274 Se procurará educar a los fieles para que, con excepción de los acólitos en acto de servicio, comuniquen junto a la barandilla del presbiterio y no dentro de él.

Cap. V.—De la Penitencia

275 Los Párrocos y Vicarios cooperadores "perdurante munere" gozarán de la facultad de oír Confesiones de fieles de uno y otro sexo en toda la Arquidiócesis.

276 Los sacerdotes seculares incardinados a la Arquidiócesis que hayan cumplido seis años de ordenados, recibirán de la Curia Arzobispal, previa solicitud por escrito, las licencias para oír Confesiones por tiempo ilimitado.

Los sacerdotes religiosos que igualmente hayan cumplido seis años de ordenados, podrán ser presentados por sus respectivos superiores mayores, para recibir de la Curia Arzobispal licencia para oír Confesiones por tiempo ilimitado.

277 Corresponde al Superior mayor presentar por escrito a la Curia Arzobispal los nombres de los sacerdotes que moran habitualmente en la Arquidiócesis y para los que desee obtener licencias ministeriales.

Los Superiores locales están facultados para comunicar licencias ministeriales a los religiosos de sus respectivos institutos, que no moren establemente en la Arquidiócesis, hasta por sesenta días.

278 Los neosacerdotes, tanto seculares como religiosos, para obtener la licencia para oír Confesiones y para la predicación, deberán rendir examen, de *Universa Theología Morali*, ante la Comisión Examinadora Sínodal.

De ser aprobados, se les dará licencia por tres años al término de los cuales deberán rendir nuevo examen. Después de

aprobado el segundo examen, podrán obtener licencia por tiempo ilimitado.

279 Para oír Confesiones de religiosas se requiere jurisdicción especial; la delegación será dada por escrito.

280 Si alguna religiosa, para tranquilidad de su conciencia, acude a un confesor aprobado por el Ordinario del lugar para oír Confesiones de mujeres, la Confesión hecha en cualquier iglesia u oratorio, aunque sea semipúblico, o en cualquier otro sitio destinado legítimamente de manera habitual para Confesiones de mujeres o de las mismas religiosas, será lícita y válida (cc. 520-522).

281 Todo sacerdote, aunque tenga licencia, necesita al menos el consentimiento presunto del Rector de la iglesia donde quiere oír Confesiones.

282 Es necesario dar una instrucción común, sólida y completa, sobre la Confesión, no sólo a los niños sino también a los adolescentes y adultos.

283 Se recomienda crear en los fieles la costumbre de confesarse en horas diversas a las de la Santa Misa.

Para obtener una racional distribución del tiempo en las Confesiones, fijese un horario adaptado y obsérvese con cuidado. Aun cuando no haya fieles en el templo, el confesor debe estar visible acerca del confesionario todo el tiempo fijado.

En las vísperas de los días festivos, primeros viernes, en días de misiones, ejercicios, etc., todos los sacerdotes adscritos a la Parroquia prestarán auxilio en las Confesiones.

284 Los confesores sean sumamente cautos en hacer preguntas o dar consejos en materias delicadas. Eviten el tratamiento de "tú" a personas de otro sexo que hayan salido de la niñez. No les den a besar la mano ni la estola, ni siquiera el crucifijo. No escriban, ni visiten ni reciban visitas de las penitentes sin necesidad (Inst. del Santo Oficio del 16 de mayo de 1943).

285 Absténganse los sacerdotes de hacer uso de lo que oyeron en Confesiones, aun sin peligro de quebrantar el sig'lo, en las predicaciones y conversaciones. Sean sumamente delicados en esta materia para alejar toda sospecha y desconfianza en los penitentes (Inst. del Santo Oficio del 9 de junio de 1915).

- 286** Queda suprimida en la Arquidiócesis la reservación de pecados por derecho diocesano.
- 287** Pueden absolver de la censura reservada al Ordinario en el c. 2350, parr. 1: *("los que procuran el aborto")*
- los Canónigos y los Vicarios en todo tiempo;
 - los Párrocos, en el tiempo útil para el cumplimiento pascual;
 - los misioneros y sacerdotes, que ayuden a confesar, en tiempo de misiones y ejercicios espirituales.
- 288** Salvo el caso de enfermedad o de verdadera necesidad, las Confesiones de mujeres serán oídas en confesionarios patentes y bien visibles de la iglesia u oratorio público o semipúblico (c. 910).
Se recomienda las Confesiones de los hombres por la rejilla. En lugar apartado y discreto colóquese un confesionario, con la rejilla prescrita, para oír las Confesiones de los sordos.
- 289** Difundan los predicadores la doctrina sobre las indulgencias para que el pueblo fiel las estime y se mueva a practicar actos de piedad y caridad.

Cap. VI.—De la Extrema Unción

- 290** Instruyan los Párrocos a los fieles sobre la naturaleza y efectos de este Sacramento.
Aunque este Sacramento no es necesario con necesidad de medio para salvarse, a nadie le es lícito desdeñarlo, y ha de procurarse con todo esmero y diligencia que los enfermos lo reciban en la plenitud de sus facultades.
- 291** Los Párrocos, familiares y asistentes deben advertir al enfermo del peligro de muerte en que se halla y procurar que reciba este Sacramento.
Es muy laudable la práctica de administrarlo inmediatamente después del santo Viático.
Las visitas frecuentes de los Párrocos a los enfermos facilitan que en hora oportuna reciban los últimos Sacramentos.
- 292** Tomen los Párrocos las medidas eficaces para que toda petición del Sacramento a los enfermos, a cualquier hora del día o de la noche, sea atendida con la máxima diligencia.

293 La Extrema Unción debe administrarse a los enfermos graves, aunque sean niños, si han llegado al uso de la razón.

Si se duda que los niños tengan uso de razón o que los enfermos viven, adminístrese "sub conditione".

En este último caso puede administrarse hasta dos horas después de la muerte aparente.

294 Adminístrese este Sacramento según el orden y ceremonias del Ritual.

En caso de necesidad basta una sola unción en la frente con la fórmula breve prescrita, pero con la obligación de suplir las demás uncciones en forma absoluta por pertenecer a la integridad del Sacramento (c. 947, parr. 1).

295 Administrado el Sacramento de la Extrema Unción, dese al enfermo la Bendición Apostólica y, si es posible, haga el Párroco mismo la recomendación del alma del enfermo.

Cap. VII.—Del Orden

296 Los Párrocos y sacerdotes instruyan a los fieles sobre el Sacramento del Orden y su significación social; de las excelencias de la vocación sacerdotal y del gran honor que este llamamiento trae a las familias y Parroquias.

Todos los sacerdotes, cualquiera que sea su cargo, deben despertar en los fieles con su vida y sus palabras la inteligencia de lo que es el verdadero sacerdocio; les harán comprender sus obligaciones para los sacerdotes; su deber de rogar por ellos; de santificarse por su ministerio; de ayudarles materialmente y de colaborar activa y confiadamente en su apostolado.

Así se creará el clima espiritual de simpatía necesaria para la eficacia del Sacramento social por excelencia.

297 Los candidatos a las Ordenes Sagradas deben pensar diligentemente en la dignidad inefable del Sacramento del Orden y en las obligaciones indeclinables y gravísimas que se siguen de su recepción.

298 Los Párrocos y sacerdotes considerarán como deber gravísimo de su cargo procurar enviar y sostener vocaciones escogidas para el Seminario. Por consiguiente:

- a) intensifíquese el trabajo de reclutamiento de vocaciones sacerdotales entre estudiantes de secundaria y uni-

versitarios. Para ello se señala entre otros medios: la eficaz acción personal de los capellanes y sacerdotes profesores; la distribución de propaganda especialmente preparada para jóvenes; los ejercicios espirituales de elección de estado y los círculos de acción católica;

- b) al fomentar las vocaciones sacerdotales, sirvan de guía a los aspirantes y faciliten les su ingreso al Seminario;
- c) cuiden con gran diligencia las vocaciones sacerdotales y sean imparciales en los informes que, al final de las vacaciones, deben enviar los Párrocos al Rector del Seminario, sobre la conducta moral y religiosa de los seminaristas, cuando éstos hubiesen pasado dicho período en su Parroquia;
- d) cuando los seminaristas, en tiempo de vacaciones, están en su Parroquia, recíbanles con caridad y afabilidad, prepárenles ocupación provechosa en la catequesis, confección de estadísticas y censos, etc. Tengan especial vigilancia en que los seminaristas, durante las vacaciones, no den lecciones a personas de otro sexo, ni participen en representaciones teatrales donde inter vengan mujeres.

299 Se recomienda a los Párrocos y sacerdotes que no sean fáciles en orientar hacia el Seminario:

- a) a los niños y jóvenes cuya idoneidad es dudosa;
- b) a los jóvenes adultos que no tengan otra formación que la primaria;
- c) a los que proceden de escuelas apostólicas o noviciados.

300 Las solicitudes para recibir Ordenes deben ser presentadas con dos meses de anticipación, antes de las tóporas en las que se confieren.

301 Sean diligentes los Párrocos en hacer las publicaciones, en pedir cuidadosamente informes a personas fidedignas acerca de la vida y costumbres de los ordenandos y en enviar con tiempo suficiente a la Curia la documentación completa de los mismos.

302 De conformidad con el c. 996, todos los ordenandos serán examinados sobre el Orden que van a recibir, con un mes de anticipación. La materia de otros tratados de Teología, será

la correspondiente a los cursos que estudian en el tiempo en que van a ser ordenados.

Los que hubieren aprobado el examen para la Licencia en Sagrada Teología quedan exceptuados de este examen.

- 303** El tiempo para las ordenaciones mayores es el siguiente:
- a) para el Subdiaconado: las Téporas de Adviento, el Tercer año;
 - b) para el Diaconado: las Téporas de Pentecostés, el Cuarto año;
 - c) para el Presbiterado: las Téporas de Adviento, el Cuarto año;

Cap. VIII.—Del Matrimonio

Art. I.—Normas Generales.

304 Los Párrocos deben conocer, cumplir y aplicar las leyes y disposiciones referentes al Matrimonio contenidas en el Derecho Canónico, en las Instrucciones y Declaraciones de la Sagrada Congregación de Sacramentos y en las disposiciones arqui-diocesanas.

305 Es deber de los Párrocos y sacerdotes con cura de almas instruir a los fieles sobre la naturaleza, impedimentos, requisitos, efectos, fines y obligaciones del sacramento del Matrimonio, evitando que sean contagiados por doctrinas contrarias a este Sacramento.

306. Los fieles deben recordar tres principios fundamentales: a) no pueden contraer un Matrimonio válido, sino en la forma prescrita por la Iglesia; b) el Matrimonio válidamente contraído entre personas bautizadas es, por el mismo hecho, Sacramento; c) este Matrimonio válido, una vez consumado, es indisoluble.

Art. II.—Del expediente matrimonial.

307 Hay obligación grave de hacer el expediente matrimonial, aunque ambos contrayentes sean de la misma Parroquia. Es obligatorio el uso de los formularios que se adquirirán en la Curia Arzobispal.

En los casos de Matrimonio "in articulo mortis" debe completarse el expediente e inscribirse la partida conforme al modelo del Apéndice N^o VII.

No omitan los Párrocos los requisitos exigidos por el poder civil en orden a conseguir los efectos civiles del Matrimonio.

308 Los Párrocos de la Arquidiócesis no legítimamente impedidos deben hacer personalmente el expediente matrimonial. Los Vicarios cooperadores podrán suplir a los Párrocos en esta obligación (S. C. de Sac. 29 de junio 1941, A. A. S. XXXIII, 297).

309 El expediente incumbe por derecho propio al Párroco que debe asistir canónicamente al Matrimonio. Si son de diversas Parroquias o Diócesis tengan presentes las normas de las Consts. 314 y 318.

310 El Párroco por sí mismo, si no está legítimamente impedido, oiga a los nubendos separadamente y sin testigo presencial, tomándoles juramento solemne de decir la verdad. Cerciórese de la voluntad y libertad para casarse, y de la carencia de impedimentos, según los formularios ajustados a la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos del 29 de junio de 1941 (A. A. S. XXXIII, 297-318) (Apéndice N^o VIII).

311 Asimismo oirá, previo juramento y por separado, a dos testigos por cada parte, dignos de fe y que conozcan personalmente a los nubendos.

312 Los documentos que exigirá el Párroco propio son:

- a) partida de Bautismo, que no tenga más de seis meses de expedida;
- b) partida de defunción del consorte, si se trata de viudos.

El Párroco no dará fácil crédito a los contrayentes que aseveren no estar bautizados; haga las indagaciones del caso y pida las partidas a los Párrocos de origen y exija los documentos de identidad personal.

313 La libertad de los contrayentes se probará por los medios preceptuados en la Const. 312 y por testigos fidedignos. Ha de constar aquélla no por conjeturas o argumentos puramente negativos sino por motivos positivos y moralmente ciertos apoyados en pruebas de Derecho (cc. 1097, parr. 1, - 1019, parr. 1).

En caso de necesidad urgente o peligro de muerte, emitan los contrayentes el juramento supletorio.

314 Si los contrayentes tienen domicilio en Diócesis diversa el Párroco que hace el expediente recurra a la Curia Arzobispal, la

cual se ocupará de obtener de la otra Curia el atestado de libertad y soltería, el que se anexará al expediente.

315 Ni aún en tiempo de misiones, los misioneros, "graviter onerata eorum conscientia" dispensarán fácilmente la presentación de partidas. Los nubendos que tengan partidas bautismales en la Arquidiócesis deben presentarlas siempre.

316 El pliego matrimonial de vagos y extranjeros se hará en la Parroquia donde residen, siempre que se cumplan estas condiciones:

- a) que la partida de Bautismo sea auténtica y que no tenga más de seis meses de expedida y autorizada por la Curia;
- b) que el documento de soltería esté debidamente autorizado por dos testigos calificados.

En caso que no se cumpliera estas condiciones o surja alguna duda sobre el estado de libertad o del valor de los documentos presentados, el Párroco expondrá el caso a la Vicaría General.

317 Los expedientes matrimoniales "extraordinarios", con intervención obligatoria de la Curia, tienen lugar en los siguientes casos:

- a) cuando existe impedimento;
- b) cuando el Matrimonio haya de celebrarse por procurador;
- c) cuando haya de celebrarse Matrimonio de conciencia;
- d) cuando alguno de los contrayentes, súbdito de esta Arquidiócesis, necesite atestado de libertad y soltería, para casarse en Diócesis distinta.

Cuando se solicite dispensa de impedimento de consanguinidad o afinidad acompañe el Párroco el árbol genealógico.

318 Si los contrayentes fueren de distintas Parroquias el Párroco que hace el expediente cuidará que las proclamas se hagan en ambas Parroquias (c. 1023) no cobrando ningún derecho por las proclamas.

319 Las publicaciones matrimoniales obligan "sub gravi", sin que la ley cese aunque en algún caso particular no urgiera su necesidad.

Deben hacerse en ambas Parroquias de los contrayentes.

A tenor del c. 1025 se faculta el poder de sustituir la lectura de las proclamas por la fijación pública, a las puertas de la Iglesia parroquial de los nombres de los contrayentes durante 8

días por lo menos, siempre que dentro de este plazo coincidan dos días festivos de precepto.

Los Párrocos no recomienden la dispensa de las tres proclamas.

320 Cuando alguno de los contrayentes haya residido en lugares distintos, por un período mayor de seis meses, el Párroco averiguará, en cuanto le sea posible, sobre la libertad de los contrayentes.

321 Cuando el Párroco no tenga certeza moral de la libertad de los contrayentes, debe recurrir a la Curia Arzobispal, especialmente tratándose de asiáticos.

322 El Párroco está obligado "graviter onerata ejus conscientia" a dar prudentemente a los nubendos una instrucción matrimonial en que no deje de tocar los siguientes puntos: fidelidad conyugal, abuso matrimonial, divorcio y la obligación grave de bautizar a los hijos cuanto antes y educarlos católicamente.

323 Si los nubendos, o uno de ellos, son menores de edad, se tomará el consentimiento del padre o de la madre y si estos hubieren fallecido o estuvieren ausentes, el consentimiento del tutor.

Art. III.—De los impedimentos matrimoniales.

324 La dispensa de impedimentos se tramitará a través de la Curia Arzobispal conforme a los formularios acostumbrados.

En general los Párrocos no admitan ni recomienden las peticiones de dispensa de impedimento de primero con segundo grado de consanguinidad en línea colateral, a tenor de la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos del 1º de agosto de 1931 (A.A.S. XXIII, 143).

325 En peligro de muerte y para atender a la conciencia y, si el caso lo pide, a la legitimación de la prole, el Ordinario y aún si el recurso a éste fuere difícil tanto el Párroco como el sacerdote que asista al Matrimonio conforme al c. 1098, 2º, o el confesor para el fuero interno, pueden dispensar de todos los impedimentos de derecho eclesiástico, a excepción del presbiterado y de la afinidad en línea recta consumado el Matrimonio (cc. 1043, 1044, 1098).

Art. IV.—De la forma del Matrimonio.

- 326** Corresponde al Párroco el derecho de asistir a todos los matrimonios que se celebren dentro de su territorio, aun en las iglesias exentas, y dar la bendición nupcial, salvo el derecho superior del Ordinario.
- 327** Los Párrocos no asistirán al Matrimonio sin consultar al Ordinario:
- a) cuando los menores de edad quieran contraer Matrimonio sin el consentimiento de sus padres o con la oposición razonable de los mismos (c. 1034);
 - b) en los casos comprendidos en los cc. 1023, 1030 parr. 2 y 1066;
 - c) en los casos en que al menos una de las partes hubiese contraído vínculo civil y éste aún subsistiese.
- 328** El Párroco puede delegar para asistir al Matrimonio en su Parroquia (c. 1094) pero la delegación se hará por escrito o sacerdote determinado y para Matrimonio determinado a no ser que se trate de Vicarios cooperadores, los cuales en virtud de esta Constitución quedan delegados de manera general para asistir a los Matrimonios dentro de la jurisdicción de sus respectivas Parroquias.
- 329** Debe cuidar el Párroco que los testigos presenciales del Matrimonio sean católicos. No se permitirá ser testigos o padrinos a los que por derecho se les debe prohibir o están privados de los actos legítimos eclesiásticos.
- 330** Por lo que se refiere a la asistencia canónica al Matrimonio, los Capellanes castrenses tendrán presente la disposición del c. 1097, parr. 2 que prescribe: "Pro regula habeatur ut Matrimonium coram sponsae parochi celebretur, nisi iusta causa excuset"; y en caso de celebrarse el matrimonio ante el Capellán castrense, éste deberá atenerse a todas las prescripciones canónicas y de manera particular a las del c. 1103, parr. 1 y 2.

Art. V.—Del tiempo y lugar del Matrimonio.

- 331** Se recomienda que los Matrimonios se realicen entre semana para no interferir la celebración de la Misa en do-

mingos y días festivos. No se celebrará en las iglesias donde esté el Turno de las Cuarenta Horas.

La ceremonia matrimonial se realizará sólo por las mañanas y ordinariamente con Misa. Los Matrimonios se celebrarán hasta la una de la tarde. La Santa Misa no debe faltar en domingos y días festivos y no se diferirá por esperar a los novios.

332 El Matrimonio no podrá celebrarse en casas particulares, sino en la iglesia, en oratorios públicos o semipúblicos que no sea del Seminario ni de religiosas. El lugar aconsejable es la propia Parroquia. Para celebrarlo fuera de la propia Parroquia se requiere el permiso de la Curia Arzobispal.

333 En virtud del c. 1109, parr. 3, se permite por la presente Constitución que los Matrimonios entre parte católica y acatólica puedan celebrarse en la iglesia, oratorios públicos y semipúblicos, cuando las partes así lo pidieran. Será obligación de los Párrocos velar para que este permiso no degenerare en abusos.

En todo caso se observarán las normas siguientes:

- a) no se deben hacer las proclamas (c. 1026);
- b) no se permite la celebración de la Santa Misa (c. 1102, parr. 2);
- c) no se celebrarán en los domingos y días de precepto;
- d) en el altar no se encenderán más de dos velas;
- e) el sacerdote asistirá solamente con sobrepelliz y estola.

334 La celebración del Matrimonio debe ser de ambiente religioso, prohibiéndose todo lo espectacular y profano.

En cuanto a los vestidos, los Párrocos y sacerdotes están obligados a insistir en las normas generales que velan por la santidad del lugar y la dignidad de la mujer cristiana.

335 Se prohíbe la prodigalidad de flores, pudiéndose adornar con ellos sólo el altar en que se celebra la Misa y el presbiterio, pero no el comulgatorio ni el resto de la iglesia.

Art. VI.—De la inscripción del Matrimonio.

336 Corresponde al Párroco, en cuyo territorio se celebra el Matrimonio, inscribir la partida y en la que por ningún motivo se omitirá la consignación de los dos testigos.

La notificación de haberse celebrado debe enviarse cuanto antes al Párroco del Bautismo de cada esposo. El Párroco del Matrimonio no puede considerarse tranquilo hasta tanto que haya

recibido del Párroco del Bautismo noticia oficial de la anotación marginal efectuada.

Las contestaciones sobre anotaciones se unirán a los expedientes (c. 1103).

Art. VII.—De las Bodas Jubilares.

337 En caso de que los cónyuges católicos, después de haber cumplido laudablemente veinticinco y cincuenta años de vida matrimonial, quisieran celebrar estos aniversarios religiosamente con Misa de acción de gracias, se usará el rito que se inserta en el Apéndice N^o IX.

Art. VIII.—De las uniones ilegítimas.

338 El Derecho Canónico niega a las uniones civiles de los católicos la condición de verdadero Matrimonio (c. 1094).

La iglesia permite que los católicos celebren la ceremonia civil ante el funcionario del Estado con la condición de que los contrayentes tengan intención de llenar un mero requisito civil y con el único fin de obtener los efectos civiles, quedando obligados a celebrar siempre Matrimonio canónico.

Los católicos que se casan sólo civilmente y viven así públicamente son pecadores públicos. Mientras dura semejante situación no pueden recibir los Sacramentos; están excluidos de la sepultura eclesiástica, de las Asociaciones piadosas y no pueden ser lícitamente padrinos en el Bautismo y en la Confirmación.

Los católicos que, existiendo un vínculo conyugal que lo impide, atentan contraer otro Matrimonio, aunque sólo sea el llamado civil, cometen el delito de bigamia y son "ipso facto" infames (c. 2356); están sujetos a las penas establecidas en el c. 2294, parr. 1,; y son también pecadores públicos.

Los que durante un mismo Matrimonio legítimo cometen entre sí adulterio consumado y se dan mutuamente palabra de Matrimonio o atentan éste, aunque sólo sea civilmente, originan impedimento dirimente de crimen y no pueden contraer entre sí Matrimonio válido (c. 1075, 1^o).

Los católicos que contraen Matrimonio ante un ministro acatólico (ministro de un culto herético o cismático) incurren en excomunión reservada al Ordinario (c. 2319, 1^o); y si no contraen Matrimonio ante la Iglesia, son considerados como pecadores públicos, sujetos a las penas establecidas para los mismos.

TITULO II.—DE LOS SACRAMENTALES

- 339** Los Sacramentales son cosas o acciones de las que se suele servir la Iglesia para conseguir, con la impetración, efectos principalmente espirituales (c. 1144).
- 340** Expliquen los sacerdotes, en las ocasiones que ofrece la misma Liturgia, la naturaleza, significación, virtud y el recto y piadoso uso de los Sacramentales a fin de que los fieles tengan conocimiento y el debido aprecio de los mismos.
- 341** El agua bendita es uno de los sacramentales más estimados, de mayor tradición y universalidad.
Cúidese de las pías de agua bendita en todas las iglesias; de su arte, impermeabilidad y limpieza.
Exhórtese a los fieles a tener agua bendita en sus casas y a usarla piadosamente.
- 342** Debe observarse en todas las Parroquias el rito de la bendición de las candelas el día de la Purificación y el de la ceniza en su fecha.
Se permite que el rito de la bendición de la ceniza se repita antes de la Misa vespertina.
La bendición y procesión de las palmas se podrá hacer inmediatamente antes de la Misa vespertina, en las iglesias donde no se tuvo por la mañana.
- 343** Se prohíbe la bendición de bares, cinemas, boites y centros de diversión.

TITULO III.—DE LOS LUGARES Y TIEMPOS SAGRADOS

Cap. I.—De los lugares sagrados

Art. I.—De las iglesias.

- 344** Profesen todos los fieles de la Arquidiócesis reverencia y afecto a la santa Basílica Metropolitana y foméntese la asistencia a los cultos de la misma.
- 345** La Iglesia parroquial, que es centro de reunión de la familia cristiana, será particularmente amada por los fieles.
Estos se interesarán de modo especial por su conservación y embellecimiento y para atender a sus necesidades la favorecerán con sus donativos.

346 Sin licencia escrita del Ordinario del lugar, nadie podrá edificar una iglesia; la misma licencia se requiere, salvo el privilegio de exención, para, ya edificada, ampliarla, adornarla con nuevas pinturas, cambiar altares, retablos, aumentarlos, disminuirlos ni introducir cualquier modificación notable; juntamente con la petición debe acompañarse los planos, el precio y modo de atender la obra.

347 Las iglesias estarán abiertas a los fieles el mayor tiempo posible durante el día; y se cerrarán por la noche, velando por su seguridad.

En las Parroquias anexas o pueblos agregados a la sede parroquial, encomiéndose a una persona piadosa el cuidado de abrir y cerrar la puerta de la iglesia y de alimentar la lámpara del Santísimo.

348 Al Párroco o Rector de la iglesia incumbe la responsabilidad de la conservación, limpieza, orden y decoro de aquélla, así como la de regular el servicio de los ministerios inferiores.

En toda iglesia y oratorio existirá el número suficiente de acólitos debidamente instruidos, preparados y presentados, lo que servirá también para el fomento de las vocaciones al estado eclesiástico.

349 Los Párrocos, Rectores y Superiores de iglesias inculquen a los fieles el respeto al lugar santo, la adoración al Santísimo, siempre en primer lugar; el silencio, el recogimiento y compostura que deben guardarse allí; la atención con que han de asistir a la Santa Misa y predicación, así como a los demás actos de culto.

350 Los Párrocos, Rectores y Encargados de iglesias habrán de unir la santa energía con una exquisita prudencia, para evitar la entrada en el templo de toda persona que no vaya vestida según las exigencias de la modestia cristiana.

351 El presbiterio, como su nombre lo indica, es lugar reservado a los presbíteros y ministros del culto. Sólomente la costumbre inmemorial o el permiso expreso del Ordinario podrán consentir que los seglares ocupen dicho lugar.

352 El Sagrario o Tabernáculo ha de estar firmemente unido al altar, de modo que resulte inamovible, y ordinariamente el mayor. Se colocará en la forma tradicional, en medio del altar. El

Sagrario ha de ser sólidamente cerrado por todos sus lados y tan seguro que esté libre de cualquier peligro de profanación. Se cubrirá con un conopeo, adaptado a las normas litúrgicas, y ante él arderá permanentemente una luz que habrá de ser alimentada con aceite o cera, pero no con luz eléctrica. El Sagrario ha de acomodarse, en cuanto a su forma y estilo, al altar en que se halle instalado.

353 Toda iglesia parroquial ha de tener los vasos y ornamentos sagrados y cuantos enseres sean necesarios para el culto divino. Su conservación, reparación y custodia corresponden al Párroco.

En cuanto a la adquisición de mobiliario litúrgico y vasos sagrados, aténgase a las normas de la liturgia y arte sagrado.

354 Todos los objetos, cosas movibles o fijas, que tengan algún valor real o presunto, ya artístico, arqueológico o histórico, están sujetos a la vigilancia de la Comisión Arquidiocesana de Arte Sagrado.

355 Es laudable colocar altavoces en las iglesias, pero para la colocación y empleo en forma permanente en las torres o en el exterior de los templos, se requiere licencia del Ordinario, que la limitará a los actos del culto y predicación en horas oportunas y en forma que no cause molestias al vecindario.

356 Si se hiciera alguna fotografía dentro del templo, se hará con permiso del Párroco o Rector de la iglesia; nunca dentro del Presbiterio; y con tal discreción que no se falte el respeto debido al lugar sagrado, ni se distraiga la atención de los fieles de los actos del culto.

Desde el Sanctus hasta después de la Comunión se prohíbe tomar fotografías.

Se prohíbe en los Matrimonios y en las Primeras Comuniones tomar "poses" ante el altar al final de la ceremonia.

357 Toda iglesia tendrá sacristía donde se guarden ordenadamente los objetos y ornamentos sagrados.

Los sacristanes deben ser personas de ejemplar conducta, instruidos convenientemente y con retribución congrua.

358 Como las campanas son para uso religioso, están sujetas exclusivamente a la autoridad eclesiástica, según las normas del c. 1169.

El toque de campanas para las funciones sagradas no pasará de cinco minutos.

En las ciudades no podrán tocarse las campanas en forma de "repique" antes de las siete de la mañana ni después de las ocho de la noche, excepto en las noches de Navidad, Año Nuevo y Vigilia Pascual.

Art. II.—De los oratorios.

359 Para obtener el privilegio de oratorio privado es necesario un Indulto Apostólico. Y no se elevarán preces en solicitud de tal indulto si no existen, por parte del peticionario, singulares y extraordinarios méritos por sus servicios a la Iglesia.

360 El sacerdote autorizado para binar no podrá celebrar una de sus Misas en oratorio privado, ni sacerdote alguno celebrará su única Misa en él, cuando ésta, a juicio del Ordinario, sea necesaria en una iglesia de la localidad u ocasione la binación de otro sacerdote.

Art. III.—De los altares.

361 El altar representa a Jesucristo en el cual, por el cual y con el cual se ofrece al Eterno Padre la única ofrenda que le es agradable; debe ser, por consiguiente, objeto de la más atenta consideración y respeto, con la sujeción más fiel a las leyes litúrgicas.

362 En cuanto sea posible, el altar central o mayor, debe estar separado del retablo donde se colocan las imágenes, debe ser fijo y tener igual limpieza, decencia y decoro tanto por delante como por atrás; y no debe convertirse en armario para guardar ornamentos u otros objetos aunque sean sagrados, en su parte posterior.

363 En la construcción de altares, no sólo se han de tener presentes las normas canónicas y litúrgicas, sino también las del arte cristiano, debiendo responder a la amplitud y arquitectura de la iglesia a que se destinan.

El altar mayor debe tener tres gradas, los demás una.

364 Tanto el altar mayor, como los restantes, han de estar limpios, decentes y adornados discretamente y sobriamente con flores naturales, cuando lo permitan las leyes litúrgicas.

365 Sobre el altar propiamente dicho, no se deben colocar, durante los oficios litúrgicos, ni más ni menos luces que las prescritas en las rúbricas.

Se prohíbe sustituir con bombillas eléctricas las velas litúrgicas, colocar luces eléctricas dentro del expositor y sobre el altar o sus gradas; combinar elementos luminosos de varios colores en el alumbrado de nichos y camarines. No hay inconveniente en usar luces eléctricas, pero siempre fuera de lo que constituye el altar, en sentido más amplio.

366 El trono para la exposición del Santísimo debe tener acceso fácil, pues la Sagrada Forma no puede permanecer allí sino mientras dura la exposición y, terminada ésta, debe depositarse en el Tabernáculo (S. C. de Ritos Dec. 4077).

367 Por la presente Constitución se designa como altar privilegiado el altar mayor de todas las iglesias parroquiales (c. 916), siempre que no existiese otro en el templo.

Art. IV.—De la sepultura eclesiástica.

368 Recuerden los Párrocos y rectores de iglesias a los fieles que los oficios y la Misa son los principales sufragios dedicados a los difuntos.

369 Exciten los Párrocos la piedad de los fieles para con los difuntos. Exhorten a la celebración de los días tercero, séptimo y trigésimo del fallecimiento y de los aniversarios, y recomienden la recepción de los Sacramentos por los familiares.

370 El Párroco ha de sentirse responsable de que todos los feligreses que mueren dentro de la demarcación parroquial gocen de los debidos sufragios.

Cuando el difunto es extremadamente pobre y carece de familiares que rueguen por él, el Párroco se encargará de celebrar una Misa leída, sufragando los gastos con las limosnas de la "alcancía de ánimas".

371 Todos los sacerdotes arquidiocesanos procurarán celebrar una Misa leída por el Arzobispo difunto, dentro de los nueve días de su fallecimiento.

372 Se cantarán y rezarán en cada Parroquia los responsos y sufragios acostumbrados y se recibirán las oblaciones voluntarias de los fieles, especialmente en el día de Todos los Fieles Difuntos, pero evitando cuidadosamente todo afán de lucro y hasta las apariencias de negociación en favor del sacerdote y todo aquello que las leyes litúrgicas reprueben.

373 Por especial Indulto Apostólico, en las iglesias parroquiales podrá celebrarse una Misa "de requiem", cantada o leída, tres veces por semana, aun en día de rito doble, con excepción de los de primera y segunda clase, o fiestas de precepto aun suprimidas, o Feria, Vigilia y Octava que sean de las privilegiadas (S.C. de Ritos, 28 de julio de 1956).

374 A quienes se ha negado la sepultura eclesiástica, no se les pueden celebrar funerales, pero se puede decir por ellos Misa en privado (c. 1241).

375 A fin de guardar el debido decoro y respeto en las iglesias, queda reprobado el abuso introducido de que inmediatamente después de las Misas de difuntos los familiares reciban el "pésame" dentro del recinto del templo. Dicha manifestación se podrá permitir en la puerta del templo.

376 Se recuerda a los Párrocos que sólo deben inscribir en sus libros las defunciones de los fieles que tienen domicilio en su Parroquia.

Cap. II.—De los Tiempos Sagrados

377 Además de los domingos y fiestas enumeradas en el Código de Derecho Canónico, por concesión especial de la Santa Sede, es de precepto para todo el Perú, el 30 de agosto, día de Santa Rosa de Lima.

378 Instrúyase a los fieles sobre la obligación de dejar tiempo libre para asistir a Misa a los que tengan que trabajar por necesidad, y aun en los casos de excepción por causa justa.

Se tendrá especial cuidado de amonestar oportunamente a los que tienen a su cargo empleados y domésticos de concederles el tiempo necesario para el cumplimiento de la asistencia a la Misa dominical y días de fiesta.

379 Igualmente instrúyase a los fieles en cuanto a los diversos tiempos del ciclo litúrgico anual.

380 Por Indulto Apostólico, en la Arquidiócesis los días de ayuno con abstinencia son: el primer viernes de Cuaresma, el Viernes Santo, la Vigilia de la Inmaculada Concepción y la antevigilia de Navidad; y los días de sola abstinencia son: todos los viernes de Cuaresma. Si el día de la antevigilia de Navidad, es domingo o día festivo, la obligación de observar la abstinencia y el ayuno se traslada al día inmediatamente anterior (S.C. del C., 5 marzo de 1956).

Cap. III.—Del Culto Divino

Art. I.—Normas Generales.

381 Se constituye una COMISION ARQUIDIOCESANA DE LITURGIA, cuyo cometido será:

- a) velar por el cumplimiento de las leyes y prescripciones litúrgicas en los actos del culto;
- b) encauzar, promover y fomentar todo el movimiento litúrgico de la Arquidiócesis;
- c) evitar toda posible desviación del sentido litúrgico, atendiendo a las normas dadas por la Santa Sede;
- d) asesorar a la Curia Arzobispal en todas las cuestiones litúrgicas que se susciten.

382 A los sacerdotes, por ser ministros del culto divino, les está encomendada la organización y celebración de las funciones sagradas. Deben por consiguiente esmerarse en estudiar la liturgia, poniéndose al corriente de las normas dadas por la Santa Sede, especialmente la Instrucción de la S.C. de Ritos, 3 de setiembre de 1958.

383 Trabajen los sacerdotes para que los fieles conozcan, sientan y vivan la Santa Misa participando en ella litúrgicamente y en forma activa y consciente.

384 El sacerdote debe celebrar siempre la Misa dominical a hora conveniente, que sea no la más cómoda para él sino la más ventajosa para los fieles.

Art. II.—De la Música Sagrada.

- 385** La Música sagrada, inspirada en las normas de los sagrados cánones y de los documentos pontificios más recientes, ha de ser considerada por todos como elemento de gran valor en la organización del culto divino y en el fomento de la piedad de los fieles.
- 386** Toda música que haya de interpretarse en la casa de Dios y de modo especial la que va vinculada a los actos litúrgicos, habrá de tener carácter sagrado, con exclusión de cuanto desdiga del culto divino o impida a los fieles la elevación de sus corazones al Señor.
- 387** Los clérigos y religiosos deberán capacitarse en el canto sagrado, trabajando con todo interés mediante el estudio y los ensayos que sean precisos, a fin de que la ejecución del mismo resulte, además de artística, grave y devota.
- 388** Ya en el Seminario, además de las lecciones de canto a lo largo de toda la carrera, se facilitarán a los mejor dispuestos los estudios de piano y órgano, armonía, gregoriano y composición.
- 389** La Comisión de Música Sagrada se encargará de organizar y patrocinar una Escuela de Música y Canto Litúrgico, a fin de facilitar la instrucción de los organistas y cantores de las Parroquias e iglesias.
- 390** El Canto Gregoriano es el oficial de la Iglesia. Pondrán los Párrocos y sacerdotes especial interés en conservar este precioso tesoro y comunicarlo abundantemente al pueblo fiel, procurando que los fieles aprendan, desde la niñez, las melodías gregorianas más fáciles y más usuales y las ejecuten en los actos del culto, acostumbrándoles a contestar al sacerdote en las Misas cantadas o solemnes.
- Los textos litúrgicos se deben cantar como están en los libros, sin alteraciones, repeticiones o supresiones.
- 391** Tiene plena cabida en la Liturgia la música polifónica; así la clásica como la moderna, con tal que sea dignamente ejecutada y se trate de composiciones verdaderamente artísticas y propias de culto divino.

392 Se ha de promover con todo esmero el canto popular religioso, ya que su cumplida ejecución sirve eficazmente para estimular y encender la fe y la piedad en el pueblo cristiano; estos cantos populares, que de ordinario son en lengua vulgar, podrán ser utilizados no sólo fuera del templo, sino también en funciones extralitúrgicas dentro de él, y en las Misas leídas.

Es muy de desear que la Comisión de Música Sagrada haga un Manual en el que se consignen los cantos litúrgicos y los cantos en castellano usados en la Arquidiócesis.

393 Pongan empeño los sacerdotes en la creación de escolanías de niños cantores y de "Scholae cantorum", especialmente en las Parroquias.

394 No podrán ejecutarse en las iglesias y oratorios públicos o semipúblicos, cantos que no estén aprobados por el Ordinario.

395 De acuerdo con las disposiciones litúrgicas se prohíbe en absoluto en las funciones sagradas el tocar con instrumentos o aplicar a cantos sagrados las melodías profanas, como trozos de óperas, marchas, etc.

396 Las mujeres pueden y deben actuar libremente en el canto religioso de los actos litúrgicos, siempre que formen parte del pueblo, aunque de hecho sólo ellas canten y desde el lugar que habitualmente ocupen en el templo. Así, pueden también cantar el unísono con el coro de cantores, o alternar con él en la ejecución de partes corales que la partitura determine.

397 Para que actúen coros de mujeres solas en los templos, habrá de obtenerse el permiso del Párroco o Rector de la iglesia.

Cuando actúen estos coros de mujeres solas en las iglesias se prohíben los "solos", "duos"; se exigirá que no canten a la vista del público, ni tengan los hombres acceso al lugar en que actúen dichos coros.

398 Para la actuación de "coros mixtos" en las iglesias se necesita permiso expreso del Ordinario. Cuando éste fuere concedido por alguna circunstancia especial, deben actuar fuera del presbiterio y separados los varones de las mujeres.

399 Para los usos litúrgicos el instrumento musical por excelencia es el órgano "tubular" y, en su defecto el armonio.

Para usar el órgano "electrónico" se necesita licencia de Ordinario.

400 Obligación especial de los organistas será la instrucción musical de algunos niños para el canto, el ensayo de los coros y elección de obras aprobadas para su interpretación.

401 En las acciones litúrgicas más solemnes se pueden usar otros instrumentos, principalmente los llamados de "cuerdas" o de "viento" de madera.

402 Durante el tiempo de Adviento, Cuaresma y Pasión se prohíbe tocar el órgano y toda clase de instrumentos en las acciones litúrgicas, excepto para sostener el canto y en la celebración de Matrimonios.

En el Triduo Sacro se prohíbe el sonido de cualquier instrumento sin excepción, aun en los ejercicios piadosos, no obstante cualquier costumbre en contrario.

En las Misas de Requiem, sólo se permite el uso de instrumentos musicales para sostener el canto.

403 Podrán intervenir las bandas de música en las procesiones, interpretando composiciones del género religioso y acompañando los himnos y cantos religiosos a cargo del pueblo. Las bandas no tocarán dentro de los templos.

404 Durante las funciones religiosas e inmediatamente antes o después de las mismas, no es lícito, por ninguna causa, valerse del gramófono o de aparatos radiofónicos. Se tolera su uso fuera de las ceremonias sagradas y sólo para instruir al pueblo.

405 La Comisión Arquidiocesana de Música Sagrada vigilará sobre el modo cómo se ejecuta el canto y la música en las iglesias de la Arquidiócesis y denunciará a los que falten a estas constituciones.

Art. III.—Del culto de la Santísima Eucaristía.

406 La exposición mayor o solemne del Santísimo Sacramento podrá hacerse: todos los domingos y días festivos, en la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, en los primeros viernes de mes, en los meses de mayo, junio y octubre, y en la exposición de las Cuarenta Horas y en los triduos y novenarios.

Fuera de estos días se necesita la autorización del Ordinario del lugar, siendo preferible pedirla de una vez para todos los días que se deseen durante el año.

407 La exposición menor, con sólo copón, puede hacerse, con justa causa, sin necesidad de acudir al Ordinario.

408 La exposición mayor y menor se compone de dos actos: la propiamente dicha exposición al principio, y la bendición con reserva al final. Cumplan todos las normas litúrgicas siguientes:

- a) para la exposición no se requiere la capa pluvial; es necesaria y suficiente sobrepelliz y estola blanca. No se debe cantar el "Tantum Ergo" sino el "Pange Lingua" u otro himno eucarístico;
- b) la reserva final ha de hacerse según nuestra costumbre tradicional. Se emplea la capa pluvial blanca, se canta el "Tantum Ergo", se incienso al "Genitori" con tres golpes dobles y se cantan el versículo y la oración "Deus qui nobis". Sigue la bendición con el Santísimo con velo humeral; las preces "Dios sea bendito" (Apéndice N^o X). Finalmente se reserva el Santísimo, pudiéndose entonar luego un cántico eucarístico aun en lengua vulgar.

409 Sin necesidad o causa grave, o sin Indulto Apostólico, está rigurosamente prohibido celebrar Misas cantadas y leídas en el altar en que pública o privadamente está expuesto el Santísimo Sacramento.

Tampoco se podrá distribuir la Sagrada Comunión a los fieles durante la exposición en el mismo altar de la exposición.

410 En las iglesias de la ciudad de Lima, donde habitualmente se reserva el Santísimo Sacramento, se hará por turno el ejercicio de las Cuarenta Horas. Los turnos se promulgarán todos los años (Apéndice N^o XI).

411 La Fiesta del Corpus Christi se celebrará con especial solemnidad en la Basílica Metropolitana con Misa Pontifical y Procesión.

412 En la celebración de la Santa Misa, en la exposición y bendición con el Santísimo Sacramento, y en la distribución de

la Sagrada Comunión las velas prescriptas deben ser siempre de cera.

413 Por Indulto Apostólico los religiosos de uno y otro sexo que desempeñen el cargo de sacristanes pueden tocar los vasos sagrados y lavar los purificadores (S. C. de Ritos, 29 de julio de 1955).

Art. IV.—De algunos cultos especiales.

414 Debe fomentarse el culto al Sagrado Corazón de Jesús. Para este fin los Párrocos se esmerarán en fundar o revitalizar en sus Parroquias el Apostolado de la Oración, celebrarán con solemnidad las fiestas del Sagrado Corazón y de Cristo Rey, y propagarán la práctica de los primeros viernes.

415 En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús debe hacerse en todas las iglesias y oratorios, el acto de Reparación y Consagración al Sagrado Corazón, rezando la fórmula aprobada ante el Santísimo solemnemente expuesto, con el canto o rezo de las Letanías del Deífico Corazón (S.C. de Ritos del 9 de mayo de 1928).

416 En la fiesta de Cristo Rey debe hacerse en todas las iglesias parroquiales la consagración del género humano al Sagrado Corazón de Jesús, rezando la novísima fórmula aprobada ante el Santísimo solemnemente expuesto, con el canto o rezo de las Letanías del Deífico Corazón.

417 Los Párrocos cuidarán de que todas las familias e instituciones de su Parroquia sean consagradas al Sagrado Corazón, con la ceremonia conocida con el nombre de Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en las Familias. Esta consagración se renovará laudablemente, cada año, en el día correspondiente.

418 Los cultos en honor del Señor de los Milagros, por su origen y tradición, corresponden a la Iglesia de las Nazarenas. Del 17 al 30 del mes de octubre, no es permitido celebrar cultos en otras iglesias de Lima, sus aledaños y el Callao, en honor del Señor de los Milagros, fuera de Nazarenas.

419 El culto a la Virgen María, nuestra Madre y Señora, ha de ser otra de las grandes preocupaciones del Párroco. A este respecto se recomienda:

- a) el rezo del "Angelus";

- b) el rezo diario del Santo Rosario públicamente en Parruquias y demás templos;
- c) solemnizar de manera particular la celebración de los meses de mayo y octubre;
- d) consagrar el género humano al Inmaculado Corazón de María el día 31 de mayo (A.A.S. XLVI, 1954, p. 638).

Los Párrocos deben fomentar asimismo el rezo del Rosario en familia.

420 Solemnícense debidamente las festividades de San José, Patrono de la Nación (Breve de Pío XII, 19 de marzo de 1957).

421 Se fomentará el culto a Santo Toribio de Mogrovejo, Patrón de la Arquidiócesis. El día 27 de abril se celebrará Misa solemne en la Basílica Catedral con asistencia del clero y procesión con las reliquias del Santo dentro de la Basílica; las Parruquias procurarán enviar delegaciones a estos cultos.

422 La fiesta de Santa Rosa de Lima se celebrará en la Basílica Metropolitana en la forma siguiente:

- a) El 29 de agosto, la Comunidad de Santo Domingo, llevará solemnemente a la Basílica Metropolitana, la Imagen de la Santa. El Cabildo la recibirá y se cantarán Vísperas solemnes.
- b) El día 30 se cantará una Misa Pontifical con panegírico y asistencia del clero secular y comunidades religiosas. Terminada la Misa la imagen de la Santa volverá procesionalmente a su templo.

423 - Se desea asimismo que las fiestas de San Francisco Solano (24 de julio) y de los Beatos Martín de Porras (3 de noviembre) y Juan Masías (16 de setiembre) se celebren con solemnidad. La Misa del Beato Martín de Porras puede celebrarse en todas las Iglesias, inclusive las de religiosos (Acta Gregorii XVI, vol. II, p. 217, ss.).

424 La fiesta nacional del Perú, 28 de julio, día de Acción de Gracias, se celebrará con Misa y Te-Deum en la Basílica Metropolitana. Deben tener los mismos actos las iglesias parroquiales que son sedes de Municipios.

Por Indulto Apostólico aquel día se celebra la festividad de María Reina de la Paz, con rito doble de 2da. clase, oficio y Misa propios.

Art. V.—De las imágenes.

425 Están reprobadas por la Iglesia todas aquellas imágenes, esculturas y pinturas que desdican de la piedad y decoro cristianos y que son verdaderas deformaciones del arte sagrado.

Nunca deberá encomendarse la ejecución de obra alguna de arte —imagen, pintura o retablo— que haya de exponerse en la iglesia, a personas que no ofrezcan suficientes garantías en el orden artístico, moral y religioso.

Está prohibido exponer permanente y habitualmente al culto en la misma iglesia dos o más imágenes del mismo Santo o de la Santísima Virgen bajo idéntica advocación (S. C. de Ritos, Decret. 3732).

426 No adquieran los fieles imágenes destinadas al culto de las iglesias y oratorios sin previa autorización del Párroco o Rector de la iglesia.

427 Sin expreso consentimiento del Ordinario no podrán restaurarse aquellas imágenes insignes o preciosas por su antigüedad, valor artístico o culto tradicional que hay en los lugares sagrados (c. 1280).

428 Se prohíbe la visita domiciliaria de imágenes o "capillas" sin la autorización escrita del Párroco, que no será concedida sin la garantía de la aplicación debida de las limosnas, teniendo en cuenta la intención de los donantes.

Art. VI.—De las sagradas procesiones.

429 Ni los Párrocos ni los religiosos ni otro alguno pueden introducir nuevas procesiones, ni trasladar ni abolir las de costumbre, sin licencia del Ordinario del lugar.

El derecho de conducir y presidir las procesiones compete exclusivamente a la autoridad eclesiástica: Ordinario, Párroco, Rector, Capellán.

430 Las procesiones deben celebrarse ordenadamente, con reverencia, compostura y espíritu de piedad. Debe alejarse de las mismas todo cuanto no armonice con su carácter verdaderamente religioso. Se prohíben los "homenajes" con paradas de las andas en las procesiones, a excepción de los tributados por enti-

dades oficiales. Evítese todo aquello que, aun cuando tenga un barniz piadoso, en realidad es manifestación de vanidad y exhibicionismo.

431 Ninguna procesión puede pasar los límites de la propia Parroquia, sin licencia del Ordinario, previo informe del Párroco. No se necesita licencia para pasar por las calles limítrofes.

432 A fin de determinar el itinerario de las procesiones, las autoridades eclesiásticas a quienes compete guiarlas y presidirlas, manifestarán oportunamente al Ordinario la fecha y hora de la procesión. Es obligatorio el itinerario aprobado por el Ordinario. Se avisará igualmente a la autoridad civil de tránsito con la debida oportunidad.

433 Las procesiones que se tienen por las calles públicas se harán de día y regresarán al lugar sagrado antes de las nueve de la noche, a excepción de la del Señor de los Milagros que ingresará al Templo de las Nazarenas y a otros templos de su recorrido antes de la medianoche.

434 En la ciudad de Lima, durante el mes de octubre, sólo se realizarán las procesiones del Señor de los Milagros; y de la Virgen del Rosario de la Basílica del Rosario, en el primer domingo.

435 El derecho de organizar y dirigir peregrinaciones piadosas, compete exclusivamente a la autoridad eclesiástica.

Los miembros del clero secular y religioso tengan presente las disposiciones establecidas sobre la preparación y dirección técnica de peregrinaciones y acompañamiento de las mismas (S. C. del Concilio, 11 de febrero de 1936).

TIT. IV.— DEL MAGISTERIO ECLESIASTICO

Cap. I.—Del Depósito de la Fe

436 Siendo la fe el principio de la vida cristiana y raíz de toda justificación se ha de procurar por todos los fieles profesarla, preservarla y propagarla, y se ha de prohibir y rechazar todo lo que sea contrario a ella.

437 Todos los sacerdotes deben estar formados de acuerdo con su misión divina y a las exigencias apostólicas de la hora presente, de tal manera que puedan, digna y eficientemente, transmitir el mensaje cristiano y disipar las doctrinas erróneas.

- 438** Los Párrocos y los predicadores instruirán frecuentemente al pueblo de la necesidad de la fe para la salvación, de los peligros contra ella y de la obligación de profesarla públicamente sin respetos humanos (c. 1325).
- 439** Para conservar la pureza de la doctrina y corregir los errores que puedan introducirse, funcionan en la Curia Arzobispal el Secretariado de la Fe y la Comisión de Revisores de Libros. Al Secretariado de la Fe corresponden las funciones señaladas por decreto de la S. C. del Concilio de 25 de Marzo 1918 sobre el modernismo.
- 440** Todos los obligados por el Derecho Común harán personalmente, en presencia de la autoridad competente, la profesión de fe y el juramento contra el modernismo según las fórmulas prescritas (c. 1406, S.C.S. Off. 22 de marzo de 1918, A.A.S., X, 136).
- 441** Los Párrocos, sacerdotes y religiosos vigilarán los movimientos que intenten apartar a los católicos de la Iglesia, de su fe o su moral, y se opondrán con todas sus fuerzas a los mismos, instruyendo al pueblo sobre la verdadera doctrina y darán a conocer las penas que la Iglesia tiene establecidas contra los que profesan tales errores, y especialmente el valor de la excomunión.
- 442** Siendo cada vez más amenazada la infiltración protestante en la Arquidiócesis, tan perjudicial a nuestra fe católica, para precaver estos males y apartar a los fieles de las asechanzas contra la fe, se acuerda lo siguiente:
- a) semestralmente los Párrocos informarán a la Curia Arzobispal (Secretariado de la Fe) sobre los siguientes puntos:
 - 1) si existe propaganda protestante en la respectiva Parroquia, de qué secta; en qué lugar y si es de extranjeros o nacionales;
 - 2) qué medios utilizan las sectas para esparcir sus errores;
 - 3) qué medios se emplean para contrarrestar la propaganda y cuál es su eficacia y si tiene colaboradores o no;
 - 4) qué medios cree más oportunos y convenientes en la materia;

- b) donde sea necesario los misioneros deben instruir al pueblo para preservarlo de los errores protestantes. Se recomienda la forma catequística;
- c) se recomienda a los directores de publicaciones católicas que, en forma sistemática, inserten puntos de doctrina ordenados a refutar los errores protestantes o a instruir a los fieles en las verdades combatidas por el protestantismo. Asimismo se recomienda la impresión y difusión de volantes;
- d) se recomienda también que en los colegios católicos sean instruídos los niños y jóvenes sobre la doctrina de la Iglesia en los puntos atacados por los protestantes.

443 Clero y fieles deben trabajar por la presencia activa de la Iglesia en todos los problemas sociales y económico sociales para orientar su solución con la luz de la doctrina y del espíritu cristiano teniendo siempre presente las normas de la Iglesia especialmente en lo relacionado con la política. Esta presencia se realiza en tres formas: iluminación, educación y acción:

- a) difundiendo la doctrina social de la Iglesia a fin de que llegue a ser patrimonio de toda la comunidad católica;
- b) educando a todos los católicos en el cumplimiento de sus deberes sociales con la formación de una conciencia social viva y operante;
- c) cumpliendo el deber moral de la acción en la elevación de las clases necesitadas.

444 El apostolado de los seglares no debe reducirse únicamente a colaborar con el sacerdote en el campo limitado de los actos de piedad, sino que además de un esfuerzo continuo por conservar y defender íntegramente la fe católica, debe ser un apostolado de conquista para la dilatación del Reino de Dios en todos los sectores y ambientes (Pío XII, A.A.S. XXXIII, p. 377).

445 Clero y fieles recuerden siempre que la Iglesia es una sociedad perfecta y de derecho divino, superior a toda otra sociedad humana y que por lo tanto no debe sufrir las mutaciones de las cosas materiales ni de las políticas, ni de las estructuras sociales. El depósito de la fe está por encima de todo ésto, y con nada ni con nadie debe ser mezclado y confundido.

446 El mandato del Divino Redentor: "Praedicate evangelium omni creaturae..." deben recordarlo el clero y los fieles para favorecer las obras misionales.

Se recomiendan las Obras Misionales Pontificias.

Cap. II.—De la Catequesis

447 Los Párrocos, Vicarios cooperadores y todos los que se hallan encargados de la cura de almas, enseñarán en sus Parroquias los fundamentos de la Fe. A este efecto cuidarán de que aprendan todos sus feligreses el Catecismo de la Doctrina Cristiana, organizando el catecismo parroquial para niños y para adultos.

448 Los Párrocos deben por consiguiente: a) procurar que esta formación se inicie en edad temprana, para que desde los primeros años de la vida los niños cobren afición a las cosas santas; b) preparar cada año, con la asiduidad necesaria, a los niños que ya tengan la edad de la discreción, para la recepción de los sacramentos de Penitencia y Eucaristía; procurando, por todos los medios que su celo le sugiera, que se cumpla el precepto eclesiástico de recibirlos a su debido tiempo.

449 Como la instrucción y educación religiosa debe ser obra conjunta de la familia, de la Iglesia y de la escuela, los Párrocos y demás encargados de la cura de almas, recordarán con frecuencia a los padres de familia la obligación de enseñar a sus hijos los fundamentos de la fe y de las prácticas piadosas.

Los Párrocos instruirán también a los padres o a los que hicieren sus veces, en el deber de continuar la educación e instrucción cristiana por sí o por otros hasta la completa formación.

Igualmente es misión de los Párrocos recordar a los maestros, a los patronos y a los padrinos la grave obligación que tienen de que sus alumnos, súbditos y ahijados aprendan el catecismo.

Se exhorta también a los confesores y predicadores a que hagan la misma admonición.

450 Se establece la OFICINA ARQUIDIOCESANA DE LA DOCTRINA CRISTIANA, cuyas funciones serán:

- a) vigilar que en las Parroquias se enseñe la Doctrina Cristiana debidamente;
- b) organizar la celebración de congresos, asambleas y certámenes catequísticos;
- c) formar el personal idóneo para la enseñanza del Catecismo;
- d) procurar que se cumplan las leyes arquidiocesanas sobre la enseñanza del mismo;
- e) la formación de catequistas diplomados en los colegios de religiosos de ambos sexos, extendiéndose los respec-

tivos diplomas por la autoridad eclesiástica, previo examen de los interesados (S.C.C. 12 de enero de 1935 y c. 1333).

451 La Cofradía de la Doctrina Cristiana se establecerá en todas las Parroquias y tendrá centros de enseñanza o catequísticos en cada iglesia.

La Cofradía se regirá por los estatutos insertos en el Apéndice N^o XII.

452 En cada Parroquia se procurará que haya número necesario de catequistas. El Párroco se reunirá con ellos algunas veces al año, para tratar de las materias y métodos pedagógicos.

453 En la enseñanza del catecismo de párvulos, ayudarán a los Párrocos los religiosos y las religiosas. Se exhorta a todos los fieles a que presten su auxilio y colaboración a esta santísima obra (cc. 1333-1334).

454 En la catequesis parroquial se recomienda que, en cuanto sea posible, los alumnos se agrupen según los años de estudio que cursan en las escuelas, para coordinar así la catequesis parroquial con la enseñanza escolar.

455 El Párroco deberá visitar, por sí o por otro sacerdote, las escuelas públicas de su Parroquia, de acuerdo con la Oficina Arquidiocesana de Educación Católica, para vigilar la educación religiosa de los niños. Sean prudentes y delicados en sus visitas para no herir a los profesores.

456 La catequesis de adultos es oficio gravísimo de los Párrocos, debiendo instruir convenientemente a los fieles en el conocimiento de la Religión y dirigir su vida cristiana iluminada por la luz de la verdad (cc. 1329-1332).

En esta obligación de la enseñanza a los adultos se tendrá muy presente a los domésticos y obreros.

Cap. III.—De la Sagrada Predicación

457 A nadie le está permitido ejercer el ministerio de la predicación si no ha recibido misión del Ordinario local, confiéndole un oficio que lleve este cargo u otorgándole especial facultad para ello (c. 1328).

Para obtener licencia para predicar se aplica la misma norma que para confesar. (Consts. 275 - 278).

- 458** Durante los años de formación eclesiástica se cultivará en el Seminario el estudio teórico y práctico de la oratoria sagrada. En los cursos de Filosofía, debe atenderse a la técnica y práctica de la lectura y declamación; pero, a lo largo de los cursos teológicos, se estudiarán con preferencia, la homilética parroquial, los distintos géneros de predicación, la técnica de los ejercicios espirituales y las conferencias.
- 459** Procuren los predicadores conveniente y próxima preparación, brevedad, claridad y unción evangélica. No sean precipitados en el hablar. Unan a la predicación la oración.
Evitarán en la predicación toda alusión personal aún remota, las cuestiones inútiles y profanas especialmente las políticas, predicando a Jesucristo y a Este crucificado.
- 460** No puede ningún predicador de la Arquidiócesis, aunque tenga expeditas sus licencias, ser invitado a predicar por el Vicario cooperador, ni por los mayordomos o devotos, sin anuencia del Párroco o Rector de la iglesia.
- 461** Nadie se atreva a invitar para predicar o dar conferencias a ningún sacerdote extradiocesano, sea secular o regular (c. 1341), sin haber obtenido antes la licencia del Ordinario local, la cual deberá ser solicitada con un mes de anticipación.
- 462** Los que hubieren recibido la potestad de predicar y oír Confesiones, tengan presente la grave responsabilidad asumida, y que sus costumbres y ciencia deberán estar siempre a la altura de su sublime ministerio.
- 463** La obligación canónica personal que tienen los Párrocos de exponer el Santo Evangelio a los fieles debe cumplirse estricta y celosamente, predicando la homilía todos los domingos y días festivos del año.
- 464** En los domingos y días festivos deberá predicarse en las iglesias en todas las Misas. Para ello se deberá interrumpir el Santo Sacrificio, y se prohíbe predicar a lo largo de la Misa; asimismo recuérdese la prohibición de celebrar Misas simultáneas (Const. 253).
- 465** En las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos de religiosos y religiosas, aún exentos, deberá tenerse igualmente para los asistentes, la predicación homilética todos los domingos y días festivos.

- 466** La predicación obligatoria en domingos y días festivos se referirá al Evangelio, a un punto de Moral, de Doctrina Cristiana o seguirá el plan determinado por la Curia Arzobispal.
- 467** La explicación homilética será breve: unos quince minutos, incluidos los avisos y publicaciones parroquiales.
- 468** Cuando se prescribiese la lectura de una carta o exhortación pastoral, será obligatoria para todas las iglesias y oratorios, aun de exentos, y se omitirá la homilía.
- 469** Se prohíbe la predicación en los Matrimonios, debiendo los sacerdotes sujetarse a la exhortación del Ritual.
- 470** Para predicar oraciones fúnebres en las iglesias se requiere la licencia del Ordinario del lugar.
- 471** Durante el santo tiempo de Cuaresma se hace necesaria una más intensa preparación de los fieles para el cumplimiento pascual.
Por lo tanto, se dispone que en todas las iglesias se haga una preparación especial, sobre las verdades eternas y aquellos puntos del Catecismo más adecuados a la recepción de los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía.
- 472** Se urge el cumplimiento de la ley canónica sobre Misiones que deben predicarse en toda Parroquia, al menos cada diez años (cc. 1349-1350).
- 473** Los misioneros se mostrarán como legados de Jesucristo. Las verdades eternas serán el tema principal. Huirán de la espectacularidad buscando la conmoción de las almas. Recalcarán la importancia que tiene la vida litúrgica con la participación del pueblo. Atenderán sin omitir sacrificios, al confesionario. Vigorizarán la vida parroquial y las organizaciones parroquiales. No introducirán devociones nuevas sin consentimiento expreso del Ordinario local o del Párroco.
- 474** Los misioneros no establecerán ninguna Asociación piadosa si no lo pide el Párroco por escrito. Esta petición formará cabeza del expediente canónico que debe seguirse para el caso y que se conservará en el archivo.
- 475** Las diligencias para Matrimonios, informaciones canónicas, proclamas, pueden hacerse también por los misioneros de

acuerdo con el Párroco, pero las inscripciones de partidas deben ser firmadas por el Párroco.

476 Recomiéndase a los fieles los ejercicios espirituales, cuya práctica se procurará especialmente entre los militantes de Acción Católica, congregaciones y Asociaciones piadosas y de apostolado.

477 En los anuncios colocados a las puertas de los templos para toda clase de predicación, se pondrá solamente el nombre del predicador y el cargo oficial que desempeña.

478 Se exhorta a todos los directores de periódicos, radioemisoras y otros medios de publicidad, cumplan con ello el espíritu y las disposiciones de la Iglesia, absteniéndose de reseñas elogiosas, que suenan a propaganda mundana del predicador sagrado.

Cap. IV.—Del Seminario

479 Al Arzobispo compete todo aquello que juzgue necesario y oportuno para la recta administración, gobierno y progreso del Seminario Arquidiocesano y cuidar de su observancia, salvas las prescripciones de la Santa Sede dadas para casos particulares (c. 1357 párr. 1).

480 Los sacerdotes, especialmente los Párrocos, deben poner particular empeño en apartar a los niños, que den señales de vocación eclesiástica, de los contagios del siglo, formándolos en la piedad, instruyéndolos en los primeros estudios literarios y cultivando en ellos el germen de la vocación divina (c. 1353).

481 Siendo el "Seminario Conciliar de Santo Toribio" ilustre por su historia y benemérito por los servicios prestados y que presta a la Iglesia dada la alta finalidad que tiene, deberá ser tenido en gran estimación por el clero y los fieles, y con la comprensión justa, prestarle el máximo apoyo moral y económico.

Se harán acreedores a la especial gratitud de la Arquidiócesis los que fundaren becas para la educación y formación de seminaristas.

Las Parroquias y colegios de religiosas considerarán como función especialísima de su ministerio enviar al Seminario vocaciones selectas.

482 Cuidarán los Superiores y profesores del Seminario que se cumplan todas las disposiciones de la Santa Sede y del Ordinario en la observancia de los Reglamentos.

Todos los Superiores y profesores deben servir de ejemplo a los seminaristas con la integridad de su vida, el ejercicio de las virtudes y de la generosidad de consagrarse a su ministerio sacerdotal.

Procurarán que exista en el Seminario el ambiente espiritual e intelectual necesario para formar santos, doctos e idóneos sacerdotes.

Superiores y profesores se reunirán frecuentemente para tratar de la formación de los alumnos, tanto en el orden espiritual como en el moral y social, y también de los métodos pedagógicos.

483 Los Consejos de Disciplina y Administración se reunirán dos veces al año: en julio y noviembre el primero, y en mayo y setiembre el segundo (c. 1359).

484 Establézcase la "PONTIFICIA OBRA DE VOCACIONES SACERDOTALES" en todas las Parroquias e iglesias no exentas, para fomentar las vocaciones sacerdotales.

El Director Arquidiocesano de la Obra será el Rector del Seminario de Santo Toribio. Será designado un sacerdote encargado en toda la Arquidiócesis, de promover y unificar la labor en pro de las vocaciones eclesísticas, que será miembro del Secretariado Arquidiocesano de las Vocaciones Sacerdotales.

Se exhorta a los sacerdotes, tanto seculares como religiosos, especialmente a los Párrocos, a secundar las iniciativas del Secretariado Arquidiocesano de la Pontificia Obra de Vocaciones en esta cruzada de fervor, de la cual se espera mucha gloria para Dios y muchos beneficios para el pueblo fiel.

485 Dese la mayor importancia en las Parroquias e iglesias a la "Semana Vocacional" y a la colecta en favor del Seminario.

Los Párrocos y Rectores de iglesia organizarán con todo empeño y recomendarán las colectas mandadas pro Seminario.

Igualmente los Párrocos instruirán a los padres de los seminaristas sobre la obligación de abonar las pensiones de sus hijos, en consonancia con la situación económica de la familia.

Cap. V.—De las Escuelas

- 486** Es deseable que todo Párroco sostenga una escuela parroquial, en la que se eduquen y reciban instrucción primaria los niños. Uno de sus fines será promover las vocaciones sacerdotales, así como el servicio del altar en las funciones sagradas.
- 487** Los Párrocos deben considerar que el cuidado pastoral de los niños y de la juventud es una de las principales funciones de su ministerio, poniendo especial cuidado en la formación religiosa de los mismos. En el ejercicio de este ministerio serán ayudados por profesores de religión, catequistas, etc.
- 488** Si en la Parroquia hubiere colegios de instrucción media, el Párroco está obligado a informar al Ordinario del modo cómo se dá a esos alumnos la instrucción religiosa que les corresponde.
- 489** Se exhorta a los Párrocos para que con la colaboración de otros sacerdotes y religiosos dispongan lo conveniente para la debida atención espiritual y enseñanza religiosa en las escuelas nocturnas, industriales y técnicas; en estas escuelas encontrarán magnífico campo de apostolado.
- 490** Las Parroquias deberán interesarse también en la organización de los maestros católicos.
- 491** Se recomienda vivamente el establecimiento de colegios dirigidos por religiosos para las clases menos acomodadas y se reclama de todos ellos un sincero esfuerzo para hacer eficaz esta recomendación.
- 492** Reconociendo la inmensa labor que los colegios de la Iglesia realizan, se hacen las siguientes recomendaciones:
- a) los educadores religiosos orientarán a sus alumnos a una vida parroquial intensa, acercándolos al templo parroquial y a su Párroco, sobre todo en la asistencia dominical y cumplimiento pascual;
 - b) los colegios religiosos evitarán, aún en apariencia, la selección de sus alumnos por consideraciones meramente mundanas;
 - c) los colegios de la Iglesia procuren atender a una sólida y auténtica formación social de sus alumnos, desarrollando en ellos el sentido cristiano de la riqueza y disponiéndolos para llevar a la práctica las exigencias de la justicia social;
 - d) los colegios de la Iglesia den a conocer la dignidad, importancia y valor del trabajo manual, fomenten una

sincera admiración y profundo respeto por la clase obrera y trabajen por desterrar los prejuicios de clase.

493 Las atribuciones de la OFICINA ARQUIDIOCESANA DE EDUCACION CATOLICA son las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la enseñanza religiosa en Educación Primaria, Secundaria, Técnica y Normal;
- b) procurar la formación religiosa de los maestros y profesores;
- c) organizar cursos complementarios de educación religiosa para los maestros y profesores en ejercicio y cursos de perfeccionamiento magisterial para la enseñanza religiosa;
- d) supervisar la enseñanza religiosa en los planteles de educación pública y privada de todos los grados y ciclos;
- e) analizar las condiciones en las que se desarrolla la enseñanza religiosa y la preparación del magisterio;
- f) proporcionar información en materia de enseñanza religiosa;
- g) utilizar la colaboración de los organismos arquidiocesanos de la Cofradía de la Doctrina Cristiana en la extensión más amplia de sus posibilidades;
- h) trabajar en coordinación y armonía con las diferentes Direcciones del Ministerio de Educación Pública, especialmente con las de Educación Primaria, Secundaria, Técnica y Normal.

494 Apelando al celo de los Superiores Mayores de Ordenes y Congregaciones religiosas, se les pide pongan a disposición de la Oficina Arquidiocesana de Educación Católica algunos de sus religiosos capaces y formados para que dicten el curso de Religión en los colegios del Estado y en colegios particulares de seculares, o trabajen en éstos como capellanes o consejeros. Dichos religiosos deberán conservarse estrechamente vinculados con los respectivos Párrocos.

495 Según la ley del Estado el maestro debe enseñar Religión en todas las escuelas, particulares y oficiales. Se exceptúan las escuelas de religiones disidentes debidamente autorizadas.

Por consiguiente, es necesario preparar al maestro a fin de que responda fielmente a su obligación de enseñar Religión. Para ello:

- a) concentrar el esfuerzo de Párrocos, religiosos, religiosas, catequistas, etc. en la formación y preparación de los mismos maestros de Religión;
- b) la Oficina Arquidiocesana de Educación Católica, de acuerdo con los Párrocos, supervisarán la enseñanza religiosa en las escuelas;
- c) los Párrocos, religiosos y profesores de Religión darán la máxima importancia al contacto con los maestros seculares de Religión, tratando de influir con su palabra y su ejemplo en su formación cristiana.

496 Nadie, ya sea clérigo ya laico, podrá enseñar materias religiosas en ningún establecimiento de Educación Primaria, Secundaria, sin la licencia expresa del Ordinario del lugar.

Los sacerdotes autorizados para enseñar, presentarán a la Curia en el mes de abril, la relación de los centros de enseñanza donde dictan clases y el número de éstas. Los sacerdotes profesores no podrán dictar clases las tardes de los primeros martes de cada mes.

497 Es deseo y recomendación de la Iglesia que los sacerdotes, religiosos y religiosas que se dedican a la enseñanza de la Religión, aúnen a la sólida formación teológica una adecuada preparación en las materias pedagógicas y alcancen el título de profesor en Religión.

498 Los profesores de Religión en las escuelas públicas y privadas sean tales, ante todo y sobre todo, en función de su ministerio sagrado, por lo tanto no pueden considerarse en la misma condición que los demás profesores pues tienen el deber, no sólo de enseñar sino también de velar por la formación espiritual de sus alumnos.

Los seculares que deseen enseñar Religión obtendrán la especialidad del profesorado de Religión en la Pontificia Universidad Católica o en la Escuela Normal Central de Mujeres. Se recomienda de una manera especial la Escuela de Estudios Religiosos que funciona en la Universidad Católica del Perú.

499 Siendo de capital importancia para el afianzamiento de la fe y para el recto conocimiento de la doctrina de la Iglesia, que los estudiantes universitarios sean debidamente ilustrados y cuenten con sacerdotes dedicados a su formación espiritual, se encarece a los sacerdotes arquidiocesanos y religiosos el deber

de contribuir, según sus posibilidades, a la atención espiritual de las Universidades y Escuelas Superiores.

500 Se recomienda a cuantos estudiantes sientan la preocupación por su formación cristiana y por el apostolado entre sus compañeros, que den su nombre a la "Unión Nacional de Estudiantes Católicos" (UNEC), a las Congregaciones Marianas Universitarias o a otra obra de apostolado seglar.

501 Los profesores de Religión deberán incorporarse activamente en la vida religiosa de los colegios donde enseñan, colaborando en las Semanas Religiosas, ayudando en la confesión, predicación, etc. También deberán interesarse vivamente por las organizaciones gremiales a las que deben prestar su concurso.

A los sacerdotes y religiosos profesores de Religión se les recomienda colaborar estrechamente con la OAEC.

502 Procuren los colegios de la Iglesia el establecimiento de Asociaciones de Padres de Familia, valioso instrumento para asegurar la mejor formación de los alumnos confiados a su cuidado.

503 Los Párrocos en su labor pastoral no descuiden los Patronatos y Asociaciones de Padres de Familia de escuelas, colegios, unidades escolares, etc.

504 Se recomienda la fundación de Asociaciones de Exalumnos de los colegios y que éstas se desarrollen eficazmente, no reduciendo su labor tan sólo a vinculación sentimental con el colegio, sino que sean auxiliares valiosos de los mismos para el establecimiento de un orden educacional más justo y de un régimen social más cristiano.

505 Se recomienda el establecimiento de Clubes juveniles en las Parroquias, para influir mejor en la formación cristiana de la juventud, apartándola de los peligros contra la fe y la moral.

Cap. VI.—De la Prensa, Cine, Radio y Televisión

506 El apostolado de la buena prensa debe constituir una de las principales actividades en el campo católico de nuestros días, combatiendo las malas lecturas y promoviendo las buenas, económica y culturalmente.

507 Se crea en la Arquidiócesis la JUNTA CATOLICA DE PLEN-
SA, CINE, RADIO Y TELEVISION (PRECIRATE), que tendr-
rá por misión informar previamente a los fieles sobre moralidad
de las lecturas, transmisiones y espectáculos en general. Dicha
oficina queda encomendada a la Junta Arquidiocesana de Acción
Católica.

508 Clero, religiosos, religiosas y fieles tienen la obligación de
divulgar y respetar la calificación moral de lecturas, trans-
misiones y espectáculos publicada por los organismos de la Junta
Católica de Prensa, Cine, Radio y Televisión (PRECIRATE).

509 Procuren los sacerdotes precaver a los fieles de los peligros
de los espectáculos, publicaciones, de la radio y de la te-
levisión, exhortándoles a evitar todo lo que pueda ser ocasión de
escándalo en detrimento de sus almas.

510 Como la presentación de las funciones religiosas, de las
verdades de la fe y las informaciones sobre la vida de la
Iglesia, por medio de la Prensa, Cine, Radio y Televisión, exigen,
además de la vigilancia debida, talento y competencia especiales,
es indispensable preparar cuidadosamente a los sacerdotes y lai-
cos destinados a tan importantes actividades.

Con este fin la Junta Católica de Prensa, Cine, Radio y Te-
levisión cuidará de crear centros de escritores, locutores, etc.,
católicos, que serían agrupaciones especializadas que permitan a
sus miembros una preparación adecuada.

511 Todo programa sobre cualquier materia conducido por clé-
rigos y religiosos, y los programas sobre asuntos religiosos
conducidos por seculares, deben obtener con antelación el permiso
de la Curia Arzobispal.

512 PRECIRATE provea al desarrollo y coordinación de los pro-
gramas religiosos en las distintas emisoras y canales así
como, de acuerdo con los respectivos Párrocos y superiores, al es-
tablecimiento de salas de cine parroquiales y de instituciones re-
ligiosas, y a la programación de proyecciones cinematográficas
ocasionales.

513 Tanto los sacerdotes, como los religiosos, religiosas y fieles
en general deberán preocuparse por la difusión de la cul-
tura cinematográfica, concurriendo, en cuanto sea posible, a los
"cineforum" organizados por la PRECIRATE.

514 En lo concerniente a la participación de los eclesiásticos en las transmisiones radiales y de televisión, aun tratándose de religiosos exentos, se han de someter a las normas ordinarias vigentes sobre licencias para ministerios pastorales y a todas aquellas que el Arzobispado dictare, por tratarse de un ministerio de tanta transcendencia.

515 Es obligación de las Parroquias, Comunidades religiosas, Asociaciones, Colegios y fieles en general cooperar en la mejor forma posible a la difusión del semanario "Verdades".

Cada Parroquia, además de lograr suscripciones con dicho semanario, procurará editar su propia hoja parroquial.

516 Se permiten en la Arquidiócesis los sermones radiales de las Tres Horas del Viernes Santo, debiendo concluir a las tres de la tarde.

Cap. VII.—De la censura eclesiástica

517 De todo escrito sujeto a censura eclesiástica se presentarán oportunamente por el autor dos ejemplares, una para el archivo y otro para el censor.

518 No se recibirá en la Cancillería Arzobispal ninguna solicitud verbal para publicaciones de hojas de propaganda piadosa. La solicitud respectiva será presentada por intermedio del Párroco o del Director de la congregación o instituto a que perteneciera el interesado, según el caso.

519 Todo libro que trate de Religión o Moral, sea escrito por clérigo o seglar, será sometido a un censor designado por el Ordinario local, antes de concederle el "imprimatur".

El "imprimatur" no es más que un permiso de publicación y suficiente garantía de que no contiene nada contra la fe y costumbres, sin que signifique recomendación positiva de la obra (c. 1385).

520 Ningún clérigo podrá publicar libros, aún los que traten de materias profanas, ni dirigir periódicos o revistas ni ser colaborador habitual, sin la autorización del Ordinario local (c. 1386).

521 Cualquier publicación por piadosa que fuere, o se refiera solamente a reimpresión, debe llevar el "imprimatur" del

Ordinario local, refrendado por la Cancillería. Las publicaciones que sólo lleven la anotación de "con licencia eclesiástica" se tendrán por no aprobadas legítimamente. (c. 1394 párr 1).

522 Se exhorta vivamente al clero y fieles la lectura y meditación de las Sagradas Escrituras, especialmente el Nuevo Testamento, prestándoles la máxima veneración porque contienen la palabra de Dios.

Para este fin usarán las versiones aprobadas por la Iglesia y tratarán de difundirlas lo más posible, rechazando las que no tengan aprobación.

TITULO V.—DE LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS

523 El beneficiario para tomar posesión de su beneficio necesita ser introducido en él por el Ordinario o por otro eclesiástico delegado suyo (c. 1443).

Son delegados natos para dar la posesión o "institución corporal" de las Parroquias los Vicarios en su Vicariato (Const. 51).

524 Verificada la toma de posesión, en presencia del delegado Arzobispal, entregará el ecónomo al nuevo Párroco o al ecónomo sucesor, la llave del archivo, el inventario de los libros y los documentos y las demás cosas pertenecientes a la Parroquia, y dará cuenta de los ingresos y gastos durante el tiempo que la administró.

Inmediatamente, se levantará acta de ello en el libro de Fábrica a continuación de las últimas cuentas, debiendo ser firmada por el Párroco o encargado saliente, si se hallare presente, por el nuevo y por el delegado, y de ella se remitirá copia literal al Arzobispado, firmada por los mismos (c. 473).

525 La posesión del beneficio concede al titular, de suyo, el usufructo de los bienes beneficios (c. 1472). Por consiguiente, el Párroco es usufructuario de la casa y dependencias parroquiales. En cuanto a los bienes parroquiales o de fábrica es mero administrador.

Asimismo sufragará de su propio peculio las obras extraordinarias de comodidad o conveniencia particular, sin excederse en suntuosidad y lujo.

TITULO VI.—DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA

Cap. I.—Adquisición

Art. I.—Normas Generales.

526 A tenor del c. 1495, además de la Iglesia Católica y la Santa Sede, tienen capacidad para adquirir, retener y administrar bienes temporales, con independencia del poder civil, las iglesias particulares, y demás personas morales eclesiásticas (Diócesis, Parroquias, Seminarios, Asociaciones piadosas legítimamente erigidas en persona moral, etc.).

La personalidad jurídica eclesiástica es otorgada por el mismo Derecho o por un decreto formal de erección del Superior eclesiástico competente (c. 100).

527 Los conventos, monasterios y demás congregaciones religiosas tienen, como los particulares, el entero dominio y la plena administración de sus bienes y pueden, en consecuencia, enajenarlos y gravarlos a cualquier título de acuerdo con la ley de 30 de setiembre de 1901, la Constitución del Estado y el Código Civil vigente.

Por Resolución Suprema de 4 de octubre de 1902 se declaró que los bienes de las Parroquias estaban comprendidos en la ley anterior. Igual resolución se dió sobre los bienes de los Seminarios (R. S. de 17 de octubre de 1911).

528 No deben confundirse los conceptos de bien eclesiástico y de bien o cosa sagrada. Para que un bien sea eclesiástico se requiere y basta, que pertenezca en propiedad a una persona moral eclesiástica. Las cosas sagradas lo son por su consagración o bendición (c. 1497).

529 Las iglesias dedicadas al culto así como los edificios y locales anejos a ellas, destinados al ejercicio del culto y sus servicios; las casas parroquiales con sus dependencias y los conventos de religiosos con sus anexos, son propiedades de la Iglesia.

530 Entre los modos legítimos de adquisición han de contarse no sólo los tradicionales y más recomendables por su mayor raigambre cristiana, como son las fundaciones piadosas, las oblações voluntarias de los fieles, los testamentos y legados píos, los contratos, aranceles y colectas, sino también las suscripcio-

nes, rifas, tómbolas y otros semejantes aprobados por el Ordinario local (c. 1499).

531 Los Párrocos no dejen de inculcar con prudente frecuencia al pueblo fiel que la Iglesia tiene verdadera necesidad de recursos económicos para cumplir su misión y que, en consecuencia, pesa sobre todos y cada uno de los fieles el grave deber de religión y de justicia, de secundar sus demandas económicas en la medida de sus posibilidades.

El cauce normal para el cumplimiento de este deber es la suscripción o colecta para el culto y el clero.

532 En la adquisición de bienes a favor de Asociaciones e Instituciones eclesiásticas a título oneroso o lucrativo, además de cumplirse las disposiciones canónicas y civiles pertinentes, se requiere el previo consentimiento escrito del Ordinario.

533 Los bienes eclesiásticos del Arzobispado, Seminario, Parroquias, Capellanías, Asociaciones o Fundaciones piadosas, sean bienes inmuebles, censos, cargas piadosas, y cuantos derechos y acciones les pertenezcan, o dinero en efectivo, no pueden inscribirse ni colocarse a nombre de personas particulares en las inscripciones del Registro, en pólizas de valores o libretas de ahorros o cuentas particulares. Deben figurar siempre a nombre de la entidad o del cargo correspondiente. Los contraventores incurrirán en penas canónicas.

534 La COMISION ARQUIDIOCESANA DE ARTE SAGRADO prestará su colaboración para hacer el registro de todos los bienes y objetos de valor artístico o histórico diseminados en las Parroquias y Conventos de la Arquidiócesis, los que están obligados a hacerlo a la brevedad posible, enviando copia de ello al Archivo Arzobispal.

Dicha Comisión intervendrá especialmente como organismo asesor en la construcción de nuevas iglesias, en cualquier reforma o reparación de las Parroquias, de los retablos existentes y en cualquier restauración que modifique el aspecto artístico de los templos y en los cambios de imágenes, cuadros, pinturas o utensilios sagrados, que pueden tener especial valor por su antigüedad o calidad artística.

Art. II.—De los Aranceles.

535 Los fieles deben contribuir con sus bienes al sostenimiento del culto y de sus ministros. Esta obligación se cumple con

el pago de los derechos arancelarios, con motivo de la administración de algunos Sacramentos o de la defunción de los fieles, y con la oblación de limosnas que los fieles deben hacer según sus facultades:

536 Se pagan derechos para el sostenimiento del culto y de sus ministros con ocasión de la administración del Bautismo y del Matrimonio. Estos derechos se dan, no por la administración del Sacramento, sino por mandato de la Iglesia para sustento del Párroco que es el encargado de la conservación de los objetos del culto, por su servicio constante en la Parroquia y por la conservación de registros y documentos necesarios para los fieles.

Se pagan también derechos con ocasión de las defunciones.

537 Los fieles, si pueden, están obligados a pagar los derechos arancelarios; pero los sacerdotes no pueden negar, ni siquiera diferir, la administración de los sacramentos por falta de pago de derechos.

538 Los insolventes, que son los que apenas ganan lo necesario para subsistir y no poseen otros bienes de fortuna, están dispensados del pago de esos derechos, y los Párrocos deben atenderlos con la misma solicitud que a los demás.

539 El Arancel Arquidiocesano de derechos de Curia y parroquiales es el que se inserta en el Apéndice N^o XIII.

Art. III.—De las Cuartas y Pensiones.

540 El tributo catedrático (llamado antiguamente "Cuartas") es una tasa que anualmente, a tenor del c. 1504 deben pagar todas las iglesias o beneficios sujetos a la jurisdicción del Ordinario local, y todas las Asociaciones piadosas.

El tributo seminarístico (llamado antiguamente "pensiones") es en bien del Seminario y están sujetos al pago de dicho tributo según lo prescrito en los cc. 1355-1356: la mesa episcopal, todos los beneficios incluso los regulares; las Parroquias, aunque no tengan más rentas que los donativos de los fieles; los hospitales erigidos por la autoridad eclesiástica, las Asociaciones piadosas canónicamente erigidas y las fábricas de las iglesias; toda casa religiosa, aunque sea exenta, a no ser que viva sólomente de limosnas o que actualmente haya en ella un colegio de alumnos o de profesores para promover el bien común de la Iglesia.

La Sindicatura Eclesiástica recaudará estos tributos.
Los obligados a estos pagos sean solícitos en cumplirlos.

Art. IV.—Colectas, rifas, tómbolas, etc.

541 Las colectas ordenadas por la Santa Sede y las dispuestas por el Ordinario del lugar, siempre que no haya exención, se harán en todas las Misas de las iglesias, oratorios públicos, y en general en todos los lugares sagrados, a donde concurran los fieles, previa instrucción diligente sobre los motivos de las mismas y una sincera recomendación. Queda prohibida toda colecta coincidente con la mandada.

542 Están mandadas con carácter general las siguientes colectas:

- a) para la Buena Prensa el tercer domingo de enero;
- b) para la Inmigración el tercer domingo de febrero;
- c) para los Santos Lugares el Viernes Santo;
- d) para las Vocaciones Eclesiásticas del Seminario el último domingo de mayo;
- e) para el Dinero de San Pedro el 29 de junio;
- f) para la Educación Católica el tercer domingo de julio;
- g) para la Basílica de Santa Rosa el 30 de agosto;
- h) para la Universidad Católica el último domingo de setiembre;
- i) para las Misiones Pontificias el tercer domingo de octubre;
- j) para la Acción Católica el último domingo de noviembre.

El resultado de las colectas debe anotarse con diligencia y remitirse prontamente a la Curia Arzobispal.

543 En las iglesias parroquiales, de las colectas dominicales se separará el 10% que deberá ingresar en el fondo de Fábrica y se aplicará únicamente al destino que tiene dicho Fondo.

544 Según el c. 1503 a ningún particular (clérigo, religioso o seglar) le está permitido, sin autorización escrita del Ordinario del lugar, recolectar por sí o por delegado en la Arquidiócesis, para cualquier fin piadoso o instituto eclesiástico, sea en los lugares sagrados, sea por casas y calles. Esta prohibición no se extiende a los Párrocos en su territorio, (cc. 415, párr. 2, 5º

y 630, párr. 4) ni a los regulares que se llaman y son mendicantes, c. 621.

545 Las Asociaciones piadosas no sólo necesitan, a tenor del c. 691, la licencia del Ordinario propio y la del Ordinario del lugar donde pretenden recoger limosnas, sino que además, el canon les prohíbe hacer colectas, si no les está permitido por sus estatutos, legalmente vigentes (c. 689).

Denuncien pronto los Párrocos las infracciones de estas Constituciones.

546 No es lícito tratar de hacer el bien fomentando la vanidad, la ostentación, los bailes y el juego con dinero en cantidades notables; por consiguiente, queda reprobado acudir a semejantes medios para obtener fondos destinados a la construcción de templos, celebración de fiestas religiosas, auxilios a obras misionales, asistencia social, de beneficencia u otras semejantes.

547 Para la organización de rifas y tómbolas públicas con fines religiosos, caritativos o benéficos, es necesario el permiso por escrito del Ordinario del lugar.

548 De los fondos provenientes de todas las kermeses, rifas y tómbolas, se entregará a la Sindicatura Eclesiástica un 4% para la creación de nuevas Parroquias y el 1% para gastos de la Curia Arzobispal.

549 Queda prohibido colocar mesas en el recinto del templo para venta de objetos de culto: estampas, libros, escapularios, medallas, etc.

Art. V.—De las alcancías.

550 Las alcancías llevarán su inscripción correspondiente, indicando claramente el fin a que han de destinarse las obla-ciones depositadas.

La inversión/de las mismas ha de hacerse conforme a la indicación que en ellas figura; sin embargo, cuando alguna circunstancia aconseje modificar la inversión, nada se haga "incon-sulte Ordinario". Llévase al efecto un "libro de alcancías", don-de se haga constar con claridad la cantidad recogida y su justa inversión. Dicho libro será revisado en la visita pastoral.

551 Aun cuando se trate de alcancías de Asociaciones u otras Instituciones piadosas, es el Párroco o Rector de la iglesia —si fuera el Director de las mismas y no tuviere delegado o capellán— quien debe controlar los ingresos obtenidos y vigilar en nombre del Ordinario su recta inversión.

Art. VI.—De las donaciones y fundaciones pías.

552 Incúlquese a los fieles que deseen destinar bienes a causas pías, que el modo más seguro y meritorio para ello es dejarlos por actos "inter vivos" reservándose de por vida el derecho a los intereses, si los necesitan o prefieren, e incluso el de retirar parte o todo el capital.

553 Los sacerdotes que intervengan en las fundaciones aconsejarán con prudencia a los fundadores, que sean generosos, disponiendo que las rentas respondan ventajosamente a las cargas; y que concedan al Ordinario del lugar, consignándolo en las tablas de la fundación, la facultad de moderar, conmutar o reducir las cargas fundacionales, incluso las de Misa, cuando las circunstancias lo exijan.

554 Recuerden los Párrocos, Rectores de iglesias y Administradores de personas morales eclesiásticas, que no pueden rechazar las donaciones ofrecidas a la Iglesia, sin permiso expreso del Ordinario. Contra su rechazo ilegítimo se da acción de restitución "in integrum", o de indemnización de daños resultantes (c. 1536, párr. 2 y 3).

A tenor del c. 1546, no pueden aceptar por sí mismos las fundaciones que se les ofrecieren. Deben solicitar previamente el consentimiento escrito del Ordinario local exponiéndole en cada caso los fines, cargas y dotes fundacionales, ajustarse fielmente a las normas que dé dicho Ordinario.

555 Cuando se trate de fundaciones en las iglesias de religiosos exentos, aunque sean parroquiales, el único Superior competente es el Superior mayor respectivo (c. 1550).

556 Manda el Código en cuanto a las últimas voluntades para causas pías, que se observen las formalidades civiles; pero al mismo tiempo les otorga validez en el fuero canónico, aunque dichas formas no se hubieren observado. En el caso de las últimas voluntades civilmente informes, se comunicará al Ordina-

rio del lugar para que éste, por sí o por otro, advierta a los herederos la obligación de cumplir la pía voluntad del causante, destituida de forma civil (c. 1512, párr. 2; Com. Interp. 17 de febrero 1930, A.A.S. XXII, 196).

557 Corresponde al Ordinario la ejecución de las últimas voluntades, a tenor del c. 1515 párr. 1. Esta función no anula la actividad propia de los ejecutores testamentarios, sino que hace que éstos hayan de rendir cuentas al Ordinario de su gestión, aun en el caso de existir cláusulas fundacionales en contrario (c. 1515, párr. 3º), y que sobre estos ejecutores inferiores, y, en su defecto, el Ordinario deba cuidar de que las pías voluntades se cumplan perfectamente.

558 Todos los que por actos "mortis causa" o "inter vivos" se hicieren cargo, aunque sea fiduciariamente, de bienes para fines piadosos, lo pondrán en conocimiento del Ordinario a la mayor brevedad posible; cumplirán con suma diligencia las voluntades de los disponentes; no impedirán bajo ningún pretexto la vigilancia e intervención del Ordinario, y darán cuenta anualmente a la Curia del cumplimiento de su misión (cc. 1514 y 1516).

559 Aceptada la fundación, si el capital dotal consiste en dinero o bienes muebles, ha de depositarse inmediatamente en un lugar seguro designado por el Ordinario (c. 1547).

560 En las Parroquias e iglesias donde existan fundaciones piadosas, debe haber: a) el "Libro de Fundaciones" en el que han de transcribirse literalmente los decretos de las fundaciones; b) una tabla que contenga sintéticamente las cargas de las fundaciones por orden cronológico de cumplimiento. Esta tabla deberá colocarse en un lugar visible de la sacristía o del despacho parroquial; c) un catálogo-registro en el que se consignent todas las fundaciones con sus intenciones y cargas respectivos, su cumplimiento y las rentas recibidas. Esta anotación deberá hacerse con la mayor diligencia y prontitud de suerte que en todo momento pueda conocerse el estado jurídico y económico de cada fundación y rendirse cuentas a quien corresponda (cc. 1548-1549, 1515 y 1525).

561 Los bienes muebles pueden ser vendidos, siempre que no sean accesorios de los inmuebles, servatis de jure servandis.

Cap. II.—Administración

Art. I.—Normas Generales.

562 Todo ente jurídico eclesiástico debe tener un administrador inmediato (c. 1521). Este administrador puede ser señalado por el Código, por las tablas de fundación o por la autoridad eclesiástica. Para los bienes de las iglesias: si se trata de la Catedral, es el Arzobispo con el Cabildo; si de parroquiales, el Párroco, y si se trata de otras iglesias, el Rector de las mismas (c. 1182). Para los bienes parroquiales (distintos de los de la Iglesia y del beneficio) el administrador inmediato es el Párroco; para los bienes benéficos, el beneficiado (c. 1476); para los de Asociaciones, el que los estatutos determine (c. 697 párr. 1) y para los institutos eclesiásticos no colegiales, su Rector (c. 1489 párr. 3).

563 Los administradores, antes de asumir el cargo, deben prestar juramento ante el Ordinario de ejercer fielmente el cargo y prestar una fianza cuyo monto señalará el Ordinario.

564 Los administradores pondrán gran diligencia en conservar los bienes cuya administración se les ha confiado. Los negligentes o culpables serán sancionados.

565 Durante su gestión administrativa todo administrador procurará cumplir diligentemente lo preceptuado en el c. 1523. Sobre todo ha de poner especial cuidado en los extremos siguientes: a) que los bienes inmuebles estén debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad; b) que todos los bienes y fondos figuren a nombre de la entidad propietaria y nunca a nombre fingido; c) que el patrimonio eclesiástico esté jurídicamente protegido canónica y civilmente; d) que los bienes de la Iglesia gocen de las exenciones de impuestos que puedan corresponderles por la legislación civil; e) que los objetos artísticos se conserven en lugar seguro.

566 Todo Párroco y administrador de bienes eclesiásticos, debe llevar un libro de inventarios, para cada entidad; el cual es obligatorio a partir del 1º de enero de 1961.

En dicho inventario han de expresarse:

- a) la especie o clase de bienes, v. gr. templos, casa rectoral, anexos parroquiales, fincas, valores, etc. y las entidades propietarias;
- b) una descripción de los mismos, con los datos neces-

rios para su identificación, v. gr. tratándose de bienes inmuebles, su extensión y límites, si de valores, la serie y el número;

- c) su valorización nominal y efectiva, en venta y renta;
- d) una reseña detallada de los distintos documentos que acrediten la propiedad, indicando el lugar donde se hallan depositados; si hubiera bienes indocumentados, se dejará constancia de ello, manifestando la causa.

567 Se manda que los Párrocos hagan un inventario especial de todos los lienzos, estatuas, retablos, muebles y otros objetos de arte colonial, debiendo los Vicarios verificar la verdad y exactitud de dicho inventario. Se enviará un duplicado auténtico del inventario a la Cancillería Arzobispal.

568 Se ordena que el Cabildo Metropolitano y los Superiores de religiosos y religiosas, inventarién los retablos, lienzos, muebles y objetos de arte colonial de la Catedral e iglesias de su dependencia, remitiendo el inventario duplicado auténtico a la Curia Arzobispal.

569 Debe consignarse también en el inventario las "altas y bajas", con la fecha en que se produzcan.

570 Estos inventarios se renovarían obligatoriamente cada cinco años y se enviará a la Curia una copia de los mismos a partir del día 1º de enero de 1961.

571 En la toma de posesión del nuevo Párroco, ecónomo o encargado, y en general, en toda sucesión administrativa, deberá revisarse y comprobarse el inventario. Si no hubiere inventario, se dará aviso inmediatamente a la Curia. Si el nuevo administrador en el término de un mes no denuncia ante el Ordinario del lugar las deficiencias de la gestión administrativa precedente, se hace él responsable de las mismas.

572 Los administradores no podrán hacer contrato escriturario de ninguna clase, sin expresa autorización, dada por escrito, por el Ordinario, autorización que debe insertarse en la escritura respectiva.

Tendrán un margesí de todos los bienes que administren. Igualmente deberá inscribir, de acuerdo con el Ordinario, los bienes que administren en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los arrendamientos de fundos rústicos se harán ordinariamente por seis años.

573 Como regla de carácter general, se prohíbe la inclusión de cualquier cláusula preferencial en favor de los compradores o arrendatarios en los contratos onerosos sobre bienes eclesiásticos.

574 En el caso de que los administradores hubieren empleado dinero personal, sin autorización por escrito del Ordinario, en favor de los entes que administrarán; en principio, ni el ente ni el Ordinario responden de dichas sumas.

575 Recuerden los Párrocos y demás administradores que sin la licencia escrita del Ordinario local no pueden incoar o aceptar, en nombre de la Parroquia o iglesia, demandas judiciales, c. 1526); y en general, que para todo acto de administración extraordinaria se requiere "ad validitatem" la licencia previa del Ordinario o de la Santa Sede (c. 1527).

576 Los Párrocos y demás sacerdotes, sólo con autorización del Ordinario del lugar, podrán pedir "partidas" en el Presupuesto General de la República por sí o por otros, para sus iglesias. Los Comités Pro-Templos serán presentados al Ministerio de Justicia y Culto, cuando lo juzgue oportuno el Arzobispado.

577 Para la vigilancia y regulación de todo lo concerniente a la administración de bienes eclesiásticos, están constituidos en la Curia Arquidiocesana el "Consejo de Administración" como órgano consultivo, y la "Sindicatura Eclesiástica" como órgano ejecutivo.

578 La SINDICATURA ECLESIASTICA, establecida por Indulto Apostólico (Resc. de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de julio de 1948), tiene las siguientes atribuciones:

- a) la administración de los predios, ya urbanos ya rústicos que constituyeren los beneficios parroquiales.
- b) la administración de los derechos inmuebles que por otro concepto se asignan a los Párrocos y a sus coadjutores;
- c) la administración de los bienes inmuebles que forman la dote de la fábrica de las iglesias;
- d) la administración de los bienes inmuebles cuyos frutos son destinados a los clérigos seculares que desempeñan

- alguna función sagrada, con excepción de los bienes del Cabildo y de los canónigos;
- e) la administración de los derechos de enfiteusis, los censos, las capellanías y los gravámenes que pesan sobre predios no eclesiásticos para provecho de los clérigos, con la misma excepción antes referida;
 - f) la administración de los bienes inmuebles de las Archicofradías, Cofradías, Pías Uniones, Pías causas o voluntades que están confiados al cuidado o a la vigilancia de los Párrocos;
 - g) supervigilar, a través de la revisión de cuentas la administración de los bienes eclesiásticos y administrar los que le encomiende el Ordinario;
 - h) conservar los capitales provenientes de consolidaciones de dominio y enajenaciones de bienes eclesiásticos, dándoles colocación segura, honesta y fructífera, y administrar sus frutos;
 - i) recaudar el Catedrático y el Seminarístico;
 - j) guardar en depósito el Fondo para reparaciones de las iglesias parroquiales, formado con parte de las rentas parroquiales; el Acervo Caritativo, el Fondo de Misiones Arquidiocesanas y el Fondo para nuevas Parroquias.
 - k) guardar los valores pertenecientes a instituciones eclesiásticas dependientes del Arzobispado;
 - I) recibir las colectas y erogaciones generales;
 - II) recibir los estipendios de Misas por binación y trinación y los de Misas fundadas y manuales no celebradas.

579 A tenor del c. 1525, todos los administradores, tanto eclesiásticos como seculares, de cualquier iglesia, o lugares pios canónicamente erigidos, y de asociaciones piosas, están obligados a rendir cuentas, todos los años, al Ordinario o su delegado. Para este fin; a) llevarán al día las cuentas de los distintos libros; b) al final del año harán el balance correspondiente, que será sometido a la visita del Vicario correspondiente, con sus justificantes; c) cada cinco años presentarán los libros en la Sindicatura Eclesiástica para su examen.

580 Las cuentas del Ecónomo del Seminario de Santo Toribio, se cerrarán el 31 de marzo. Las del Cabildo Metropolitano, Parroquias, capellanías, obras pías y monasterios, el 31 de diciembre.

581 Los administradores presentarán sus cuentas a la Sindicatura Eclesiástica dentro del trimestre siguiente a la clau-

sura de la cuenta o año económico. Los que no lo hagan, sufrirán a partir del mes siguiente, una multa equivalente a la mitad de su haber mensual, multa que se extenderá por un trimestre hasta que presenten sus cuentas, y si, a pesar de esto, no las presentan, serán removidos.

582 Los revisores de cuentas serán nombrados por el Ordinario. Durarán un año en su cargo, pero podrán ser reelegidos. Están obligados a examinar por sí mismos las cuentas cuya revisión se les encomienda y a presentar por escrito el respectivo informe.

583 En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N^o 247 del VIII Concilio Provincial Limense, hay en la Arquidiócesis un Tribunal de Cuentas.

El personal de dicho Tribunal será nombrado por el Ordinario para un trienio, pero podrá ser reelegido.

El Tribunal examinará, en caso de duda o recurso, las cuentas de los administradores de bienes sujetos a la jurisdicción del Ordinario e informará al mismo.

Art. II.—De las Fábricas Parroquiales.

584 En todas las Parroquias habrá un Consejo de Fábrica, cuya única misión es asesorar al Párroco en los asuntos económicos de la Parroquia. (cc. 1183-1184).

Estará compuesto por el Párroco, como presidente nato; y por cuatro vocales, entre ellos un Vicario cooperador, pudiendo ser los restantes seglares que deberán ser católicos prácticos.

El Párroco es el único que tiene voto deliberativo.

El Consejo de Fábrica no puede inmiscuirse en cosa alguna referente a la dirección espiritual y pastoral de la Parroquia.

La designación de los vocales del Consejo de Fábrica será hecha por el Ordinario a propuesta del Párroco, para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. Son amovibles "ad nutum Ordinarii".

585 Las Fábricas parroquiales están constituidas por los siguientes bienes: a) el templo y sus dependencias; b) las imágenes, ornamentos y utensilios sagrados; c) el 10% del fondo parroquial proveniente de las colectas dominicales (Const. 543); d) el 10% de los ingresos anuales de las asociaciones piadosas, de acuerdo con la Const. 83.

586 Se llevará con exactitud un Libro de Fábrica, en el que se consignarán, con el mayor detalle, todos los ingresos y todos los gastos. Al final de cada año se hará un balance, que firmará el Párroco juntamente con los vocales del Consejo de Fábrica.

En este libro se reseñarán las obras más importantes que se realicen en la Parroquia.

Cap. III.—Enajenación

587 Entre los actos que están prohibidos al administrador de bienes eclesiásticos, figura la enajenación de los mismos. Para los efectos canónicos, no sólo existe enajenación en el cambio de sujeto de dominio de algún bien eclesiástico, sino también en todo contrato por el cual empeora la condición patrimonial de la Iglesia (c. 1533).

588 Para proceder rectamente en la enajenación de bienes eclesiásticos hay que tener en cuenta el Código de Derecho Canónico, las presentes Constituciones, las disposiciones del Ordinario y las leyes civiles.

Queda terminantemente prohibido a los Párrocos, Rectores de iglesia, y, en general, a los Administradores de bienes de instituciones eclesiásticas, sujetos a la jurisdicción del Ordinario local, vender los bienes pertenecientes a las entidades que administran y que excedan de 1,000 (mil) soles de valor, sin el previo permiso escrito del superior jerárquico. En consecuencia, cuando pretendan hacerlo, elevarán en cada caso al Ordinario una instancia, en la que se haga constar el objeto que se trata de vender, su valoración según examen escrito de peritos probos, un plano, fotografía o dibujo de la cosa y el motivo justificante del pretendido contrato de enajenación.

Asimismo, y en conformidad con los cc. 1536-1543, se prohíbe, si no media el permiso especial del Ordinario, dado por escrito y previos los requisitos de Derecho:

- a) abandonar las servidumbres y prescripciones activas y admitir la constitución de servidumbres o prescripciones pasivas;
- b) invertir fondos de la Fábrica, fundaciones, asociaciones, etc. en títulos, acciones, obligaciones, etc. de cualquier entidad;
- c) depositar fondos, valores, alhajas, etc. en poder de otras personas o establecimientos, distintos de los que por

función deben custodiarlos. Si en algún caso urgiera hacerlo, debe darse cuenta, lo antes posible, al Ordinario;

- d) abrir créditos, tomar anticipos o hacer empréstitos sobre los bienes de la Iglesia;
- e) cambiar los "títulos al portador" por otros, aunque sean más productivos y seguros; se exceptúa el cambio por "canje";
- f) arrendar o ceder, aun parcialmente, predios o edificios pertenecientes a entidades de la Iglesia. En cuanto a los arriendos realizados con anterioridad y existentes en el momento presente deberá darse cuenta a la Curia de las condiciones estipuladas, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de estas Constituciones.

589 Para la interpretación de las sumas señaladas en los cc. 534 y 1532, téngase presente la comunicación de la Nunciatura Apostólica del 14 de diciembre de 1954, según la cual, hasta nueva disposición de la Sagrada Congregación Consistorial, para toda cantidad que exceda los ochenta mil soles (S/. 80,000) se requiere en el Perú, el beneplácito apostólico a tenor de los citados cánones.

Esta norma tiene aplicación para todas las entidades eclesíásticas existentes en el territorio de la Arquidiócesis cualquiera que sea la Congregación de la Curia Romana de la cual dependen.

Análogamente, para la suma de "mille libellarum seu francorum" a que se hace referencia en el párrafo 2 del c. 1532, deberá entenderse una suma equivalente a la trigésima parte de la cantidad anteriormente citada, o sea de los ochenta mil soles (S/. 80,000.00).

VOTO PIDIENDO LA CANONIZACION DEL BEATO

MARTIN DE PORRAS

Beatísimo Padre:

Postrado humildemente a los pies de Vuestra Santidad, haciéndome personero de los sentimientos filiales de todo el rebaño espiritual de esta Arquidiócesis que reconoce en vuestra augusta persona al Supremo Pastor de la cristiandad, elevo hasta vuestro paternal corazón el voto unánime del XVIII Sinodo Arquidiocesano Limense, realizado últimamente en el mes de noviembre en esta Capital, voto expresado por casi trescientos sacerdotes que tomaron parte en él y por el suscrito, como un eco encendido del deseo múltiple de todos los peruanos que anhelan para su esclarecido compatriota, paradigma de santidad, el Beato Martín de Porras, el pleno honor de los altares con su canonización.

La Santa Madre Iglesia que se ha enriquecido a través de los siglos, con el largo historial de sus buenos hijos que esforzadamente han llegado a las cumbres de la santidad, seguramente atenderá benigna el ruego que pide la canonización del Beato Martín de Porras, Patrón de las Obras Sociales del Perú, cuyas insignes virtudes están en la conciencia no sólo de todos los peruanos, sino que palpita en la de todo el mundo católico y por eso podemos repetir de él con toda justeza, valiéndonos de la expresión gráfica de una célebre frase: que su gloria se agiganta "como crece la sombra cuando el sol declina".

Esta designación de la Santa Sede, servirá igualmente para acrecentar aún más, si cabe, el amor y gratitud del Perú hacia el Vicario de Cristo, que venga a coronar esta larga y ansiosa espera de siglos, por la canonización de esta gloria inmarcesible del suelo americano.

Este es el ruego que con amor y esperanza dejamos a los pies de Vuestra Santidad.

+ Juan Landázuri Ricketts,
Arzobispo de Lima y Primado del Perú.

APENDICES

I.—EXAMENES TRIENALES DE LOS NEOSACERDOTES

(Const. 18)

El Programa para los exámenes trienales de los Neosacerdotes es el siguiente:

PRIMER AÑO

- Teología Dogmática: 1) De vera Christi Ecclesia
2) De Fontibus Revelationis
3) De Deo Uno
4) De Deo Trino
5) De Deo Creante et Elevante
- Sagrada Escritura: 1) De la Inspiración de la Sagrada Escritura
2) Del Canon de los Libros Sagrados (Conc. Tridentino)
3) De las Versiones de la Sagrada Escritura (Vulgata)
4) De la Interpretación de la Sagrada Escritura
- Derecho Canónico: 1) De los Clérigos (cc. 108 - 484)
2) De los Laicos (cc. 682 - 725)
3) De los Lugares y Tiempos Sagrados (cc. 1154 - 1245)
- Liturgia: 1) Rúbricas del Oficio Divino
2) Rúbricas de la Misa
3) Ceremonial de la Misa

SEGUNDO AÑO

- Teología Dogmática: 1) De Verbo Incarnato et de Mysterio Redemptionis
2) De Devotione erga S. Cor Jesu.— De B. María Virgine
3) De Gratia
- Sagrada Escritura: 1) De los Libros Históricos del Antiguo Testamento
- Derecho Canónico: 1) Del Magisterio Eclesiástico (cc. 1322 - 1408)
2) De los Beneficios Eclesiásticos (cc. 1409 - 1438)
3) De los Bienes Temporales de la Iglesia (cc. 1495-1551)
- Liturgia: 1) De los Sacramentos y Sacramentales

TERCER AÑO

- Teología Dogmática: 1) De Eucharistia
2) De Poenitentia et Extrema Unctione
3) De Novissimis

- Sagrada Escritura:
- 1) De los Evangelios
 - 2) De los Hechos de los Apóstoles
 - 3) De las Epístolas Paulinas
- Derecho Canónico:
- 1) De los Delitos
 - 2) De las Penas
- Liturgia:
- 1) De las Rúbricas en la Semana Santa
 - 2) De la Misa por los Difuntos

II.—CEREMONIAL DE TOMA DE POSESION DE LA PARROQUIA

(Consti. 51)

Compete al Vicario del Vicariato parroquial dar la posesión de la Parroquia al nuevo Párroco. Observará el ceremonial siguiente:

- a) El Vicario, revestido de sobrepelliz y estola y acompañado del Clero y de los fieles de la Parroquia, recibirá al nuevo Párroco, revestido de sobrepelliz, a las puertas de la iglesia parroquial;
- b) El Vicario rocía a los presentes con agua bendita; el nuevo Párroco toca el hisopo y se santigua con agua bendita. El Vicario entregará al nuevo Párroco las llaves de la iglesia;
- c) Procesionalmente se dirigen todos al Altar Mayor, rezando o cantando el "Benedictus Dominus Deus Israel". Los Clérigos se arrodillan y oran brevemente ante el Altar Mayor;
- d) El nuevo Párroco y los asistentes se sientan; el Vicario lee, desde la tarima del Altar, el nombramiento del nuevo Párroco y pronuncia unas palabras de presentación;
- e) El nuevo Párroco sube a la tarima y besa el altar en el medio; y recibe del Vicario la llave del Sagrario;
- f) El Vicario acompaña al nuevo Párroco y le hace sentarse en el Confesionario; lo conduce al Bautisterio y le entrega las llaves de éste y las del armario donde se guardan los Oleos santos;
- g) Luego lo acompaña al Púlpito; el nuevo Párroco se pone la estola y pronuncia el discurso o sermón de circunstancia. Si el ingreso en la Parroquia tiene lugar por la mañana, será conveniente que el nuevo Párroco celebre la Misa y que después del Evangelio pronuncie el discurso de circunstancia;
- h) Terminado el discurso, o después de la Misa, el nuevo Párroco se revestirá en la Sacristía y regresará al Altar para dar la Bendición Eucarística solemne; a ésta precederá el canto del "Veni Creator" con el versillo y oración; luego el "Tantum ergo", etc.;
- i) Después de la Bendición Eucarística, el Vicario acompañará al Párroco al Archivo parroquial, y le hará entrega del Archivo y del Inventario.

- j) Por fin, se levantará Acta, por duplicado, de la toma de posesión según la fórmula prescrita. Los ejemplares serán firmados por el Vicario, el Párroco y dos testigos. Un ejemplar será guardado en el Archivo Parroquial, y el otro será remitido a la Curia Arzobispal.

Acta de Toma de posesión del nuevo Párroco

Ini domine Domini. Amen.

Hoy del mes de del año de el Sr. Pbro. (o el R. P.), Vicario del Vicariato núm. acompañado de los dos testigos que suscriben, recibió a las puertas de la Iglesia Parroquial de de Lima (o de) al nuevo Párroco, quien presentó el oficio de su nombramiento.

El Vicario entregó al nuevo Párroco las llaves de la iglesia; hecha la aspersion del agua bendita, entraron procesionalmente en el templo. Desde el Altar Mayor, el Vicario leyó el oficio de nombramiento y pronunció unas palabras de presentación; el nuevo Párroco besó el ara del Altar y recibió de manos del Vicario la llave del Sagrario; luego el Vicario condujo al Párroco al Confesionario y al Bautisterio, cumpliendo lo establecido en el ceremonial; lo acompañó al Púlpito, y el nuevo Párroco dirigió la palabra a los feligreses. Después de la Bendición Eucarística impartida por el Párroco, se trasladaron a la Sacristía y el Vicario entregó al nuevo Párroco los Registros parroquiales.

De todo lo cual se levanta Acta por duplicado que firmamos.
Lima (el lugar.....), fecha ut supra.

.....
El Vicario

.....
El nuevo Párroco

.....
el último Párroco
(si hace la entrega del Inventario)

.....
Testigo

.....
Testigo

III.— INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO PARROQUIAL

(Const. 101)

AÑO:

Aprobado por:

Revisado por:

PARROQUIA:

VICARIATO:

Nota: Los Párrocos deberán enviar esta relación a más tardar hasta el 31 de enero.

I.—STATUS ANIMARUM

A) GENERALIDADES

- 1) Número de **Familias**

católicas:
mixtas:
no-católicas:
total:

- 2) Número de **almas**

católicos practicantes:
católicos indiferentes:
no-católicos:
total:

- 3) ¿Cuándo se hizo el último **censo** parroquial?
- ¿Quiénes lo hicieron? ¿Sacerdotes o seglares?

- 4) **Asistencia a las Misas Dominicales:**
- (Promedio, según el último censo):
- Asistencia a las Misas, en días de semana:

- 5) **Horario de las Misas** Domingos
- Días de semana

B) DATOS DE LA VIDA SACRAMENTAL, durante el año pasado.

- 1) **Bautismos** niños.....
adultos.....
total.....

De los adultos eran convertidos:

- 2) **Confirmaciones**.....

- 3) **Primeras Comuniones:** de niños:
de adultos:

- 4) Número de las **Comuniones anuales:**
Jueves Santo:

- 5) **Matrimonios** católicos:
mixtos:
total

Número de las parejas divorciadas

Número de las parejas convivientes

¿Cuántos casos de divorcios o convivientes se
ha podido arreglar?

- 6) **Defunciones**.....

¿Cuántos han recibido los últimos sacramentos

¿Cuántos han recibido sólo, inconscientemente, los S.O.?

¿Ha visitado, con regularidad, a los enfermos?

C) COLEGIOS

- 1) ¿Hay una **Escuela Parroquial?** Primaria:
Secundaria:
Número de alumnos (alumnas)

- 2) ¿Hay dentro de la Parroquia **Centros Escolares?**
Número de alumnos
¿Reciben instrucción religiosa? ¿Por quién?
¿Hay **Colegios Nacionales** o Unidades Escolares?
Número de alumnos:
¿Reciben instrucción religiosa? ¿y por quién?

- ¿Hay **Colegios particulares**, religiosos o laicos?
- ¿Reciben instrucción religiosa y por quién?

- 3) ¿Cuántos jóvenes de la parroquia hay en el **Seminario** en casas religiosas de formación?
- ¿Cuántos jóvenes —hombres o mujeres— entraron a la vida religiosa el año pasado?

D) ORGANIZACIONES PARROQUIALES

- 1) ¿Existe en la Parroquia la **Acción Católica**? ¿Qué Ramas?
- ¿O la **Legión de María**?
- ¿Están ayudando al Párroco en forma eficiente?
- 2) ¿Hay **Asociaciones piadosas**?
- ¿Representan un valor positivo para la vida religiosa de la Parroquia?
- 3) ¿Trabaja "**Caritas**" en forma organizada?
- ¿A cuántas familias se atiende?
- ¿Hay una Asistente Social? ¿Con sueldo?
- ¿Hay un Consultorio Médico gratuito?
- ¿A cuántos casos se atiende mensualmente?

II.—RELACION ECONOMICA

- 1) ¿Se han realizado, el año pasado, **construcciones** (o cambios esenciales), en el templo?
- ¿O en la Casa Parroquial?
- ¿O en otro edificio Parroquial?
- ¿Cómo los han **financiado**?
- 2) La Parroquia ¿tiene **deudas**?
- ¿o **préstamos** que devolver?
- 3) ¿Hay **propiedades** parroquiales?
- ¿terrenos? ¿edificios?
- 4) La Fábrica del templo?
- entradas:
- salidas:
- 5) ¿Hay un **control parroquial** de las entradas de las Hermandades y Cofradías?
- ¿Pagan su cuota para la fábrica del templo?

6) ¿Cuál es el presupuesto anual para las **Obras Social-Caritativas** de la Parroquia?

7) ¿Tiene la Parroquia **empleados** con sueldo?
Sacristán, organista, secretarios, etc.
¿Cuánto gasta para ellos?

8) **Colectas.**

¿Cuál es el monto de las **Colectas Oficiales** del año?

Buena Prensa

Inmigración

Tierra Santa

Vocaciones Eclesiásticas

Dinero de San Pedro

Educación Católica

Basílica de Santa Rosa

Universidad Católica

Misiones Pontificias

Acción Católica

9) **Estipendios** de Misa.

¿Los hay en suficiente número?

El Párroco certifica haber contestado a las preguntas, correctamente.

Firma:

Fecha:

IV.—NORMAS SOBRE LA INSCRIPCION DE PARTIDAS BAUTISMALES

(Const. 216)

(FILIACION)

I.—La filiación de hijo legítimo debe insertarse en la Partida de Bautismo cuando consta por la Partida del Matrimonio canónico de los padres. La palabra de los interesados no basta para producir certeza acerca de la legitimidad del bautizado.

El Párroco no puede inscribir como ilegítimo al nacido de mujer casada canónicamente y no separada de su marido en forma legal canónica; para omitir el nombre de éste en la partida, ha de constar **con toda evidencia** que él no es el padre.

II.—La inscripción de los ilegítimos ha de hacerse de tal forma que se evite cualquier ocasión de infamia. Evítense los calificativos "ilegítimo", "natural", "espúreo", "sacrilego", "adulterino", "incestuoso", etc.

— cuando el nacido no fuera hijo legítimo y ~~no~~ fuere reconocido por el por los padres, se pondrá solamente: "hijo de NN. y de NN." (nombres y apellidos de los padres);

— cuando el nacido no fuera hijo legítimo y no fuere reconocido por el padre, se pondrá solamente: "hijo de N.NN." (nombre de la madre y los dos apellidos de la misma);

— cuando el nacido no fuera hijo legítimo y son desconocidos sus padres, póngansele dos apellidos usuales.

III.—Los "Extracto del Bautismo" debe reproducir íntegramente el texto del Registro, comprendidas las anotaciones marginales.

**V.—FIESTAS SUPRIMIDAS, CON OBLIGACION DE MISA
“PRO POPULO”**

(Const. 247)

- 1) Lunes de Resurrección
- 2) Martes de Resurrección
- 3) Lunes de Pentecostés
- 4) Martes de Pentecostés
- 5) Invenición de la Santa Cruz
- 6) Purificación
- 7) Anunciación de la Santísima Virgen
- 8) Natividad de la Santísima Virgen
- 9) Dedicación de San Miguel Arcángel
- 10) Natividad de San Juan Bautista
- 11) San Andrés Apóstol
- 12) Santiago Apóstol
- 13) San Juan Apóstol
- 14) Santo Tomás Apóstol
- 15) Santos Felipe y Santiago Apóstoles
- 16) San Bartolomé Apóstol
- 17) San Mateo Apóstol
- 18) Santos Simón y Judas Apóstoles
- 19) San Matías Apóstol
- 20) San Esteban, Protomártir
- 21) Santos Inocentes
- 22) San Lorenzo, Mártir
- 23) San Silvestre, Papa
- 24) Santa Ana, Madre de la Santísima Virgen

VI.—INSTRUCCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS SOBRE MUSICA Y LITURGIA SAGRADAS SEGUN EL ESPIRITU DE LAS CARTAS ENCICLICAS "MUSICAE SACRAE DISCIPLINA" Y "MEDIATOR DEI", DEL PAPA PIO XII

(Const. 254)

("Acta Apostolicae Sedis", Nº 12-13, Ser.
II, v. XXV, de 19-22 setiembre 1958)

Los Soberanos Pontífices de nuestra época han publicado tres importantes documentos sobre la música sagrada: el "motu proprio" de San Pío X "Tra le sollecitudini", de 22 de noviembre de 1903; la constitución apostólica de Pío XI, de feliz memoria, "Divini cultus", de 20 de diciembre de 1928; finalmente, la encíclica "Musicae sacrae disciplina", de Pío XII, de 25 de diciembre de 1955; existen también otros numerosos documentos pontificios de menor importancia y decretos de esta Sagrada Congregación de Ritos regulando muchas cuestiones relativas a la música sagrada.

A nadie pasa inadvertido que entre la música sagrada y la liturgia existen por su misma naturaleza vínculos tan estrechos, que no se puede fácilmente reglamentar una descuidando la otra. En realidad en los documentos pontificios arriba mencionados y en los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos se trata a la vez de la música sagrada y de la liturgia.

El Soberano Pontífice Pío XII, antes de la encíclica sobre la música sagrada, había publicado otra, igualmente muy importante, sobre la liturgia: la encíclica "Mediator Dei", de 20 de noviembre de 1947, en la que la doctrina litúrgica y las necesidades de la pastoral eran expuestas de modo admirablemente coordinado. Por todo ello ha parecido muy oportuno reunir los principales capítulos de estos documentos que tratan de la liturgia y de la música sagrada, así como de su valor pastoral, reuniéndolos especialmente en una instrucción particular, de tal manera que se pueda aplicar con mayor facilidad y seguridad lo que se expone en estos mismos documentos.

En consecuencia, han trabajado en la redacción de esta instrucción expertos en materia de música sagrada y la Comisión Pontificia para la Renovación General de la Liturgia.

Todo el contenido de la instrucción se halla resumido en el siguiente índice:

CAPITULO I. NOCIONES GENERALES (núms. 1-10).

CAPITULO II. NORMAS GENERALES (núms. 11-12).

CAPITULO III. NORMAS ESPECIALES.

1. Principales acciones Litúrgicas en las que se usa la música sagrada.

A) LA MISA.

- a) Algunos principios generales sobre participación de los fieles (núms. 22-23).
- b) La participación de los fieles en las Misas cantadas (núms. 24-27).
- c) La participación de los fieles en la Misa rezada (núms. 28-34).
- d) La Misa conventual, o llamada Misa "in choro" (núms. 35-37).
- e) La asistencia de los sacerdotes al Santo Sacrificio de la Misa y las Misas llamadas "sincronizadas" (núms. 38-39).

B) EL OFICIO DIVINO (núms. 40-46).

C) LA BENDICION EUCARISTICA (núm. 47).

2. Algunos géneros de música sagrada.

A) LA POLIFONIA SAGRADA (núms. 48-49).

B) LA MUSICA SAGRADA MODERNA (núm. 50).

D) LA MUSICA RELIGIOSA (núms. 54-55).

D) La música religiosa (núms. 54-55).

3. Libros de canto litúrgico (núms. 56-59).

4. Los instrumentos de música y las campanas.

A) ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES (núm. 60).

B) EL ORGANÓ CLASICO Y LOS INSTRUMENTOS SIMILARES (núms. 61-67).

C) LA MUSICA SAGRADA INSTRUMENTAL (núms. 68-69).

D) LOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS AUTOMATICOS (núms. 70-73).

E) LA RETRANSMISION DE LAS ACCIONES LITURGICAS POR RADIO Y TELEVISION (núms. 74-79).

F) TIEMPO EN QUE EL USO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES ESTA PROHIBIDO (núms. 80-85).

G) LAS CAMPANAS (núms. 86-92).

5. Personas que tienen los principales cometidos en la música sagrada y la liturgia (núms. 93-103).

6. El estudio de la música sagrada y de la liturgia.

A) LA FORMACION GENERAL DEL CLERO Y DEL PUEBLO EN LA MUSICA SAGRADA Y EN LA LITURGIA (núms. 104-112).

B) LOS INSTITUTOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA EL PROGRESO DE LA MUSICA SAGRADA (núms. 113-118).

Sentadas, pues, algunas nociones generales (Capítulo I), se dan también reglas generales sobre el uso de la música sagrada en la Liturgia (Capítulo II); puestas estas bases, se explica todo el tema en el Capítulo III; en cada uno de los párrafos de estos capítulos se establecen, en primer lugar, algunos principios importantes, de los que derivan después las mismas reglas especiales.

CAPITULO I — NOCIONES GENERALES

1. La Liturgia sagrada es el culto integral del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, de la Cabeza y de sus miembros (1). De ahí que son acciones litúrgicas aquellas ceremonias sagradas que, por institución de Jesucristo o de la Iglesia y en su nombre, son realizadas por personas legítimamente designadas para este fin, en conformidad con los libros litúrgicos aprobados por la Santa Sede para dar a Dios, a los Santos y a los Beatos el culto que les es debido (canon 1.256); las demás acciones sagradas que se realizan en una iglesia o fuera de ella, con o sin sacerdote, se llaman "ejercicios piadosos".

2. El Santo Sacrificio de la Misa es un acto de culto público rendido a Dios en nombre de Cristo y de la Iglesia, cualquiera que sea el lugar o el modo de celebrarse. Se debe, por tanto, evitar la expresión "Misa privada".

3. Hay dos clases de Misas: la Misa "cantada" ("in cantu") y la Misa "rezada".

Se llama Misa cantada ("in cantu") si el sacerdote celebrante canta, efectivamente, las partes que las rúbricas prevén han de ser cantadas; si no, se llama rezada.

Si la Misa cantada ("in cantu") se celebra con la asistencia de los sagrados ministros; se llama Misa **solemne**; si se celebra sin ministros sagrados, se llama Misa **cantada** ("cantata").

4. Por música sagrada se entiende aquí:

- a) El canto gregoriano.
- b) La polifonía sagrada.
- c) La música sagrada moderna.
- d) La música sagrada para órgano.
- e) El canto popular religioso.
- f) La música religiosa.

5. El canto "gregoriano", utilizado en las ceremonias litúrgicas, es el canto sagrado de la Iglesia romana, que, santa y fielmente cultivado y ordenado, o, en época más reciente, modulado según los documentos de la antigua tra-

(1) Litterae encyclicae "Mediator Dei", 20 noviembre 1947: A. A. S., 39 (1947), 528-529.

dición, se halla recogido en los libros aprobados por la Santa Sede para, según su uso antiguo y venerable, ser empleado en la liturgia. La naturaleza del canto gregoriano no exige que sea acompañado por el órgano u otro instrumento musical.

6. Por "polifonía sagrada" se entiende el canto a varias voces y sin acompañamiento de instrumento musical, que, nacido de los coros gregorianos, comenzó a ser empleado en la Iglesia latina durante la Edad Media. Su mejor autor fué, en la segunda mitad del siglo XVI, Juan Pedro Luis de Palestrina (1525-1594), siendo aún cultivada por notables maestros de este arte.

7. La "música sagrada moderna" es la música a varias voces que no excluye a los instrumentos musicales, creada recientemente teniendo en cuenta los progresos del arte de la música. Estando directamente destinada a un uso litúrgico, es necesario que en ella se sienta la piedad y el espíritu religioso, y sólo bajo esta condición es aceptada en la liturgia.

8. La "música sagrada para órgano" es la música compuesta únicamente para el órgano, que, después de la época en que el órgano de tubos se convirtió en un instrumento musical bien adaptado, fué abundantemente cultivado por ilustres maestros y que, si se observan fielmente las leyes de la música sagrada, puede contribuir en gran medida a solemnizar la santa Liturgia.

9. El "canto popular religioso" es el canto nacido espontáneamente del sentido religioso, del que el hombre ha sido dotado por su mismo Creador y que, en consecuencia, es universal y florece en todos los pueblos.

Este canto, siendo particularmente propio para impregnar de espíritu cristiano la vida privada y social de los fieles, fué muy cultivado en la Iglesia desde los tiempos más antiguos (2) y es altamente recomendado igualmente en nuestra época para fomentar la piedad de los fieles y los ejercicios piadosos, así como las acciones litúrgicas mismas, siempre que sea admisible (3).

10. La "música religiosa", en fin, es aquella que tanto por la intención del autor como por el contenido y el fin de la obra tiende a expresar y a suscitar sentimientos piadosos y religiosos y, en consecuencia, "ayuda grandemente a la religión" (4); al no estar ordenada al culto divino y revestir un carácter más libre, no se la admite en las acciones litúrgicas.

CAPITULO II — NORMAS GENERALES

11. Esta instrucción se aplica a todos los ritos de la Iglesia latina; consecuentemente, lo que aquí se dice del canto gregoriano vale también para el canto litúrgico propio, si existe, de los otros ritos latinos.

(2) Cfr. Eph., 5, 18-20; Col. 3, 16.

(3) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina", 25 diciembre 1955: A. A. S., 48, (1956), 13-14.

(4) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina"; A. A. S., 48 (1956), 13.

Por "música sagrada", en esta instrucción, se entiende algunas veces "el canto y la música instrumental"; otras veces, "la música instrumental" solamente, como lo indica fácilmente el contexto.

En fin, por "iglesia" se entiende ordinariamente todo "lugar sagrado", es decir, una iglesia en el sentido estricto, un oratorio público, semipúblico o privado (cf. cánones 1.154, 1.161, 1.188), a menos que el contexto indique que se trata solamente de iglesia en el sentido estricto.

12. Las acciones litúrgicas deben desarrollarse en conformidad con los libros aprobados por la Santa Sede, sea para la Iglesia universal, sea para alguna iglesia en particular o familia religiosa (c. can. 1.257); pero los ejercicios piadosos se realizan siguiendo la costumbre y las tradiciones de lugares o grupos aprobadas por la autoridad eclesástica competente (cf. can. 1.259).

Las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos no deben mezclarse; pero, si las circunstancias lo exigen, los ejercicios piadosos preceden o siguen a las acciones litúrgicas.

13. a) La lengua de las acciones litúrgicas es el latín, a menos que en los libros litúrgicos mencionados, sea generales o particulares, explícitamente se admita otra lengua para ciertas acciones litúrgicas, salvo las excepciones más adelante previstas.

b) En las acciones litúrgicas con canto no está permitido cantar ningún texto litúrgico traducido en lengua vulgar (5), salvo concesiones particulares.

c) Las excepciones particulares, acordadas por la Santa Sede a la ley del empleo exclusivo de latín en las oraciones litúrgicas permanecen en vigor; pero no está permitido, sin la autorización de la misma Santa Sede, el darlas más amplia interpretación o extenderlas a otras regiones.

d) En los ejercicios piadosos se puede utilizar la lengua que mejor convenga a los fieles, cualquiera que sea.

14. a) En las Misas cantadas no solamente por el sacerdote celebrante y los ministros, sino también por la "schola" y los fieles, sólo se debe emplear el latín.

"Sin embargo, allí donde una costumbre secular o inmemorial exige que en la Misa solemne, después del canto en latín de las sagradas palabras litúrgicas, se inserten algunos cánticos populares en lengua vulgar, los Ordinarios del lugar podrán consentirlo "si, en razón de circunstancias de personas y lugar, estiman que es imprudente suprimir esta costumbre", firme, sin embargo, la observancia de la ley que manda que las palabras litúrgicas mismas no sean cantadas en lengua vulgar" (6).

b) En las Misas rezadas, el sacerdote celebrante, su ministro y los fieles que participan directamente con el sacerdote celebrante en la acción litúrgica,

(5) Motu proprio "Tra le sollicitudini", 22 noviembre 1903, n. 7: A. A. S., 36 (1903-1904): Decr. auth. S. R. C. 4. 121.

(6) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S., 48 (1956, 16-17.

es decir, los que pronuncian claramente las partes de la Misa que ellos han de pronunciar (cf. núm. 31), deben emplear únicamente el latín.

Sin embargo, si fuera de esta participación litúrgica directa los fieles desean añadir ciertas oraciones o cánticos populares, según las costumbres locales, pueden hacerlo igualmente en lengua vulgar.

c) Está estrictamente prohibido que, ya sea el conjunto de los fieles, ya ya sea un comentador, pronuncie en alta voz al mismo tiempo que el sacerdote celebrante, en latín o en una traducción, las partes del **propio**, del **Ordinario** y del **canon de la misa**, salvo lo que se dice en el número 31.

Pero es deseable que los domingos y días festivos, en las Misas rezadas, el evangelio y la misma epístola sean leídos en lengua vulgar por un lector para la utilidad de los fieles.

Se recomienda el silencio después de la **consagración** hasta el **pater noster**.

15. En las sagradas procesiones prescritas por los libros litúrgicos es necesario emplear la lengua que estos libros prescriben o admiten; en las otras procesiones, que se desarrollan como ejercicios piadosos, se puede utilizar la lengua que mejor convenga a los fieles.

16. El **canto gregoriano** es el canto sagrado propio y principal de la Iglesia romana; por ello no solamente puede ser utilizado en todas las acciones litúrgicas, sino que, en igualdad de circunstancias, debe ser preferido a los otros géneros de música sagrada.

Por consiguiente:

a) La lengua del canto gregoriano, como canto litúrgico que es, debe ser únicamente el latín.

b) Las partes de las acciones litúrgicas que, según las rúbricas, deben ser cantadas por el celebrante y sus ministros únicamente deben ser cantadas según las melodías gregorianas y recogidas en las ediciones típicas, estando todo acompañamiento de instrumentos prohibido.

Igualmente, la "schola" y el pueblo, cuando, en virtud de las rúbricas, responden a los cantos del sacerdote y de los ministros, únicamente deben utilizar estas melodías gregorianas.

c) En fin, allí donde en virtud de indultos particulares está permitido, en las Misas cantadas, al celebrante, al diácono, al sub-diácono o al lector, después del canto en gregoriano del texto de la epístola o de la lección y del Evangelio, leer estos mismos textos en lengua vulgar, debe hacerse esto mediante una lectura en alta e inteligible voz, excluyendo todo canto gregoriano, auténtico o imitado (cf. núm. 93 e).

17. La **polifonía sagrada** puede intervenir en todas las acciones litúrgicas, siempre con la condición de que haya una "schola" que pueda cantar según las reglas de este arte. Este género de música sagrada conviene mejor a las acciones litúrgicas que revisten una mayor solemnidad.

18. La **música sagrada moderna** puede igualmente ser admitida en todas las acciones litúrgicas si verdaderamente responde a la dignidad, gravedad y santidad de la liturgia y hay una "schola" que pueda ejecutar esta música según las normas del arte.

19. El **canto popular religioso** puede libremente ser empleado en los ejercicios piadosos; pero en las acciones litúrgicas se deberá estrictamente observar lo que ha sido establecido más arriba, en los números 13-15.

20. La **música religiosa**, sin embargo, debe ser absolutamente excluida de todas las acciones litúrgicas; puede, sin embargo, ser admitida en los ejercicios piadosos; en lo que concierne a los conciertos en lugares sagrados, se observarán las reglas dictadas más adelante, en los números 54 y 55.

21. Todo lo que según los libros litúrgicos debe ser cantado, ya sea por el sacerdote y sus ministros, ya sea por la "schola" o el pueblo, pertenece íntegramente a la Liturgia sagrada. Por ello:

a) Está rigurosamente prohibido cambiar en alguna manera el orden del texto a cantar, alterar en él u omitir palabras o repetir las de una manera inconveniente. En los cantos compuestos a la manera de la polifonía sagrada y de la música sagrada moderna, todas las palabras del texto deben ser clara y distintamente percibidas.

b) Por la misma razón está expresamente prohibido en toda acción litúrgica, omitir en todo o en parte un texto litúrgico que deba ser cantado, a menos que las rúbricas dispongan otra cosa.

c) Sin embargo, si por una causa razonable, como el número insuficiente de cantores, o por la imperfección de su canto, o siempre que, en razón de la longitud de una ceremonia o del canto, uno u otro texto litúrgico, cuyo canto pertenece a la "schola", no puede ser cantado como está indicado en los libros litúrgicos, entonces está solamente permitido cantar estos textos íntegramente, sea en "recto tono", sea salmodiándole, con acompañamiento de órgano si se quiere.

CAPITULO III.—NORMAS ESPECIALES

1. Principales acciones litúrgicas en las que se hace uso de la música sagrada.

A) LA MISA

a) Algunos principios generales sobre la participación de los fieles.

22. La naturaleza de la Misa exige que todos los asistentes participen en ella del modo que a cada uno es propio.

a) Esta participación, debe ante todo, ser **interior**, ejercitada por una pia y atenta atención del alma y de los afectos del corazón, de modo que los fieles "se unan estrechamente con el Sumo Sacerdote..., ofreciendo (el sacrificio) con El y por El, entregándose con El" (7).

b) La participación de los fieles es más completa si a la atención interior se une la participación **exterior**, manifestada por actos externos como la posición del cuerpo (arrodillándose), poniéndose de pie, sentándose), los gestos rituales y, sobre todo, las respuestas, las oraciones y los cantos.

(7) Litterae encyclicae "Mediator Dei", (20 de Nov. 1947).

En la encíclica "Mediator Dei", sobre la Liturgia, el Soberano Pontífice Pío XII alabó esta participación de una manera general:

"Merecen alabanzas quienes se esfuerzan en hacer de la Liturgia una acción santa aun exteriormente, en la que toman parte todos los asistentes, lo que puede realizarse en diversos modos: cuando, por ejemplo, todo el pueblo, según las reglas rituales, o bien respondiendo de una manera bien ordenada a las palabras del sacerdote, o entona cánticos en relación con las diferentes partes del sacrificio, o bien hace lo uno y lo otro, o, en fin, cuando en las Misas solemnes responde a las oraciones de los ministros de Jesucristo y se asocia al canto litúrgico". (8).

Esta participación armoniosa es la que intentan lograr los documentos pontificios cuando hablan de "participación activa" (9), cuyo primer ejemplo son el celebrante y los ministros que sirven al altar con la debida piedad interior y la exacta observancia de las rúbricas y los ritos.

c) La perfecta participación activa se obtiene cuando se añade también la participación sacramental, mediante la cual "los asistentes se unen no sólo en la comunión de afectos espirituales, sino también por la recepción del sacramento de la Eucaristía, que les hace percibir frutos más abundantes de este santo sacrificio" (10).

d) Una participación consciente y activa de los fieles no puede obtenerse si ellos no están suficientemente formados, siendo útil recordar la sabia ley del Concilio de Trento, que dice: "El Santo Sínodo ordena a los pastores y a todos aquellos que tienen cura de almas que frecuentemente, durante la celebración de la Misa (es decir, en la homilía después del Evangelio o "en la catequesis que se imparte al pueblo cristiano"), ellos mismos u otros expliquen pasajes de lo que se ha leído en la Misa y, entre otras cosas, algo del misterio de este santísimo sacrificio, especialmente los domingos y los días de fiesta" (11).

23. Las diferentes formas que permiten a los fieles participar en el Santo Sacrificio de la Misa deben ser aplicadas, velando para que todo abuso sea excluído y para que el fin principal de esta participación se obtenga; es decir, un mejor culto a Dios y una mejor edificación de los fieles.

b) La participación de los fieles en la Misa cantada.

24. La Misa solemne representa la forma más noble de la celebración eucarística, donde la solemnidad acumulada de los ritos, los ministros y la música sagrada manifiestan la magnificencia de los divinos misterios y conducen los

(8) A. A. S., 39 (1947), 560.

(9) Litterae encyclicae "Mediator Dei": A. A. S., 39 (1947), 530-537.

(10) S. Conc. Trid., sess. 22, cap. 6 Cfr. también Litterae encyclicae "Mediator Dei" (A. A. S., 39 (1947), 565: "Valde opportunum est, quod ceteroquin Liturgia statuit, populum ad sacram accedere Synaxim postquam sacerdos divinam Dapem ex ara libaverit".

(11) S. Conc. Trid., sess. 22, cap. 8; Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S., 48 (1956). 17.

espíritus de los asistentes a una piadosa contemplación de estos mismos misterios. Es necesario, pues, esforzarse para que los fieles estimen esta forma de celebración según es debido y participen en ella como es necesario y a continuación se explica.

25. En la Misa solemne, la participación activa de los fieles puede revestir tres grados:

a) El primer grado consiste en que todos los fieles canten las siguientes **respuestas litúrgicas: Amén; Et cum spiritu tuo; Gloria tibi Domine; Habemus ad Dominum; Dignum et iustum est; Sed libera nos a malo; Deo gratias.** Es necesario esforzarse para que todos los fieles, en el mundo entero, puedan cantar estas respuestas litúrgicas.

b) El segundo grado consiste en que todos los fieles canten también las partes del ordinario de la Misa, es decir, el **Kyrie, eleison;** el **Gloria in excelsis Deo;** el **Credo;** el **Santus-Benedictus;** el **Agnus Dei.** Es necesario esforzarse para que los fieles sepan cantar estas partes del ordinario de la Misa, particularmente en los tonos gregorianos más simples. Si alguna vez todas las partes no pueden ser cantadas, nada impide que las más fáciles, como el **Kyrie, eleison;** el **Santus-Benedictus** y el **Agnus Dei** sean reservadas para ser cantadas por todos los fieles, siendo cantados por la "schola" el **Gloria in excelsis Deo** y el **Credo.**

Es necesario, además, velar para que en el mundo entero los tonos gregorianos siguientes, que son más fáciles, sean aprendidos por los fieles: el **Kyrie, eleison;** el **Santus-Benedictus** y el **Agnus Dei,** según el número XVI del Gradual Romano; el **Gloria in excelsis Deo** con el **Ite missa est, Deo gracias,** según el modo XV; el **Credo,** según los números I o III. Se podrá así obtener algo tan deseable como el que los fieles del mundo entero puedan manifestar su misma fe en la participación activa del sacrosanto sacrificio de la Misa mediante un mismo coro gozoso (12).

c) El tercer grado, en fin, consiste en que todos los fieles estén suficientemente formados en el canto gregoriano para poder así cantar las partes del **propio de la Misa.** Es necesario insistir sobre esta participación plena en el canto, sobre todo en las comunidades religiosas y los seminarios.

26. Es necesario igualmente tener una alta estima por la Misa **cantada,** que aunque le falten los ministros sagrados y la plena magnificencia de las ceremonias, se adorna, sin embargo, con la belleza del canto y de la música sagrada.

Es deseable que los domingos y los días de fiesta la Misa parroquial o la misa principal sea cantada.

Lo que se ha dicho en el número precedente de la participación de los fieles en la Misa solemne vale también para la Misa cantada.

27. Es necesario, además, en las Misas cantadas observar lo que se sigue:

a) Si el sacerdote hace su entrada en la iglesia con sus ministros por un largo camino, nada impide que, después de haber cantado la **antífona del in-**

(12) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S., 48 (1956),

troito con su versículo, se canten varios versículos del mismo salmo; en este caso, después de cada versículo, o cada dos versículos, se puede repetir la antifona, y cuando el celebrante llegue frente al altar, cortando el salmo si es necesario, se cante el **Gloria Patri** y se termine repitiendo la antifona.

b) **Después de la antifona del ofertorio** está permitido cantar los antiguos aires gregorianos de los versículos, que en otra época eran cantados después de la antifona.

Si la antifona del ofertorio está sacada de un salmo, está permitido cantar los otros versículos de este salmo; en este caso, después de cada versículo, o cada dos versículos del salmo, se puede repetir la antifona, y, terminado el ofertorio, se concluye el salmo con el **Gloria Patri** y se repite la antifona. Si la antifona no está sacada de un salmo, se puede buscar otro salmo que convenga a la solemnidad. Después de la antifona del ofertorio se puede, sin embargo, cantar un pequeño canto en latín que convenga a esta parte, de la misa, pero no se debe prolongar más allá de la **secreta**.

c) **La antifona de la comunión** debe normalmente ser cantada en el momento en que el celebrante consume el Santísimo Sacramento. Pero si han de comulgar los fieles, el canto de esta antifona comience en el momento en el que el sacerdote distribuye la Santa Comunión. Si esta antifona de la comunión está sacada de un salmo, está permitido cantar otros versículos de este salmo; en este caso, después de cada versículo o cada dos versículos se puede repetir la antifona, y, terminada la comunión, se concluye el salmo con el **Gloria Patri** y se repite la antifona. Si la antifona no está sacada de ningún salmo se puede buscar un salmo adaptado a la solemnidad y a la acción litúrgica.

Cuando la antifona de la Comunión se termina, particularmente si la Comunión de los fieles se prolonga un cierto tiempo, está permitido cantar también algún otro canto en latín que convenga a la acción sagrada.

Además, los fieles que quieran comulgar pueden recitar tres veces el **Domine non sum dignus** al mismo tiempo que el sacerdote.

d) El **Sanctus** y el **Benedictus**, si son cantados en gregoriano, deben ser cantados a continuación; si no, el **Benedictus** se deja para después de la consagración.

e) Durante el tiempo de la consagración, todo canto, y allí donde es costumbre, aun la música del órgano o de otro instrumento debe cesar.

f) Después de la consagración, a menos que el **Benedictus** deba aún cantarse, se aconseja un sagrado silencio hasta el **Pater noster**.

g) El órgano debe cesar en el momento en que el sacerdote bendice a los fieles en el final de la misa; el celebrante debe pronunciar las palabras de la bendición de manera que ellas puedan ser comprendidas por todos los fieles.

c) La participación de los fieles en las Misa rezadas.

28. Se velará cuidadosamente para que los fieles no asistan a la Misa rezada "como extraños o expectadores mudos" (13), sino que tengan la parti-

(13) Constitutio, apostolica "Divini cultus", 20 diciembre de 1928: A. A. S., 21 (1929), 40.

cipación requerida en un tan gran misterio que es fuente de frutos abundantísimos.

29). La primera forma en que pueden participar los fieles en la Misa rezada es que todos, por propia iniciativa, tengan una participación, ya interior, prestando una piadosa atención a las principales partes de la Misa; ya exterior, según las diferentes costumbres regionales aprobadas.

Sobre este punto es especialmente necesaria alabar a aquellos que, teniendo en las manos un Misal adopado a su capacidad, rezan con el sacerdote empleando las mismas palabras de la Iglesia. Pero todos no son igualmente capaces de comprender bien los ritos y las fórmulas litúrgicas, y, por otra parte, no siendo las necesidades espirituales iguales en todos, y reteniendo unos más que otros, ocurre que hay otro modo de participación más apta o más fácil: "meditar piadosamente los misterios de Jesucristo, realizar otros ejercicios de piedad y formular otras plegarias que, aunque difieren de los ritos sagrados por la forma, concuerdan, sin embargo, con ellos por su naturaleza" (14).

Por lo demás, es necesario subrayar que sí, en alguna parte, la costumbre es tocar el órgano durante la Misa rezada, sin que los fieles participen, ya en las plegarias comunes ya en el canto de la Misa, es preciso reprobar el uso de órgano, del armonio o de algún instrumento de música casi **sin interrupción**. Estos instrumentos deben callar:

a) **Después de la llegada del celebrante al altar** y hasta el **ofertorio**.

b) Después de los primeros versículos antes del prefacio hasta el **Sanctus**, inclusive.

c) Allí donde es costumbre, desde la consagración hasta el **Pater noster**.

d) Desde la oración dominical hasta el **Agnus Dei**, inclusive; durante el **Confiteor** que precede a la Comunión de los fieles, durante la lectura de la **poscomunión** y durante la bendición, al fin de la Misa.

30. La segunda forma de participación es que los fieles tomen parte en el sacrificio eucarístico recitando plegarias **comunes** y cantando en común. Es preciso velar para que las oraciones y los cánticos se ajusten perfectamente a cada parte de la misa, observando, no obstante, lo dicho en el número 14 c.)

31. Por último, el tercer modo, y el más perfecto, es que los fieles **respondan litúrgicamente** al sacerdote, "dialogando" en cierto modo con él y **diciendo con voz clara las partes que les corresponden**.

Se puede, sin embargo, distinguir cuatro grados en esta participación más perfecta:

a) El primer grado, si los fieles dan al celebrante las respuestas litúrgicas más fáciles: **Amen; Et cum spiritu tuo; Deo gratias; Gloria tibi Domine; Laus tibi, Christe; Habemus ad Dominum; Dignum et iustum est; Sed libera nos a malo.**

(14) Litterae encyclicae "Mediator Dei"; A. A. S., (1947), 560-561.

b) El segundo grado, si los fieles pronuncian, además, las partes que, según las rúbricas, deben ser dichas o contestadas por el **ministro**, y si la Comunión se distribuye durante la Misa, recitan también el **Confiteor** y dicen tres veces **Domine, non sum dignus**.

e) El tercer grado, si los fieles recitan igualmente las partes del **ordinario de la Misa** al mismo tiempo que el sacerdote: el **Gloria in excelsis Deo**, el **Gredo**, el **Sanctus-Benedictus**, el **Agnus Dei**.

d) El cuarto grado, por último, si los fieles recitan al mismo tiempo que el sacerdote las partes del **propio de la Misa**: el **introito**, el **gradual**, el **ofertorio**, la **Comunión**. Este último grado no puede ser aplicado con la dignidad conveniente más que en ambientes escogidos, más cultivados y bien formados.

32. En las Misas rezadas, todo el **Pater noster**, que es la antigua y apta oración para la Comunión, puede ser recitado por los fieles al mismo tiempo que el celebrante, pero solamente en latín, y todos añaden: **Amen**. Toda recitación en lengua vulgar está prohibida.

33. En las Misas rezadas, los fieles pueden cantar cánticos populares religiosos, cuidando, sin embargo, de que se observe la ley de su conveniencia o adaptación a cada parte de la Misa.

34. El celebrante, sobre todo si la iglesia es grande y la asistencia numerosa, debe decir en alta voz lo que, según las rúbricas, debe ser pronunciado **clara voce**, de forma que todos los fieles puedan, cómoda y oportunamente, seguir la acción sagrada.

d) La Misa "conventual", llamada también "in choro".

35. Entre las acciones litúrgicas más particularmente dignas es necesario colocar la Misa "conventual" o "in choro"; es decir, la Misa que ha de celebrarse cada día en conexión con el oficio divino por aquellos que están obligados al coro en virtud de las leyes de la Iglesia.

La Misa, en efecto, con el oficio divino, constituye el **summum** de todo el culto cristiano, la alabanza completa que se da cada día a Dios Todopoderoso con una solemnidad exterior y pública.

Este culto divino completo, público y colectivo, no pudiendo rendirse todos los días en todas las iglesias, se rinde de una forma **quasi vicariable** por aquellos a quienes corresponde de hecho la obligación de "coro"; esto vale particularmente para las catedrales en relación con todas las Diócesis.

Todas las celebraciones "en coro" deben, por tanto, revestir de forma ordinaria una belleza y una solemnidad particulares; es decir, deben ordinariamente embellecerse con cánticos y música sagrada.

36. La Misa "conventual" debe, por tanto, ser de **suyo** solemne o, al menos, cantada.

Sin embargo, allí donde leyes particulares o indultos especiales dispensen de la solemnidad de la Misa "en coro", es necesario, al menos, evitar en absoluto que las horas canónicas sean recitadas durante la Misa conventual. Por

el contrario, es preferible que la Misa conventual rezada revista la forma propuesta en el número 31, excluyendo, sin embargo, en ella todo uso de la lengua vulgar.

37. A propósito de la Misa conventual es necesario, además, observar lo que sigue:

a) No se debe decir cada día más que una Misa conventual, que debe concordar con el oficio recitado en el coro, a menos que las rúbricas dispongan otra cosa (**Additiones et variationes in rubricis missalis**, tít, núm. 4). Sin embargo, permanece lá obligación de celebrar otras Misas en coro por razón de fundaciones piadosas u otra causa legítima.

b) La Misa conventual sigue las reglas de la Misa cantada o rezada.

c) La Misa conventual debe ser dicha después de terciá, a menos que el Superior de la Comunidad, por una razón grave, estime que debe decirse después de sexta y nona.

d) Las misas conventuales "fuera de coro", que hasta ahora estaban a veces prescritas por la rúbrica, son suprimidas. e

e) **La asistencia de los sacerdotes al Santo Sacrificio de la Misa y las misas llamadas "sincronizadas"**.

38. Es necesario, ante todo, decir que la concelebración sacramental en la Iglesia latina está limitada a los casos establecidos por el derecho; es necesario, además, recordar la respuesta de la Suprema Congregación del Santo Oficio del 23 de mayo de 1957 (15), que declara inválida la concelebración del Sacrificio de la Misa por sacerdotes que, aunque revestidos de ornamentos sagrados y cualquiera que sea su intención, no pronuncian las palabras de la consagración. No obstante, no está prohibido que cuando cierto número de sacerdotes se reúnen con ocasión de un congreso, "un solo sacerdote diga la Misa y los otros (o en su totalidad o en su mayor parte) asistan a esta Misa única y comulguen de la mano del celebrante"; desde el momento en que "esto se haga por una causa justa y razonable y que el Obispo, para evitar la extrañeza de los fieles, no haya decidido otra cosa" y que en esta forma de obrar no subsista el error recordado por el Soberano Pontífice Pío XII, a saber, que la celebración de una sola Misa a la que asisten piadosamente cien sacerdotes equivale a la celebración de cien Misas por cien sacerdotes (16).

39. Sin embargo, las Misas llamadas "sincronizadas" están prohibidas, es decir, aquellas Misas celebradas en esta forma particular, cuando dos o más sacerdotes dicen simultáneamente la misa en uno o varios altares, de forma que todas sus acciones se hagan y sus palabras se pronuncien al mismo tiempo, utilizando igualmente, sobre todo si numerosos sacerdotes celebran así, ciertos

(15) A. A. S., 49 (1957), 370.

(16) Cfr. alocuciones del Sumo Pontífice Pío XII a los eminentísimos PP. Cardenales y excelentísimos Obispos, 2 de noviembre de 1954 (A. A. S., (1954), 669-670), y a los que participaron en el Congreso Internacional de Liturgia Pastoral, 22 de septiembre de 1956 (A. A. S., 48 (1956), 716-717).

instrumentos modernos que permitan obtener más fácilmente esta absoluta uniformidad o sincronización.

B) EL OFICIO DIVINO

40. El oficio divino se reza ya "en coro", ya "en común", ya "por uno solo". Se dice que el oficio divino se reza en coro si es rezado por una comunidad obligada a coro por leyes eclesiásticas, y "en común", si es rezada por una comunidad que no está obligada a coro.

Pero el oficio divino, cualquiera que sea la forma en que se rece: "en coro", "en común" o "solo", si lo es por aquellos a quienes esta recitación está confiada por las leyes de la Iglesia, debe ser siempre considerado como un acto de culto **público** rendido a Dios en nombre de la Iglesia.

41. El oficio divino está constituido, por su naturaleza, para ser rezado con voces recíprocas y alternadas.¹ Ciertas partes incluso exigen de suyo ser cantadas.

42. Establecido esto, la recitación del oficio divino "en coro" debe ser conservada y alentada: la recitación "en común", así como el cántico de ciertas partes, al menos, del oficio, según las circunstancias de lugar, de tiempo y de personas, es vivamente recomendada.

43. La recitación de los salmos "en coro" o "en común", que se hace en tono gregoriano o sin canto, debe ser digna y conveniente, adquiriendo un tono apropiado y haciendo las pausas requeridas y concordando plenamente las voces.

44. Si los salmos que se encuentran en las horas canónicas deben ser cantados, han de ser cantados, al menos en parte, en melodías gregorianas, ya alternando los salmos, ya alternando los versículos de un mismo salmo.

45. La antigua y venerable costumbre de cantar las vísperas con el pueblo los domingos y los días de fiesta, observando las rúbricas, debe ser conservada allí donde exista; allí donde no existe es necesario introducirla, en la medida de lo posible, al menos algunas veces al año.

Los Ordinarios del lugar, velarán, además para que, a causa de las Misas vespertinas, el canto de víspera no caiga en desuso los domingos y los días de fiesta, pues las Misas vespertinas que el Ordinario del lugar pueda autorizar "si el bien espiritual de una notable parte de los fieles lo requiere" (17), no deben implicar detrimento para las acciones litúrgicas y para los ejercicios piadosos mediante los que el pueblo cristiano tenga costumbre de santificar los días festivos.

De ahí que la costumbre de cantar las vísperas o de realizar otros ejercicios piadosos con la bendición del Santísimo Sacramento debe ser conservada allí donde existe, incluso si se celebra una Misa vespertina.

(17) Constitutio apostolica "Christus Dominus", 6 enero de 1953 (A. A. S., 45 (1953), 15-24); Instructio Supremae S. Congregationis Sancti Officii del mismo día (A. A. S., 45 (1953), 47-51); Motu proprio "Sacram Communionem", 19 marzo 1957 (A. A. S., 49 (1957), 177-178).

46. En los seminarios de clérigos, ya seculares, ya religiosos, el oficio divino debe ser recitado a menudo en común, al menos en parte, y cuando ello sea posible, cantado; los domingos y los días de fiesta, las vísperas, al menos, deben ser cantadas (cfr. can. 1.367, 3º).

C) LA BENDICION EUCARISTICA

47. La bendición eucarística es una verdadera acción litúrgica; debe, por tanto, hacerse como está indicado en el **Ritual Romano**, tit. X, cap. V, núm. 5.

Si en cualquier lugar hay otra manera de dar la bendición eucarística, en virtud de una tradición inmemorial, puede ser conservada con permiso del Ordinario; está, sin embargo, recomendado introducir prudentemente la costumbre romana de la bendición eucarística.

2.—Algunos géneros de música sagrada.

A) LA POLIFONIA SAGRADA

48. Las obras de autores de polifonía sagrada, tanto antiguas como modernas, no deben ser introducidas en las acciones litúrgicas antes de haberse asegurado convenientemente de que responden efectivamente, por su composición y su disposición, a las reglas y a las advertencias dadas a este propósito en la encíclica **Musicae sacrae disciplina** (18). En la duda, habrá de consultarse a la Comisión Diocesana de Música Sagrada.

49. Los antiguos documentos de este arte que se guardan todavía en los archivos deben ser cuidadosamente examinados; si es necesario, se tomarán las medidas que imponga su conservación; y sus ediciones, ya críticas ya destinadas a un uso litúrgico, deberán ser preparadas por expertos.

B) LA MUSICA SAGRADA MODERNA

50. Las obras de música sagrada moderna no deben ser utilizadas en las acciones litúrgicas si no han sido compuestas teniendo en cuenta las leyes de la liturgia y del arte de la propia música sagrada, según el espíritu de la encíclica **Musicae sacrae disciplina** (19). Esta cuestión se deja al juicio de la Comisión Diocesana de Música Sagrada.

C) EL CANTO POPULAR RELIGIOSO

51. El canto popular religioso debe ser altamente recomendado e impulsado; impregna, en efecto, la vida cristiana de espíritu religioso y eleva las almas de los fieles.

(18) A. A. S., 48 (1956), 18-20.

(19) A. A. S., 48 (1956), 19-20.

Este canto popular religioso tiene su lugar propio en todas las solemnidades de la vida cristiana, ya públicas ya familiares o incluso a lo largo de los trabajos de la vida cotidiana; pero tiene un puesto escogido en todos los ejercicios piadosos que se realizan ya dentro o fuera de la Iglesia; puede, por último, a veces ser admitido en las acciones litúrgicas mismas, según las reglas dadas más arriba, en los números 13-15.

52. Mas para que los cánticos alcancen su fin "es necesario que se conformen plenamente con la doctrina de la fe cristiana, que la presenten y la expliquen de una forma justa, que utilicen una lengua fácil y una música sencilla, que eviten la prolijidad ampulosa y vana de palabras y, por último, incluso si son cortos y fáciles, que contengan una cierta dignidad y una cierta gravedad religiosa" (20). Los Ordinarios del lugar velarán con cuidado para que estas prescripciones sean observadas.

53. Está, pues, recomendado a todos aquellos que pueden interesarse por esta cuestión recoger los cánticos populares religiosos, incluso antiguos, que han sido transmitidos por escrito o de viva voz y editarlo para el uso de los fieles, con la aprobación de los Ordinarios del lugar.

D) LA MUSICA RELIGIOSA

54. Es necesario, igualmente, estimar en mucho y cultivar esta música, que, aunque no pueda ser admitida en las acciones litúrgicas a causa de su carácter particular, tiende, sin embargo, a despertar sentimientos religiosos entre los oyentes y a avivar su religión; de ahí que, con justo título, se la llame música **religiosa**.

55. Los lugares que convienen a las obras de música religiosa son las salas de concierto, de espectáculos o de reuniones, no las iglesias consagradas al culto de Dios.

Allí donde no exista sala de concierto, ni otras salas puedan ser convenientes, y cuando se estime que un concierto de música religiosa puede representar un bien espiritual para los fieles, el Ordinario del lugar puede permitir que tenga lugar en una iglesia, observando, sin embargo, lo que sigue:

a) Para organizar un concierto, cualquiera que sea, es necesaria una autorización escrita del Ordinario del lugar.

b) Esa autorización ha de estar precedida de una solicitud por escrito precisando: la fecha en que el concierto ha de tener lugar, los temas de las obras, los nombres de los artistas (directores de orquesta y músicos) y los compositores.

c) El Ordinario del lugar no debe conceder autorización sin haber comprobado bien que las obras propuestas se distinguen no solamente por su arte auténtico, sino también por su sincera piedad cristiana, después de haber oído el parecer de la Comisión Diocesana de Música Sagrada y, si es caso, el de

(20) Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S., 48 (1956), 20.

otros expertos en esta cuestión; debe igualmente asegurarse de que los ejecutantes tiene las cualidades a que se refieren los números 97 y 98.

d) El Santísimo Sacramento debe, en tiempo oportuno, ser retirado de la iglesia y depositado de forma decorosa en una capilla, o incluso en la sacristía; de lo contrario, será preciso advertir a los oyentes que el Santísimo Sacramento está presente en la iglesia, y el Rector de ella debe cuidadosamente velar para que no se produzca ninguna irreverencia.

e) Si hubieran de venderse entradas, o si hubieran de distribuirse programitas, que ello se haga fuera de la iglesia.

f) Los músicos, los cantores y los oyentes deben tener una compostura y una actitud correctas, plenamente convenientes a la santidad y del lugar sagrado.

g) Teniendo en cuenta las circunstancias, es bueno que el concierto se termine con un ejercicio piadoso o, mejor, con la bendición eucarística, a fin de que la elevación espiritual que el concierto haya pretendido suscitar sea como consonado por esta ceremonia sagrada.

3.—Los libros de canto litúrgico.

56. Los libros de canto litúrgico de la Iglesia Romana editados hasta ahora son:

El **Gradual Romano**, con el **Ordinario de la Misa**; el **Antifonario Romano**, para las horas del día; **Oficio de Difunto, de la Semana Santa y de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo**.

57. La Santa Sede reivindica para sí todos los derechos de propiedad y de uso de los cánticos gregorianos contenidos en los libros litúrgicos de la Iglesia Romana y aprobados por ella.

58. El decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 11 de agosto de 1905, intitulado "Instrucción sobre la edición y aprobación de los libros de canto litúrgico gregoriano" (21), así como la declaración subsiguiente, "A propósito de la edición y de la aprobación de libros de cántico litúrgico gregoriano", de 14 de febrero de 1906 (22), y el decreto de 24 de febrero de 1911 sobre ciertas cuestiones particulares concernientes a la aprobación de los libros de canto de los "propios" de diócesis o de familias religiosas (23), permanecen en vigor.

Lo que esta misma Sagrada Congregación de Ritos estableció el 10 de agosto de 1946 "sobre la facultad de editar libros litúrgicos" (24), vale igualmente para los libros de canto litúrgico.

(21) Decr. auth. S. R. C. 4. 166.

(22) Decr. auth. S.R.C. 4. 178.

(23) Decr. auth. S.R.C. 4. 260.

(23) Decr. auth. S. R. C. 4. 260.

(24) A. A. S., 38 (1946), 371-372.

59. El canto gregoriano **auténtico** es, por tanto, aquel que está recogido en las ediciones "típicas" vaticanas o que ha sido aprobado por la Sagrada Congregación de Ritos para una iglesia particular o una familia religiosa. Por lo que debe ser reproducido en todos sus puntos —canto y texto— por los editores especialmente autorizados.

Los himnos llamados **rítmicos**, introducidos por autoridad privada en el canto gregoriano, son autorizados con tal que se respete íntegramente la notación que se encuentra en las ediciones vaticanas de canto litúrgico.

4.—Los instrumentos de música y las campanas.

A.—ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES

60. He aquí un resumen de los principios concernientes al uso de los instrumentos de música en la liturgia sagrada:

a) Por razón de la naturaleza, de la santidad y de la dignidad de la liturgia sagrada, el uso que se haga de un instrumento de música, cualquiera que sea, deberá ser de suyo el más perfecto posible. Será por tanto, mejor suprimir completamente la música instrumental (ya del órgano, ya de otros instrumentos) mejor que hacerlo mal; y, de forma general, será mejor hacer bien una cosa, aunque limitada, más que emprender cosas más amplias sin tener los medios de llevarlas a buen término.

b) Es necesario, además, tener en cuenta la diferencia que existe entre la música **sagrada** y la música **profana**. Hay, en efecto, instrumentos de música, como el órgano clásico, que están perfectamente ordenados a la música sagrada, por su naturaleza y origen; hay otros que se adaptan fácilmente a un uso litúrgico, como ciertos instrumentos de arco y cuerda; hay, por el contrario, otros que, por regla general, están de modo tan particular dedicados a la música profana que no pueden absolutamente adaptarse a un uso sagrado.

c) Por último, no están admitidos en la liturgia más que los instrumentos de música cuyo intérprete los toque personalmente, no los instrumentos mecánicos o automáticos.

B.—EL ÓRGANO CLÁSICO Y LOS INSTRUMENTOS SIMILARES

61. El órgano clásico, o de tubos, fué y sigue siendo el principal y solemne instrumento de música litúrgica de la Iglesia latina.

62. El órgano destinado a la liturgia, aunque sea pequeño, debe estar construído según las reglas del arte y provisto de las voces que convienen a su sagrado uso; debe ser bendecido según los ritos antes de ser utilizado y, siendo una cosa sagrada, debe ser objeto de cuidados diligentes.

63. Además del órgano clásico, está igualmente admitida la utilización del instrumento llamado "armonium", a condición, sin embargo, de que

convenga al uso sagrado en lo que concierne tanto a la calidad de las voces como a la amplitud de su sonido.

64. La clase de órgano que se llama "electrónico" puede provisionalmente ser tolerada en las acciones litúrgicas si faltan los recursos para la adquisición de un órgano de tubos, aun pequeño; será necesario, sin embargo, en cada caso una autorización explícita del Ordinario del lugar. El deberá antes consultar a la Comisión Diocesana de Música Sagrada o a otros expertos en la materia, que deberán dar todos los consejos propios para que este instrumento se adapte lo mejor al uso sagrado.

65. Las personas que tocan instrumentos, a los que se refieren los números 61-64, deben ser lo suficientemente expertas, ya sea para acompañar los cantos sagrados o los conciertos, ya sea para hacer solos de órgano; además, como es necesario con bastante frecuencia tocar en las acciones litúrgicas fragmentos "de circunstancias" que convengan a los diferentes momentos de las acciones litúrgicas, deben tener un buen conocimiento y una buena experiencia de las leyes que rigen el órgano y la música sagrada en general.

Estas personas deben tener un cuidado religioso de los instrumentos que les son confiados. Cuando se sientan al órgano, durante las funciones sagradas, deben ser conscientes de la parte activa que desempeñan para la gloria de Dios y la edificación de los fieles.

66. El toque del órgano, que acompaña a las acciones litúrgicas o a los servicios piadosos, debe estar cuidadosamente adaptado a los tiempos litúrgicos y al día de la liturgia, a la naturaleza de las acciones y de los ejercicios mismos, así como a cada una de sus partes.

67. A menos que una costumbre antigua o cualquier razón particular, aprobadas por el Ordinario del lugar, mande otra cosa, el órgano debe estar situado en la proximidad del altar mayor, pero siempre en el lugar más oportuno, de tal forma que los cantores o músicos que se encuentren en la tribuna no sean vistos por los fieles que están en la iglesia.

C.—LA MUSICA SAGRADA INSTRUMENTAL

68. Durante las acciones litúrgicas, sobre todo los días de mayor solemnidad, se puede igualmente utilizar, además del órgano, otros instrumentos de música —en particular aquellos de cuerda tocados con pequeño arco—, sea con órgano, sea sin él, sea en concierto musical, sea para acompañar el canto, observando, sin embargo, estrictamente las reglas que derivan de los principios expuestos anteriormente (núm. 60), y que son:

a) Que se trate de instrumentos musicales que realmente se adapten al uso sagrado.

b) Que el sonido de estos instrumentos de tal modo esté lleno de gravedad y de pureza casi religiosa; que se eviten las estridencias de la música profana y favorezcan la piedad de los fieles.

c) El maestro de orquesta, el organista y los músicos deben estar bien familiarizados con las leyes de la música sagrada y el uso de los instrumentos.

69. Los Ordinarios del lugar, por intermedio particularmente de la Comisión Diocesana de Música Sagrada, velarán cuidadosamente para que estas prescripciones sobre el uso de los instrumentos de música en la liturgia sean efectivamente observadas, no debiendo omitir, si fuera necesario, las reglas peculiares adaptadas a las circunstancias y a las costumbres aprobadas.

D.—INSTRUMENTOS MUSICALES Y APARATOS

“AUTOMATICOS”

70. Los instrumentos de música que, según el uso y el juicio comunes, sólo convienen a la música profana deben absolutamente ser descartados de toda acción litúrgica y de los ejercicios piadosos.

71. El uso de los instrumentos y aparatos “automáticos”, como el órgano automático, el gramófono, la radio, el dictáfono o el magnetófono y otros del mismo género, está absolutamente prohibido en las acciones litúrgicas y en los ejercicios piadosos, ya funcionen en el interior de la iglesia o fuera de ella, aun cuando no se trate de otra cosa que de transmitir ceremonias sagradas o música sacra o de cantores que sustituyen o apoyan el canto de los fieles.

Sin embargo, está permitido utilizar estos aparatos aun en las iglesias, pero fuera de las acciones litúrgicas y de los ejercicios piadosos, para escuchar la voz del Soberano Pontífice, del Ordinario del lugar o de otros oradores sagrados, o también para instruir a los fieles en la doctrina cristiana y formarles en el canto sagrado o en el canto popular religioso; finalmente, para dirigir y sostener el canto del pueblo en las procesiones que se hacen fuera de la iglesia.

72. Está, sin embargo, permitido utilizar los llamados “altavoces”, aun en las acciones litúrgicas y los ejercicios piadosos, si se trata de amplificar la viva voz del sacerdote celebrante o del “comentador”, o de otras personas que pueden hacer oír su voz, sea en virtud de las rúbricas, sea por mandato del rector de la iglesia.

73. El uso de los aparatos de proyección, particularmente aquellos llamados “cinematográficos”, ya sean mudos o sonoros, está estrictamente prohibido en las iglesias por cualquier causa que sea, aun tratándose de causa piadosa, religiosa o benéfica.

Se deberá, además, velar, al construir o instalar salas de reunión y particularmente sala de espectáculos cerca de la iglesia o, por falta de lugar, bajo la iglesia para que su puerta no dé sobre la iglesia, de manera que los ruidos que de ella provengan no turben el silencio y la santidad del lugar sagrado.

E.—LA TRANSMISION DE LAS CEREMONIAS LITURGICAS POR RADIO Y TELEVISION

74. Se requiere una autorización expresa del Ordinario del lugar para transmitir por radio y televisión las acciones litúrgicas o los ejercicios piadosos que se desarrollan en el interior de una iglesia o fuera de ella; no deberá dar su autorización, sino después de haber comprobado:

a) Que el canto y la música sagrada responden apropiadamente a las leyes, ya de la liturgia, ya de la música sagrada.

b) Y si se trata de transmisión por la televisión, que todos aquellos que participan en la función sagrada estén suficientemente preparados, de manera que la ceremonia se desarrolle con dignidad y de modo plenamente conforme a las rúbricas.

El Ordinario del lugar puede dar esta autorización de una manera habitual para las transmisiones que se hacen de modo regular desde la misma iglesia si, todo bien estudiado, se comprueba que todas las cosas requeridas son cuidadosamente observadas.

75. Los aparatos utilizados para la transmisión de la televisión no deben, mientras sea posible, estar situados en el presbiterio; no deben jamás estar tan cerca del altar que constituyan un impedimento para los ritos sagrados.

Los operadores de estos aparatos deben observar la gravedad que conviene al lugar y al rito sagrado y no turbar la piedad de los asistentes, particularmente en los momentos que exigen el más grande recogimiento.

76. Lo que se ha dicho en el artículo precedente debe también ser observado por los "fotógrafos" de una manera más diligente, dada la facilidad con que ellos y sus máquinas pueden moverse.

77. Los Rectores de las iglesias velarán para que las prescripciones de los números 75 y 76 sean fielmente observadas, y los Ordinarios del lugar no dejarán de dar las reglas más precisas que acaso exijan las circunstancias.

78. Como la transmisión por radio exige por su naturaleza que los oyentes puedan seguirla sin interrupción, ayuda, cuando se trata de la transmisión de una Misa, particularmente si no hay "comentador", que el celebrante pronuncie **con voz un poco más elevada** lo que las rúbricas ordenan pronunciar **en voz baja**, y también que pronuncie **más fuerte** lo que debe ser pronunciado "clara voce", a fin de que los oyentes puedan fácilmente seguir toda la Misa.

79. Ayuda igualmente, en fin, que antes de la transmisión de la Misa por radio o televisión se advierta a los oyentes espectadores que la visión o audición de esta Misa no es suficiente para cumplir el precepto de oírla.

F.—TIEMPO EN EL QUE EL USO DE LOS INSTRUMENTOS DE MUSICA ESTA PROHIBIDO

80. Porque la música de órgano, y aún más la de otros instrumentos, constituye un **ornamento** de la sacra liturgia, el uso de estos instrumentos debe

conformarse al grado de alegría que distingue cada día y cada tiempo litúrgicos.

81. En consecuencia, la música de órgano y de todo instrumento está prohibida en todas las acciones litúrgicas, salvo la bendición eucarística:

a) Durante el tiempo de Adviento, es decir, desde las primeras vísperas del primer domingo de Adviento hasta la nona de la vigilia de la Natividad del Señor;

b) Durante el tiempo de Cuaresma y de la Pasión, es decir, desde los mañtines del Miércoles de Ceniza hasta el **Gloria in excelsis Deo** de la Misa solemne de la vigilia pascual;

c) En las ferias y sábados de las cuatro témporas de septiembre, si se dice el oficio y la Misa de estas mismas cuatro témporas;

d) En todos los oficios y Misas de difuntos.

82. Además, la música de otros instrumentos, salvo el órgano, está prohibida los domingos de septuagésima, sexagésima y quincuagésima y en las ferias que siguen a esos domingos.

83. A la prohibición que afecta a los tiempos y a los días enunciados se establecen las siguientes excepciones:

a) **La música de órgano y de otros instrumentos** está autorizada los días de fiesta de precepto y feriados (salvo los domingos), así como en las fiestas del patrón principal del lugar, del título o del aniversario de la dedicación de la iglesia propia y del título o del fundador de la familia religiosa o si ocurre una solemnidad extraordinaria.

b) **La música del órgano** solamente o del **armonium** está autorizada el tercer domingo de Adviento y el cuarto domingo de Cuaresma, así como el Jueves Santo en la Misa de Christmas y después del principio de la Misa solemne vespertina "in cena Domini" hasta el fin del **Gloria in excelsis Deo**.

c) **La música del órgano** o del **armonium** está igualmente autorizada en la misa y en las vísperas únicamente para sostener el canto.

Los Ordinarios del lugar pueden precisar estas prohibiciones o autorizaciones, teniendo en cuenta costumbres aprobadas locales o regionales.

84. Durante todo el triduo sagrado, es decir, después de la medianoche que precede al Jueves Santo hasta el himno **Gloria in excelsis Deo** de la Misa solemne de la vigilia pascual, el órgano y el armonium deben permanecer absolutamente silenciosos, no debiendo ser utilizados ni aun para sostener el canto, salvo las excepciones establecidas más arriba en el número 83 b).

La música del órgano y del armonium está igualmente prohibida durante este triduo, sin excepción alguna y aunque exista costumbre contraria, en los ejercicios piadosos.

85. Los Rectores de las iglesias o aquellos a quienes corresponda no deben dejar de explicar a los fieles la razón de este silencio litúrgico y no olviden tampoco velar para que las otras prescripciones litúrgicas **sobre la no ornamentación de los altares** sean igualmente observadas durante estos mismos días o tiempos.

G.—LAS CAMPANAS

86. A todos aquellos a quienes corresponda deben mantener religiosa-mente el precio y muy antiguo uso que se hace de las campanas en la Iglesia latina.

87. Antes de ser utilizadas en las iglesias, las campanas deben ser solemnemente consagradas o al menos bendecidas; desde entonces deben ser rodeadas del cuidado que conviene a los objetos sagrados.

88. Las costumbres aprobadas y las diferentes maneras de tocar las campanas, según los fines a que responde su sonido, deben cuidadosamente conservarse; los Ordinarios del lugar no dejarán de recoger las reglamentaciones tradicionales usuales en esta materia y, allí donde no existan, dictarlas.

89. Las innovaciones que tienden a que las campanas den un sonido más perfecto o que más fácilmente puedan ser tocadas, pueden admitirse por los Ordinarios después de haber oído la opinión de los expertos; en caso de duda, la cuestión debe ser sometida a esta Sagrada Congregación de Ritos.

90. Además de los diversos modos habituales y aprobados de tocar las campanas sagradas, de los que se habla más arriba, en el número 88, existen en ciertos lugares mecanismos particulares, compuestos de varias pequeñas campanas, situadas en la torre campanaria, que pueden tocar diversas melodías. Este juego de campanas, que se llama comunmente "carrillón" (en alemán, "glockenspiel"), debe ser absolutamente excluido de todo uso litúrgico. Las pequeñas campanas destinadas a este uso no pueden ser consagradas ni bendecidas según el rito solemne del pontifical romano, sino simplemente ser bendecidas.

91. Es necesario hacer todo lo posible para que todas las iglesias, oratorios públicos y semipúblicos sean dotados al menos de una o dos campanas, aunque sean pequeñas, pero está absolutamente prohibido utilizar, en lugar de las campanas sagradas, cualquier aparato o instrumento para imitar o amplificar de una manera mecánica o automática el sonido de las campanas; está, sin embargo, permitido utilizar estos aparatos o instrumentos si, según lo que se ha dicho más arriba, se usan como "carrillón".

92. De otra parte, debe ser fielmente observado lo prescrito por los cánones 1.169, 1.185 y 616 del Código de Derecho canónico.

5.—Personas que tienen los principales cometidos en la música sagrada y en la liturgia.

93. **El sacerdote celebrante** preside toda la acción litúrgica.

Todos los demás participan en la acción litúrgica de la forma que les es propia. Por tanto:

a) Los clérigos que participan en la acción litúrgica del modo y forma precisados por las rúbricas, en cuanto tales, ya sea cumpliendo las funciones de ministros sagrados o de ministros menores, ya sea participando en el coro

o en la "schola", **realizan un servicio ministerial propio y directo**, y ello en virtud de su ordenación o de su admisión al estado clerical.

b) Los laicos tienen una participación activa en la liturgia, y ello en virtud de su carácter bautismal, de modo que en el Santo Sacrificio de la Misa ofrecen también a su manera la divina Víctima a Dios Padre con el sacerdote (25).

a) Los laicos de sexo masculino, niños, jóvenes o adultos, cuando están encargados por la autoridad eclesial competente de servir al altar o de ejecutar la música sagrada, si realizan esta tarea del modo y forma establecidos por las rúbricas, ejercen un **servicio ministerial directo**, pero **delegado**, a condición, sin embargo, si se trata de cánticos, que constituyen un "coro" o una "schola cantorum".

94. El sacerdote celebrante y los ministros sagrados, además de que deben respetar fielmente las rúbricas, están obligados a hacer todo lo posible por cantar, correcta, distinta y armoniosamente, las partes que deban ser cantadas.

95. Siempre que sea posible la elección de personas que deban celebrar las acciones litúrgicas, es preciso preferir aquellas que se sabe que cantan bien, sobre todo si se trata de acciones litúrgicas de una mayor solemnidad y de aquellas otras que o bien exigen un canto más difícil, o bien son transmitidas por la radio o la televisión.

96. La participación activa de los fieles, sobre todo en la Santa Misa y en ciertas acciones litúrgicas más complicadas, podrá conseguirse más fácilmente si interviene un "comentador", que, en tiempo oportuno y en pocas palabras, explique los ritos mismos o las oraciones y lecturas del celebrante o de los ministros sagrados y dirija la participación externa de los fieles, es decir, sus respuestas, sus oraciones y sus cánticos. El "comentador" puede ser admitido, observando las siguientes reglas:

a) Conviene que el papel del "comentador" sea asumida por un sacerdote o, al menos, por un clérigo; en su defecto, se le puede confiar a un laico, recomendable por su vida cristiana y bien formado para su tarea. Las mujeres no pueden jamás asumir el papel de "comentador" solamente está permitido cuando, en caso de necesidad, una mujer dirige de algún modo el canto o las oraciones de los fieles.

b) El "comentador", si es sacerdote o clérigo, debe estar revestido de sobrepelliz; su puesto está en el presbiterio o en la verja del mismo, en el púlpito o en el ambón; si es laico, debe situarse de cara a los fieles, en el lugar que convenga mejor, pero no en el presbiterio ni en el púlpito.

c) Las explicaciones y las advertencias que dé el "comentador" deben ser preparadas por escrito, poco numerosas, de una gran sobriedad, dadas en tiempo oportuno y con voz moderada; no deben nunca sobreponerse a las ora-

(25) Cfr. Litterae encyclicae "Mystici Corporis Christi", 29 junio 1943: A. A. S., (1943), 232-233; Litterae encyclicae "Mediator Dei", 20 noviembre 1947, A. A. S., 39 (1947), 515-556.

ciones del celebrante; en una palabra, deben ayudar y no entorpecer la piedad de los fieles.

d) Cuando dirige las oraciones de los fieles, el "comentador" habrá de recordar las prescripciones establecidas más arriba, en el número 14 c).

e) Allí donde la Santa Sede tenga autorizada la lectura de la epístola y del Evangelio en lengua vulgar, después de su cántico en latín, el "comentador" no debe, para hacer esta lectura, sustituir al celebrante, al diácono, al subdiácono o al lector (cf. núm. 16, c).

f) El "comentador" debe tener la atención en el celebrante y acompañar la acción sagrada de forma que no la retrase ni la interrumpa, a fin de que toda ella se desenvuelva en armonía, unidad y piedad.

97. Todos aquellos que tienen parte en la música sagrada, como los compositores, los organistas, los maestros de coro, los cantores e incluso los músicos, deben ante todo, ser para los demás fieles ejemplos de vida cristiana, puesto que participan en la liturgia directa o indirectamente.

98. Además de esa alta cualidad de fe y de vida cristiana, deben tener una formación más o menos grande en lo que concierne a la liturgia y a la música sagrada, proporcional a su condición y a su participación en la liturgia; a saber:

a) Los **autores** o **compositores de música sagrada** deben tener un conocimiento suficientemente profundo de la liturgia desde el punto de vista histórico, dogmático o doctrinal y práctico o de las rúbricas; deben también estar familiarizados con el latín; deben, por último, tener un conocimiento profundo de las leyes de la música, sacra y profana, y de la historia de la música.

b) Los **organistas**, así como los **maestros de coro**, deben tener un conocimiento suficiente de la liturgia y del latín; deben, por último, conocer suficientemente su arte para poder ejercer su tarea con dignidad y competencia.

c) También los **cantores**, sean niños o adultos, deben ser instruidos, en la medida de su capacidad, en las ceremonias y textos que hayan de cantar, de forma que puedan expresar su canto con la inteligencia y sentimiento que requiere el "buen cumplimiento" de su oficio. Igualmente deben ser formados en la pronunciación del latín, correcta y distintamente. Los Rectores de iglesias o aquellos a quienes concierne, deben velar cuidadosamente para que en el lugar donde se canta en la iglesia reinen el buen orden y una sincera devoción.

d) Por último, los **músicos** que ejecutan la música sacra, además de que han de saber bien tocar sus instrumentos respectivos, según las reglas, deben saber adaptar bien su ejecución o las leyes de la música sacra y deben tener un conocimiento suficiente de las cuestiones litúrgicas para poder unir la práctica exterior de su arte con una profunda piedad.

99. Es altamente deseable que las catedrales y, por lo menos, todas las iglesias parroquiales y otras iglesias importantes tengan en propiedad un "coro" de músicos o una "schola" permanente, que pueda asegurar un verdadero servicio ministerial, según las reglas del artículo 93 a) y c).

100. Allí donde tal coro no pueda constituirse está permitido crear un coro de fieles, ya mixto, ya de mujeres o de muchachas solamente. Este coro

debe colocarse en un lugar conveniente, situado fuera del recinto del prebisterio o de su cancela; los hombres deben estar separados de las mujeres y de las jóvenes, evitando cuidadosamente todo inconveniente. Los Ordinarios del lugar no deben dejar de publicar sobre esta materia reglas precisas, que los Rectores de iglesias deberán hacer aplicar (26).

101. Es deseable y recomendable que los organistas, los maestros de coro, los cantores, los músicos y los demás que están al servicio de la iglesia presten estos servicios por amor a Dios, sin retribución, con un espíritu de piedad y de religión. Si no pueden prestarles gratuitamente, la justicia cristiana, lo misma que la caridad, exigen que los Superiores eclesiásticos les den una justa retribución, basándose en las diversas costumbres locales aprobadas y conformándose también a las prescripciones de la ley civil.

102. Conviene que los Ordinarios del lugar, con el visto bueno de la Comisión de Música Sacra, establezcan un baremo, fijando para toda la Diócesis el salario que ha de pagarse a las diversas personas enumeradas en el artículo precedente.

103. Es necesario, por último, que para estas mismas personas se procure cuidadosamente lo necesario en lo que concierne a la "seguridad social", observando las leyes civiles, si existen, o, en su defecto, las reglas oportunamente establecidas por los Ordinarios.

6.—El estudio de la música sagrada y de la liturgia.

A.—LA FORMACION GENERAL DEL CLERO Y DE LOS FIELES EN LA MUSICA SAGRADA Y EN LA LITURGIA

104. La música sagrada está muy estrechamente ligada a la liturgia; el canto sagrado, en efecto, forma parte integrante de la liturgia (núm. 21), y el canto religioso popular es ampliamente utilizado en los píos ejercicios y a veces también en las acciones litúrgicas (número 19). Se ve así fácilmente que la música sagrada es inseparable de la liturgia y que la una y la otra son parte de la vida cristiana, en medidas diversas, según los diferentes estados y órdenes de clérigos y de fieles.

De ahí que sea necesario que todos reciban al menos una cierta formación en lo que concierne a la música sagrada y a la liturgia, adaptada a su condición propia.

105. La natural escuela, la primera, sin duda, para la formación cristiana es la **familia cristiana**, en el seno de la cual los niños aprenden poco a poco a conocer y poner en práctica la fe cristiana. Es necesario, pues, que los niños aprendan a participar, según su edad y razón, en los ejercicios piadosos y en las acciones litúrgicas, particularmente en el sacrificio de la Misa, iniciándose

(26) Cfr. Decr. auth. S.R.C. 3.964, 4.210, 4.231, y Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina"; A. A. S., 48 (1956), 23.

en el conocimiento y amor del canto popular religioso, en la familia y en la Iglesia (cf. *supra*, núm. 9, 51-53).

106. Se debe, además, observar lo que sigue en las escuelas que suelen llamarse generalmente **primarias** o **elementales**:

a) Si están dirigidas por católicos y pueden seguir su propio reglamento, se velará para que los niños aprendan en la escuela de una manera más perfecta los cantos populares y sagrados; principalmente se intentará que conozcan, en la medida de su capacidad, el Santo Sacrificio de la Misa y la manera de participar en él, comenzando a cantar los aires gregorianos más simples.

b) Si se trata de escuelas públicas sometidas a las leyes civiles, los Ordinarios del lugar velarán para dar instrucciones que aseguren a los niños la formación que les es necesaria en materia de sacra liturgia y del canto sagrado.

107. Lo que se ha dicho de las escuelas primarias y elementales vale de una manera aún más urgente para las escuelas llamadas **medias** o **secundarias**, donde los adolescentes deben adquirir la madurez necesaria para dirigir convenientemente su vida social y religiosa.

108. La formación litúrgica y musical, más arriba descrita, debe, en fin, ser procurada en grado más elevado en los **institutos literarios** y **científicos** llamados "universidades". En efecto, es de todo punto deseable que aquellos que, después de haber acabado sus estudios superiores, ejercen empleos importantes en la vida social tengan también una formación más completa en lo que concierne a toda la vida cristiana. Todos los sacerdotes que, de una manera o de otra, están encargados de cuidar de los estudiantes universitarios se esforzarán, pues, en inculcarles un conocimiento teórico y práctico de la liturgia y de hacerles participar mejor en ella. A este efecto, en la medida en que lo precisen las circunstancias, pondrán en práctica, para estos mismos estudiantes, la celebración de la Misa en la forma a que se ha hecho referencia en los números 26 y 51.

109. Si se requiere un cierto conocimiento de la liturgia y de la música sagrada para todos los fieles, los **jóvenes que se preparan al sacerdocio** deben recibir una formación completa y sólida en lo que respecta tanto al conjunto de la liturgia como al canto sagrado. Por ello, todo lo que se dice sobre esta materia en el Derecho canónico (cáns. 1.364, 1º-3º; 1.365, párrafo 2º) o lo que es objeto de una reglamentación precisa de autoridad competente (cf. particularmente la constitución apostólica "Divini cultus", que tiende a promover sin cesar más y más la liturgia, el canto gregoriano y la música sagrada, de 20 de diciembre de 1928) (27) debe ser fielmente observado, siendo responsable en conciencia aquellos a quienes concierne.

110. Los religiosos y las religiosas, así como los miembros de los institutos seculares, deberán recibir, durante la aprobación y el noviciado, una formación progresiva y sólida en lo que se refiere tanto a la sacra liturgia como al canto sagrado.

(27) A. A. S., 31 (1929), 33-41.

Se velará igualmente para que en las comunidades religiosas de uno y otro sexo, así como en los colegios que de ellas dependan, haya maestros capaces de enseñar, dirigir y acompañar el canto sagrado.

Los Superiores de religiosos y religiosas se preocuparán de que en sus comunidades no solamente minorías escogidas, sino todos los miembros, sean formados suficientemente en el canto sagrado.

III. Hay iglesias donde, en razón de su naturaleza, la liturgia y la música sagrada deben revestir un esplendor y un brillo particulares: las iglesias parroquiales importantes, las iglesias colegiadas, catedrales, abaciales o religiosas, los santuarios importantes; quienes están unidos a estas iglesias, clérigos, ministros, músicos, deben poner todo su cuidado y aplicación para ser capaces de ejecutar bien los cantos sagrados y las acciones litúrgicas.

112. Por último, han de tenerse en cuenta especiales consideraciones en lo que concierne a la introducción y organización de la liturgia y del canto sagrado en las **misiones exteriores**.

Es necesario, primeramente, distinguir entre las poblaciones que tienen una cultura humana, muchas veces milenaria y muy rica, y aquellas que no han llegado todavía a un grado de cultura bastante elevado.

Afirmado esto, es necesario tener presente ciertas reglas generales, a saber:

a) Los sacerdotes que son enviados a las misiones exteriores deben estar suficientemente formados en materia de liturgia y de canto sagrado.

b) Si se trata de pueblos que descuellan por su propia cultura musical, los misioneros se esforzarán en utilizar la música indígena para el culto, "servantis servandis". Se deberán esforzar particularmente en organizar los ejercicios piadosos de tal manera que los fieles indígenas puedan expresar sus sentimientos religiosos en su lengua y con cantos acomodados a su país. Y no olviden que las melodías gregorianas, como está reconocido, pueden muchas veces ser fácilmente cantadas por los indígenas, pues tienen con frecuencia una cierta afinidad con sus cantos.

c) Si se trata de pueblos menos cultos, es necesario aplicar lo que se ha dicho en el párrafo b) sobre la adaptación a la capacidad y al carácter especial de estas poblaciones. Allí donde su vida familiar y social está impregnada de un gran espíritu religioso, los misioneros velarán cuidadosamente no sólo para que no extinga este espíritu religioso, sino para cristianizarlo sobre todo, eliminadas las supersticiones mediante los ejercicios piadosos.

B.—LOS INSTITUTOS PBLICOS PRIVADOS PARA EL DESARROLLO DE LA MUSICA SAGRADA

113. Los Párrocos y Rectores de iglesias velarán cuidadosamente para tener como "ministros" en las ceremonias y ejercicios piadosos niños, jóvenes o también hombres maduros, recomendables por su piedad, bien al corriente de las ceremonias y bien ejercitados en el canto sagrado y en el canto popular religioso.

114. Más propiamente indicado para el canto sagrado y popular es la institución llamada de los "niños cantores", de la que la Santa Sede, en muchas ocasiones, ha hecho elogio (28).

Es, pues, deseable que se hagan los necesarios esfuerzos para que todas las iglesias tengan su coro de niños cantores que conozcan bien la liturgia y, sobre todo, que sepan cantar bien y con piedad.

115. Es también recomendable que en cada Diócesis haya un instituto o una escuela de canto y de órgano para formar bien a los organistas; a los maestros de coro, a los cantores y aun a los músicos.

Cuando ello parezca más indicado, varias Diócesis se unirán para erigir este instituto. Los Párrocos o Rectores de iglesias no deberán dejar de enviar a estas escuelas jóvenes escogidos y favorecer oportunamente sus estudios.

116. Es necesario, en fin, estimar grandemente la utilidad de los institutos superiores o academias destinados especialmente a dispensar un conocimiento más profundo de la música sagrada. El primer lugar entre estos institutos corresponde al Instituto Pontificio de Música Sagrada, fundado en Roma por San Pío X.

Los Ordinarios de lugar deben preocuparse de enviar a estos institutos, particularmente al Instituto Pontificio Romano de Música Sagrada, sacerdotes que amen particularmente este arte y estén especialmente entregados a él.

117. Además de los institutos destinados a la enseñanza de la música sagrada han sido fundadas varias sociedades bajo el nombre de San Gregorio el Grande, Santa Cecilia u otros santos, cuyo fin es el estudio, bajo diversas formas, de la música sagrada. De la multiplicación de estas sociedades y de sus federaciones en el plano nacional e incluso internacional pueden resultar grandes ventajas para la música sagrada.

118. En cada Diócesis, desde los tiempos de San Pío X, debe existir una comisión especial de **música sagrada** (29). Los miembros de esta comisión, sean sacerdotes o laicos, deben ser nombrados por el Ordinario del lugar, quien debe escoger hombres con buen conocimiento, teórico y práctico, de los diversos géneros de música sagrada.

Nada se opone a que los Ordinarios de varias Diócesis constituyan una comisión común.

Estando la música sagrada estrechamente unida a la liturgia y ésta al arte sagrado, debe haber en cada diócesis **Comisiones de arte sagrado** (30) y de

(28) Constitutio apostólica "Divini cultus": A. A. S., 21 (1929), 28; Litterae encyclicae "Musicae sacrae disciplina": A. A. S., 48 (1956), 23.

(29) Motu proprio "Tra le sollecitudini", 22 de noviembre de 1903: A. A. S., 36 (1903-1904), n. 24; Decr. auth. S. R. C. 4.121.

(30) Litterae circulares Secretariae Status, 1 septiembre de 1924, Prot. 34.215.

(31) Litterae encyclicae "Mediator Dei", 20 noviembre 1947: A. A. S., 39 (1947), 561-562.

sagrada liturgia (31). Pero nada se opone a que estas tres comisiones, cuando hayan de deliberar, se reúnan no separadamente, sino en conjunto, y, confrontando sus puntos de vista, se esfuercen en tratar y resolver los problemas que les son comunes.

Los Ordinarios del lugar deberán velar, por otra parte, para que estas Comisiones, en la medida en que las circunstancias lo exijan, se reúnan frecuentemente; es también deseable que de cuando en cuando los Ordinarios mismos presidan estas reuniones.

Su Santidad el Papa Pío XII, después que esta instrucción sobre la música sagrada y la liturgia le fue sometida por el infrascrito Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, se dignó aprobarla y confirmarla con su autoridad en su conjunto y especialmente en cada una de sus partes, ordenando que sea promulgada y fielmente observada por todos aquellos a quienes concierne.

Sin que obste nada en contrario.

Dada en Roma, en el palacio de la Sagrada Congregación de Ritos, en la fiesta de San Pío X, el 3 de septiembre de 1958.

C. Cardenal **Cicognani**, Prefecto.— **A. Carinci**, Arzobispo de Seleucia, Secretario.

VII.—MATRIMONIO IN ARTICULO MORTIS

(Const. 307)

Yo, en virtud de las facultades que me concede el canon 1044, requerido por me personé en el domicilio de don, calle de núm., el día de del año de donde se me informó que don, natural de de, deseaba contraer matrimonio "in articulo mortis" con doña, natural de, bautizada en, de años de edad.

Vista la urgencia del matrimonio, por el inminente peligro de muerte, según consta (de la adjunta certificación facultativa, o de la declaración de testigos) siendo por tanto imposible recurrir al Ordinario del lugar; recibida la declaración jurada de los interesados y testigos y resultando..... (de no existir impedimento, escríbase "no") haber impedimento para contraer el citado matrimonio..... (si se dispensa algún impedimento o se legitima prole, exprese aquí) en presencia de los testigos, que firman, requerí y recibí el mutuo consentimiento matrimonial de don y de doña quienes en esta forma quedan casados.

Y para que costen todos los extremos dichos, levanto la presente acta firmada por mí, por los contrayentes y testigos.

.....
El contrayente

.....
El Párroco

.....
La contrayente

.....
Testigo

.....
Testigo

VIII.—PLIEGO MATRIMONIAL

(Const. 310)

ARZOBISPADO DE LIMA

..... con

Novio

Novia

Iglesia

Fecha: de de 19 a.m.

Proclamas: de de 19.....

..... de de 19.....

..... de de 19.....

Licencia al Párroco de

Dispensas

Instrucción pre-nupcial (Canon 1033): de de 19 a las m.

Observaciones:

LA CEREMONIA MATRIMONIAL se realizó el día de de 19.....

Iglesia de en

Padrino: Madrina:

Sacerdote: (capacidad)

Los contrayentes recibieron la bendición nupcial.

La Partida queda asentada en el Libro de Matrimonios, tomo

folio N°

Aviso remitido a la Parroquia de Bautismo:

(Esposo) Parroquia de en Contestó anotado.....

(Esposa) Parroquia de en Contestó anotado.....

Partida de Matrimonio Civil: N° Día de de 19.....

Lugar

Es conforme:

Párroco

EN CASO DE MENORES hay que llenar lo siguiente:

..... y

Nombre del padre o tutor legal) Nombre de la madre o tutora legal)

dan su consentimiento para que su hij menor

de edad se case con

..... el día de de 19.....

..... y

(Firma del Padre)

(Firma de la Madre)

.....
Párroco o Vicario Cooperador

EL PRESENTE MATRIMONIO LEGITIMA (Canon 1116) a los siguientes hijos:

- 1)bautizado en la Parroquia de.....
el.....de.....de 19..... Parroquia avisada por
carta..... de de 19.....
- 2) bautizado en la Parroquia de
el de de 19
Parroquia avisada por carta de..... de 19.....
- 3)bautizado en la Parroquia de
en el..... de..... de 19.....
Parroquia avisada por carta..... de de 19.....
- 4) bautizado en la Parroquia de
en el..... de..... de 19.....
Parroquia avisada por carta..... de de 19.....

DECLARACION DEL NOVIO

Nombre y Apellidos Identificado con.....
Domicilio ¿desde cuándo vive allí?.....
Hijo de y
Nacido el... de de 19... en
Bautizado el... de de 19 ... Parroquia de.....
Confirmado el..... de de 19 ... en
Primera Comunión: año lugar
¿Cree Ud. en la santidad del juramento?..... ¿Sabe Ud. lo grave que es
perjurar?.....

¿Jura Ud. por Dios y estos Santos Evangelios, que toca con sus manos, que dirá
toda y sólo la verdad acerca de cuanto fuere interrogado?

- 1) ¿Es Ud. católico practicante?..... ¿Pertenece Ud. a la maso-
nería?..... ¿Secta Atea?
- 2) ¿Es Ud. soltero?..... Ha sido casado por lo Civil?.....
¿Por la Iglesia Católica?
- 3) ¿Es Ud. pariente de la novia?..... En qué grado?
- 4) ¿Desean, Ud. y su novia, casarse por su propia voluntad?
- 5) ¿Está dispuesto a contraer este matrimonio según la doctrina y los man-
datos de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana,
esto es a saber uno, indisoluble, sin intención o condición alguna contraria
a los fines del mismo?
- 6) ¿Ha hecho Ud. alguna vez voto de no casarse?
- 7) ¿Ha consultado Ud. con sus padres sobre este matrimonio?.....
¿Están ellos conformes?
- 8) ¿Sabe Ud. que hay obligación grave de estar en gracia para casarse?.....

EN CASO DE NO SER SOLTERO hay que llenar lo siguiente:

- 1) ¿Es Ud. viudo?..... ¿Divorciado?..... ¿Tiene Ud. la partida de defunción de la que fué su esposa?..... (Debe presentarse la partida y archivarse con este pliego).
- 2) ¿Cómo se llamó su anterior esposa? (nombre y apellidos)
Fué ella pariente de su novia actual?..... ¿En qué grado?
- 3) Mientras Ud. estuvo casado ¿tuvo relaciones maritales con su novia actual?..... ¿Prometió Ud. entonces casarse con ella?..... ¿Se casaron por lo Civil.....
¿Cuándo?..... ¿Por la Iglesia?.....
¿Cuándo?
- 4) (En caso de ser casado sólo civilmente y divorciado) ¿Tiene Ud. la copia certificada de sentencia definitiva del divorcio?..... (debe presentarse y archivarse con este pliego).

Dándome cuenta de que respondo bajo juramento, y sabiendo que así efectuó la posibilidad de hacer nulo este matrimonio, con mi firma doy fe de todo lo que he dicho.

....., el día..... de de 19....

.....
Novio

Certifico que el declarante, cuya identidad he comprobado, ha contestado a las preguntas del anterior interrogatorio solo en mi presencia, y a mi juicio, no hay sospecha de falsedad o subterfugio en sus respuestas, quedando archivados los documentos respectivos (partida de Bautismo, dispensa, matrimonio civil, etc.).

.....
Párroco o Vicario Cooperador

DECLARACION DE LA NOVIA

Nombre y Apellidos Identificada con.....
Domicilio ¿desde cuándo vive allí?.....
Hija de, y,
Nacida el..... de..... de 19.... en,
Bautizada el..... de..... de 19.... Parroquia de.....
Confirmada el..... de..... de 19 en,
Primera Comunión: año lugar,
¿Cree Ud. en la santidad del juramento?..... ¿Sabe Ud. lo grave que es perjurar?,
¿Jura Ud. por Dios y estos Santos Evangelios, que toca con sus manos, que dirá toda y solo la verdad acerca de cuanto fuere interrogada?

- 1) ¿Es Ud. católica practicante?..... ¿Pertenece Ud. a alguna Secta?
- 2) ¿Es Ud. soltera?..... ¿Ha sido casada por lo Civil?.....
¿Por la Iglesia Católica?..... ¿Por otra Iglesia?
- 3) Es Ud. pariente del novio?..... ¿En qué grado?.....
- 4) ¿Desean Ud. y su novio casarse por su propia voluntad?
- ¿Se siente Ud. coaccionada por alguna persona o circunstancia?
- 5) ¿Está dispuesta a contraer este Matrimonio según la doctrina y los mandatos de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, esto es a saber uno, indisoluble, sin intención o condición alguna contraria a los fines del mismo?
- 6) ¿Ha hecho Ud. alguna vez voto de no casarse?
- 7) ¿Ha consultado Ud. con sus padres sobre este matrimonio?.....
¿Están ellos conformes?.....
- 8) ¿Sabe Ud. que hay obligación grave de estar en gracia para casarse?.....

EN CASO DE NO SER SOLTERA hay que llenar lo siguiente:

- 1) ¿Es Ud. viuda?..... ¿Divorciada?..... ¿Tiene Ud. la partida de defunción del que fué su esposo?..... (Debe presentarse la partida y archivar con este pliego).
- 2) ¿Cómo se llama su anterior esposo? (nombre y apellidos)
- ¿Fue él pariente de su novio actual?..... ¿En qué grado?.....
- 3) Mientras Ud. estuvo casada ¿tuvo relaciones maritales con su novio actual?..... ¿Prometió Ud. entonces casarse con él?..... ¿Se casaron por lo Civil?.....
¿Cuándo?..... ¿Por la Iglesia?.....
¿Cuándo?..... ¿Por la Iglesia?.....
¿Cuándo?.....
- 4) (En caso de ser casada sólo civilmente y divorciada) ¿Tiene Ud. la copia certificada de sentencia definitiva del divorcio?..... (debe presentarse y archivar con este pliego).

Dándome cuenta de que respondo bajo juramento, y sabiendo que así excluyo la posibilidad de hacer nulo este matrimonio con mi firma doy fe de todo lo que he dicho.

....., el día..... de de 19....

Novia

Certifico que la declarante, cuya identidad he comprobado, ha contestado a las preguntas del anterior interrogatorio, hallándose sola en mi presencia, y a mi juicio, no hay sospecha de falsedad o subterfugio en sus respuestas, quedando archivados los documentos respectivos (partida de Bautismo, dispensas, matrimonio civil, etc.).

.....
Párroco o Vicario Cooperador

DECLARACION DE LOS TESTIGOS

DEL NOVIO

Documento de Identidad.....

JURAMENTO: Yo..... Juro por Dios y estos Santos Evangelios que toco con mis manos, que diré toda y sólo la verdad acerca de cuanto fuere interrogado.

¿Qué edad tiene Ud.?..... ¿Qué religión profesa?.....

¿Le han aconsejado, instigado o instruído acerca de lo que declara?.....

¿Cuánto tiempo hace que conoce al novio?..... ¿Dónde vive el novio y desde cuándo?.....

¿El novio ha contraído matrimonio religioso o uniu civil con otra persona?.....

..... ¿Con quién?..... ¿Es Católico?

¿Va libremente al matrimonio?..... ¿Hay entre los novios algún parentesco de consanguinidad, afinidad, etc.?.....

¿Le consta que los novios intentan contraer matrimonio perpetuo e indisoluble, sin intención de recurrir, en ningún caso al divorcio?.....

En fe de lo expuesto, se firma la presente diligencia el día de de 19.....

.....
Testigo

.....
Párroco

DEL NOVIO

Documento de Identidad.....

JURAMENTO: Yo..... Juro por Dios y estos Santos Evangelios, que toco con mis manos, que diré toda y sólo la verdad acerca de cuanto fuere interrogado.

¿Qué edad tiene Ud.?..... ¿Qué religión profesa?.....

¿Le han aconsejado, instigado o instruído acerca de lo que declara?.....

.. ¿Cuánto tiempo hace que conoce al novio?..... ¿Dónde vive el novio y desde cuándo?.....

¿El novio ha contraído matrimonio religioso o unión civil con otra persona?.....

..... ¿Con quién?..... ¿Subsiste el vínculo?.....

¿El novio está bautizado?.....

¿Es católico?..... ¿Va libremente al matrimonio?.....

¿Hay entre los novios algún parentesco de consanguinidad, afinidad, etc.?..... Le consta que los novios intentan contraer matrimonio perpetuo e indisoluble, sin intención de recurrir, en ningún caso al divorcio?.....

En fe de lo expuesto, se firma la presente diligencia el día de de 19.....

.....
Testigo

.....
Párroco

DE LA NOVIA

Documento de Identidad.....

JURAMENTO: YO..... Juro por Dios y estos Santos Evangelios, que toco con mis manos, que diré toda y sólo la verdad acerca de cuanto fuere interrogada.

- ¿Qué edad tiene Ud.?..... ¿Qué religión profesa?.....
¿Le han aconsejado, instigado o instruído acerca de lo que declara?.....
¿Cuánto tiempo hace que conoce a la novia?..... ¿Dónde vive la novia y desde cuándo?.....
¿La novia ha contraído matrimonio religioso o unión civil con otra persona?..... ¿Con quién?..... ¿Subsiste el vínculo?..... ¿La novia está bautizada?.....
¿Es católica?..... ¿Va libremente al matrimonio?.....
¿Hay entre los novios algún parentesco de consanguinidad, afinidad, etc.?.....
¿Le consta que los novios intentan contraer matrimonio perpetuo e indisoluble, sin intención de recurrir, en ningún caso al divorcio?.....
En fé de lo expuesto, se firma la presente diligencia el día..... de..... de 19.....

..... Testigo Párroco

DE LA NOVIA

Documento de Identidad.....

JURAMENTO: Yo..... Juro por Dios y estos Santos Evangelios, que toco con mis manos, que diré toda y sólo la verdad acerca de cuanto fuere interrogada.

- ¿Qué edad tiene Ud.?..... ¿Qué religión profesa?.....
¿Le han aconsejado, instigado o instruído acerca de lo que declara?.....
¿Cuánto tiempo hace que conoce a la novia?..... ¿Dónde vive la novia y desde cuándo?.....
¿La novia ha contraído matrimonio religioso o unión civil con otra persona?..... ¿Con quién?..... ¿Subsiste el vínculo?..... ¿La novia está bautizada?.....
¿Es Católica?..... ¿Va libremente al matrimonio?.....
¿Hay entre los novios algún parentesco de consanguinidad, afinidad, etc.?.....
¿Le consta que los novios intentan contraer matrimonio perpetuo e indisoluble, sin intención de recurrir, en ningún caso al divorcio?.....
En fé de lo expuesto, se firma la presente diligencia el día..... de..... de 19.....

..... Testigo Párroco

IX.—RITUS CELEBRANDI NUPTIAS JUBILAEAS

(Const. 337)

Si Conjuges post viginta quinque vel quinquaginta annos in Matrimonio laudabiliter peractos, nuptialem consensum cum solemnitate quadam et cum publica gratiarum actione repetere volunt, die et hora statuta cum liberis et posteris et iis, qui solemnitati interesse voluerint, in Ecclesia compareant.

2. Parochus superpelliceo et stola albi coloris indutus, primo vel e sacro suggestae vel a suppedaneo Altaris, convenientem habebit sermonem vel adhortationem (simulque, si quae litterae gratulatoriae ab Ordinario transmissae fuerint, eas recitabit). Tunc conjuges accedunt ad Altare ibique a Parocho his verbis interrogantur, primo ambo simul deinde maritus, et postea uxor.

Párroco: ¿Es vuestra voluntad mutua el renovar al pie del altar la promesa formal que os habéis dado hace (veinticinco o cincuenta años), el día de vuestro matrimonio?

Esposo: Sí.

Párroco: ¿Os prometéis conservar hasta la muerte vuestro amor y fidelidad conyugal?

Esposa: Sí.

Párroco: En señal de estas promesas daos la mano derecha.

Deinde Sacerdos junctis conjugum manibus dexteris stolam imponit et dicit:

Benedictio Dei omnipoténtis Patris — et Filii, et Spíritus Sancti descéndat super vos, eet máneat sempre. R. Amen.

3. Remota stola dicat super conjuges ante Altare genuflexos:

Antiph. Ecce sic benedicétur homo, qui timet Dominum.

Ps. 127:

Beati omnes, qui timent Dóminum, * qui ámbulant in viis ejus.

Labóres mánuum tuárum quia manducábis: * beátus, es, et bene tibi erit.

Uxor tua sicut vitis abúndans * in latéribus domus tuae.

Filii tui sicut novéllae olivárum, * in circúitu mensae tuae.

Ecce sic benedicétur homo, * qui timet Dóminum.

Benedicat tibi Dóminus ex Sion: * et vídeas bona Jerúsalem ómnibus diébus vitae tuae.

Et vídeas filios filiórum tuórum, * pacem super Israel.

Glória Patri.

Sicut erat.

Repetitur Antiph: Ecce sic benecétur homo, qui timet Dóminum.

Postea Parochus dicit:

Kyrie eléison. Christe eléison. Kyrie eléison. Pater noster Secreto usque ad.

V.—Et ne nos indúcas in tentatiónem.

R.—Sed líbera nos a malo.

V.—Confirma hoc Deus, quod operatus est in nobis.

R.—A templo sancto tuo quod est in Jerúsalem.

V.—Salvos fac servos tuos.
R.—Deus meus sperantes in te.
V.—Exaudiat vos Dóminus de coelo sancto suo.
R.—Prótegat vos nomen Dei Jacob.
V.—Mitte eis Dómine, auxilium de sancto.
R.—Et de Sion tuére eos.
V.—Dómine exaudi oratióem meam.
R.—Et clamor meus ad te véniat.
V.—Dóminus vobíscum.
R.—Et cum spíritu tuo.

OREMUS

Quaésumus, omnipotens Deus, institúta providentiae tuae pio favóre comiari, et quos legítima societáte connexísti, longaéva pace custodi.

Suscipe, Dómine, preces nostras cum gratiárum actiúnibus et praesta, ut, quos exaudíre et incólumes servére dignátus es, ab omni in pósterum adversitáte custódias.

Omnipotens sempitérne Deus, réspice propítius super hos fámulos tuos, ad templum sanctum tuum pro gratiárum actióne laetos accedéntes, et praesfa, ut post hanc vitam ad aetérnae beatitúdinis gaudia (cum prole sua) pervenire mereántur. Per Christum Dóminum nostrum. Amén.

4. Tunc aspergat conjuges aqua benedicta, nihil dicens. Postea celebratur Missa de die, vel, si per rubricas licet, votiva privata de Ss. Trinitate vel de B. María Virgine, minime vero Missa pro sponso et sponsa.

X.—PRECES DESPUES DE LA BENDICION EUCARISTICA

(Const. 408)

Bendito sea Dios.

Bendito sea su Santo Nombre.

Bendito sea Jesucristo, verdadero Dios y verdadero Hombre.

Bendito sea el Nombre de Jesús.

Bendito sea su Sacratísimo Corazón

Bendito sea Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar.

Bendita sea la excelsa Madre de Dios, María Santísima

Bendita sea su Santa e Inmaculada Concepción.

Bendita sea su Gloriosa Asunción.

Bendito sea el Nombre de María, Virgen y Madre.

Bendito sea San José, su castísimo Esposo.

Bendito sea Dios en sus Angeles y Santos.

XI.—EJERCICIO DE LAS XL HORAS

(Const. 410)

1.—Los turnos de las XL Horas se tendrán tres días en cada una de las iglesias.

2.—El ejercicio durará de ocho de la mañana a las seis de la tarde.

3.—El ejercicio de las XL Horas se suspende en los tres últimos días de Semana Santa.

4.—Si alguna iglesia designada para el turno de las XL Horas estuviere impedida, el Rector de ella lo hará saber oportunamente al Ordinario, para que determine la que deba sustituirla.

5.—En el primer día se cantará, en el altar donde se hace la Exposición, Misa solemne votiva del Santísimo Sacramento (sin Secuencia) con Gloria, Credo y Prefacio común o de tempore.

Si ocurre un oficio de idéntico misterio del Señor (Corpus Christi, S. C. de Jesús, de la Pasión, de la Cruz, del Santísimo Redentor, de la Preciosísima Sangre), se canta solemnemente la Misa que corresponde al oficio, como Misa votiva.

En los domingos de primera clase, en las fiestas de primera clase, en la feria 4. de Ceniza, en las ferias 2, 3, 4. de Semana Santa, en las Vigilias de Navidad y Pentecostés, en las Octavas de Pascua y Pentecostés se canta solemnemente la Misa del día con conmemoración (bajo una sola conclusión) del Santísimo Sacramento; esta conmemoración se omite en la Misa de idéntico misterio, o si se hace conmemoración del mismo, y durante la Semana Santa.

6.—En la Misa se consagran dos hostias grandes. Después de la comunión del celebrante, se coloca el viril con la hostia en la Custodia y se pone ésta en medio de los corporales. Terminada la Misa, dejados los manipulos, y la casulla y tomado el Pluvial, se hace la Exposición con el rito acostumbrado.

7.—En los días segundo y tercero no es obligatoria la celebración de la Misa. A las ocho de la mañana se hace la Exposición solemne del Ssmo. Sacramento.

8.—En el día de la Conmemoración de los fieles difuntos no se puede celebrar Misa votiva del Santísimo. La Exposición se hará después de la Misa cantada de Requiem. Durante la Exposición, las Misas se dicen de la Conmemoración de los fieles difuntos con ornamentos de color morado, y fuera del altar de la Exposición.

9.—Las Misas leídas que se celebren durante el triduo de las XL Horas serán de la fiesta o del oficio occurrente. A no ser por causa grave, no se celebrarán en el altar de la Exposición. Solamente admiten conmemoración del Santísimo cuando se celebran en el altar de la Exposición, y con tal que la Misa no sea de idéntico misterio del Señor.

10.—Durante la Exposición de las XL Horas está prohibido celebrar Misas de Requiem; y las votivas leídas del Santísimo, cuando el rito las permite, deben ser sin Gloria y sin Credo.

11.—Durante la Exposición de las XL Horas, la Sagrada Comunión se distribuirá a los fieles en un altar distinto del de la Exposición.

12.—En las Misas que se celebren durante la Exposición de las XL Horas se omitirá el toque de la campanilla.

13.—Durante el tiempo de la Exposición de las XL Horas, está prohibido coleccionar limosnas en el interior de la iglesia; pero se permite colocar una mesa decentemente cubierta, cerca de la puerta, para recibir las oblacones voluntarias de los fieles.

14.—Durante el tiempo de la Exposición no se predicarán sermones ni se harán ejercicios piadosos, excepto los señalados para antes de la Reserva.

15.—Cada día, antes de la Reserva, se tendrán los actos siguientes: Rosario, Acto de adoración al Santísimo, Estación mayor; un cántico eucarístico; el Trisagio a la Ssma. Trinidad; se canta el "Tantum ergo", se da la bendición con la custodia y se reserva.

16.—Los Párrocos y Rectores de iglesias fijarán en lugar visible de los templos la Lista de los Turnos de las XL Horas.

XII.—ESTATUTO DE LA COFRADIA DE LA DOCTRINA CRISTIANA

(Const. 451)

DE LA DEFINICION Y FIN.—

1º—La Cofradía de la Doctrina Cristiana es una asociación eclesiástica que tiene la finalidad de cooperar, en forma organizada, al apostolado catequístico parroquial.

DE LA ERECCION Y PATRONO.—

2º—La Cofradía de la Doctrina Cristiana se erige por decreto formal del Ordinario, de conformidad al Derecho Canónico y Decretales Pontificios, adquiriendo así su capacidad jurídica.

Santo Toribio de Mogrovejo, segundo Arzobispo de Lima, será el Patrono de la Cofradía.

DE LA DIRECCION.—

3º—La Cofradía se estructura a modo de cuerpo orgánico que tiene como autoridad principal de Ordinario y al Párroco en la jurisdicción correspondiente, quien contará con seglares como miembros del organismo directivo.

La Junta de la Cofradía constará de un Presidente, Vocales que tendrán a su cargo la enseñanza e instrucción, un Secretario y un Tesorero.

Los miembros de la Junta serán nombrados anualmente por el Párroco previa la idoneidad cristiana y pueden ser reelegidos en sus cargos.

La Junta sesionará mensualmente y toda vez que el Párroco la convoque. Todo acuerdo requerirá la aprobación de la Autoridad para su validez.

La Junta tendrá tres libros: de Actas y Acuerdos, de Asociados y de Caja.

DÉL FUNCIONAMIENTO.—

4º—La Junta se propondrá como objetivos:

- a) La enseñanza e instrucción catequística.
- b) La formación espiritual de sus miembros.
- c) La preparación catequística al ejercicio de la enseñanza.
- d) La organización de las actividades en pro de la extensión catequística.
- e) La celebración anual del Día Catequístico.

DE LA ADMISION.—

5º—Sólo pueden ser miembros de la Cofradía los miembros de vida prácticamente cristiana que reúnan condiciones personales de preparación catequística o disposición para esta preparación.

La admisión tendrá dos formas: admisión directa y admisión ordinaria. La designación escrita del Párroco de alguna persona para la cooperación catequística será considerada como admisión directa. La Junta procederá a inscribirla en el Libro de Asociados.

La admisión ordinaria procederá por acuerdo de los miembros de la Junta con la expresa aprobación del Párroco, finalizando el acto con la inscripción que determina la validez de la admisión. Con la admisión válida se requiere derecho a los privilegios y gracias e indulgencias concedidas a la Cofradía.

DE LA ADMINISTRACION.—

6º—La Cofradía tiene capacidad para adquirir bienes temporales muebles e inmuebles y para percibir los intereses de los mismos. Anualmente se procederá a la revisión de Cuentas, siendo indispensable este requisito para la continuidad de la administración por las mismas personas, la confianza expresa de la Junta y la ratificación por escrito del párroco.

La Junta será directamente responsable ante la autoridad parroquial de la marcha de la administración.

Anualmente someterá a la revisión del Ordinario el estado de cuentas de la Cofradía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—

7º—Cada Junta procederá a la confección del Reglamento parroquial de la Cofradía, el que regulará las relaciones internas de la misma.

La gestión económica siempre será sometida a la aprobación del Párroco y constará en el libro de Acuerdos.

XIII.—ARANCEL DE DERECHOS

(Const. 539)

POR ESTIPENDIOS DE MISAS

	Soles
1º El estipendio de la Misa manual, rezada o cantada, que se celebre en cualquier día y hora en el territorio de nuestra Arquidiócesis, es de	20.00
2º Además del estipendio indicado se percibirá por título extrínseco una retribución de acuerdo con las siguientes normas:	
A) Retribución por hora tardía, en Lima, Callao y Balearios.	
Celebrante:	
a) Por misas rezadas entre horas 7 y 9 a.m.	10.00
" " " " 9 y 10 a.m.	15.00
" " " " 10 y 11 a.m.	25.00
" " " " 11 y 12 a.m.	30.00
" " " " 12 y 1 p.m.	40.00
Misa Vespertina	30.00
b) Por Misa cantada o solemne sin sermón, o de Requiem sin vigilia sobre el estipendio básico se agregará S/. 10.00 por el canto, más la retribución por hora tardía. Para cada una de los Diáconos	20.00
c) Por Misa solemne del día con sermón , o de Requiem con vigilia, se agregará únicamente al estipendio básico las siguientes cantidades:	
Antes de las 9 a.m.	40.00
Entre horas 9 y 10 a.m.	50.00
" " 10 y 11 a.m.	60.00
" " 11 y 12 m.	70.00
" " 12 y 1 p.m.	80.00
Para cada una de los Diáconos	25.00
B) Retribución por hora tardía fuera de Lima, Callao y Balearios:	
Celebrante:	
a) Por Misas rezadas entre horas 9 y 10 a.m.	30.00
" " " " 10 y 11 a.m.	60.00
" " " " 11 y 12 m.	80.00
" " " " 12 y 1 p.m.	100.00
Misa Vespertina	60.00
b) Por Misa cantada sin ministros antes de las 9 a.m.	80.00

Por Misa cantada sin ministros después de las 9 a.m.	120.00
Por Misa solemne del día o de Requiem con vigilia:	
Antes de las 10 a.m.	140.00
Después de las 10 a.m.	200.00
Por Misa de Requiem sin vigilia:	Soles
Antes de las 10 a.m.	100.00
Después de las 10 a.m.	140.00
Para los Diáconos:	
Por Misa solemne del día o de Requiem con vigilia, cju.	50.00
Por Misa solemne del día sin sermón o de Requiem sin vigilia cju.	20.00
3º Por Misas Gregorianas (30 Misas)	800.00
4º Se recibirá estipendio por las Misas binadas y trinadas, el que se entregará íntegramente a la Curia Arzobispal. El Celebrante, en las Misas de binación y trinación, percibirá solamente la retribución por título extrínseco.	

POR VISPERAS

Para el Preste	25.00
Para los Diáconos	15.00

POR DERECHOS PARROQUIALES

Por derechos de Bautismo:

De párvulos	10.00
De adultos, con fórmula de párvulos	15.00

Por derechos de Matrimonio solemne:

Por pliego de Curia	20.00
Por derecho parroquial	60.00

Por derechos de traslado a otra parroquia:

Por derecho de Curia	60.00
Por derecho parroquial	40.00

Por derechos de Matrimonio sencillo:

Por pliego de Curia	20.00
Por derecho parroquial	30.00

A los pobres se dispensa el pago del pliego de Curia:

Por cada copia certificada de Bautismo, Matrimonio y Defunción, poniendo la Parroquia el papel sellado del Estado y timbre	10.00
--	-------

Predicaciones:

Por sermón de novena o feria	50.00
Por panegírico	100.00
Por rezos de novena, triduo, etc. cada día	10.00
Por ejercicios espirituales	500.00

Defunciones:

Por sepelio de primera clase (nicho perpetuo)	50.00
Por sepelio de segunda clase (nicho temporal)	10.00

ARANCEL DE DERECHOS FUERA DE LIMA, CALLAO Y BALNEARIOS

Visperas:	Soles
Para el Preste	50.00
Para los Diáconos	20.00
Por derechos de Bautismo:	
De párvulos	10.00
De adultos, con fórmula de párvulos	20.00
Por derechos de Matrimonio solemne:	
Por pliego de Curia	20.00
Por derecho Parroquial	60.00
Por derechos de traslado a otra Parroquia:	
Derecho de Curia	60.00
Derecho parroquial	40.00
Por derechos de Matrimonio sencillo:	
Por pliego de Curia	20.00
Por derecho parroquial	30.00
A los pobres se dispensa el pago del pliego de Curia.	
Por rezo de novena, triduo, etc., cada día	20.00

POR DERECHOS DE CURIA**Nombramientos:**

Por título de Canónigo	50.00
" " " Párroco	50.00
" " " Vicario Cooperador	30.00
" " " Capellán Mayor	50.00
" " " Capellán de Coro	30.00
" " " Capellán de Capellanía colativa	30.00
" " " Sindico	50.00
" " " Capellán en general	30.00
" " " Profesor de Religión	30.00
Por otro título expedido por la Curia	30.00

Licencias:

Por expediente de incardinación o excardinación	100.00
Por letras dimisorias	20.00
Por letras comentadicias	30.00
Por letras testimoniales	20.00

Por licencias ministeriales de tres años	20.00
Por trámites ante el Arzobispado sobre S/. 80,000	100.00
Por aprobación de planos y presupuestos	200.00
Por Misa vespertina	10.00

Bendiciones:

Soles

Por erección o bendición de oratorio público o semipúblico	100.00
Por erección o bendición de cementerio	100.00

Censuras:

Por censurar un libro	50.00
Por censurar opúsculos, devocionarios o novenas	20.00

Rescriptos:

Por ejecutar Rescripto de oratorio privado	500.00
Por ejecución de Rescripto ordinario	20.00

Religiosas:

Por diligencias para tomar hábito en un Monasterio	20.00
Por diligencias para profesar en un Monasterio	40.00
Por diligencias en elección de Prelada	50.00

Dispensas:

Por dispensas de tres proclamas	60.00
Por dispensa de dos proclamas	40.00
Por dispensa de una proclama	20.00
Por dispensa de impedimento de mixta religión o de disparidad de culto	100.00
Por dispensa de impedimento de consanguinidad en segundo grado o de afinidad en primero colateral	100.00
Por dispensa de cualquier otro impedimento	50.00
Por Bautismo de adultos con las ceremonias para párvulo	10.00
Por dispensa de Presentación de Partidas de Bautismo	10.00

Cuentas y Ventas:

Por aprobación de cuentas inferiores a S/. 50,000	20.00
Por aprobación de cuentas superiores a S/. 50,000	50.00
Por aprobación de minuta de locación	20.00
Por aprobación de minuta de venta	30.00

Varios:

Por legalización de una firma	5.00
Por exoneración de impuestos de extranjería	10.00
Por exhumar un cadáver	10.00
Por administrar la confirmación en colegios particulares	5.00
Por copia certificada corta	10.00

POR DERECHOS JUDICIALES

	Soles
Por expedientes de Inscripción de Partida	100.00
Por el expediente de Rectificación de Partida	30.00
Proceso instructivo de matrimonio rato y no consumado	300.00
Papel para presentar un recurso de nulidad de matrimonio	50.00
Tramitación Causa de Nulidad	500.00
Sentencia de Nulidad	50.00
Sentencia que resuelva la apelación de otras Diócesis	80.00
A los Jueces Sinodales o Prosinodales por cada causa tratada	50.00
A cada Canonista o Teólogo consultado	50.00
Traducciones	30.00
Certificados y Copias de los documentos del Archivo	25.00

Lima, 18 de Noviembre de 1959.

+ Juan Landázuri Ricketts.
Arzobispo de Lima y Primado del Perú

René Paredes
Canciller.

INDICE ANALITICO—ALFABETICO

Abrogación: de las Constituciones, leyes y decretos (4); de las costumbres (5); de pecados reservados (286).

Absolución: de censuras (35-46-57-65-287).

Abstinencia: cuando se debe observar (380).

Acatólicos: solicitud pastoral con los acatólicos (91); vigilancia sobre la propaganda acatólica (91); matrimonios con acatólicos (333); **propaganda** protestante (442).

Acción Católica: Oficina de A. C. (40); solicitud de las Religiosas por la formación de las alumnas en la A. C. (142); necesidad de la A. C. (165); constitución (166-167); estatutos (168); organización (169); subordinación a la Jerarquía (169); cooperación de los fieles a la A. C. (170); santidad de vida de los militantes (171); formación de dirigentes (172); asesores de A. C. (173); cooperación de los Religiosos (174); ejercicios espirituales (476).

Acólitos: formación (81); necesidad de acólitos (238-239-240-348);

Administración: extraordinaria (575); organismos (577).

Administradores de bienes ecl.: quiénes son (562); obligaciones (563-564-565-572); inventario de b. ecl. (566-567-568-569); renovación de inventarios (570); revisión y comprobación del inventario (571); Margesí (572); empleo de dinero personal (574); licencia para incoar pleitos (575); licencias para pedir "partidas" (576); rendición de cuentas (579); cierre de cuentas (580); multas y remoción (581); actos prohibidos al administrador (587-588); licencia del Superior legítimo (589).

Adscripción: de los sacerdotes sec. a una Parroquia (119); forma de la adscripción (120).

Adultos: bautismo de adultos (201-203).

Agua bendita: uno de los Sacramentales mas estimados (341).

Alcancias: de las Asociaciones piadosas (162); limosnas de la "A. de Animas" (248); Misa por los pobres (370); título, destino e inversión (550); Libro de Alcancias (550); vigilancia y control de las Alcancias (551).

Alojamiento: de los Vicarios Cooperadores (108).

Altar: Reverencia a los altares (361); construcción y disposición (362-363); adorno (364-365); trono de la Exposición del Ssmo. (366); altar privilegiado (367).

Altavoces: en las iglesias (355).

Anotaciones marginales: en las partidas bautismales (213-214-215); de la Confirmación (220).

Apostolado: cooperación de las Religiosas (141); cooperación de las Ordenes y Congregaciones (142); cooperación de los seglares (151-170); "Apostolado de la Oración" (414); en las escuelas (489).

Apostolado social: obligación y formas (443-444); de la buena prensa (506); apostolado entre estudiantes (500).

Arancel: de estipendio de Misas (249); modo legítimo de adquisición de b. ecl. (530); contribución de los fieles al Culto (535); derechos arancelarios (535); fines del Arancel (536); obligación de los fieles (537); dispensas de pagar el arancel (538); arancel de la Arquidiócesis (539).

Archivos: vicarial (55); instalación y custodia del parroquial (96).

Arrendamientos: de b. ecl., tiempo (572); prohibición de cláusulas preferenciales (573); informe sobre arrendamiento (588).

Arte sagrado: Comisión de A. S. (59); vigilancia sobre los objetos artísticos, arqueológicos, arquitectónicos (354); colaboración en el Registro de los b. ecl. (534); asesoramiento en la construcción y reparación de lugares sagrados (534).

Asesores: constitución de Asesores (173); los Religiosos asesores de la A. C. (174).

Asistencia Social: obra de misericordia (181); necesidad (182); obras asistenciales católicas (183); asistencia social parroquial (184); asistencia archi-

diocesana "Cáritas de Lima" (185); fines de "Cáritas de Lima" (185); cooperativas de crédito parroquial (187).

Asociaciones piadosas: atención por el Párroco (82); cooperación al fondo de la Fábrica parroquial (83); reconocimiento canónico (154); estatutos (155); fundación (156); vitalización de las antiguas Asociaciones (157); Asociaciones especialmente recomendadas (158); asociaciones pasionarias (159); directores de las Asociaciones (160); rendición de cuentas (161); cautela sobre obligaciones mutualistas (162); cautelas sobre cultos y festejos (163); procesiones (164); derecho limitado para hacer colectas (545); ejercicios espirituales (476); alcancias de las asociaciones piadosas (551).

Automóvil: normas para su posesión y uso (30).

Arzobispo: legislador (2); intérprete de las Const. Sinodales (6); concesiones arzobispales (8); le compete determinar los grupos vicariales (16); títulos (32); oración por el Arzobispo (33); elige los Vicarios (49); regula los objetivos del Apostolado Seglar (177); nombra los miembros del Secretariado Arquidiocesano de Coordinación (178); competencia sobre el Seminario (479); misa por el Arzobispo difunto (371).

Auxiliares del Párroco: sacerdotes adscritos a la Parroquia (121); sacerdotes de la Misión de Lima (123).

Ayuno y abstinencia: cuándo se han de observar (380).

Ayuno eucarístico: cuándo y cómo obliga (226-266).

Basilica Metropolitana: solemnidad del culto (44); reverencia y afecto (344); asistencias: Fiesta del Corpus (411); fiesta de Santo Toribio (421); fiesta de Santa Rosa (422); Día de Acción de Gracias (424).

Bautismo: diligencia de los ministros (196); instrucción sobre la necesidad y modo de administrarlo (197); ministro (198); bautismo en Hospitales y Clínicas (199); bautismo "sub conditione" (200); de adultos (201-202); bautismo "intuitu matrimonii" (203); imposición de nombre (204); de los padrinos (205); de los padrinos por procurador (206); lugar del bautismo (207-208); Pila bautismal (209); inscripción de la partida bautismal (210-211); reconocimiento de los hijos en la partida bautismal (212-213); renovación de las promesas del bautismo (265).

Bendición Apostólica: a los moribundos (295).

Bendiciones: facultad de los Obispos (35); facultad de los Vicarios (57); facultad de los Canónigos (46); facultad de los Párrocos (65); bendición de

las candelas, ceniza y Palmas (342); bendiciones prohibidas (343); bendición del Santísimo Sacramento (406-407-408).

Beneficios Eclesiásticos: toma de posesión (61-523); normas para la toma de posesión (524); derechos y obligaciones del titular (525).

Bienes temporales: derecho de la Iglesia y de las personas morales (526); reconocimiento del derecho por el Estado Peruano (527); concepto de bien eclesiástico (528); algunos bienes eclesiásticos (529); modos legítimos de adquisición (530); contribución de los fieles a la Iglesia (531); medios ilícitos (546); inscripción de bienes (533-565); venta de bienes (561); inventarios de bienes (566-567-568); altas y bajas en los inventarios (569); renovación de inventarios (579); comprobación de inventarios (571).

Bígamos: quiénes son y penas (338).

Binación: concesión (229-230-238-239-240); binación prohibida (231-360); aplicación de la Misa de binación (232-234-235); estipendio de la Misa de binación (233).

Bodas: jubilares matrimoniales (337).

Boletín Ofic. del Arzobispado: es el medio ordinario de promulg. de las Disp. Arzobisp. (7); quienes deben estar suscritos. (7); se debe guardar en el Archivo (94).

Cabildo Catedral: fines (43); ejemplaridad (44); culto divino y oficios capitulares (45); facultades de los Canónigos (46); inventario (568).

Campanas: uso y toques (358).

Candelas: bendición de las candelas (342).

Canónigos: obligaciones (45); facultades (46).

Canto: Cfr. *Música sagrada*.

Capellanes de Asoc. Píadasas: quienes son (160).

Capellanes de Hosp. y Clínicas: con cura de almas (107); bautismo (199); inscripción del bautismo (199); instrucción a médicos etc. sobre administración del bautismo (200).

Capellanes Castrenses: sagrado ministerio y docencia (117); hábito eclesiástico (118); matrimonios (330).

- Caridad:** caridad sacerdotal (12); servicio parroquial de caridad (86).
- Caritas:** "Caritas de Lima": fines (185); estatutos (186).
- Casas parroquiales:** su función espiritual (59); conservación y reparación (67).
- Catecismo:** Ofic. de la Doctrina Cristiana (40); constitución y funciones (450); catecismo parroquial (447); cooperación de los Religiosos a la enseñanza del Catecismo (453).
- Catequesis:** a los niños (77); cooperación de los Vic. Cooperadores (103); cooperación de los sacerdotes adscritos (121); Cooper. de las Religiosas (141); obligación de los Párrocos (447-448); obligación de los padres (449); Cofradía de la Doctrina Cristiana (451); catequesis por grupos especiales (454); catequesis de adultos (456).
- Catequistas:** formación de catequistas (450); número suficiente en las Parroquias (452).
- Ceniza:** bendición de la ceniza (342).
- Censura:** de Precirate (150); de libros (517); quienes deben pedirla (518); libros sujetos a la censura (519); "imprimatur" o licencia de publicación (519); obligación de los clérigos (520); necesidad del "imprimatur" (521).
- Cines:** parroquiales (512); "cineforum" (513); Junta de Cine (507); censura de películas (150-508); vigilancia (509).
- Clérigos:** prudencia en el trato con mujeres (19); vestido talar (20-118); negociación (23); estudios en las Universidades (24); obediencia y amor al Romano Pontífice (31); oración por el Arzobispo (33); capacitación en el canto sagrado (387); preparación de peregrinaciones (435); problemas sociales (443-445). Cfr. **Sacerdotes**.
- Clero:** unión entre el secular y religioso (124); sujeción al Ordinario (124); mutua ayuda en el sagrado ministerio (126); acuerdo en la fijación del horario de las Misas (127); asistencia a la Catedral (421-422).
- Código de Der. Canónico:** los Párrocos deben guardar un ejemplar en el Archivo (94).
- Cofradías:** de Santísimo (82-158); de la Doctrina Cristiana (82-158-451).

- Colectas:** Pro Seminario (485); colecta de Culto y Clero (531); obligación de hacer las colectas (541); colectas vigentes (542); distribución de las colec. dominicales (543); licencia para recolectar (544); límites del derecho para recolectar (545); medios ilícitos de coleccionar (546).
- Colecturía:** Libro de Colecturía y su revisión (251).
- Colegios:** centros de A. C. en los Colegios (174); comunión en los Colegios (272); fundación de colegios religiosos (491); recomendaciones a los Colegios de la Iglesia (492); Asociaciones de Padres Familias (502); Asociaciones de Exalumnos (504).
- Comisiones Arquidiocesanas:** pertenecen a la Curia Arzobispal (38); elenco de Comisiones (39).
- Comunión:** exhortación a la comunión frecuente (258); de enfermos (259-260-261); preparación para primeras comuniones (262-263); ceremonias de la primera comunión (264); renovación de las promesas del Bautismo (265); ayuno antes de la comunión (266); comuniones de adultos (267); comunión pascual (268-269); comuniones generales (270-271); comunión en las G. Unidades Escolares (272); horas para distribuir la comunión (273); lugar para recibir la comunión (274); preparación de los niños (448).
- Concesiones Arzobispaes:** concesión y denegación (8-9).
- Cancilios:** P. Latino Americano (1-26); Prov. Limense (1-26-248-583).
- Conferencias morales:** organización, materia, asistencia (16-17-496).
- Confesión:** licencia para oír confesiones (275-276-277); comunicación de licencias (277); examen previo y licencias limitadas (278); licencias para confesar religiosas (279-280); permiso del rector de la Iglesia (281); instrucción a los fieles sobre la confesión (282); horario para oír confesiones (285); abrogada la reservación de pecados (286); facultades para absolver censuras (287); lugar de las confesiones (288); preparación de los niños para la confesión (448).
- Confesores:** de religiosas (137); obligación de los sacerdotes adscritos (121-283); retribución (137); recuerden a los padres la obligación de educar crist. a sus hijos (449); les compete juzgar sobre la disposición de los niños para la primera comunión (263); prudencia (284); secreto y sigilo (285); facultados para absolver censuras (287).

Confirmación: instrucción a los fieles sobre sus excelencias y dones (217); sujeto, preparación y administración (218); confir. en los Colegios (219); confir. en la Parroquia (220); inscripción y aviso al Párroco del bautismo (220); ministro extraordinario y sus obligaciones (221-222); inscripción de la Confir. conferida por el ministr. extraor. (223).

Congregaciones: Cfr. **Religiosas.**

Consejo de Administración: constitución (39-577); del Seminario (483).

Consejo de Disciplina: del Seminario (483).

Consejo de Fábrica: Cfr. **Fábrica.**

Constituciones Sinodales: obligatoriedad (1-3); valor (3); contenido (4); interpretación (5); quienes deben tenerlas (7-94).

Cooperadores: Cfr. **Vicarios.**

Cooperativas: de crédito parroquial (187).

Corrección fraterna: los sacerdotes la practicarán (12).

Corpus Christi: cultos en la Basílica Metropolitana (411).

Cuarenta Horas: Turno de las Cuarenta Horas (410), prohibición de celebrar matrimonios donde esté el turno de las Cuarenta Horas (331).

Cuaresma: predicación cuaresmal (471).

Culto: Cfr. **Liturgia.**

Culto eucarístico: custodia y adorno del Sagrario (352); adoración del Santísimo (349); exposición del Santísimo (406-407); rito de la Exposición y Bendición del Santísimo (408); misas en el Altar en que está expuesto el Santísimo (409); ejercicio de las Cuarenta Horas (410); Cofradía del Santísimo (82-158); Corpus Christi (411).

Cumplimiento pascual: tiempo útil (269); predicación preparatoria (268-448).

Curia Arzobispal: constitución (37); personal de la Curia (38); Comisiones de la Curia (39); Ofic. de la Curia (40); cualidades del personal (41); tramitación de asuntos (42); notificación a la Curia (88-99-128-137-225-442-542-558-567-570-571); casos en que hay que acudir a la Curia 27, 120, 131, 201, 224, 276, 277, 301, 307, 314, 317, 321, 324, 332, 518, 521).

Delegación: para asistir a los matrimonios (328).

Depósito de la Fe: obligación del Párroco de guardarlo (90); difusión y defensa de la Fe (437-439-444-446); instrucción (438-441); profesión de Fe (440); peligros de la infiltración protestante (cautelos) (442); pureza y excelencia de la Fe (445). Cfr. **Secretariado de la Fé.**

Devociones: algunas especialmente recomendadas (414 al 424).

Difuntos: sufragios por los Párrocos y sacerdotes seculares (13); misas por los difuntos pobres (248-370); piedad por los difuntos (368); obligación del Párroco (369); Misa por el Arzobispo difunto (371).

Directores: de Asociaciones Piosas (160); de la Pontif. Obra de Vocac. Sacerdotales (484).

Dirigentes: formación de dirigentes de A. C. (172).

Dispensa de leyes: facultades del Ordinario (9); facultades de los Párrocos (10);

Dispensas matrimoniales: de proclamas (319); de impedimentos (324-325).

Disposiciones Arzobispales: su promulgación (7).

Doctrina Cristiana: Oficina de la D. C. (40); constitución y funciones (450); Cfr. **Catecismo, Catequesis, Cofradía.**

Documentos: cuidado de los documentos (96); para Ordenes (301); para el matrimonio (312-316).

Donaciones: a favor de causas pías (552); no es lícito rechazarlas (554).

Notes: restitución (147).

Educación: Oficina Arquidiocesana de Educ. Católica (40); constitución y funciones (493); cooperación de los Religiosos (494); vigilancia de la enseñanza religiosa (495); Cfr. **Escuelas.**

Ejercicios: espirituales para el Clero (15); espirituales para los fieles (476).

Enajenación: prohibida la de los bienes eclesiásticos (587) cómo debe hacerse la permitida (588); licencia del Superior legítimo (589).

Enfermos: sacerdotes enfermos (27); aviso de enfermedad (88); comunión de enfermos (259-260); Santo Viático (261).

Escuelas: licencia para frecuentar las E. Civiles (24); Escuelas de Música (389); visita del Párroco a las Escuelas (455); escuela parroquial (486); atención espiritual a las escuelas nocturnas (489); fundación de colegios religiosos (491); normas de actuación de los colegios religiosos (492);

enseñanza de la Religión en las escuelas (495); licencia para enseñar Religión (496); atención espiritual de Universidades y Esc. Super. (499).
Cfr. **Educación y Maestros.**

Espectáculos: asistencia prohibida a clérigos y religiosos (21).

Estatutos: observancia de los estatutos del C. Catedral (45); de las Asociac. Piadosas (155); cautelas de los Estat. de las Asociac. Piadosas (162); de la Acción Católica (168); de la Cofradía de la Doctr. Cristiana (451).

Estipendio: ley sobre estipendio de Misas (249); estipendios por Misas binadas 233); remítanse a la Sindicatura Ecles. los estipendios de las Misas no celebradas intra annum (252).

Eucaristía: Cfr. **Comunión y Misa.**

Examen: trienal de neosacerdotes (18); examen para oír confesiones (278); para Ordenes (302); para predicar (457).

Examinadora Sinodal: Comisión (39); función (278).

Excomunióñ: de los clérigos negociantes (23); de los que contraen matrimonio ante ministro acatólico (338); valor de la excomunióñ (441).

Expediente matrimonial: normas para el exped. matrimonial (307 al 323).
Cfr. **Matrimonio.**

Exposición: del Santísimo (406-407); rito de la Exposición y Bendición del Santísimo (408).

Extremaunción: instrucción a los fieles sobre la excelencia y necesidad de este Sacramento (290); obligación de administrarla (291); diligencia en la administración (292); sujeto de la Extremaunción (293); modo de administrarla (294); Bendición Apostólica y recomendación del Alma (295).

Fábrica Parroquial: prohibición del empleo de los fondos de Fábrica (67); cooperación a los fondos de Fábrica (83); contribución a los fondos de Fábrica (543); miembros y atribuciones del Consejo de Fábrica (584); constitución del Consejo de Fábrica (585); Libro de Fábrica (586).

Fe: Secretariado de la Fe (39); vigilancia (91); principio de la vida cristiana (436); preparación para la defensa de la Fe (437); instrucción al pueblo sobre la Fe (438); constitución y funciones del Secretariado de la Fe (439); profesión de Fe de los Clérigos (440); vigilancia de los movimientos acatólicos (441); infiltración protestante y normas para con-

trarrestarla (442); pureza de la Fe (445); propagación de la Fe (446).
Cfr. **Depósito de la Fe**.

Fichero: parroquial (92).

Fiestas: días de precepto (377).

Fieles: asistencia a las funciones parroquiales (63); formación cristiana (150); cooperación al Apostolado (170); participación litúrgica en la Misa (254); estima por los sacerdotes (296); cooperación a la catequesis (453).

Formularios: matrimoniales (307-324).

Fotografías: en las iglesias (356).

Funciones: parroquiales (65-66).

Fundaciones piadosas: Incúlquese a los fieles constituir las (552); dote (553); aceptación (554-555); formalidades civiles en su constitución (556); ejecución de las últimas voluntades (557); obligación de los fiduciarios (558); depósito del capital (559); Libro de Fundaciones, tabla de cargas, Registros (560).

Hábito: de los clérigos (20).

Herejes: está prohibido administrarles los Sacramentos (191).

Hoja parroquial: procurar editarla (515).

Homilía: obligación y normas (114-253-463 al 468).

Iglesia: Catedral (44-45-344). Cfr. **Basilica Metropolitana**; iglesia parroquial (345); edificación y reparación de iglesias (346); cuidado y decoro de las iglesias (347-348); respeto (349-350-375); lugar de los clérigos y de los seglares en la Iglesia (351); objetos del culto (353); altavoces en las iglesias (355); fotografías en las iglesias (356).

Ilegítimos: reconocimiento de los hijos (212-213); uniones ilegítimas (338).

Imágenes: reprobadas (425); ejecución de imágenes (425); prohibición de exponer dos o más imágenes de un mismo Santo (425); adquisición de imágenes (426); restauración (427); capillas de visita domiciliaria (428).

Impedimentos: dispensa de impedimentos matri. (324-325); impedimento matri. de crimen (338).

Indice: de Libros parroquiales (95-99).

Indulgencias: difusión de la doctrina acerca de las indulgencias (289).

Indultos: Misa "pro populo" (74-247); tiempo útil para el cumplimiento pascual (269); Misa "de Requiem", tres veces por semana (373); ley de abstinencia y ayuno (380); festividad de "María Reina de la Paz" (424); permiso para lavar purificadores (413); Sindicatura Eclesiástica (578); "Superior legítimo" para vender bienes ecl. (589).

Inscripción: de bautismos (204-210-211-212); de confirmación (220-223); de matrimonio (336); de defunciones (376); de bienes eclesiásticos (533).

Institutos: seculares (125). Cfr. **Religiosos.**

Instrumentos musicales: órgano (399); otros instrumentos (401); gramófono y aparatos radiófonos (404); tiempos en que se prohíbe el toque de instrumentos (402); Bandas de Música (403).

Inventarios: parroquial (94); entrega del inventario (524); inventario de bienes ecl. (566-567-568-569); renovación de inventarios (570); revisión y comprobación del inventario (571).

Jubilares: bodas jubilares matrim. (337).

Junta: Junta Católica de Prensa, Cine, Radio y Televisión (39); constitución (507). Cfr. **Precirate.**

Jueves Santo: número de Misas (238).

Juramento: contra el Modernismo (440).

Kermeses: distribución de lo recaudado (548).

Lámpara: del Santísimo (347-352).

Lectura: de la Sagrada Escritura (522).

Legados Pontificios: honor y reverencia (31).

Leyes gener. de la Iglesia: obligación (1); interpretación (6); dispensa por el Ordinario (9); dispensa por el Párroco (65).

Leyes gener. arquidiocesanas: las Const. Sinodales (2); obligatoriedad (1-3); abrogación de las no contenidas en las Const. Sinodales (4); interpretación (6); promulgación (7); dispensa (9).

Libro de Alcancías: fin y revisión (550).

Libro de Bautismos: en Hospitales y Clínicas (199).

Libro de Fundaciones: Fund. piadosas (560).

Libro de Misas: misas por los difuntos pobres (248); lo deben llevar los sacerdotes; Iglesias y Oratorios (250-251).

Libros Parroquiales: en las Parroquias (92-94-194); en las Rectorías y Capellanías (115).

Licencias: para celebrar Misa (224); para oír confesiones (275 al 281); para predicar (457).

Liturgia: Comisión de Sagrada Liturgia (39-381); fines de la Comisión (381); participación de las religiosas en la liturgia (139); participación del pueblo (254-383); estudio de la liturgia (382); diligencia y celo en la observancia de la liturgia (44-188); prohibición de mezclar acciones litúrgicas y ejercicios piadosos (254).

Lugares sagrados: reverencia y afecto a la Basílica Metro. (344); amor e interés por la iglesia parroquial (345); edificación y reparación de iglesias (346); acceso a las iglesias (347); cuidado y decoro de las iglesias (348); respecto a los lugares sagrados (349-350); objetos del culto (353-354); uso de altavoces en los templos (355); fotografías en las iglesias (356); lugar de los clérigos y de los seglares en las iglesias (351); respeto a los altares (361); construcción de altares (363); cuidado y adorno de los altares (362-364-365). Cfr. **Iglesias**.

Maestros: organización de los maestros católicos (490); formación religiosa (493-495); obligación de enseñar la Religión en las escuelas (495); licencia para enseñar Religión (496); título de Profesores de Religión (497).

Magisterio Ecl.: Cfr. **Depósito de la Fe**.

Matrimonio: Los Párrocos deben conocer la legislación matrimonial (304); instrucción a los fieles sobre este Sacramento (305-306); expediente matrimonial (307); quién debe hacerlo (308); a quién incube el expediente (309); libertad del consentimiento de los nubendos (310-320); testigos en el expediente (311); documentos en el exp. matr. (312); comprobación de la libertad (313); matrimonio de extradiocesanos (314); obligación de presentar las partidas bautismales (315); exp. matr. de vagos y extranjeros (316); casos en que hay que acudir a la Curia

(317); proclamas (318-319-321); instrucción a los nubendos (322); matrimonio de menores de edad (323); dispensa de impedimentos (324); disp. de imp. en peligro de muerte (325); asistencia a los matrimonios (326-327); delegación para asistir (328); testigos en los matrimonios (329); asistencia de los Capellanes Castrenses (330); tiempo de la celebración de matrim. (331); lugar de celebración (332); lugar y ceremonias en los matrimonios mixtos (333); ambiente de la celebración de matrimonios (334-335); inscripción de la partida (336); notificación de la celebración y anotación marginal (336); Matrimonio civil (338); uniones ilegítimas (338).

Misa: Misa por los sacerdotes difuntos (13); "Pro populo" (74-247); horario de Misas (75-127-245-384); celebración de sacerdotes extraños (224); relación de los sacerdotes celebrantes (225); preparación y celebración (226); garantía de la materia del santo Sacrificio (227); cuidado de los Misales (228); binación de la Misa (229-230-231-238-239-240); aplicación de las Misas de binación (232-234-235); estipendio de la misa binada (233); misas vespertinas (236-237); misas en domicilios particulares (241-243); misas en oratorios privados (242); misas al aire libre (244); anuncio de la aplicación de la Misa (246); misas por los difuntos pobres (248-370); Misa por el Arzobispo difunto (371); ley de estipendios de Misas (249); Libro de Misas (250-251); envío de las misas no celebradas a la Sindicatura Ecl. (252); homilia en las Misas y prohibición de Misas simultáneas (253); participación de los fieles en las Misas (254); prohibición de mezclar la Misa con otros ejercicios piadosos (254); Misas por Radio y Televisión (257); privilegio sobre Misas de "requiem" (373); tiempo libre a empleados y domésticos para decir Misa (378); Misas delante del Santísimo expuesto (409); preces después de la Misa (256). Cfr. **Comunión**.

Misal: cuidado de los Misales (228); uso del Misal de los Fieles (254).

Misión de Lima: constitución, fines, organización, facultades, estimación (123).

Misiones: pontificias (158); recomendación de las pontificias (446); misiones parroquiales (427); organización de las Misiones parroquiales (473-474-475).

Misioneros: facultades (287); cuatelas en los exp. matrimoniales (315-475); actuación de los misioneros (473-474).

Mobiliario Litúrgico: Cfr. **Objetos litúrgicos**.

Modernismo: juramento contra el Modernismo (440).

Monasterios: vida activa (144); documentos de la aspirante (135).

Música Sagrada: Comisión de Música Sagrada (39); fines de la Comisión (389-392); valor de la música en la organización del culto divino (385); su

- carácter (386); capacitación de los clérigos y religiosos en el canto sagrado (387); fomento del canto sagrado en el Seminario (388); fomento del canto Gregoriano (390); música polifónica (391); canto religioso popular (392); creación de escolanías y de "Scholae Cantorum" (393); cantos no aprobados (394); Manual de cánticos (392); melodías profanas prohibidas (395); coros de mujeres (396-397); coros mixtos (398); instrumentos musicales (399-401); instrumentos mus. prohibidos (404); tiempo en que se prohíbe el toque de instrumentos musicales (402); obligaciones de los organistas (400); Bandas de Música (403); vigilancia de la música por la Comisión (405).
- Negociación:** prohibida a los clérigos y religiosos (23); excomunión contra los negociantes (23).
- Obispos:** oración por los Obispos (35); facultades (35); funciones pontificiales (35-36).
- Objetos litúrgicos:** norma para su adquisición (353); conservación (353-354-358);
- Obolo:** de San Pedro (31-542).
- Obras Pontificias Misionales:** Oficina (40); fundación (158); se recomiendan (446).
- Oficial:** Provisor (38); cuando se ha de acudir al Of. Provisor (98).
- Oficiales:** de la Curia (38); cualidades (41).
- Oficinas:** de la Curia (40).
- Oleos sagrados:** custodia (192).
- Oración fúnebre:** licencia del Ordinario local (470).
- Oratorios:** no es lícito binar en oratorio privado, (231); libro de oratorios privados (242); normas para obtener el privilegio de oratorio privado (359); Misas en oratorio privado (360).
- Orden:** instrucción a los fieles sobre la dignidad y significación de este Sacramento (296); meditación de los candidatos sobre la dignidad y obligaciones del Orden (297); función del Párroco con los candidatos a Ordenes (298); cautelas (299); petición para recibir Ordenes (300); publicaciones (301); exámenes (302); tiempo para recibir Ordenes (303).
Cfr. **Vacaciones Sacerdotales.**

Organista: instrucción (389); obligaciones (400).

Órgano: tubular (399); electrónico (399); tiempos en que se prohíbe el toque del órgano (402).

Ornamentos sagrados: de las iglesias parroquiales (353); custodia (357).

Padres: les corresponde juzgar sobre la disposición de los hijos para la primera comunión (263); obligación de enseñar a sus hijos los fundamentos de la fe, y de continuar la educ. cristiana (449).

Padrinos: quienes deben serlo en el bautismo (205); padrinos del baut. por procurador (206); los pecadores públicos no pueden ser padrinos (338).

Párrocos: facultad sobre la dispensa de leyes (10); excelencia de la función pastoral (59); deberes fundamentales (59); normas al tomar posesión de la Parroquia (60-61-62); "Día de la Parroquia" (64); facultades (65); ejercicio de funciones reservadas al Párroco (66); derechos y deberes sobre la Casa Parroquial (67); residencia (68); vacaciones (69); ausencias (70-71); Párroco "mas próximo" (72); Misa "pro populo" (74); homilía (76); instrucción religiosa a los niños (77); instr. relig. al pueblo (78); solicitud por las vocaciones sacerdotales (80-298); atención a las Asoc. Píadosas (82); licencia para dictar clases (84); solicitud por conocer a sus feligreses (85); visita a los enfermos (87); visita a parientes del difunto (89); solicitud por la defensa de la Fe y costumbres (90-91); solicitud por los acatólicos (91); organización del trabajo administrativo (105); informes a los feligresos y al Ordinario (100-101-194); relaciones entre Párroco y Cooperadores (104); vigilancia del clero adscrito (122); propaguen la devoción al Sgdo. Corazón de Jesús (417); fomenten el rezo del Rosario (419); instruyan al pueblo sobre la Fe (438); vigilen los movimientos acatólicos (441-442); vigilen la educ. religiosa de los niños en las escuelas públicas (455); oficio gravísimo el de la catequesis de adultos (456); fomenten las vocaciones (480); organicen las colectas pro Seminario (485); instruyan a los padres sobre el pago de pensiones al Seminario (485); cuidado pastoral de niños y jóvenes (487); informe sobre la instrucción religiosa en los Colegios (488); cuidado sobre la enseñanza religiosa en las escuelas nocturnas (489); laboren en la formación de maestros de Religión (495); inculquen a los fieles contribuir económicamente a la Iglesia (531).

Parroquias: centro propulsor y coordinador de la actividad apostólica (58); fines del "Día de la Parroquia" (64); cambios en la administración (73); organización del ministerio parroquial (78-79); asociación de caridad y coordinación de actividades benéficas (86); organización del ministerio parroquial (93-105); establecimiento de Clubes juveniles (505).

Partidas: comprobación de partidas (96); despacho de partidas (97); modificación de partidas (98); envío anual de copias a la Curia (99); cautela en las firmadas por los Vic. Cooperadores (195); inscripción de partidas (210-211220-223-236); reconocimiento de los hijos (212-213); anotaciones marginales (214-215); expedición de partidas bautismales (216).

Pecadores públicos: los católicos unidos solo civilmente (338); los adúlteros concubinarios (338); penas (338).

Penitencia: Cfr. **Confesión.**

Peregrinaciones: normas para organizarlas y presidirlas (435).

Persona Moral: erección (526); Asoc. Piadosa erigida (154).

Pila bautismal: cuidado del Bautisterio y de la Pila bautismal (209); pila de agua bendita (341).

Pobres: socorro a los pobres (86); misas por los difuntos pobres (248-370).

Pontificia Obra de Vocaciones: constitución (40-484); director, cooperación de los sacerdotes a la Obra (484). Cfr. **Vocaciones sacerdotales.**

Preces: después de la Misa (255-256); después de la reserva del Santísimo (408)

Precirate: Junta Católica de Prensa, Cine, Radio y Televisión (39-507); fines (507); divulgación de la clasificación moral dada por Precirate (508); especialización de dirigentes (510); promoción de programas religiosos (512); cooperación a la propaganda de la cultura cinematográfica (513); licencia para conducir programas (511).

Predicación: Comisión de Vigilancia de la Predicación (39); predicación homilética (76-114-253-463-465); misión y licencia para predicar (457); preparación remota en el Seminario (458); preparación y cualidades de la predicación (459); normas sobre la predicación de la homilia (464-466-467); omisión de la homilia (468-469); oración fúnebre (470); predicación cuaresmal (471); sermones de "Tres Horas" (516).

Predicadores: difundan la doctrina sobre las Indulgencias (289); instruyan al pueblo sobre la Fe y recuerden a los padres la obligación de educar cristianamente a los hijos (438-449); licencia para predicar (457); procuren la preparación y eviten las alusiones personales (459); permiso del Párroco (460); predicadores extradiocesanos (461); costumbres y ciencia de los predicadores (462); cautelas en la propaganda de los predicadores (477-478).

- Prensa:** apostolado de la buena prensa (506); cooperación al seminario "Verdades" (515).
- Primeras comuniones:** preparación (262-263); ceremonias (264); renovación de las promesas del bautismo (265).
- Primeros Viernes:** binación de la Misa (230); Exposición del Santísimo (406); práctica de los primeros viernes (414).
- Primeros Sábados:** binación de la Misa (230).
- Procesiones:** de las Asoc. Piosas (164); de las Palmas (342); del Corpus Christi (411); de Santo Toribio (421); derecho de introducir y conducir procesiones (429); normas para las procesiones (430-431); itinerario de las procesiones (432); tiempo de las procesiones (433); procesiones en el mes de Octubre (434).
- Proclamas matrimoniales:** obligación de hacerlas (318-319).
- Procurador:** padrinos por procurador (206).
- Profesiones:** prohibidas a los clérigos (22).
- Profesores de Religión:** capacitación (143); cualidades y títulos (497-498); incorporación de los profesores a la vida religiosa del Colegio (501).
- Promesas del bautismo:** renovación (265).
- Propaganda:** acatólica (91); de la predicación (477); de los predicadores (478); protestante (442).
- Provisor:** Oficial Provisor (38); modificación de partidas (98).
- Purificadores:** privilegio para lavarlos (413).
- Radio:** Misa por Radio (257); Precirate (507); calificación moral de transmisiones (508); peligro (509); vigilancia y locutores (510); normas para los clérigos en las transmisiones radiales (514).
- Recomendación del alma:** quién y cuándo la debe hacer (295).
- Rectores de Iglesias:** sus funciones (110); deben llevar el Libro de Misas (115); régimen de las Alcantas (162); su consentimiento para llevar la comunión a los enfermos (259); inculquen el respeto a la casa de Dios (349-350).

Religiosos: Oficina de Religiosas (40); licencia para establecer casas, escuelas y hospicios (133); licencia para encargarse de obras asistenciales (134); documentos de las aspirantes al Noviciado (135); su entrega a Dios (136); confesores de Religiosas (137); retiro mensual (138); participación en la liturgia (139); Religiosas de enseñanza (140); cooperación a las obras de Apostolado (141); cooperación a la A. C. (142); título y competencia para la enseñanza (143); establecimiento de talleres monásticos (144); capacitación para determinados trabajos en el Monasterio (145); licencia para recoger limosnas (146); restitución de la dote (147); visita canónica (148); cooperación a la enseñanza del Catecismo (453).

Religiosos: Cooperación a la Misión de Lima (123); unión con el clero secular (124); mutua ayuda (126); acuerdo en la fijación de horario de Misas (127); notificación anual a la Curia sobre los sacerdotes religiosos establecidos en la Arquidiócesis (128); competencia del Ordinario local con los religiosos, aún los exentos (129-130-131); autorización para obtener fondos (132); asesoramiento y asistencia a la A. C. (174-175); cooperación a la enseñanza del Catecismo (453); cooperación a la Oficina de Educación Católica (494); título de Profesores de Religión (497); atención espiritual a las Universidades y Escuelas Superiores (499); licencia para transmisiones radiales (514).

Reservados: no hay pecados reservados por derecho diocesano (286).

Residencia: canónica de los Párrocos (68); de los Vic. Cooperadores (108).

Retiro espiritual: del clero (16); de las religiosas (138).

Revisores: de Cuentas (582); de Libros (439).

Rifas: medio legítimo de adquisición de bienes ecl. (530); licencia para hacerlas (547); distribución de lo recaudado (548).

Romano Pontífice: reverencia y acatamiento (31).

Rosario: rezo del Rosario en familia (419).

Sábado Santo: binación de la Misa (240).

Sacerdotes: santidad de vida (11); caridad, mutua ayuda y corrección fraterna (12); sufragios mutuos (13); "Liga Sacerdotal de Santo Toribio" (14); ejercicios espirituales (15); retiro espiritual y conferencias (16); asistencia al retiro y a la conferencia (17); exámenes trienales (18); famulato y trato con mujeres (19); vestido (20); asistencia a espectáculos (21); profesiones y cargos prohibidos (22); negociación prohibida (23); estudios

universitarios (24); permiso para asesorar grupos (25); beneficios del acervo caritativo (26); beneficios en el Hospital Loayza (27); testamento (28); Casa del Sacerdote (29); prudencia en la adquisición y uso de automóviles (30); sacerdotes adscritos a una Parroquia (119); forma de adscripción (120); los adscritos son auxiliares del Párroco (121); fomenten las vocaciones (480-484); informen a la Curia sobre los Centros donde dictan clases (496); obtengan el título de Profesor de Religión (497); procuren precaver a los fieles de los peligros morales (509); licencia para transmisiones radiales (514); publicación de libros (520).

Sacramentales: naturaleza (339); instrúyase a los fieles para que los conozcan y aprecien (340); del agua bendita (314); de las candelas, cenizas y palmas (342); bendiciones prohibidas (343).

Sacramentos: aviso de haberlos administrado (87); estima de los Sacramentos (188); instrucción sobre los Sacramentos (189); administración (190); denegación (191-338); custodia de los Santos Oleos (192); oblacones arancelarias (193).

Sacrificio: Cfr. **Misa**.

Sacristanes: cualidades y retribución (357); privilegio de los Religiosos sacristanes (413).

Sacristía: obligación de tenerla y su destino (357).

Sgda. Escritura: lectura y meditación (522).

Sgdo. Corazón de Jesús: Cultos (414-415-417).

Sagrario: forma, instalación, custodia y adorno (352).

Santos: cultos a algunos Santos (419-420-421-422-423).

Santos Oleos: custodia (192).

Secretariado: De Coordinación del Apostolado Seglar (39); constitución (176); normas de coordinación (177); miembros del Secretariado (178); fines (179); trabajos apostólicos (180). De la Fe (39); sus funciones (439). Cfr. **Depósito de la Fe**.

Sectas: prohibidas (156); propaganda de las sectas (442).

Seglares: derechos y obligaciones (149); cooperación apostólica de los seglares (151); es laudable que sirvan a la Misa (152); derecho a recibir del

clero bienes espirituales (153); seculares profesores de Religión (498).
Cfr. **Asociaciones Pías**.

Seminario: vigilancia de los Seminaristas (298); candidatos no idóneos (299); fomento del canto sagrado en el Seminario (388); preparación para la predicación (458); competencia del Arzobispo en el Seminario (479); cultivo de vocaciones (480); éstima y ayuda económica al Seminario C. de Santo Toribio (481); superiores y profesores laboren en la formación de los Seminaristas (482); Consejos de Disciplina y de Administración (483); colectas pro Seminario (489); tributo seminarístico (540); pago de pensiones (485).

Sepultura Eclesiástica: excluidos (338); fomento de la piedad por los difuntos (368); denegación de sufragios (374); inscripción de defunciones (376); oraciones fúnebres (470).

Sindicatura Eclesiástica: pertenece a la Curia (37); personal (38); recibe los estipendios de las binaciones (233); recauda tributos (540); recibe las Misas no celebradas (252); vigila y regula la administración de b. ecl. (577); otras atribuciones (578); examen de Cuentas (579-581).

Sínodo Arquidiocesano: Constituciones (1). Cfr. **Constituciones Sinodales**.

Social: justicia social (492); régimen social cristiano (504). Cfr. **Asistencia social**.

Sufragios: por los sacerdotes difuntos (13); misas por los difuntos pobres (248-370); principales sufragios (368); responsos y oblações (372); Misa por el Arzobispo difunto (371); denegación de sufragios (374-338).

Superiores: notifiquen a la Curia los nombres de los sacerdotes religiosos (128); son Directores y Capellanes de Asociaciones Pías (160); licencia del Superior para celebrar Misa (224); presentan a los sacerdotes religiosos para obtener licencias ministeriales (276-277); pueden comunicar las licencias (277); competentes en las fundaciones pías (555); inventarían objetos de arte colonial (568); administran las Alcancías de las Asoc. Pías (162).

Tabernáculo: Cfr. **Sagrario**.

Talleres: monásticos (144).

Televisión: Misa por Televisión (257). Cfr. **Preclate**.

Templo: Cfr. **Iglesia y Lugares Sagrados**.

Testamento: de los sacerdotes (28).

Testigos: en el exped. matrimonial (311); en la celebración del matrimonio (329); se consignarán los nombres de los testigos en la partida matr. (336).

Tiempos sagrados: qué son (377); instrucción a los fieles (378); obligación de oír la santa Misa (378); devociones especiales (414 al 424).

Tribunal: De Cuentas (39); funciones (583).

Tributo: "catedrático" y "seminarístico" (540).

Tómbolos: medio legítimo de adquirir b. ecl. (520); licencia necesaria (547); distribución de lo recaudado (548).

Trono: De la Exposición del Santísimo (366).

Unión: Nacional de Estudiantes Católicos (500); uniones ilegítimas (338).

Universidades: normas para que las frecuenten los clérigos (24); los Capellanes Castrenses (117); atención espiritual a las Universidades y Esc. Superiores (499); asociación de estudiantes (500).

Vacaciones: de Párrocos (69); de Vic. Cooperadores (108); de Capellanes (1.16).

Vagos: su exped. matrimonial (316).

Velas: litúrgicas (365-412).

Venta: prohibida en el recinto del Templo (549); de bienes muebles (561); de bienes eclesiásticos (588); Superior legítimo para autorizarla (589).

Vestidos de las mujeres (334); vestidos inmodestos (350); sanciones (350).

Vicaría General: organismo de la Curia (37); personal de la Vicaría Gral. (38).

Vicario General: facultades (38); Pro-Vicario Gral., sus facultades (38).

Vicariato: división de la Arquidiócesis en Vicariatos (47); visita del Vicariato (54); archivo vicarial (55).

Vicarios: quiénes son (48); nombramiento (49); vigilancia de la acción pastoral en su Vicariato (50); dan la posesión canónica a los párrocos (51); visita a las Parroquias del Vicariato (52); Informe de la visita (52); objeto de la visita (53); visita de la Parroquia del Vicario (54); archivo

vicarial (55); obligación del Vicario en caso de enfermedad o muerte de un Párroco (56); facultades de los Vicarios (57); revisión semestral del Libro de Misas de las iglesias del Vicariato (251); revisión anual de las cuentas de los administradores ecl. de su Vicariato (579); revisión de inventarios especiales de las Parroquias (567).

Vicarios Cooperadores: nombramiento (102-107); ayudan y suplen al Párroco (103); relaciones entre Párroco y Cooperador (104-106); normas para la distribución del ministerio parroquial (105); residencia y vacaciones (108); retribución (109); firma de Partidas (195); cooperación en la catequesis (447); vocal del Consejo de Fábrica (584).

Viernes Santo: repetición de la Acción Litúrgica (239); sermón radial de "Tres Horas" (516).

Visite: Pastoral (34); vicarial (52-53); de las religiosas (148); de las escuelas (494).

Vocaciones: fomento por el Párroco (80-486); sostenimiento y cuidado de las vocaciones (298-480); cautelas (299); Pontificia Obra de Vocaciones Sacerdotales (484); Oficina de la P. Obra de Voc. Sacer. (40); "Semana Vacacional" (485).

Voluntades últimas: solemnidades de derecho civil (556); ejecución (557); deberes de los fiduciarios (558).

INDICE GENERAL

ACTAS DEL SINODO

	Págs.
Los Sinodos Arquidiocesanos de Lima	5
Edicto de Convocatoria al XXVIII Sinodo	9
Comisión Central Preparatoria	11
Sub-Comisiones	12
Comisión Coordinadora	17
Disposiciones para el Sinodo	18
Decreto de Apertura del Sinodo	20
Carta de la Secretaría de Estado de Su Santidad	21
Funcionarios del Sinodo	22
Examinadores, Jueces Sinodales y Párrocos Consultores	24
Decreto de Residencia durante el Sinodo	26
Acta de las Sesiones Públicas	27
Asistentes al Sinodo	30
Decreto de Clausura del Sinodo	38
Decreto de Promulgación de las Constituciones Sinodales	39

CONSTITUCIONES DEL XVIII SINODO ARQUIDIOCESANO

LIBRO PRIMERO: NORMAS GENERALES 43—44

LIBRO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS

Título I.— <u>Derechos y Obligaciones de los Clérigos</u>	45—48
Título II.— <u>De la Jerarquía Eclesiástica</u>	
Cap. I.—Del Romano Pontífice	48
Cap. II.—Del Arzobispo	48
Cap. III.—De los Obispos	49
Cap. IV.—De la Curia Arzobispal	49—51
Cap. V.—Del Cabildo Catedral	51—52
Cap. VI.—De los Vicariatos	52—54
Cap. VII.—De los Párrocos	54—61
Cap. VIII.—De los Vicarios Cooperadores	61—62

Cap. IX.—De los Rectores y Capellanes	62—63
Cap. X.—De los Capellanes Castrenses	63—64
Cap. XI.—De los <u>Sacerdotes Adscritos</u>	64
Cap. XII.—De la Misión de Lima	64—65
Título III.— De los Religiosos	65—68
Título IV.— De las Religiosas	68—70
Título V.— De los Seglares	70—78
Cap. I.—De las Asociaciones Pías	71—73
Cap. II.—Del Apostolado Seglar	73—76
Cap. III.—De la Asistencia Social	77—78

LIBRO TERCERO: DE LAS COSAS

Título I.— De los Sacramentos	
Cap. I.—De los Sacramentos en general	78—79
Cap. II.—Del Bautismo	79—82
Cap. III.—De la <u>Confirmación</u>	82—83
Cap. IV.—De la <u>Sagrada Eucaristía</u>	84—92
Cap. V.—De la <u>Penitencia</u>	92—94
Cap. VI.—De la <u>Extrema Unción</u>	94—95
Cap. VII.—Del Orden	95—97
Cap. VIII.—Del <u>Matrimonio</u>	97—103
Título II.— De los Sacramentales	104
Título III.— De los Lugares y Tiempos Sagrados	
Cap. I.—De los Lugares Sagrados	104—109
Cap. II.—De los Tiempos Sagrados	109—110
Cap. III.—Del Culto Divino	110—118
Título IV.— Del Magisterio Eclesiástico	
Cap. I.—Del Depósito de la Fe	118—120
Cap. II.—De la Catequesis	121—122
Cap. III.—De la <u>Sagrada Predicación</u>	122—125
Cap. IV.—Del <u>Seminario</u>	125—126
Cap. V.—De las Escuelas	127—130
Cap. VI.—De la Prensa, Cine, Radio y Televisión	130—132
Cap. VII.—De la Censura Eclesiástica	132—133
Título V.— De los Beneficios Eclesiásticos	133
Título VI.— De los Bienes Temporales de la Iglesia	
Cap. I.—Adquisición	134—140
Cap. II.—Administración	141—146
Cap. III.—Enajenación	146—147
Voto pidiendo la Canonización del Beato Martín de Porras	149

APENDICES

	Págs.
I.—Exámenes Trienales de los Neosacerdotes	153—154
II.—Ceremonial de Toma de Posesión de la Parroquia	153—156
III.—Informe Anual sobre el Estado Parroquial	157—160
IV.—Normas sobre la Inscripción de Partidas Bautismales	161
V.—Fiestas suprimidas, con obligación de Misa "Pro Populo"	162
VI.—Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos Sobre Música y Liturgia Sagradas	163—192
VII.—Matrimonio In Artículo Mortis	193
VIII.—Pliego Matrimonial	194—199
IX.—Rito para la celebración de Bodas Matrimoniales	200—201
X.—Preces después de la Bendición Eucarística	202
XI.—Ejercicio de las Cuarenta Horas	203—204
XII.—Estatuto de la Cofradía de la Doctrina Cristiana	205—206
XIII.— <u>Arancel de Derechos</u>	207—211
Indice Alfabético Analítico	213—234

FE DE ERRATAS

Página	Línea	Debe decir
61	10	(c. 476, párr. 3)
138	32—33	“inconsulta Ordinaria”
140	3	(c. 1513, párr. 2;...
161	16	—cuando el nacido no fuere hijo legítimo y, sin embargo, fuere reconocido
161	20	—cuando el nacido no fuere hijo legítimo y no fuere reconocido por el
167	41	36 (1903-1904) 334; Dcr. auth S.R.C. 4, 121.
185	3	mente el preciso y muy antiguo uso...

Este libro se terminó de imprimir el 22 de Febrero de 1960, en los Talleres Gráficos Mercagraph S. A., Jr. Ica 646 Lima — Perú.